

INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD REGULAR

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM

Período Auditado: 2013

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá, D.C., Mayo de 2014

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM

| | |
|---|--|
| Contralor de Bogotá | DIEGO ARDILA MEDINA |
| Contralora Auxiliar | LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA |
| Director Sectorial | JULIÁN DARÍO HENAO CARDONA |
| Subdirectora de Fiscalización Movilidad | LUZ STELLA HIGUERA FANDIÑO |
| Subdirector de Fiscalización Infraestructura | FABIO ANDRÉS POLANÍA ZENNER |
| Asesor | LUIS ALEJANDRO HERREÑO PÉREZ |
| Gerente | LUIS FERNANDO BERDUGO MONTILLA |
| Equipo de Auditoría | DELIA ROSA SILGADO BETANCOURT CESAR ARTURO HOME CELIS OLGA LUCÍA REYES HERNÁNDEZ LARITZA JOHANNA MARTINEZ RODRÍGUEZ SEBASTIAN CHONA LONDOÑO JOSE JAIME ÁVILA CASTRO JOSÉ LUIS LEÓN ÁLVAREZ MARTHA JULIETA ESCOBAR MUÑOZ |

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| 1. DICTAMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL..... | 10 |
| 1.1. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO | 19 |
| 1.1.1. Control de Gestión | 19 |
| 1.1.2. Control de Resultados..... | 20 |
| 1.1.3. Control Financiero..... | 21 |
| 1.1.3.1. Opinión sobre los Estados Contables | 22 |
| 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA..... | 24 |
| 2.1. CONTROL DE GESTIÓN | 24 |
| 2.1.1. Gestión Contractual. | 24 |
| 2.1.1.1. Seguimiento actuaciones posteriores a la Ejecución Contractual, generadas por el incumplimiento del Contrato de Compraventa No. 1628 celebrado el 24 de diciembre de 2010, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM- y el contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, integrada por PROTECCION INDUSTRIAL C.I. S.A., MULTIPARTES S.A., KOREA ELECTRIC TRAFIC CO. LTDA. para la adquisición de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (26.625) MÓDULOS LEDS para el sistema de semaforización en Bogotá D.C..... | 24 |
| 2.1.1.1.1. Antecedentes. | 24 |
| 2.1.1.1.2. Análisis Jurídico. | 27 |
| 2.1.1.1.3. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.199.982.973.00), al determinar la Omisión de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria con ocasión del incumplimiento del Contrato de Compraventa No. 1628 celebrado el 24 de diciembre de 2010, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM y el contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ | 31 |
| 2.1.1.1.4. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal al determinar Contradicciones en las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad referente a la sanción contractual impuesta por las Resoluciones 045 del 4 de julio de 2012 y 049 del 17 de julio de 2012 y la posterior celebración de contrato de transacción identificando flagrante desconocimiento de los Principios de Planeación y de Coordinación, pretermitiendo el procedimiento administrativo contractual (Estudio Previo, número de identificación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, etc), sustrayendo ilegalmente la competencia del Comité de Conciliación de la SDM y tácitamente generando pérdida de fuerza ejecutoria de decisiones administrativas ajustadas a derecho..... | 34 |
| 2.1.1.2. Evaluación Contrato de Obra No 2013-1205 - Tevaseñal S.A..... | 44 |
| 2.1.1.2.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por las deficiencias en la revisión y aprobación de la Garantía Única del Contrato de Obra No 20131205, toda vez que la Garantía fue aprobada el 16 de mayo de 2013 y el 17 de mayo se requiere al Contratista para que allegue un anexo aclaratorio incluyendo al Contratista como asegurado e incluyendo otros riesgos. | 49 |
| 2.1.1.2.2. Hallazgo administrativo por las deficiencias en la estructuración de los Estudios Previos, realizados para la licitación pública LP No SDM-LP-006-2013, al no establecer especificaciones aspectos normativos de seguridad industrial y salud ocupacional, para la bodega que debe ser suministrada por el Contratista. Así mismo no definir la fecha de entrega de los elementos de calidad (inventario y postes galvanizados) previstos como condiciones técnicas adicionales a las mínimas exigidas..... | 50 |
| 2.1.1.2.3. Hallazgo administrativo porque la ejecución financiera del Contrato no es coherente con las metas programadas, toda vez que con corte a febrero 28 de 2014, el atraso en ejecución financiera es de \$579.160.937 (27.58%), sin embargo el Contratista cumple con el Cronograma de metas físicas establecidas contractualmente..... | 52 |
| 2.1.1.2.4. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de CUATRO MILLONES SETECIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.790.982) por la falta de revisión, supervisión y control por parte de la interventoría, en la revisión y aprobación de los A.P.U presentados por el Contratista y en la ejecución del Contrato No 2013-1205, porque el contratista Tevaseñal S.A., no utiliza los elementos establecidos en los A.P.U para el lavado y pintura de los postes del sistema semafórico de Bogotá, D.C..... | 54 |
| □ El contratista Tevaseñal S.A., no utiliza los elementos requeridos en el lavado de los postes del sistema semafórico de Bogotá, D.C, en cuantía de TRES MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 09/100 M/CTE (\$3.017.333,09) | 54 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | |
|---|---|
| <p><input type="checkbox"/> Por la falta de revisión y control en la aprobación de los análisis de precios unitarios A.P.U., presentados por el Contratista Tevaseñal S.A. bajo la ejecución del Contrato No 2013-1205, por parte de la Dirección de Control y Vigilancia de la SDM y de la Interventoría ejercida por la Universidad Distrital, la SDM paga un sobre costo que asciende a UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 88/100 M/CTE (\$1.773.649,88), por el suministro de agua para el lavado de los postes del sistema semafórico de Bogotá, D.C.....</p> <p>2.1.1.2.5. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por las deficiencias en el control realizado por la Universidad Distrital, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, por parte el Contratista Tevaseñal S.A., referente al suministro del taller-bodega para la reparación de postes.....</p> <p>2.1.1.2.6. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por las deficiencias en el control realizado por la Universidad Distrital relacionadas con la calidad y estado de la señalización temporal de obra, por parte del Contratista Tevaseñal S.A.</p> <p>2.1.1.2.7. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por las deficiencias en el control realizado por la Universidad Distrital en la instalación de las láminas metálicas en los postes nuevos, por parte el Contratista Tevaseñal S.A.</p> <p>2.1.1.2.8. Hallazgo administrativo por las condiciones inadecuadas en que se almacenan en el Patio No 4 de la SDM las señales verticales que han sido retiradas de la vía por su deterioro, lo que dificulta la revisión, clasificación y selección para su posterior adecuación</p> <p>2.1.1.3. Evaluación Contrato de Interventoría No 2013-1627-Universidad Distrital</p> <p>2.1.1.3.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias e inconsistencias presentadas en la etapa precontractual puntualmente en la elaboración de los Estudios Previos, por parte de la Dirección de Control y Vigilancia-DCV de la Secretaría Distrital de Movilidad.....</p> <p>2.1.1.3.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 95/100 M/CTE (\$425.567.296,95) por deficiencias en la estructuración del presupuesto de los Estudios Previos y en la supervisión y control por parte de la Dirección de Control y Vigilancia-DCV en la ejecución del Contrato Interadministrativo 20131627 suscrito con la Universidad Distrital.</p> <p><input type="checkbox"/> Por deficiencias en la estructuración del presupuesto de los Estudios Previos realizados por la Dirección de Control y Vigilancia, la SDM ha pagado sin deber, a la Universidad Distrital la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON 60/100 M/CTE. (\$12.336.186,60), ya que se incluye dentro del factor multiplicador un 3 para el SENA, parafiscal que la Universidad no está obligada a pagar.</p> <p><input type="checkbox"/> Por deficiencias en la supervisión y control por parte de la Dirección de Control y Vigilancia - DCV, la Secretaría Distrital de Movilidad-SDM durante la ejecución del Contrato Interadministrativo No 2013-1627 celebrado con la Universidad Distrital ha pagado un sobrecosto de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 56/100 M/CTE (\$192.999.400,56), al determinar que el presupuesto presentado por la Universidad incluye el factor prestacional y en la ejecución contractual se evidencia que el personal está vinculado, al proyecto, por Contrato de prestación de servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Por deficiencias en la supervisión y control por parte de la Dirección de Control y Vigilancia-DCV, la Secretaría Distrital de Movilidad-SDM durante la ejecución del Contrato Interadministrativo No 2013-1627 celebrado con la Universidad Distrital ha pagado DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON 79/100 M/CTE (\$220.231.709,79), porque parte del personal fue vinculado posterior a la fecha que se inició el contrato, sin que se hubiera realizado descuento alguno por este concepto.</p> <p>2.1.1.3.3. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Universidad Distrital hizo entrega de las hojas de vida del personal a vincular al proyecto, con posterioridad a la fecha establecida en el Contrato Interadministrativo No 2013-1627.....</p> <p>2.1.1.3.4. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la falta de supervisión y control por parte de la Dirección de Control y Vigilancia de la SDM, al establecer que con corte a febrero 28 de 2014, la Universidad Distrital solo ha realizado una (1) de las tres (3) entregas de la</p> | <p>59</p> <p>64</p> <p>67</p> <p>69</p> <p>70</p> <p>70</p> <p>71</p> <p>76</p> <p>76</p> <p>78</p> <p>81</p> <p>83</p> |
|---|---|

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | |
|---|-----|
| actualización del Manual de Interventoría incumpliendo la obligación de realizar una entrega trimestral. | 84 |
| 2.1.1.3.5. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque durante la ejecución del Contrato, la Universidad Distrital no ha suministrado un Auxiliar de ingeniería electrónica, lo que podría afectar la calidad técnica de prestación del servicio. | 85 |
| 2.1.1.3.6. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Universidad Distrital no entregó de forma oportuna el certificado del curso de trabajo seguro en alturas en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1409 de 2012 y 3673 de 2008 y el Anexo Técnico. | 86 |
| 2.1.1.3.7. Hallazgo administrativo por las inconsistencias relacionadas con la vinculación de personal establecidas en el Anexo Técnico elaborado por la Dirección de Control y Vigilancia-DCV de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el Contrato Interadministrativo 20131627 suscrito con la Universidad Distrital. | 86 |
| 2.1.1.4. Convenios interadministrativos suscritos entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional. | 89 |
| 2.1.1.4.1. Antecedentes. | 89 |
| 2.1.1.4.2. Evaluación Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 2012-1032 suscrito con la Policía Nacional. | 90 |
| 2.1.1.4.2.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por asignar el presupuesto para el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032 sin el debido análisis económico. | 92 |
| 2.1.1.4.2.2. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal por no emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Certificado de Registro Presupuestal por el valor total del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032. | 97 |
| 2.1.1.4.2.3. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal por no emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Certificado de Registro Presupuestal por el valor de la Adición No.1 al Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032. | 100 |
| 2.1.1.4.2.4. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal por inconsistencias evidenciadas en el Acta de Terminación y Liquidación Definitiva del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032. | 102 |
| 2.1.1.4.2.5. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque el Comité Técnico de Seguimiento no cumplió con las funciones estipuladas en el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032. | 106 |
| 2.1.1.4.2.6. Hallazgo administrativo al determinar que la Secretaría Distrital de Movilidad no previó, en los estudios previos, los riesgos involucrados en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032. | 107 |
| 2.1.1.4.3. Evaluación Convenio Interadministrativo No. 2013-1586 suscrito con la Policía Nacional. | 109 |
| 2.1.1.4.3.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por apropiar el presupuesto para el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2013-1586 sin el respectivo análisis económico. | 110 |
| 2.1.1.4.3.2. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal por no emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Certificado de Registro Presupuestal por el valor total del Convenio Interadministrativo de 2013-1586. | 115 |
| 2.1.1.4.3.3. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por el aumento injustificado de \$1.000,0 millones en los recursos entregados a la Policía Nacional, entre el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032 y el Convenio Interadministrativo 2013-1586. | 116 |
| 2.1.1.4.3.4. Hallazgo administrativo por reportar erróneamente el valor de Convenio Interadministrativo 2013-1586 al Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF. | 119 |
| 2.1.1.4.3.5. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar que la Secretaría Distrital de Movilidad no previó, en los estudios previos, los riesgos involucrados en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2013-1586. | 119 |
| 2.1.1.4.3.6. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por entregar los recursos a la Policía Nacional sin los soportes que discriminen por rubro las necesidades que serán suplidas con el valor desembolsado por la Secretaría Distrital de Movilidad y que justifiquen el monto girado. | 121 |
| 2.1.1.4.3.7. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por el incumplimiento del Supervisor, del Convenio Interadministrativo 2013-1586, designado por la Secretaría Distrital de | |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | |
|--|-----|
| Movilidad de las funciones designadas en el Memorando de Asignación y en la normatividad aplicable..... | 123 |
| 2.1.1.4.3.8. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque el Comité Técnico de Seguimiento no cumplió con las funciones estipuladas en el Convenio Interadministrativo 2013-1586..... | 132 |
| 2.1.1.4.3.9. Hallazgo administrativo por el incumplimiento al numeral 2 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo 2013-1586, referente al número de profesionales de policía cuya disponibilidad se debe garantizar..... | 134 |
| 2.1.1.4.4. Conclusión | 135 |
| 2.1.1.5. Evaluación Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, suscrito por la Secretaría Distrital de Movilidad con la ETB. | 136 |
| 2.1.1.5.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la falta de control en los documentos contractuales elaborados en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que la entidad suministró a este Ente de Control dos (2) versiones diferentes de los estudios previos del Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB. | 137 |
| 2.1.1.5.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la SDM, a través del supervisor del Contrato y la Interventoría realizada por la Universidad Distrital, aprobaron hojas de vida de personal que no cumplía con los requisitos establecidos en los estudios previos del Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB..... | 138 |
| 2.1.1.5.3. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, porque los Estudios Previos realizados por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM para suscribir el Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, presentan deficiencias en su estructuración. | 140 |
| 2.1.1.6. Evaluación Contrato de Compraventa No. 2013-2048 suscrito por la Secretaria Distrital de Movilidad y Cables de Energía y de Telecomunicaciones S.A. CENTELSA..... | 141 |
| 2.1.1.6.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Secretaría Distrital de Movilidad, no exigió a CENTELSA único proponente del proceso SDM - PSA - SI- 53 – 2013, la presentación de la carta del fabricante del cable donde se indica el tiempo ofrecido como garantía de calidad de los bienes suministrados, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3 de los Estudios Previos. | 142 |
| 2.1.1.6.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque el contrato de compraventa No. 2013-2048 no inició el 2 de enero de 2014 como estaba previsto contractualmente, debido a que el contratista realizó la corrección de las vigencias de los amparos establecidos en la garantía única sólo hasta el 21 de enero de 2014. | 144 |
| 2.1.1.6.3. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió y legalizó el Contrato 2013-2048 sin que CENTELSA allegara certificación de cuenta bancaria, incumpliendo lo establecido en los pliegos de condiciones, numeral 6.1 – suscripción del contrato. | 145 |
| 2.1.1.6.4. Hallazgo administrativo porque la Secretaría Distrital de Movilidad admite que el formato de pruebas realizadas al cable adquirido bajo el Contrato 2013-2048, no tenga la fecha en que se realizaron | 146 |
| 2.1.2. Rendición y Revisión de la Cuenta. | 146 |
| 2.1.3. Gestión Legal..... | 146 |
| 2.1.4. Gestión Ambiental..... | 147 |
| 2.1.4.1. Plan institucional de gestión ambiental- PIGA | 148 |
| 2.1.4.1.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información reportada en el componente energético, por cuanto el porcentaje de la meta de ahorro alcanzado del 7% no corresponde a la realidad, ya que por el contrario se produjo un mayor con sumo del 18.05%..... | 148 |
| 2.1.4.1.2. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información reportada en el componente hídrico, por cuanto el porcentaje de la meta de ahorro alcanzado del 1% no corresponde a la realidad, ya que por el contrario se produjo un mayor con sumo del 36.13%. | 149 |
| 2.1.4.2. Plan de Acción Cuatrienal Ambiental- PACA | 150 |
| 2.1.4.3. Inversiones programadas y ejecutadas durante la vigencia 2013..... | 152 |
| 2.1.4.3.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información del proyecto 339 suministrada a la Contraloría de Bogotá en el desarrollo del proceso auditor. | 153 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | |
|--|-----|
| 2.1.4.3.2. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información del proyecto 6219 suministrada a la Contraloría de Bogotá en el desarrollo del proceso auditor. | 154 |
| 2.1.5. Control Fiscal Interno. | 155 |
| 2.1.6. Evaluación gestión Presupuestal. | 156 |
| 2.1.6.1. Aprobación y Liquidación del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Movilidad. | 156 |
| 2.1.6.2. Ejecución Presupuestal Vigencia 2013. | 157 |
| 2.1.6.2.1. Gastos de funcionamiento e inversión. | 157 |
| 2.1.6.2.2. Reservas presupuestales. | 158 |
| 2.1.6.2.3. Pasivos exigibles. | 158 |
| 2.1.6.3. Participación de los Gastos en la Ejecución Presupuestal Vigencia 2013. | 159 |
| 2.1.6.4. Variación de los Gastos de Funcionamiento e Inversión entre las Vigencias 2012 Y 2013 ... | 163 |
| 2.1.6.4.1. Inversión Directa. | 163 |
| 2.1.6.4.2. Reservas presupuestales. | 164 |
| 2.1.6.4.3. Inversión Directa. | 166 |
| 2.1.6.4.4. Reservas presupuestales. | 166 |
| 2.1.6.5. Modificaciones Presupuestales en la Vigencia 2013. | 168 |
| 2.1.6.5.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias de la información suministrada, en el desarrollo del proceso auditor, correspondiente a las Modificaciones Presupuestales. | 169 |
| 2.1.6.5.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por falta de análisis y planeación en la expedición de modificaciones presupuestales. | 170 |
| 2.1.6.6. Cierre Presupuestal Vigencia 2013. | 171 |
| 2.1.6.6.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el suministro de la información relacionada con el cumplimiento de la Circular n° 27 de 2013, referente a los CDP's que amparan los procesos de contratación en curso a diciembre 31 de 2013. | 172 |
| 2.1.6.7. Austeridad en el Gasto. | 172 |
| 2.1.6.8. Cuentas por Pagar. | 174 |
| 2.1.6.8.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias de la información suministrada en el desarrollo del proceso auditor, correspondiente a las Cuentas por Pagar a diciembre de 2013. | 174 |
| 2.1.6.9. Concepto. | 175 |
| 2.1.7. Plan de Mejoramiento. | 175 |
| 2.1.7.1. Seguimiento al Plan de Mejoramiento. | 175 |
| 2.2. CONTROL DE RESULTADOS. | 177 |
| 2.2.1. Planes, Programas y Proyectos. | 177 |
| 2.2.1.1. Análisis de las Políticas del Plan de Desarrollo. | 178 |
| 2.2.1.2. Análisis de las Apropriaciones Presupuestales. | 178 |
| 2.2.1.3. Apropriaciones Presupuestales Vigencias 2012-2013. | 179 |
| 2.2.1.4. Análisis de los Proyectos seleccionados en la Muestra. | 182 |
| 2.2.1.4.1. Observaciones a la Gestión de las Metas. | 182 |
| 2.2.2. Balance Social. | 186 |
| 2.2.2.1. Hallazgo administrativo porque la entidad presenta incoherencias entre la información del cumplimiento de metas y la proporción de la población beneficiada, evidenciando inadecuada supervisión en el manejo de la información. | 186 |
| 2.2.2.2. Análisis impacto proyecto 6094 – Fortalecimiento institucional. | 188 |
| 2.2.2.3. Análisis impacto proyecto 7254 - Modernización, expansión y mantenimiento del sistema Integral de Control de Tránsito. | 189 |
| 2.3. CONTROL FINANCIERO. | 190 |
| 2.3.1. Estados Contables. | 190 |
| 2.3.1.1. Verificación de la información rendida a la Contraloría de Bogotá por la vigencia terminada en Diciembre 31 de 2013, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF. | 191 |
| 2.3.1.2. Disponible. | 191 |
| 2.3.1.3. Deudores. | 191 |
| 2.3.1.3.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar reiteradas inconsistencias en la información reportada por el Sistema Contravencional SICON correspondiente a la Cartera de Multas provenientes de la imposición de comparendos a infractores del transporte público y que afectan la razonabilidad de los Estados Contables de la Secretaría Distrital de Movilidad. | 195 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | |
|---|-----|
| 2.3.1.3.2. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar diferencias entre información suministrada por la Dirección Distrital de Tesorería frente a los registros del Sistema Contravencional SICON, correspondiente a los recaudos de multas provenientes de la imposición de comparendos. | 197 |
| 2.3.1.3.3. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por haberse perdido la posibilidad de cobrar ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$11.542.956.381), al generarse la Pérdida de Fuerza Ejecutoria y Prescripción de Multas provenientes de la Imposición de Comparendos a Infractores de las Normas de Tránsito. | 199 |
| 2.3.1.3.4. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$221.906.600) al expedirse los actos administrativos mediante los cuales se reconoce la pérdida de la posibilidad de cobrar al generarse la Prescripción y Pérdida de Fuerza Ejecutoria de Multas provenientes de la Imposición de Comparendos a Infractores de las Normas de Tránsito. | 202 |
| 2.3.1.3.5. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.179.381.176.), al establecer condonación tacita del cobro de los intereses moratorios en el proceso Judicial en contra de la Empresa de Transporte Buses Amarillos y Rojos S.A. “BARSA”, por renunciar al mismo. | 216 |
| 2.3.1.3.6. Seguimiento al avance del Proyecto 704 denominado “Fortalecimiento a la Gestión y Depuración de la Cartera Distrital” | 218 |
| 2.3.1.3.7. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al establecer incremento del patrimonio de la Secretaría Distrital de Movilidad, con operaciones cuyo origen es posiblemente ilegal, toda vez que los recursos que originaron este registro contable provienen del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio para la compra de vehículos para el Transporte Publico “FACTOR DE CALIDAD”, manejado mediante un Patrimonio Autónomo. | 219 |
| 2.3.1.3.8. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al establecer registro de Cuentas de Cobro con deficiente gestión para su recuperación, de los valores a amortizar, correspondientes a los vehículos vinculados al SITP, adquiridos con cargo al Patrimonio autónomo del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio “Factor de Calidad”. | 222 |
| 2.3.1.4. Evaluación Propiedades, Planta y Equipo (Bienes Muebles en Bodega) | 222 |
| 2.3.1.4.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar la ocupación de espacios de la Bodega por la existencia de bienes, muebles y enseres que se encuentran expuestos al deterioro prematuro al encontrarse a la intemperie. | 223 |
| 2.3.1.5. Pasivos | 223 |
| 2.3.1.6. Patrimonio y Hacienda Pública | 224 |
| 2.3.1.7. Operaciones Recíprocas | 224 |
| 2.3.1.8. Evaluación del Sistema de Control Interno Contable. | 225 |
| 2.3.2. Gestión Financiera | 227 |
| 2.3.2.1. Indicador Estados Financieros trimestrales | 228 |
| 2.3.2.2. Ejecución pasivos exigibles..... | 229 |
| 3. OTRAS ACTUACIONES..... | 230 |
| 3.1. SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA..... | 230 |
| 3.1.1. Sistema Inteligente de Transporte - SIT..... | 230 |
| 3.1.1.1. Antecedentes | 230 |
| 3.1.1.2. Anexo Financiero suscrito con la ETB | 231 |
| 3.1.1.3. Anexo Financiero suscrito con la Universidad Distrital..... | 231 |
| 3.1.1.4. Actuaciones adelantadas por la Contraloría de Bogotá sobre el Proyecto Sistema Inteligente de Transporte - SIT..... | 232 |
| 3.1.1.5. Situación actual del Convenio Interadministrativo No. 1029 de 2010 | 233 |
| 3.1.1.6. Convenios suscritos por la Secretaria Distrital de Movilidad para la implementación del SIT para Bogotá..... | 235 |
| 3.1.1.6. Otrosí Modificatorio No. 1 al Convenio..... | 235 |
| 3.1.1.6.1. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal, porque la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Otrosí Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1029 de 2010, suprimió como causal de terminación del convenio “el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes que impida la correcta ejecución del PROYECTO”, decisión que va en contravía | |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | |
|--|-----|
| de los intereses estatales impidiendo que se ejerza el debido control sobre la ejecución del Convenio. | 245 |
| 3.1.2. Seguimiento a la Gestión de recaudo de recursos provenientes de la imposición de multas a empresas de transporte público colectivo TPC por la omisión de recaudo y/o consignación del factor de calidad | 246 |
| 3.1.3. Seguimiento función de advertencia por la adquisición, con cargo a recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio “Factor de Calidad”, de vehículos que se encuentran incorporados a los concesionarios favorecidos en el proceso licitatorio TMSA-04-2009, bajo la figura de Compra de rentas | 247 |
| 3.1.3.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.639.092.881,00) MCTE, al determinar que, durante la vigencia 2013, con los recursos del Fondo para el mejoramiento de la calidad del servicio “Factor de Calidad” la Secretaría Distrital de Movilidad, adquirió treinta y un (31) vehículos de Transporte Público Colectivo, vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, cambiando la destinación específica original del fondo. | 247 |
| 3.1.3.2. Seguimiento al recaudo de rentas provenientes de la adquisición, cambiando la destinación específica original del fondo, de vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público – SITP con los recursos del Fondo para el mejoramiento de la calidad del servicio “Factor de Calidad” | 251 |
| 3.2. ATENCIÓN DE QUEJAS | 251 |
| 3.2.1. Derecho de Petición originado en la acción de tutela 110014003-067-2013-0821-00 instaurada por JOSÉ DEL CARMEN VALERO del cual se vislumbra la posible inclusión de personas fallecidas en los censos de carreteros incluidos en el Programa de sustitución de Vehículos de Tracción Animal – VTA. | 251 |
| 3.2.1.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00), por el convenio No. 2009-1252 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al determinar la inclusión de ochenta y dos (82) personas ya fallecidas en los censos realizados correspondientes al proceso de sustitución de vehículos de tracción animal VTA. | 256 |
| 3.3. OTROS TEMAS | 258 |
| 3.3.1. Seguimiento mediante operativo realizado a los cursos pedagógicos llevados a cabo en los Supercade Suba, Secretaría Distrital de Movilidad (Calle Trece), Américas y 20 de julio | 258 |
| 3.3.2. Observaciones Generales | 260 |
| 3.3.3. Sumas que la Secretaría Distrital de Movilidad dejó de pagar al realizar de manera directa los cursos pedagógicos a infractores a las normas de tránsito. | 260 |
| 4. ANEXO | 263 |
| 4.1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS | 263 |

1. DICTAMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL.

Doctor
RAFAEL EDUARDO RODRÍGUEZ ZAMBRANO
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Movilidad
Ciudad.

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2013.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría modalidad regular, a la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General a 31 de diciembre de 2013, y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013; (cifras que fueron comprobadas con las de la vigencia anterior), la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, la evaluación y análisis de la ejecución de los planes y programas de gestión ambiental y de los recursos naturales, la evaluación al Sistema de control interno y el cumplimiento al plan de mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de los estados contables, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como, efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y

por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance en lo referente a la información que suministra la Secretaría Distrital de Movilidad para el cabal desarrollo de las labores que constitucional y legalmente corresponden a este Ente de Control, las cuales se resumen en:

- Entrega de información ambigua por falta de precisión y claridad o porque no corresponde a lo solicitado.
- No existe un adecuado registro ni archivo que permita un seguimiento oportuno a las labores que realiza la Entidad, generando riesgos para la toma de decisiones y limitando las labores de control.
- Es el caso del archivo de la Dirección de Asuntos Legales, correspondiente a los expedientes contractuales, se evidenció que no cuentan con la totalidad de información de las fases contractuales, ésta se encuentra atrasada o existen diferentes versiones de un mismo documento.

Como resultado del proceso auditor se establecieron por las deficiencias evidenciadas en cincuenta y nueve (59) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) presentan incidencia fiscal en cuantía de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 95/100 (\$19.613'678.289,95), cuarenta y tres (43) con posible incidencia disciplinaria, seis (6) con posible incidencia penal; hallazgos que serán objeto de traslado a las instancias competentes. Se evidenció igualmente que dieciséis (16) hallazgos corresponden a situaciones exclusivamente administrativas.

Los hallazgos se dieron a conocer a la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficios Nos. 2-2014-05553 de Abril 10 de 2014, radicado bajo No. SDM-49096 en Abril 11 de 2014 y 2-2014-06364 de Abril 29 de 2014, radicado bajo No. SDM-56533 en Abril 30 de 104 y las respuestas de la administración entregadas con oficios Nos.

SDM 50792-2014 de Abril 24 de 2014, Radicado 1-2014-10425 y SDM OCI 69639 de Mayo 15 de 2014, Radicado 1-2014-11921. Respuestas que fueron analizadas y valoradas, de conformidad con el procedimiento establecido por la Contraloría de Bogotá; dando para cada uno de los componentes y factores, el resultado que, de sus aspectos relevantes, a continuación se presenta:

Gestión Contractual

- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.199.982.973.00), al determinar la Omisión de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria con ocasión del incumplimiento del Contrato de Compraventa No. 1628 celebrado el 24 de diciembre de 2010, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM y el contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ
- Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal al determinar Contradicciones en las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad referente a la sanción contractual impuesta por las Resoluciones 045 del 4 de julio de 2012 y 049 del 17 de julio de 2012 y la posterior celebración de contrato de transacción identificando flagrante desconocimiento de los Principios de Planeación y de Coordinación, pretermitiendo el procedimiento administrativo contractual (Estudio Previo, número de identificación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, etc), sustrayendo ilegalmente la competencia del Comité de Conciliación de la SDM y tácitamente generando pérdida de fuerza ejecutoria de decisiones administrativas ajustadas a derecho.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por las deficiencias en la revisión y aprobación de la Garantía Única del Contrato de Obra No 20131205, toda vez que la Garantía fue aprobada el 16 de mayo de 2013 y el 17 de mayo se requiere al Contratista para que allegue un anexo aclaratorio incluyendo al Contratista como asegurado e incluyendo otros riesgos.
- Hallazgo administrativo por las deficiencias en la estructuración de los Estudios Previos, realizados para la licitación pública LP No SDM-LP-006-2013, al no establecer especificaciones aspectos normativos de seguridad industrial y salud ocupacional, para la bodega que debe ser suministrada por el Contratista. Así mismo no definir la fecha de entrega de los elementos de calidad (inventario y postes galvanizados) previstos como condiciones técnicas adicionales a las mínimas exigidas.
- Hallazgo administrativo porque la ejecución financiera del Contrato no es coherente con las metas programadas, toda vez que con corte a febrero 28 de 2014, el atraso en ejecución financiera es de \$579.160.937 (27.58%), sin

embargo el Contratista cumple con el Cronograma de metas físicas establecidas contractualmente.

- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de CUATRO MILLONES SETECIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.790.982) por la falta de revisión, supervisión y control por parte de la interventoría, en la revisión y aprobación de los A.P.U presentados por el Contratista y en la ejecución del Contrato No 2013-1205, porque el contratista Tevaseñal S.A., no utiliza los elementos establecidos en los A.P.U para el lavado y pintura de los postes del sistema semaforico de Bogotá, D.C.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por las deficiencias en el control realizado por la Universidad Distrital, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, por parte el Contratista Tevaseñal S.A., referente al suministro del taller-bodega para la reparación de postes.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por las deficiencias en el control realizado por la Universidad Distrital relacionadas con la calidad y estado de la señalización temporal de obra, por parte del Contratista Tevaseñal S.A.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por las deficiencias en el control realizado por la Universidad Distrital en la instalación de las láminas metálicas en los postes nuevos, por parte el Contratista Tevaseñal S.A.
- Hallazgo administrativo por las condiciones inadecuadas en que se almacenan en el Patio No 4 de la SDM las señales verticales que han sido retiradas de la vía por su deterioro, lo que dificulta la revisión, clasificación y selección para su posterior adecuación
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias e inconsistencias presentadas en la etapa precontractual puntualmente en la elaboración de los Estudios Previos, del Contrato de Interventoría No 2013-1627-Universidad Distrital, por parte de la Dirección de Control y Vigilancia-DCV de la Secretaria Distrital de Movilidad.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 95/100 M/CTE (\$425.567.296,95) por deficiencias en la estructuración del presupuesto de los Estudios Previos y en la supervisión y control por parte de la Dirección de Control y Vigilancia-DCV en la ejecución del Contrato Interadministrativo 20131627 suscrito con la Universidad Distrital.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Universidad Distrital hizo entrega de las hojas de vida del personal a vincular al proyecto, con posterioridad a la fecha establecida en el Contrato Interadministrativo No 2013-1627.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la falta de supervisión y control por parte de la Dirección de Control y Vigilancia de la SDM, al establecer que con corte a febrero 28 de 2014, la Universidad Distrital solo ha realizado una (1) de las tres (3) entregas de la actualización del Manual de Interventoría incumpliendo la obligación de realizar una entrega trimestral.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque durante la ejecución del Contrato, la Universidad Distrital no ha suministrado un Auxiliar de ingeniería electrónica, lo que podría afectar la calidad técnica de prestación del servicio.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Universidad Distrital no entregó de forma oportuna el certificado del curso de trabajo seguro en alturas en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1409 de 2012 y 3673 de 2008 y el Anexo Técnico.
- Hallazgo administrativo por las inconsistencias relacionadas con la vinculación de personal establecidas en el Anexo Técnico elaborado por la Dirección de Control y Vigilancia-DCV de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el Contrato Interadministrativo 20131627 suscrito con la Universidad Distrital.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por asignar el presupuesto para el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032 sin el debido análisis económico. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal por no emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Certificado de Registro Presupuestal por el valor total del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.
- Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal por no emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Certificado de Registro Presupuestal por el valor de la Adición No.1 al Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.
- Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal por inconsistencias evidenciadas en el Acta de Terminación y Liquidación Definitiva del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque el Comité Técnico de Seguimiento no cumplió con las funciones estipuladas en el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.
- Hallazgo administrativo al determinar que la Secretaría Distrital de Movilidad no previó, en los estudios previos, los riesgos involucrados en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por apropiar el presupuesto para el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2013-1586 sin el respectivo análisis económico.
- Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal por no emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Certificado de Registro Presupuestal por el valor total del Convenio Interadministrativo de 2013-1586.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por el aumento injustificado de \$1.000,0 millones en los recursos entregados a la Policía Nacional, entre el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032 y el Convenio Interadministrativo 2013-1586.
- Hallazgo administrativo por reportar erróneamente el valor de Convenio Interadministrativo 2013-1586 al Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar que la Secretaría Distrital de Movilidad no previó, en los estudios previos, los riesgos involucrados en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2013-1586.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por entregar los recursos a la Policía Nacional sin los soportes que discriminen por rubro las necesidades que serán suplidas con el valor desembolsado por la Secretaría Distrital de Movilidad y que justifiquen el monto girado.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por el incumplimiento del Supervisor, del Convenio Interadministrativo 2013-1586, designado por la Secretaría Distrital de Movilidad de las funciones designadas en el Memorando de Asignación y en la normatividad aplicable.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque el Comité Técnico de Seguimiento no cumplió con las funciones estipuladas en el Convenio Interadministrativo 2013-1586.
- Hallazgo administrativo por el incumplimiento al numeral 2 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo 2013-1586, referente al número de profesionales de policía cuya disponibilidad se debe garantizar.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la falta de control en los documentos contractuales elaborados en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que la entidad suministró a este Ente de Control dos (2) versiones diferentes de los estudios previos del Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la SDM, a través del supervisor del Contrato y la Interventoría realizada por la Universidad Distrital, aprobaron hojas de vida de personal que no cumplía con los requisitos establecidos en los estudios previos del Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, porque los Estudios Previos realizados por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM para suscribir el Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, presentan deficiencias en su estructuración.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria en desarrollo del Contrato No. 2013-2048 porque la Secretaría Distrital de Movilidad, no exigió a CENTELSA único proponente del proceso SDM - PSA - SI- 53 – 2013, la presentación de la carta del fabricante del cable donde se indica el tiempo ofrecido como garantía de calidad de los bienes suministrados, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3 de los Estudios Previos.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque el contrato de compraventa No. 2013-2048 no inició el 2 de enero de 2014 como estaba previsto contractualmente, debido a que el contratista realizó la corrección de las vigencias de los amparos establecidos en la garantía única sólo hasta el 21 de enero de 2014.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió y legalizó el Contrato 2013-2048 sin que CENTELSA allegara certificación de cuenta bancaria, incumpliendo lo establecido en los pliegos de condiciones, numeral 6.1 – suscripción del contrato.
- Hallazgo administrativo porque la Secretaría Distrital de Movilidad admite que el formato de pruebas realizadas al cable adquirido bajo el Contrato 2013-2048, no tenga la fecha en que se realizaron

Gestión Ambiental.

- Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información reportada en el componente energético, por cuanto el porcentaje de la meta de ahorro alcanzado del 7% no corresponde a la realidad, ya que por el contrario se produjo un mayor con sumo del 18.05%.
- Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información reportada en el componente hídrico, por cuanto el porcentaje de la meta de ahorro alcanzado del 1% no corresponde a la realidad, ya que por el contrario se produjo un mayor con sumo del 36.13%.
- Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información del proyecto 339 suministrada a la Contraloría de Bogotá en el desarrollo del proceso auditor.
- Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información del proyecto 6219 suministrada a la Contraloría de Bogotá en el desarrollo del proceso auditor.

Gestión Presupuestal

- Hallazgo administrativo por inconsistencias de la información suministrada, en el desarrollo del proceso auditor, correspondiente a las Modificaciones Presupuestales.
- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por falta de análisis y planeación en la expedición de modificaciones presupuestales.
- Hallazgo administrativo por inconsistencias en el suministro de la información relacionada con el cumplimiento de la Circular n° 27 de 2013, referente a los

CDP's que amparan los procesos de contratación en curso a diciembre 31 de 2013.

- Hallazgo administrativo por inconsistencias de la información suministrada en el desarrollo del proceso auditor, correspondiente a las Cuentas por Pagar a diciembre de 2013.

Gestión Planes, Programas y Proyectos.

- Hallazgo administrativo porque la entidad presenta incoherencias entre la información del cumplimiento de metas y la proporción de la población beneficiada, evidenciando inadecuada supervisión en el manejo de la información.

Evaluación Estados Contables

- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar reiteradas inconsistencias en la información reportada por el Sistema Contravencional SICON correspondiente a la Cartera de Multas provenientes de la imposición de comparendos a infractores del transporte público y que afectan la razonabilidad de los Estados Contables de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar diferencias entre información suministrada por la Dirección Distrital de Tesorería frente a los registros del Sistema Contravencional SICON, correspondiente a los recaudos de multas provenientes de la imposición de comparendos.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por haberse perdido la posibilidad de cobrar ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$11.542.956.381), al generarse la Pérdida de Fuerza Ejecutoria y Prescripción de Multas provenientes de la Imposición de Comparendos a Infractores de las Normas de Tránsito.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$221.906.600) al expedirse los actos administrativos mediante los cuales se reconoce la pérdida de la posibilidad de cobrar al generarse la Prescripción y Pérdida de Fuerza Ejecutoria de Multas provenientes de la Imposición de Comparendos a Infractores de las Normas de Tránsito.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.179.381.176.), al establecer condonación tacita del cobro de los intereses moratorios en el proceso Judicial en contra de la Empresa de Transporte Buses Amarillos y Rojos S.A. “BARSA”, por renunciar al mismo.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al establecer incremento del patrimonio de la Secretaría Distrital de Movilidad, con

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

operaciones cuyo origen es posiblemente ilegal, toda vez que los recursos que originaron este registro contable provienen del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio para la compra de vehículos para el Transporte Publico “FACTOR DE CALIDAD”, manejado mediante un Patrimonio Autónomo.

- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al establecer registro de Cuentas de Cobro con deficiente gestión para su recuperación, de los valores a amortizar, correspondientes a los vehículos vinculados al SITP, adquiridos con cargo al Patrimonio autónomo del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio “Factor de Calidad”.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar la ocupación de espacios de la Bodega por la existencia de bienes, muebles y enseres que se encuentran expuestos al deterioro prematuro al encontrarse a la intemperie.

Seguimiento función de advertencia.- Sistema Inteligente de Transporte – SIT

- Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal, porque la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Otrosí Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1029 de 2010, suprimió como causal de terminación del convenio “el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes que impida la correcta ejecución del PROYECTO”, decisión que va en contravía de los intereses estatales impidiendo que se ejerza el debido control sobre la ejecución del Convenio.

Seguimiento función de advertencia por la adquisición, con cargo a recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio “Factor de Calidad”,

- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.639.092.881,00) MCTE, al determinar que, durante la vigencia 2013, con los recursos del Fondo para el mejoramiento de la calidad del servicio “Factor de Calidad” la Secretaría Distrital de Movilidad, adquirió treinta y un (31) vehículos de Transporte Público Colectivo, vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, cambiando la destinación específica original del fondo.

Derecho de Petición originado en la acción de tutela 110014003-067-2013-0821-00 instaurada por JOSÉ DEL CARMEN VALERO

- Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00), por el convenio No. 2009-1252 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al determinar la inclusión de ochenta y dos (82) personas ya fallecidas en los censos realizados correspondientes al proceso de sustitución de vehículos de tracción animal VTA.

1.1. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la calificación total de 56.6 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría de Bogotá D.C., no fenece la cuenta de la Secretaría Distrital de Movilidad, por la vigencia fiscal correspondiente al año 2013.

MATRIZ No. 1

| MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL | | | |
|--|-----------------------------|--------------------|---------------------------|
| ENTIDAD AUDITADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD | | | |
| VIGENCIA AUDITADA: 2013 | | | |
| Componente | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Control de Gestión | 61,4% | 50 | 30,7% |
| 2. Control de Resultados | 51,8% | 30 | 15,5% |
| 3. Control Financiero | 51,8% | 20 | 10,4% |
| Calificación total | | 100 | 56,6% |
| Fenecimiento | NO FENECE | | |
| Concepto de la Gestión Fiscal | DESFAVORABLE | | |

| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO | |
|--|------------------|
| Rango | Concepto |
| 80 o más puntos | FENECE |
| Menos de 80 puntos | NO FENECE |

| RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL | |
|--|---------------------|
| Rango | Concepto |
| 80 o más puntos | FAVORABLE |
| Menos de 80 puntos | DESFAVORABLE |

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1. Control de Gestión

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de 59.6 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA No. 1

| CONTROL DE GESTIÓN | | | |
|--|-----------------------------|--------------------|---------------------------|
| ENTIDAD AUDITADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD | | | |
| VIGENCIA: 2013 | | | |
| Factores | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Gestión Contractual | 61,7% | 60% | 37,0% |
| 2. Rendición y Revisión de la Cuenta | 89,6% | 2% | 1,8% |
| 3. Legalidad | 41,7% | 5% | 2,1% |
| 4. Gestión Ambiental | 100,0% | 5% | 5,0% |
| 5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS) | 0,0% | 3% | 0,0% |
| 6. Control Fiscal Interno | | | |
| 6.1 Plan de Mejoramiento | 26,3% | 7% | 1,8% |
| 6.2 Sistema de Control fiscal Interno | 75,0% | 8% | 6,0% |
| 7. Gestión Presupuestal | 58,3% | 10% | 5,8% |
| Calificación total | | 100% | 59,6% |
| Concepto de Gestión a emitir | DESFAVORABLE | | |
| | | | |
| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN | | | |
| Rango | Concepto | | |
| 80 o más puntos | Favorable | | |
| Menos de 80 puntos | Desfavorable | | |

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de 52 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA No. 2

CONTROL DE RESULTADOS

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| ENTIDAD AUDITADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD | | | |
|---|----------------------|-------------|--------------------|
| VIGENCIA: 2013 | | | |
| Factores | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos | 51,79% | 100% | 52% |
| Calificación total | | | 52% |
| Concepto de Gestión de Resultados | DESFAVORABLE | | |
| | | | |
| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS | | | |
| Rango | Concepto | | |
| 80 o más puntos | Favorable | | |
| Menos de 80 puntos | Desfavorable | | |

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

1.1.3 Control Financiero

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de 0 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA No. 3

| CONTROL FINANCIERO | | | |
|---|----------------------|-------------|--------------------|
| ENTIDAD AUDITADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD | | | |
| VIGENCIA: 2013 | | | |
| Factores | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Estados Contables | 0,0% | 100 | 0,0% |
| 2. Gestión financiera | | 0 | |
| Calificación total | | 100 | 0,0% |
| Concepto de Gestión Financiero | DESFAVORABLE | | |
| | | | |
| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO | | | |
| Rango | Concepto | | |
| 80 o más puntos | Favorable | | |
| Menos de 80 puntos | Desfavorable | | |

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

1.1.3.1. Opinión sobre los Estados Contables

En las verificaciones realizadas por este Ente de Control se determinaron errores y/o inconsistencias sobre la cuenta de Deudores provenientes de las multas originadas por la imposición de comparendos, así como, las partidas correspondientes a los acuerdos de pago, esta cuenta presenta un saldo de \$930.800.6 millones, que representa el 94.56 % de los activos que ascienden a un total de \$984.294.7 millones.

La cuenta más representativa de los Deudores corresponde a las Multas que, a 31 de diciembre de 2013, presentó un saldo por cobrar por concepto de comparendos por un valor de \$728.619.2 millones, sobre las cuales no es posible conocer el actual estado de la gestión de cobro de cartera, evidenciando de la misma manera que no se ha realizado proceso de depuración de cartera generando incertidumbre sobre la razonabilidad presentada en esta cuenta.

La cartera por concepto de imposición de comparendos asciende a un valor de \$475.407,8 millones, donde se puede evidenciar que el 33%, corresponde a la cartera de las vigencias 1997 al 2006 originados en multas provenientes de la imposición de comparendos impuestos en la extinta Secretaría de Transito y Transportes – Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT y el 67% a partir de 2007, cartera de la actual Secretaría Distrital de Movilidad que corresponde a 1.594.958 comparendos de los cuales por Acuerdos de pago suscritos con los infractores a 123.998 financiaciones por un valor de \$252.295.8 millones.

Por información primaria obtenida de la revelación, realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de las Notas a los Estados Contables de la vigencia 2013, se establece que se encuentra pendiente que la Subdirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad adelante la depuración contable de la suma de \$38 millones correspondientes a 439 saldos recibidos del Fondatt y que se identifican como Multas por Revisión Técnico Mecánica.

En lo referente al Sistema de Control Interno contable, a través de las pruebas realizadas y los resultados de la auditoría se estableció como No Confiable.

En nuestra opinión, por su materialidad y debido a los efectos de los asuntos mencionados en los párrafos anteriores, los Estados Contables **no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a 31 de diciembre de 2013**, los resultados de las operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con las

normas de contabilidad generalmente aceptadas, o prescritas por la Contaduría General de la Nación.

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Atentamente,

JULIÁN DARÍO HENAO CARDONA
Director Técnico Sector Movilidad

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1. Gestión Contractual.

2.1.1.1. Seguimiento actuaciones posteriores a la Ejecución Contractual, generadas por el incumplimiento del Contrato de Compraventa No. 1628 celebrado el 24 de diciembre de 2010, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM- y el contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, integrada por PROTECCION INDUSTRIAL C.I. S.A., MULTIPARTES S.A., KOREA ELECTRIC TRAFIC CO. LTDA. para la adquisición de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (26.625) MÓDULOS LEDS para el sistema de semaforización en Bogotá D.C

2.1.1.1.1. Antecedentes.

A continuación se presentan los antecedentes que permiten a este Ente de Control realizar el seguimiento a efectos de determinar fáctica y jurídicamente la existencia de una observación con posible incidencia disciplinaria y fiscal, precisando de manera breve los siguientes aspectos:

- 1) El 8 de octubre de 2010, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM- realizó los estudios y documentos previos para evaluar la necesidad de adquirir mediante un contrato de compraventa, VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (26.625) MÓDULOS LEDS para el sistema de semaforización en Bogotá D.C, de conformidad con los lineamientos plasmados en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública SDM-LP-101 de 2010.
- 2) El 24 de diciembre de 2010 la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM- y el contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, celebraron el Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010 para la adquisición de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (26.625) MÓDULOS LEDS requeridos en el sistema de semaforización en Bogotá D.C; con las siguientes características: i) Acta de inicio del 29 de diciembre de 2010; ii) Plazo de ejecución de 4 meses previo cumplimiento de los requisitos de inicio; iii) Plazo de vigencia o duración contractual igual al plazo de ejecución más 6 meses.
- 3) El 30 de diciembre de 2010, mediante Orden de Pago No. 9195, se transfirió al Contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.999.957.432.00), por concepto de pago anticipado de conformidad con el literal A de la Cláusula Quinta del contrato, lo cual fue objeto de estudio en el Informe Final de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad

- Regular PAD 2012 Ciclo I, y se consolidó el hallazgo con incidencia fiscal No. 80000-009-12.
- 4) El 13 de Abril de 2011, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM- y el contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, celebraron el acuerdo *“MODIFICATORIO Y PRORROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1628 DE 2010”*, por medio del cual reforman, entre otros aspectos, la forma de pago y el plazo de ejecución por dos (2) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.
 - 5) El 28 de junio de 2011, las partes suscribieron Acta de Suspensión del Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010 por 15 días hábiles, a partir del 29 de junio de 2011 hasta el 22 de julio de 2011.
 - 6) El 22 de julio de 2011, las partes suscribieron el Acuerdo Modificadorio No.2 Prorroga No.2, ampliando el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010 en 41 días contados a partir del 23 de julio hasta el 1° de septiembre. Del mismo modo, tal y como consta en el Acta de Seguimiento Pruebas Módulos Leds, se practicó una prueba técnica en la intersección de la carrera 49 con Calle 47 Sur por el Interventor del contrato, comprobándose fallas por apagado de algunas líneas e intermitencia de los módulos LED de color verde.
 - 7) El 21 de noviembre de 2011, mediante oficio radicado SDM 156328, el Interventor Universidad Distrital Francisco José de Caldas entregó el informe final de verificación de las calidades y especificaciones técnicas, concluyendo las sistemáticas fallas e intermitencias de los módulos luminosos LED color verde y la inviabilidad técnica y jurídica para su recibo a satisfacción.
 - 8) El 30 de diciembre de 2011, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM, mediante resolución No. 157, declaró el incumplimiento total del Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010.
 - 9) El 29 de diciembre de 2011, mediante oficio radicado SDM 169173, la Interventoría a cargo de la Universidad Distrital, dio alcance al informe de verificación, ratificando lo expuesto en el Informe Final del 21 de noviembre de 2011.
 - 10) El 3 de febrero de 2012, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM- mediante Resolución No. 007 en su artículo 1° dispuso revocar la Resolución No. 157 del 30 noviembre de 2011, de conformidad con los argumentos expuestos en la misma.
 - 11) A las 8 a.m. del día 30 de marzo de 2012, se instaló la Audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento regulada por el artículo 86 de la Ley, la misma fue suspendida con el fin de realizar un análisis más profundo de las pruebas solicitadas por la UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ.
 - 12) A las 8 a.m. del 21 de junio del 2012, se reanudó la audiencia del proceso sancionatorio contra la UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, sin que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM- hubiese practicado la

- prueba decretada, toda vez que el contratista no pagó los honorarios del perito (Universidad Nacional) encargado de realizarla.
- 13) El 28 de junio de 2012, la Universidad Nacional mediante oficio No. LABE01C7990 y radicado SDM 63238 del 29 junio del mismo año, manifestó: *“NO haber recibido comprobante de pago correspondiente al 75% del servicio presentado en la oferta DIEE-123 del 23 de mayo de 2012”*.
 - 14) El 4 de julio de 2012, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM- mediante la resolución No. 045 de 2012, declara el incumplimiento total del contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, en virtud de las obligaciones contraídas en el Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010. Del mismo modo, con ocasión del incumplimiento, hace efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en la Cláusula Décimo Tercera, equivalente al 20% del valor del Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010.
 - 15) El 17 de julio de 2012, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM- mediante la Resolución No. 045 de 2012, resuelve el recurso de reposición interpuesto por el contratista contra la resolución 045 del 4 de julio de 2012, confirmando el incumplimiento del contratista y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria.
 - 16) El 28 de febrero de 2013, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM- mediante la Resolución No. 005 de 2013, liquida unilateralmente el Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010.
 - 17) El 7 de junio de 2013, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM- mediante la Resolución No. 039 de 2013, resuelve el recurso de reposición interpuesto por el contratista contra la Resolución 005 del 28 de febrero de 2013, confirmando las decisiones administrativas adoptadas en esta última.
 - 18) En el Acta No. 017 del 11 de septiembre de 2013, el Comité de Conciliación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM. decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria y mantener la decisiones administrativas de las Resoluciones Nos. 045 del 4 de julio de 2012, 049 del 17 de julio de 2012, 005 del 28 de febrero de 2013 y 039 del 7 de junio de 2013.
 - 19) En el Acta No. 026 del 12 de diciembre de 2013, el Secretario Distrital de Movilidad informó al Comité de Conciliación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM., la celebración de un Contrato de Transacción en las instalaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual nunca fue consultado, estudiado, ni analizado por el mencionado comité.
 - 20) El 27 de diciembre de 2013, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM. y el contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, celebraron un contrato de transacción sin número de identificación, con el objeto de resolver en forma definitiva las controversias suscitadas con ocasión del contrato de compraventa No. 1628 de 2010 y revocar *“los actos administrativos mediante los cuales se declaró el incumplimiento del contratista”*.
 - 21) En el Acta No. 001 del 14 de enero de 2014, el Comité de Conciliación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM - manifiesta el absoluto

desconocimiento sobre el contrato de transacción suscrito por el Secretario Distrital de Movilidad, y la sustracción o pérdida de competencia conferida por el numeral 4 artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

22) El Procurador Noveno Judicial de la Procuraduría General de la Nación cita al Secretario Distrital de Movilidad a audiencia de Conciliación para el día 24 de Abril de 2013.

23) El 15 de enero de 2014, el Doctor LUIS FERNANDO OLIVEROS VILLAREAL apoderado de los solicitantes PROTECCIÓN COLOMBIANA INDUSTRIAL S.A. y MULTIPARTES S.A. presento desistimiento de la conciliación extrajudicial.

2.1.1.1.2. Análisis Jurídico.

Efectuando una revisión sistemática del marco constitucional, legal, y doctrinal de la Función Administrativa y la Contratación Pública, es pertinente señalar los principios vulnerados por la omisión de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria impuesta por las Resoluciones 045 del 4 de julio de 2012 y 049 del 17 de julio de 2012; y la celebración del Contrato de Transacción con ocasión del incumplimiento del Contrato de Compraventa No.1628 de 2010.

En tal virtud; en primer lugar, analizaremos los principios que a juicio de la Contraloría de Bogotá D.C. fueron abiertamente vulnerados y soslayados; en segundo lugar, estudiaremos los presupuestos de existencia, validez y eficacia; y los atributos de firmeza, presunción de legalidad y ejecutoriedad de las Resoluciones 045 y 049 del 2012; en tercer lugar, examinaremos la falta de planeación y coordinación con la celebración del contrato de transacción; en cuarto lugar, la ineficacia del Contrato de Transacción del 27 de diciembre de 2013 para revocar y dejar sin efectos las Resoluciones 045 y 049 del 2012; y en quinto lugar, la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 045 y 049 del 2012, a causa de la injustificada celebración del acuerdo de transacción, generando una ostensible lesión al patrimonio público distrital.

• Principio de Responsabilidad

El artículo 90 de la Constitución Política, consagra el régimen general de responsabilidad patrimonial de las autoridades administrativas, en los siguientes términos:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 124 de la Carta Política, el legislador es competente para determinar los ámbitos de responsabilidad propios de un servidor público, y su fundamento jurídico para materializarlos e instrumentalizarlos.

En desarrollo del anterior principio constitucional, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000, regulan el daño como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, representado por una lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro al patrimonio público, a causa de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que no cumpla con los cometidos y fines estatales.

Así las cosas, en nuestro ordenamiento jurídico, las entidades públicas responden por las acciones u omisiones a sus deberes jurídicos, que generen un daño al erario público por una gestión ineficaz y sin el cumplimiento de los cometidos propios de la función administrativa.

Del mismo modo, el numeral 7 artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 consagra “(...) *las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos*”. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de tipo disciplinario regulada en el numeral 1, 2, 15 y 21 del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

- **Principio de Planeación**

Si bien es cierto, el principio de Planeación no goza de consagración legal expresa, tal y como lo señala el Consejo de Estado en retirada jurisprudencia, constituye un pilar fundamental en la actividad contractual de la Administración, consagrado en los numerales 6°, 7°, 12°, 13 y 14° del artículo 25; el numeral 1° y 2° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Del mismo modo, la trascendental importancia del principio de planeación en la etapa pre-contractual, radica en sus determinantes implicaciones en las etapas contractual y post-contractual. Así, la única vía para cumplir con los cometidos estatales contractuales, responden a un estudio juicioso, planeado y presupuestado del objeto a contratar.

Así las cosas, previo a la decisión de celebrar un contrato administrativo, independientemente de su naturaleza, debe proferirse un acto administrativo que comprenda el estudio técnico del acuerdo pretendido, determinando los presupuestos de hecho y derecho exigidos por el orden jurídico vigente; verbigracia,

la justificación técnica, jurídica y económica demostrativa de la razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad de la decisión contractual adoptada, e identificando un cálculo razonable y sopesado de las implicaciones obligacionales inherentes al mismo.

En síntesis, todo contrato administrativo independientemente de su objeto, debe ser justificado jurídica, económica y técnicamente mediante acto administrativo motivado (Estudio Previo), explicando las razones de hecho y derecho para celebrar el pretendido acuerdo.

En segundo lugar, es importante precisar el concepto de acto administrativo; sus elementos de existencia y validez; y sus efectos jurídicos relevantes, en aras de analizar las consecuencias jurídicas derivadas de las Resoluciones 045 del 4 de julio de 2012 y 049 del 17 de julio de 2012, por medio de las cuales se declara y confirma el incumplimiento del contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, y se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria incluida en la Cláusula Décimo Tercera, equivalente al 20% del valor del Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010.

El profesor Vedel define el acto administrativo como:

“el privilegio que tiene la administración de tomar las decisiones ejecutorias, es decir de proferir actos unilaterales que crean derechos y obligaciones en provecho o a cargo de terceros, sin el consentimiento de estos, y de ser ejecutados por la fuerza de la administración”¹

Así pues, todo acto administrativo es una decisión unilateral de la voluntad administrativa, cuyos efectos crean, modifican o extinguen una situación jurídica, por ende, en principio, nuestro sistema normativo no exige una formalidad específica sobre los instrumentos en que se emiten los actos administrativos, salvo las taxativas excepciones contenidas en la Ley.

Bajo esta perspectiva, el acto administrativo por regla general, se caracteriza por la flexibilidad en la forma que se adopta o emite, es decir, no requiere de solemnidad específica o particular, y toda decisión administrativa generadora de efectos jurídicos relevantes es un acto administrativo por definición.

En el caso objeto de estudio, es evidente que las Resoluciones 045 del 4 de julio de 2012 y 049 del 17 de julio de 2012 son actos administrativos, toda vez que expresan la voluntad de declarar el incumplimiento de la UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS

¹ Penagos, Gustavo. El Acto Administrativo, Bogotá, Editorial librería Ediciones del Profesional LTDA, 2001, 106

LEDS BOGOTÁ e imponer la sanción contenida en el Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010, por la inobservancia de las obligaciones contraídas por el contratista. A su vez, es claro que las pluricitadas resoluciones producen efectos jurídicos relevantes, ya que se declara el incumplimiento del contratista, y se hace efectiva una sanción pecuniaria.

De conformidad al orden jurídico vigente, los actos administrativos deben comprender los elementos esenciales de existencia y validez para nacer a la vida jurídica, en consecuencia, con la finalidad de verificar si las Resoluciones 045 del 4 de julio de 2012 y 049 del 17 de julio de 2012 cumplieron los referidos presupuestos, se analiza lo siguiente:

- i) Elemento Subjetivo u Orgánico, el acto administrativo debe ser proferido por una autoridad competente para ejercer la Función Administrativa, es claro que la Secretaría Distrital de Movilidad como entidad pública encargada de formular las políticas públicas de movilidad y en su calidad de contratante, es competente para desarrollar las atribuciones de control y vigilancia reguladas en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, e imponer las medidas contractuales sancionatorias en caso de incumplimiento;
- ii) Elemento Objetivo o Contenido Decisional, “*son las circunstancias de hecho y derecho que han llevado a la emanación del acto*”², es decir, es la declaración de voluntad que decide, determina, valora, crea, modifica o extingue la situación jurídica, en el caso en concreto, en virtud de los informes técnicos del interventor y supervisor del Contrato No. 1628 de 2010, la S.D.M. determinó la intermitencia y fallas sistemáticas de los módulos LED color verde, motivando la declaratoria de incumplimiento y su consecuente sanción (Cláusula Penal Pecuniaria), toda vez que los bienes adquiridos no cumplen con las especificaciones técnicas que demanda el servicio público de semaforización en Bogotá D.C.;
- iii) Voluntad Administrativa, al igual que los negocios jurídicos celebrados por las entidades públicas, la decisión administrativa no puede estar viciada por error, fuerza o dolo. En el caso objeto de estudio, los actos administrativos confirmatorios del incumplimiento y la sanción pecuniaria, estuvieron motivados en el literal D de las Obligaciones Específicas del Contratista (Cláusula Segunda), y los numerales 1, 2 y 3 de la Cláusula Séptima, los cuales facultaban al interventor a elaborar el certificado de cumplimiento y/o recibo de satisfacción a través de los informes técnicos de ejecución. Por consiguiente, las Resoluciones 045 del 4 de julio de 2012 y 049 del 17 de julio de 2012 se fundamentaron en un informe técnico e idóneo que no avala la calidad técnica

² Penagos, Gustavo. El Acto Administrativo, Bogotá, Editorial librería Ediciones del Profesional LTDA, 2001, 263.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- de los bienes adquiridos, y en un consentimiento libre de vicios o consideraciones subjetivas o arbitrarias.
- iv) Forma; los actos administrativos deben cumplir con los procedimientos instrumentalizados en la Ley, observando las garantías constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, por ende, si se cumplió con el procedimiento diseñado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Audiencia de Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento) y se otorgaron las oportunidades procesales requeridas para presentar pruebas e interponer recursos, es claro el cumplimiento de la forma como elemento de validez.

Del mismo modo, dada la necesidad de cumplir con el requisito de eficacia para la producción de efectos jurídicos vinculantes y obligatorios, el acto administrativo deber ser publicado, notificado o comunicado de conformidad al procedimiento previsto y regulado en la Ley, por ende, al notificarse las Resoluciones 045 del 4 de julio de 2012 y 049 del 17 de julio de 2012 según lo previsto en el literal c artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Audiencia de Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento), la declaratoria de incumplimiento y aplicación de la Cláusula Penal es vinculante y obligatoria para la UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ., es decir, es jurídicamente oponible al contratista.

2.1.1.1.3. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.199.982.973.00), al determinar la Omisión de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria con ocasión del incumplimiento del Contrato de Compraventa No. 1628 celebrado el 24 de diciembre de 2010, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM y el contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ

Por las consideraciones anteriores, tenemos que las Resoluciones 045 del 4 de julio de 2012 y 049 del 17 de julio de 2012 son actos administrativos vigentes, los cuales nacieron a la vida jurídica por comprender los presupuestos de existencia y validez; y por otro lado, sus efectos jurídicos son obligatorios y vinculantes, ya que la notificación se surtió de conformidad al procedimiento establecido en el literal c artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Corroborar lo anterior el hecho que la misma Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DAL-40119 – 2014 confirma la vigencia de las pluricitadas resoluciones, e informa “*que la última actuación surtida es la liquidación unilateral a través de Resolución No. 005 del 28 de febrero de 2013, la cual fue confirmada por la Resolución No. 034 del 7 de junio de 2013; resoluciones que ya fueron notificadas y por lo tanto gozan de presunción de legalidad y surte plenos efectos jurídicos*”.

De conformidad al numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011; el literal c artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; y el recurso de reposición resuelto y notificado en la misma Audiencia por la Resolución 049 del 17 de julio de 2012, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye la inexistencia fáctica o jurídica de algún impedimento u obstáculo para cobrar o ejecutar la Cláusula Penal Pecuniaria por un importe equivalente al 20% del valor del Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010, es decir, existe plena firmeza de la decisión administrativa manifestada.

Igualmente, en virtud de los atributos de presunción de legalidad y carácter ejecutorio del acto administrativo consagrados en el artículo 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 049 del 17 de julio de 2012 que confirma la decisión de declarar el incumplimiento y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria impuesta por la Resolución 045 del 4 de julio de 2012, se presume legal y es suficiente para ejecutarse materialmente de inmediato sin la mediación de otra autoridad.

De conformidad con lo anterior, el sujeto de control y vigilancia incurrió en la omisión de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria del Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010 por valor de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.199.982.973.00), toda vez que la decisión administrativa impuesta se presume legal mientras no hayan sido objeto de anulación o medida cautelar por la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y su carácter ejecutorio a partir de su firmeza, impone la obligación al gestor fiscal de cobrar o ejecutar la precitada sanción pecuniaria coactivamente.

Así, si la Secretaría Distrital de Movilidad manifestó en forma clara, perspicua, cristalina, motivada y conforme a derecho, su decisión ejecutoria de declarar el incumplimiento del contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, creando la obligación clara, expresa y exigible de pagar a favor del tesoro público distrital la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.199.982.973.00), no existe justificación jurídica que excuse la omisión de ejecutar la sanción contractual por la fuerza de la administración, máxime cuando el proceso contractual es finalizado y liquidado unilateralmente por el mismo gestor fiscal, como se puede apreciar en la Resolución No. 005 de 2013 y la No. 039 de 2013.

Es importante precisar que la decisión administrativa de imponer la sanción contractual por incumplimiento del contratista, es producto de un procedimiento previamente reglado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, constituido por periodos probatorios determinados; y oportunidades procesales definidas para controvertir pruebas y decisiones, es decir, la decisión ejecutoria se fundamentó en

un debido proceso, y no es resultado de una subjetividad o arbitrariedad de la Administración Distrital.

Una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción, el sujeto de control al proferir la Resolución 049 del 17 de julio de 2012, debió hacer efectiva la cláusula penal pactada, y ordenar el pago al contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ.

Bajo esta perspectiva, la Secretaría Distrital de Movilidad ejerció su prerrogativa de mando discrecional inherente a la función administrativa, otorgada por el artículo 90 de la Constitución Política; el artículo 14 de la Ley 80 de 1997; el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; y la Cláusula Segunda y Séptima del Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010; con el fin de sancionar en el marco de un proceso administrativo sancionatorio el incumplimiento de la UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ ; y realizar, concretar, materializar y garantizar el cumplimiento del orden constitucional y legal vigente.

En otras palabras, y sin olvidar el desgaste administrativo y económico inherente a todo proceso sancionatorio, las Resoluciones 044 y 049 de 2012 son actos administrativos con presunción de legalidad y carácter ejecutorio, y no existe norma jurídica o actuación administrativa del sujeto de control que justifique, explique o disculpe la omisión de ejecutar la decisión administrativa; verbigracia, hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

En tal virtud, tenemos que los actos administrativos objeto de análisis, se proferieron de conformidad a los procedimientos instrumentalizados en la Ley, sin olvidar que la voluntad administrativa no se circunscribió únicamente a las determinaciones adoptadas unilateralmente por la S.D.M., toda vez que la sanción fue objeto de contradictorio en sede administrativa, y el sujeto de control tuvo las oportunidades idóneas y pertinentes para verificar el incumplimiento contractual; la razonabilidad, racionalidad y equilibrio de las sanciones contractuales impuestas; y la conveniencia de la medida.

En razón de lo anterior, si la Secretaría Distrital de Movilidad manifestó su decisión administrativa a través de actos administrativos válidos y eficaces, de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria por causa del incumplimiento de UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, y no existe una decisión administrativa motivada posterior que justifique, explique, evidencie o argumente jurídica, técnica, económica y financieramente su revocación, ya sea por contradicción al orden jurídico vigente, inconformidad al interés público o social, o causación de agravio injustificado, se configura una desafortunada omisión a ejecutar la sanción impuesta al contratista y cobrar el importe total de su valor, incumpliendo con los cometidos estatales propios de la función administrativa.

En aras de resumir los presupuestos de hecho que configuran la observación administrativa con incidencia fiscal, tenemos que: i) La S.D.M. mediante las Resoluciones 044 y 049 de 2012 declaró el incumplimiento e hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria por un valor de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.199.982.973.00); ii) Los precitados actos administrativos reúnen los principios de existencia, validez y eficacia requeridos por el ordenamiento jurídico; iii) De conformidad a los artículos 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011, las pluricitadas resoluciones gozan de presunción de legalidad y carácter decisorio; iv) En la actualidad, no existe ninguna norma jurídica o acto administrativo motivado que justifique o explique la omisión de ejecutar la sanción contractual impuesta al contratista; v) A la fecha, no existe ninguna decisión administrativa motivada que justifique o explique técnica, financiera, jurídica y económicamente la revocación de las Resoluciones 044 y 049 de 2012; vi) El 27 de diciembre de 2013, el Secretario Distrital de Movilidad suscribió un contrato de transacción sin número de identificación al interior de la entidad, estudios previos y Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con el objeto de resolver todas las controversias suscitadas con ocasión del Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010; y revocar las resoluciones que declararon el incumplimiento del contratista, aplicaron la Cláusula Penal Pecuniaria y liquidaron unilateralmente el contrato.

2.1.1.1.4. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal al determinar Contradicciones en las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad referente a la sanción contractual impuesta por las Resoluciones 045 del 4 de julio de 2012 y 049 del 17 de julio de 2012 y la posterior celebración de contrato de transacción identificando flagrante desconocimiento de los Principios de Planeación y de Coordinación, pretermitiendo el procedimiento administrativo contractual (Estudio Previo, número de identificación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, etc), sustrayendo ilegalmente la competencia del Comité de Conciliación de la SDM y tácitamente generando pérdida de fuerza ejecutoria de decisiones administrativas ajustadas a derecho.

Este organismo de control evidencia una flagrante contradicción, ya que el sujeto de control mediante oficio SDM-SSM-34584 afirma: “*actualmente se encuentra en trámite el cobro de las sanciones contenidas en las resoluciones 005 de 2013 y 034 de 2013, por parte de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva*”.

Los anteriores actos administrativos, liquidan unilateralmente el Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010 y reafirman la sanción contractual impuesta por las Resoluciones 045 del 4 de julio de 2012 y 049 del 17 de julio de 2012. Sin embargo, en el mismo oficio, el sujeto de control asevera la celebración de un contrato de transacción con ocasión del incumplimiento del contrato No. 1628 de 2010.

Al estudiar el precitado contrato de transacción que no tiene número de referencia, estudio previo, ni certificado de disponibilidad presupuestal; y únicamente cuenta con la aprobación del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. de ese entonces, y la suscripción del Secretario Distrital de Movilidad y el representante legal suplente de la UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye las siguientes vulneraciones:

- **Vulneración al Principio de Planeación.**

En el caso objeto de estudio, si bien en virtud de la autonomía concedida por el artículo 40 de la ley 80 de 1993, la Secretaría Distrital de Movilidad celebró el 27 de diciembre de 2013 un contrato de transacción con el contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, el sujeto de control de conformidad al principio de planeación, estaba en la obligación de justificar jurídica, económica y técnicamente mediante acto administrativo motivado (Estudio Previo), las razones de hecho y derecho para celebrar el acuerdo de transacción objeto de estudio, máxime cuando el proceso contractual ya había sido finalizado y liquidado unilateralmente mediante las Resoluciones 005 de 2013 y 039 de 2013.

En ese orden de ideas, la Secretaría Distrital de Movilidad en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, goza de la prerrogativa legal de escoger la figura contractual que considere más conveniente, oportuna, eficaz, pertinente y eficiente para cumplir con las finalidades de la función administrativa.

Sin embargo, independientemente de celebrase un contrato de transacción con el objetivo de precaver un eventual litigio contencioso administrativo, el sujeto de control no tiene la potestad legal de pretermitir el principio de planeación en el nuevo procedimiento contractual adelantado, toda vez que constituye un derrotero fundante de la contratación estatal e implica elementos básicos de los principios de transparencia y economía, postulados cuya efectividad depende de la justificación pertinente, idónea y oportuna en el procedimiento administrativo adelantado.

El sujeto de control perfeccionó un contrato de transacción sin un estudio previo que justificara sus razones técnicas, jurídicas, de conveniencia y oportunidad, ni profirió acto administrativo que justificara la revocación de las Resoluciones Nos. 045 del 4 de julio de 2012, 049 del 17 de julio de 2012, 005 del 28 de febrero de 2013 y 039 del 7 de junio de 2013, sin perjuicio de las medidas disciplinarias, fiscales, administrativas y penales a los responsables de la presunta equivocación.

- **Vulneración al Principio de Coordinación**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De conformidad al numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades administrativas concertarán sus actividades o actuaciones con las demás entidades públicas para el cumplimiento de sus cometidos estatales, es decir, el ejercicio de la función administrativa debe ser coordinado o concertado tanto a nivel inter orgánico como intra orgánico.

Bajo esta perspectiva, la Secretaría Distrital de Movilidad debe actuar articuladamente con las demás entidades públicas tanto a nivel nacional y territorial, pero también debe concertar su actuación entre las distintas direcciones y subdirecciones que la constituyen.

No obstante lo anterior, es evidente la carencia de coordinación y concertación al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad, ya que por un lado, el Secretario Distrital de Movilidad celebra un contrato de transacción cuyo acuerdo cuarto estipula *“Con el presente contrato de transacción quedan revocados y sin efectos todos los actos administrativos proferidos por la Secretaria Distrital de Movilidad mediante los cuales se declaró el incumplimiento del contrato de compraventa No. 1628 de 2010 y se liquidó unilateralmente dicho contrato”*, y por otro, tal y como lo señaló el mismo gestor fiscal en el oficio SDM-SSM-34584 *“actualmente se encuentra en trámite el cobro de las sanciones contenidas en las resoluciones 005 las resoluciones 005 de 2013 y 034 de 2013, por parte de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva”*.

Del mismo modo, la Contraloría Distrital evidencia desorganización, descoordinación y desarticulación en los órganos que constituyen el sujeto de control y vigilancia, toda vez que el Secretario Distrital de Movilidad celebró un contrato de transacción (sin estudios previos ni Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP.), y por otro, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva en cumplimiento de una determinación conforme a derecho; verbigracia, Resoluciones 044 y 049 de 2012, pretende ejecutar un acto jurídico que debió cobrarse a partir de su firmeza, es decir, desde el 17 de julio de 2012.

Igualmente, en el Acta No. 026 del 12 de diciembre de 2013 del Comité de Conciliación de la S.D.M., se materializa la falta de coordinación y articulación en las relaciones administrativas al interior de la entidad, ya que el Secretario Distrital de Movilidad disculpa la celebración del contrato de transacción en un proceso contractual ya finalizado, en el desconocimiento de la liquidación del Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010, lo cual carece de justificación por su calidad de ordenador del gasto, y responsabilidad de formular oportuna, adecuada y convenientemente las políticas y directrices para la adquisición de bienes y servicios en la Entidad (Resolución 360 del 26 de diciembre de 2012-Manual de Contratación).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por otro lado, en el Acta No. 017 del 11 de septiembre de 2013 del Comité de Conciliación de la S.D.M., el cuerpo colegiado decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria en el marco de la conciliación prejudicial convocada por el contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, ya que de conformidad al informe del interventor (Universidad Distrital Francisco José de Caldas) mediante oficio DGC CEXT – 080 del 26 de julio de 2011 y el concepto jurídico del Dr. CARLOS MEDELLIN BECERRA Asesor Jurídico Externo de la S.D.M. mediante oficio SDM 95701 del 30 de julio de 2013, las Resoluciones Nos. 045 del 4 de julio de 2012, 049 del 17 de julio de 2012, 005 del 28 de febrero de 2013 y 039 del 7 de junio de 2013 tiene un fundamento sólido y conforme a derecho.

A su vez, en el Acta No. 001 del 14 de enero de 2014 del Comité de Conciliación de la S.D.M., este último manifiesta que si bien la transacción es una fórmula de conciliación legítima para precaver un pleito judicial, el referido acuerdo se perfeccionó *“por fuera de nuestra participación y ahora sin competencia por parte del comité, dado que ésta se perdió desde el momento mismo en que se firmó el citado contrato”*.

En síntesis, el Secretario Distrital de Movilidad celebra un contrato de transacción como mecanismo de arreglo directo con el contratista incumplido, y por otro lado, el Comité de Conciliación de la S.D.M. por unanimidad considera la improcedencia de celebrar un acuerdo conciliatorio y mantener las decisiones administrativas sancionatorias contra la UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ.

Ahora, si bien las actuaciones administrativas del gestor fiscal se expresan de distintos modos; verbigracia, actos administrativos, operaciones administrativas, contratos administrativos, etc. y no se circunscribe exclusivamente a los actos administrativos como único medio de expresión; las expresiones de poder inherentes a la función administrativa, ya sea reglada o discrecional, no son arbitrarias, subjetivas, absolutas u omnímodas; ya que deben obedecer a unos hechos reales y precisos, a una calificación jurídica contenida en la Ley, y a un criterio de razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad jurídica.

No obstante lo anterior, el Acuerdo Cuarto del Contrato de Transacción no tiene la vocación, aptitud o eficacia de revocar las Resoluciones Nos. 045 del 4 de julio de 2012, 049 del 17 de julio de 2012, 005 del 28 de febrero de 2013 y 039 del 7 de junio de 2013, toda vez que no cumplió con el procedimiento administrativo contractual regulado en el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 734 de 2012; es decir, con el compendio de normas jurídicas que constituyen el estatuto de contratación pública en Colombia.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En efecto, todos los contratos celebrados por la S.D.M. están supeditados a un procedimiento administrativo contractual reglado por el legislador y es un imperativo categórico de todas las entidades públicas tanto a nivel nacional y territorial, ajustar su actividad contractual a los principios fundantes de la transparencia y planeación comprendidos en él.

A su vez, es importante recordar que el principio de planeación exige un estudio previo o técnico del pretendido contrato, en aras de garantizar la justificación técnica, financiera, económica y jurídica del mismo.

Del mismo modo, el estudio previo o técnico como la génesis de la etapa precontractual, no es otra cosa que un acto administrativo donde la entidad expresa su voluntad motivada, precisando las razones de orden jurídico, técnico, económico, de conveniencia y oportunidad, con el objeto de regular una relación jurídico patrimonial constituida, cumplir un cometido estatal específico y proveer un bien o servicio requerido por la comunidad.

Así pues, la celebración de un contrato de transacción sin un estudio previo o acto administrativo que justifique razonadamente los presupuestos técnicos, jurídicos y económicos de su celebración, es un contrato que obedece a motivaciones privadas y subjetivas, constituyendo una flagrante vulneración al orden legal constituido.

Entonces, si la celebración de contratos estatales es una expresión de poder de la función administrativa, caracterizándose por ser reglada o discrecional pero nunca arbitraria, subjetiva o absoluta; si la voluntad administrativa en la celebración de los contratos se forma en la etapa precontractual, la cual empieza desde los estudios previos hasta el perfeccionamiento del contrato; y la celebración de un contrato administrativo, independientemente de su naturaleza, es producto del cumplimiento de un debido proceso contractual administrativo (etapa precontractual); el Contrato de Transacción celebrado el 27 de diciembre de 2013 no tiene la capacidad de revocar los pluricitados actos administrativos, toda vez que: i) Pretermitió el procedimiento contractual administrativo exigido; ii) Omitió el estudio previo técnico, económico y jurídico que justificara su celebración; iii) No revocó las resoluciones que declararon el incumplimiento, hicieron efectiva la sanción pecuniaria y liquidaron unilateralmente el Contrato No. 1628 de 2010; iv) No justificó las razones técnicas, jurídicas, económicas, financieras, de conveniencia y oportunidad en la extrañada revocación; y v) No demostró la revocación de la sanción impuesta, acreditando los presupuestos de hecho y derecho en un procedimiento idóneo e instrumentalizado en la Ley.

Igualmente, es importante recordar que el Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010 fue liquidado unilateralmente por las Resoluciones 005 del 28 de febrero de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2013 y 039 del 7 de junio de 2013, es decir, el proceso contractual cuando se celebró el contrato de transacción ya había finalizado por decisión administrativa motivada.

Por lo tanto, el acuerdo de transacción exigía o demandaba iniciar un nuevo procedimiento contractual con sus estudios técnicos o especializados, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, determinación de riesgos previsible etc... El contrato de transacción no tiene la vocación, ni la eficacia de revocar las decisiones administrativas que finalizaron y liquidaron el acuerdo de compraventa objeto de estudio, ni tienen la aptitud de revivir un procedimiento administrativo ya finiquitado por la misma Administración.

La Contraloría de Bogotá D.C. coincide plenamente con el concepto expresado por la Directora Administrativa y Financiera de la SDM, en el Acta No. 26 del Comité de Conciliación de la S.D.M. a continuación transcrito:

“(El contrato No. 1628 de 2010) ya se encuentra liquidado y que no resulta procedente revivirlo por el tema de responsabilidad tanto del Secretario Distrital de Movilidad como del Comité de Conciliación. La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de su Secretaría General puede realizar propuestas pero finalmente quien tiene la competencia de tomar alguna decisión en el presente caso es el Secretario de Movilidad y su Comité de Conciliación. Considera que en un contrato que se encuentra terminado no puede entrar a tomar alguna decisión y menos revivir absolutamente nada. Respeta la posición de la Alcaldía Mayor de Bogotá pero en este comité de conciliación, el Secretario es el representante legal de la Entidad, luego si el contrato se encuentra terminado no es viable revivirlo dado que se respondería fiscal, penal y disciplinariamente. Hace un llamado al análisis del presente caso, pues el Subsecretario de Servicios de Movilidad tampoco podría entrar a realizar alguna ordenación del gasto de alguna situación que no se puede revivir”.

Así mismo, este organismo de control puntualiza otra desafortunada irregularidad con la celebración del Contrato de Transacción del 27 de diciembre de 2013, ya que de conformidad al numeral 4 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 que reglamenta la cumplida ejecución de los artículos 80 y 81 de la Ley 446 de 1998, artículos 23 – 26 de la Ley 640 de 2001 y Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, es el Comité de Conciliación el competente para fijar las directrices institucionales en los mecanismos de arreglo directo, *“tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto”*.

A su vez, el artículo 2° de la Resolución 035 del 14 de febrero de 2014 de la S.D.M., establece la integración del comité de Conciliación y Defensa judicial por el Secretario de Movilidad o su delegado, el Subsecretario de Servicios a la Movilidad, el Subsecretario de Gestión Corporativa, el Subsecretario de Política Sectorial y el Director de Asuntos Legales.

En virtud de lo anterior, el Secretario Distrital de Movilidad sustrajo la competencia otorgada al Comité de Conciliación de la S.D.M., ya que celebró un mecanismo de transacción sin el estudio, análisis y consentimiento del órgano competente de tomar las decisiones de fondo, si bien el Secretario Distrital es el miembro presidente del mismo, no es su único integrante, y la determinación debía ser analizada y adoptada por el cuerpo colegiado en pleno.

De la misma manera, la Contraloría Distrital considera la falta de competencia del ordenador del gasto para celebrar el discutido contrato de transacción, toda vez que el numeral 4 artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 expresamente atribuye el estudio y decisión de los soluciones autocompositivas al Comité de Conciliación, por consiguiente, el Secretario Distrital de Movilidad se arrogó unilateral e ilegalmente una competencia reservada al pluricitado Comité.

Ahora bien, independientemente de las propuestas de arreglo formuladas por la Secretaría General del Despacho de la Alcaldía Mayor o la aprobación del Alcalde Mayor de Bogotá D.C, el ordenamiento jurídico define claramente la competencia de los Comités de Conciliación en materia de autocomposición de conflictos; verbigracia, conciliación o transacción, facultando exclusivamente al precitado Comité de tomar la decisión administrativa de celebrar o no un contrato de transacción con el contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ.

Al respecto, en el Acta No. 026 del 12 de diciembre de 2013 del Comité de Conciliación de la S.D.M., los mismos miembros se pronuncian sobre la desafortunada extralimitación de funciones atribuidas al Secretario Distrital de Movilidad, en los siguientes términos:

“El Dr. CESAR SANCHEZ manifiesta su preocupación respecto del compromiso adquirido por el Señor Secretario de Movilidad en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá porque el comité no piensa avalar tal compromiso dado que ni la Secretaría General y el Secretario de Movilidad tiene la competencia para firmar ese documento. En ese sentido la procuraduría General de la Nación entraría a iniciar investigación por usurpación de competencias y sería ese el problema jurídico (...)

La Dra. LUZ ANGELA MARTINEZ sugiere revisar las funciones del Comité y las del Secretario como representante legal de la entidad para dejar sin fundamento el protocolo o documento suscrito, precisamente por falta de competencia”.

Así las cosas, el sujeto de control en primera instancia; mediante acto administrativo motivado y conforme a derecho hizo efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y finalizó el contrato objeto de estudio; y en segunda instancia, mediante contrato de transacción carente de número de identificación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pretermitiendo el procedimiento administrativo contractual (Estudio Previo) y sustrayendo ilegalmente la competencia del Comité de Conciliación;

celebró un acuerdo que obedece a motivaciones carentes de justificación, ajenas al cumplimiento de los cometidos estatales propios de la función administrativa, y sin vocación, aptitud o eficacia de revocar decisiones administrativas ajustadas a derecho.

Bajo esta perspectiva, dada la firmeza y presunción de legalidad de las precitadas resoluciones, la falta de competencia del ordenador del gasto y los vicios en la voluntad administrativa que perfeccionaron el contrato de transacción celebrado el 27 de diciembre de 2013, se concluye la absoluta ineficacia del contrato de transacción para revocar los actos administrativos que aplicaron la Cláusula Penal Pecuniaria.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad mediante acto administrativo (Resoluciones 044 y 049 de 2012) motivó las circunstancias técnicas (Informes del Interventor y Supervisor del contrato) y jurídicas (Cláusula segunda, séptima y décimo tercera del Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010) de la declaratoria de incumplimiento y aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria al contratista UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, mas no profirió decisión administrativa motivada que justificara la omisión de ejecutar el contenido decisorio de los precitados actos administrativos.

No obstante lo anterior, la Contraloría Distrital precisa que el gestor fiscal dispone de herramientas jurídicas válidas y eficaces para rectificar, corregir, perfeccionar, modificar, anular, derogar, rescindir o abrogar cualquier decisión administrativa de carácter ejecutorio adoptada, por ejemplo, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 consagra la institución de la revocatoria directa para enmendar o corregir errores en las determinaciones administrativas, ya sea porque vulneran la Constitución Política o la Ley, el interés público o social, o causan agravio injustificado a un sujeto de derechos y obligaciones.

Desde luego, la revocatoria directa debe ser motivada con las circunstancias de tiempo modo y lugar, y los presupuestos jurídicos que dieron su origen, sin perjuicio de aplicar las sanciones de orden administrativo, contractual, disciplinario, fiscal, y penal (en caso de materializarse) a los responsables del error o yerro.

En efecto, aunque el sujeto de control mediante acto administrativo motivado, vigente y eficaz; demostró la procedencia de aplicar la Cláusula Penal Pecuniaria en el seno de un proceso administrativo sancionatorio, goza de la prerrogativa de retractarse motivadamente en sus decisiones administrativas, identificando e individualizando los motivos técnicos o jurídicos que configuraron el error y adoptando las medidas correctivas y sancionatorias contra los responsables.

Del mismo modo, si el error no reside en las Resoluciones 044 y 049 de 2012, sino en el contrato de transacción que pretermitió por completo la etapa precontractual; verbigracia, los estudios previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás actuaciones administrativas que demuestran una motivación ajena a consideraciones privadas, arbitrarias, subjetivas, inoportunas, autoritarias, abusivas e injustas; el sujeto de control debe tomar las decisiones pertinentes para conjurar los evidentes vicios en la capacidad y voluntad administrativa que perfeccionó el tan discutido contrato de transacción.

Lo más grave de celebrar el contrato de transacción del 27 de diciembre de 2013, no radica en la omisión de estructurar los estudios previos exigidos en nuestro ordenamiento jurídico, perfeccionar un acuerdo cuya voluntad administrativa está viciada por pretermitir la etapa precontractual (Etapa en la que se forja la precitada voluntad), o la falta de competencia de quien lo suscribió, sino en el efecto relativo de los contratos regulado en el artículo 1602 del Código Civil, es decir, mientras el acuerdo de transacción no haya sido declarado nulo por la jurisdicción contencioso administrativa, sus estipulaciones son jurídicamente vinculantes y obligatorias para las partes, y la S.D.M. está en el deber de cumplir con las obligaciones pactadas.

Así las cosas, debido a un contrato de transacción cuya celebración vulneró abierta y flagrantemente las normas de la contratación pública en Colombia pero cuyo vínculo contractual constituye Ley para las partes, se produce el fenómeno de la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 044 y 049 de 2012, toda vez que de conformidad al numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, desaparece el presupuesto de derecho necesario para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

Entonces, la celebración del contrato de transacción, desconociendo las normas jurídicas que disciplinan todo procedimiento contractual administrativo, es una ostensible afrenta al orden jurídico regulatorio de la función administrativa, e impide la ejecución de una sanción contractual válidamente impuesta a UNIÓN TEMPORAL MÓDULOS LEDS BOGOTÁ, ya que el contrato de transacción es una excepción legítima para oponerse al cobro del importe total de la Cláusula Décimo Tercera por valor de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.199.982.973.00).

En ese orden de ideas, el error de celebrar irregularmente el Contrato de Transacción del 27 de diciembre de 2013, constituye un injustificado obstáculo creado por el mismo gestor fiscal para materializar y ejecutar las justificadas, válidas y eficaces Resoluciones 044 y 049 de 2012, y un infundado presupuesto de derecho a favor del contratista incumplido, con el objeto de oponerse a la firmeza de la sanción contractual impuesta.

En efecto, la Contraloría Distrital no cuestiona la celebración del contrato de transacción como medio eficaz para precaver un eventual y futuro litigio contractual, ya que constituye una herramienta jurídica válida para proteger los intereses del Distrito, sino la omisión de estructurar la etapa precontractual del procedimiento administrativo reglado por el legislador; la ausencia de unos estudios previos que justifiquen la celebración del mismo, máxime cuando el Contrato de Compraventa No. 1628 de 2010 ya había finalizado; la injustificada sustracción de competencia al Comité de Conciliación, de decidir sobre el discutido acuerdo de transacción; la no revocación directa de las Resoluciones 044 y 049 de 2012 explicando los presupuestos de hecho y de derecho, y adoptando las medidas de carácter administrativo, disciplinario o penal con los funcionarios responsables del error; y la inexistencia de impedimento jurídico para llevar a cabo la materialización de la Cláusula Penal Pecuniaria por valor de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.199.982.973.00).

Igualmente, en relación a la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, la S.D.M. mediante oficio del 2 de abril de 2014, expresamente manifiesta:

“En el marco y desarrollo de las dos conciliaciones propuestas ante la Procuraduría General de la Nación por el apoderado de la Unión Temporal Leds Bogotá, no se llegó ningún acuerdo conciliatorio

(...)

No existe acuerdo conciliatorio extrajudicial avalado por la procuraduría, no obstante, existe un contrato de transacción “PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL Y LA UNION TEMPORAL MODULOS LEDS BOGOTA, EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA N 1628 de 2010, firmado el día 27 de diciembre de 2013”.

De conformidad con lo anterior, tenemos que el pluricitado contrato de transacción vulneró el principio de planeación, pretermiñó la etapa precontractual, vulneró la competencia otorgada al Comité de Conciliación, y no se celebró en el marco de un acuerdo conciliatorio, es decir, al no existir un acto administrativo motivado revocando directamente la Cláusula Penal Pecuniaria impuesta, ni estudio previo justificando jurídica, técnica, económica y financieramente el contrato de transacción, o acuerdo conciliatorio avalado por la Procuraduría que explique la viabilidad jurídica de una solución autocompositiva, el acuerdo suscrito por el Secretario Distrital de Movilidad y el contratista de dejar sin efectos las Resoluciones Nos. 045 del 4 de julio de 2012, 049 del 17 de julio de 2012, 005 del 28 de febrero de 2013 y 039 del 7 de junio de 2013, vulnera el ordenamiento jurídico.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En conclusión, se configura una observación administrativa con posible incidencia disciplinaria y penal por celebrar un contrato de transacción vulnerando el principio de planeación, el proceso contractual administrativo reglado por el legislador (etapa precontractual – estudios previos), y la sustracción de la competencia otorgada al Comité de Conciliación, el cual constituye un infundado e injustificado presupuesto de derecho de pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 044 y 049 de 2012, e impiden ejecutar y materializar la Cláusula Penal Pecuniaria por valor de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.199.982.973.00) a favor del Distrito.

2.1.1.2. Evaluación Contrato de Obra No 2013-1205 - Tevaseñal S.A.

La Secretaria Distrital de Movilidad-SDM, mediante la Resolución No 013 del 4 de abril del 2013 da apertura a la Licitación Pública LP No SDM-LP-006-2013 cuyo objeto es la *“Fabricación, instalación y mantenimiento de postes para el Sistema de Semaforización de Bogotá, D.C”*.

El plazo de ejecución previsto, en el proceso licitatorio, fue de doce (12) meses y/o hasta agotar presupuesto y el presupuesto oficial de DOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES M/CTE (\$2.099,95)

Mediante la Resolución No 022 de mayo 8 de 2013 se adjudicó la Licitación Pública al proponente Tevaseñal S.A. El 10 de mayo de 2013, se firma el contrato de obra No.2013-1205 entre la SDM y Tevaseñal S.A., cuyo objeto es la *“Fabricación, instalación y mantenimiento de postes para el Sistema de Semaforización de Bogotá, D.C”*, como se muestra en la siguiente Ficha Técnica:

**CUADRO No. 1
FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA No 2013-1205**

| | |
|------------------------------|--|
| LICITACIÓN PÚBLICA No | LP No SDM-LP-006-2013 |
| OBJETO LICITACIÓN: | Fabricación , instalación y mantenimiento de postes para el Sistema de Semaforización de Bogotá, D.C |
| VALOR DE LA LICITACIÓN: | \$2.099.95 millones |
| RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN: | Resolución No. 022 de mayo 8 de 2013 |
| CONTRATO DE OBRA: | No 2013-1205 |
| FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: | Mayo 10 de 2013 |
| CONTRATISTA: | Tevaseñal S.A. |
| REPRESENTANTE LEGAL | German Jaramillo Aristizabal |
| OBJETO: | Contrato de fabricación , instalación y mantenimiento de postes para el sistema de semaforización de Bogotá, D.C |
| VALOR DEL CONTRATO: | \$2.099.95 millones |
| VALOR ANTICIPO: | No aplica |
| PLAZO: | 12 meses y/o hasta agotar presupuesto |
| FECHA DE INICIO: | Junio 11 de 2013 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | |
|--|--|
| FECHA DE TERMINACIÓN: | Junio 11 de 2014 |
| PLAZO TRANSCURRIDO: | Ocho (8) de los doce (12) meses (66.67%) |
| VALOR Y PORCENTAJE EJECUTADO CON CORTE A FEBRERO 28 DE 2014 | \$995.80 millones (47.42%) |
| VALOR Y PORCENTAJE POR EJECUTAR CON CORTE A FEBRERO 28 DE 2014 | \$1.104.1 millones (52,58%) |
| ATRASO | \$579.16 millones(27.58%) |
| MODIFICACIÓN No 1 SEPTIEMBRE 4 DE 2013 | No uso del anticipo |
| INTERVENTOR | Universidad Distrital Francisco José de Caldas |
| SUPERVISOR SDM | Ing. Sandra Patricia Giraldo |

Fuente: Informe Ejecutivo de Actividades de Interventoría de Febrero 28 de 2014

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

El Contratista Tevaseñal S.A., mediante oficio sin número consecutivo de mayo 15 de 2013 y radicado bajo el No SDM 59433 entrega la garantía única de cumplimiento, la cual fue aprobada, por la Dirección de Asuntos Legales de la Entidad, el 26 de junio de 2013

Con el objeto de verificar el avance de la ejecución de la obra, este Ente de Control realizó visita de obra el día 18 de marzo del presente año y en Acta de Visita Fiscal de marzo 19 de 2014, se registraron las situaciones evidenciadas en la vista de obra.

En el siguiente registro fotográfico, se describen y muestran los frentes de obra visitados y la bodega del Contratista Tevaseñal S.A.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRAFICO No. 1
VISTA DE OBRA AL CONTRATO No 2013-1205
PATIO No 4 DE LA SDM – CALLE 3ª No. 37-35



Foto 1. Panorámica de las señales verticales y de los postes para semáforos almacenados en el Patio No 4.



Foto 2. Detalle del estado de deterioro en que se encuentran los postes, que van a ser retirados por la Asociación de Recicladores Eco Activa para su disposición final.

RETIRO E INSTALACION DE UN POSTE NUEVO TIPO T1 POR SINIESTRO – CALLE 69X CRA 9



Foto 3. Vista de la implementación del PMT y del camión grúa



Foto 4. Desmante del semáforo por parte del personal de la ETB (Contrato 20131786), previo a la instalación del nuevo poste de mástil T1



Foto 5. Instalación del realce de la platina base y manipulación del cable eléctrico del semáforo a través del orificio para posteriormente llevarla a través del poste hasta el semáforo.



Foto 6 Instalación y anclaje del poste tipo mástil T1 por parte del personal del Contratista Tevaseñal S.A.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

BODEGA TEVASEÑAL S.A.– CALLE 17 No. 16B-36



Foto 9. Panorámica de la bodega de Tevaseñal S.A. En este sitio se almacena tubería, tapas para las cajas de paso de la red semafórica, varillas. Adicionalmente se pintan y se ensamblan los mástiles de los postes soldándolos a los postes de mástil



Foto 10. Se observa que no existe espacio libre para la circulación de los operarios. La bodega está completamente llena de postes para pintar, tubería para la fabricación de postes, tapas para cajas de paso, etc.



Foto 9. Área para soldadura de postes. Al fondo se almacenan las tapas para las cajas de paso de la red semafórica (Contrato 20131678)



Foto No 10 En el techo se observa uno de los dos extractores de aire, los cuales no son suficientes ya que la cantidad de material particulado en el aire es excesivo. La iluminación y ventilación son deficientes



Foto No 10 Las condiciones de aseo y salubridad del baño son deplorables.



Foto No 11 Se observa el sitio donde los operarios calientan el almuerzo, sitio sin las condiciones mínimas de aseo y salubridad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PARQUEADERO CALLE 17 X CRA. 17



Foto No 11 Almacenamiento de los postes para semáforos en acero, con un tratamiento de galvanizado en caliente, los cuales no fueron recibidos por la Entidad ni la interventoría por la pésima calidad, es decir sin cumplir con las especificaciones técnicas.



Foto No 12 Detalle de los deficientes acabados de los postes: escoria, cordones de soldadura sin pulir, orificios mal ubicados y deficientes acabados (rebabas)

LAVADO Y PINTURA EN VIA DE POSTES – CRA 30 X CALLE 8 SUR



Foto No 13. Lavado y pintura de postes en la carrera 30 con calle 8ª sur. Se observa la señalización del PMT y la plataforma elevadora.

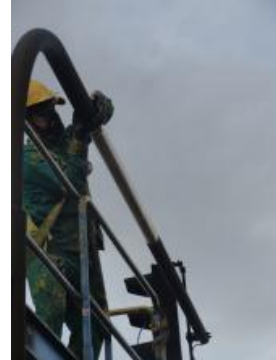


Foto No 14. Operario de Tevaseñal S.A limpiando el mástil del poste, para proceder luego con la pintura.



Foto No 15: Se observa el mal estado de los conos viales ya que se encuentran decolorados, sin base de sustentación para garantizar la estabilidad y las bandas reflectivas blancas prácticamente no se ven.



Foto No 16 Caneca donde se enjuuga el trapo con el cual se limpian los postes. El agua está totalmente sucia lo que impide una adecuada limpieza.

Fuente: Visita Fiscal Marzo 18 y 19 de 2014
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.1.2.1. *Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por las deficiencias en la revisión y aprobación de la Garantía Única del Contrato de Obra No 20131205, toda vez que la Garantía fue aprobada el 16 de mayo de 2013 y el 17 de mayo se requiere al Contratista para que allegue un anexo aclaratorio incluyendo al Contratista como asegurado e incluyendo otros riesgos.*

El contratista TEVASEÑAL S.A suscribió con la SDM, el Contrato 2013-1205 el 10 de mayo de 2013 e hizo entrega de la garantía única de cumplimiento el 14 de mayo de 2014, es decir cuatro (4) días, en contravía de lo establecido en el numeral 1.3 Cronograma del proceso, como se muestra a continuación:

**CUADRO No. 2
CRONOGRAMA DEL PROCESO**

| | | |
|-------------------|--|--|
| ENTREGA GARANTÍAS | Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. | Avenida Calle 13 No.37-35 Piso 3º - Dirección de Asuntos Legales. |
|-------------------|--|--|

Fuente: Pliego de Condiciones Licitación Pública SDM-LP-006-2013
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Así mismo, la SDM aprobó la Garantía única hasta el 16 de mayo de 2013 y el 17 de mayo se requiere al contratista para que allegue un anexo aclaratorio que éste sea incluido como asegurado y se tengan en cuenta otros riesgos

Hechos con los cuales se evidencia que la revisión de la Póliza de Garantía única no se realiza de forma cuidadosa, toda vez que se aprueban el 16 de mayo de 2013 y al otro día se solicita el ajuste de ésta a través de una nota aclaratoria.

Por lo anteriormente expuesto se infringe lo establecido en:

El Manual de Contratación en el numeral **“3.2.4 APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.** *La Dirección de Asuntos Legales o quien haga sus veces, aprobarán las garantías otorgadas por el Contratista, para lo cual se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 5.1.7 y demás normas del Título V del Decreto 734 de 2012, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

Decreto 734 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.”*, *“Artículo 5.1.11. Aprobación de la garantía de cumplimiento. **Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía** mediante Acta, suscrita por la persona designada para el efecto en el Manual de Contratación, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.”* Negrilla fuera de texto

2.1.1.2.2. *Hallazgo administrativo por las deficiencias en la estructuración de los Estudios Previos, realizados para la licitación pública LP No SDM-LP-006-2013, al no establecer especificaciones aspectos normativos de seguridad industrial y salud ocupacional, para la bodega que debe ser suministrada por el Contratista. Así mismo no definir la fecha de entrega de los elementos de calidad (inventario y postes galvanizados) previstos como condiciones técnicas adicionales a las mínimas exigidas.*

La Dirección de Control y Vigilancia-DCV de la Secretaria Distrital de Movilidad estructuró los Estudios Previos para la Licitación Pública LP No SDM-LP-006-2013 cuyo objeto es la *“Fabricación, instalación y mantenimiento de postes para el Sistema de Semaforización de Bogotá, D.C”*, y en el Anexo Técnico estableció entre otras, las siguientes condiciones:

2.1.1 TALLER-BODEGA PARA REPARACIÓN DE POSTES

El Contratista contará con un taller acondicionado para realizar los trabajos de reparación de los postes, el cual deberá tener las siguientes características mínimas:

- *Estará cubierto y contará con un área suficiente para almacenar y realizar la reparación de postes de cualquiera de los tamaños definidos.*
- *Estará dotado de equipo de soldadura y la herramienta metalmecánica para la reparación de postes.*
- *Tener un sistema de almacenamiento de postes con soportes de tal forma que estén siempre los postes ordenados, protegidos de la humedad y sin someter a los postes a esfuerzos para los cuales no están diseñados.*
- *La bodega para almacenar los postes deberá tener capacidad mínima para veinte (20) postes T2 y cincuenta (50) T1.*
- *Su ubicación debe ser central y equidistante a todos los puntos periféricos de la ciudad y debe dar cumplimiento a la normatividad del Plan de Ordenamiento Territorial POT*

5.2.2 Ponderación de Elementos de Calidad - Condiciones técnicas mínimas adicionales - 200 puntos, estableció:

*La Entidad valorará las condiciones técnicas **adicionales a las mínimas solicitadas en el anexo de especificaciones técnicas** que representen ventajas, principalmente reflejadas en el uso de tecnología, eficiencia, rendimiento y propiedad. El proponente diligenciará el ofrecimiento hecho en el anexo respectivo “ponderación de elementos de calidad que representen el mejor ofrecimiento para la Entidad” sin que ello implique mayor costo para la Secretaría. El comité asesor contractual verificará la validez de la información y asignará el puntaje correspondiente teniendo en cuenta los siguientes puntos:”....*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Durante el proceso auditor se evidenció que *“La bodega no cuenta con las **condiciones mínimas adecuadas** para la realización del trabajo, **encontrándose poca iluminación, deficiente ventilación, condiciones sanitarias inadecuadas tanto de la zona del baño, cocineta y sitio de cambio de ropa del personal.** Así como desaseo, desorden y cantidad de materiales apilados en el suelo, lo que impide una movilización segura en este sitio de trabajo”*³ porque la SDM no especifica un área (m2) y las condiciones mínimas que debe cumplir con respecto a seguridad industrial y salud ocupacional para los trabajadores que vayan a trabajar en ella y así como exclusividad de uso para el contrato que se vaya adjudicar

Así mismo, que *“la entrega de un mínimo de cincuenta (50) postes para semáforos en acero con un tratamiento completo en galvanizado en caliente y pintura (amarilla y negra según especificación) para este tipo de tratamiento y de un protocolo para su reparación y mantenimiento, con recomendaciones en seguridad industrial y materiales a utilizar”, como condición técnica adicional por la cual se le adjudicó ciento veinte (120) puntos no se ha realizado hasta la fecha, como se evidenció en la visita de obra realizada por el equipo auditor el 18 de marzo de 2014 y como se registró en el numeral 5 del Acta de Visita Fiscal de marzo 19 del año en curso: “Se visitó un parqueadero ubicado en la carrera 17 con calle 17, donde el Contratista Tevaseñal S.A., almacena cincuenta (50) postes galvanizados que debía entregar a la SDM, los cuales no fueron recibidos por la Interventoría y la Entidad, debido a la mala calidad de estos encontrándose escoria, cordones de soldadura sin pulir, orificios mal ubicados y deficientes acabados y rebabas.”*

Situaciones anteriores que generan riesgos para la entidad, lo anterior en contravía a lo contemplado en la Ley 872 de 2003 *“Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, en los literales a), c) y e) del “Artículo 5 Funcionalidad. El sistema debe permitir”:*

- a) Detectar y corregir oportunamente y en su totalidad las desviaciones de los procesos que puedan afectar negativamente el cumplimiento de sus requisitos y el nivel de satisfacción de los usuarios, destinatarios o beneficiarios.*
- c) Registrar de forma ordenada y precisa las estadísticas de las desviaciones detectadas y de las acciones correctivas adoptadas;*
- e) Ajustar los procedimientos, metodologías y requisitos a los exigidos por normas técnicas internacionales sobre gestión de la calidad.*

³ Acta de Visita Fiscal marzo 19 de 2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.1.2.3. Hallazgo administrativo porque la ejecución financiera del Contrato no es coherente con las metas programadas, toda vez que con corte a febrero 28 de 2014, el atraso en ejecución financiera es de \$579.160.937 (27.58%), sin embargo el Contratista cumple con el Cronograma de metas físicas establecidas contractualmente.

El Contrato No 2013-1205 establece en la CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES EL CONTRATISTA, literal B OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 2.

“Tener conocimiento completo y detallado de los pliegos de condiciones, contrato, cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato. En este sentido el CONTRATISTA deberá realizar las actividades objeto del presente contrato, de conformidad con el siguiente cronograma de metas físicas:

| ACTIVIDADES/METAS MINIMAS POR MES | MES 1 | MES 2 | MES 3 | MES 4 | MES 5 | MES 6 | MES 7 | MES 8 | MES 9 | MES 10 | MES 11 | MES 12 |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Mantenimiento Preventivo | | | | | | | | | | | | |
| Actividades relacionadas con lavado, pintura, reales y otras relacionadas, programadas como acciones preventivas | 1 Tramo 100% | 1 Tramo 100% | 1 Tramo 100% | 1 Tramo 100% | 1 Tramo 100% | 1 Tramo 100% | 1 Tramo 100% | 1 Tramo 100% | 1 Tramo 100% | 1 Tramo 100% | 1 Tramo 100% | 1 Tramo 100% |
| Mantenimiento Correctivo | | | | | | | | | | | | |
| Atención de actividades requeridas para mantener el sistema de semaforización en funcionamiento, generados por siniestros y eventualidades. | (No de siniestros atendidos/N o siniestros reportados) x 100 | (No de siniestros atendidos/N o siniestros reportados) x 100 | (No de siniestros atendidos/N o siniestros reportados) x 100 | (No de siniestros atendidos/N o siniestros reportados) x 100 | (No de siniestros atendidos/N o siniestros reportados) x 100 | (No de siniestros atendidos/N o siniestros reportados) x 100 | (No de siniestros atendidos/N o siniestros reportados) x 100 | (No de siniestros atendidos/N o siniestros reportados) x 100 | (No de siniestros atendidos/N o siniestros reportados) x 100 | (No de siniestros atendidos/N o siniestros reportados) x 100 | (No de siniestros atendidos/N o siniestros reportados) x 100 | (No de siniestros atendidos/N o siniestros reportados) x 100 |
| Fabricación de postes | | | | | | | | | | | | |
| Fabricación de postes | (No de postes fabricados/N o de postes requeridos por la Entidad X 100 | (No de postes fabricados/N o de postes requeridos por la Entidad X 100 | (No de postes fabricados/N o de postes requeridos por la Entidad X 100 | (No de postes fabricados/N o de postes requeridos por la Entidad X 100 | (No de postes fabricados/N o de postes requeridos por la Entidad X 100 | (No de postes fabricados/N o de postes requeridos por la Entidad X 100 | (No de postes fabricados/N o de postes requeridos por la Entidad X 100 | (No de postes fabricados/N o de postes requeridos por la Entidad X 100 | (No de postes fabricados/N o de postes requeridos por la Entidad X 100 | (No de postes fabricados/N o de postes requeridos por la Entidad X 100 | (No de postes fabricados/N o de postes requeridos por la Entidad X 100 | (No de postes fabricados/N o de postes requeridos por la Entidad X 100 |

Este Órgano de Control solicitó a la Entidad informar: “Teniendo en cuenta lo registrado en el Informe de Actividades de Interventoría de Diciembre de 2013, informar los motivos por los cuales transcurridos siete (7) de los doce (12) meses del plazo contractual, es decir el 58% del plazo, sólo se ha ejecutado el 37.18% (\$780.783.085) de los \$2.099.949.448 e indicar si el Contratista TEVASEÑAL S.A, en los cinco (5) meses de plazo contractual restante, está en capacidad de ejecutar los \$1.319.166.363,00, del valor del Contrato, adjuntando los soportes correspondientes del análisis realizado y las decisiones adoptadas al respecto.”

Mediante el oficio SDM-DCV- 20410-14 la Secretaria Distrital de Movilidad, informa:

2. “La interventoría y la supervisión han evidenciado que se marca una tendencia de un rezago entre el valor presupuestal proyectado de acuerdo al tiempo y la ejecución. Esto se debe a varios factores:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. *Es un contrato de obra, cuya forma de pago es por precios unitarios fijos de acuerdo a la ejecución, pero que en ningún caso ha afectado el cumplimiento de metas contractuales.*
2. *La implementación de intersecciones por razones ajenas al contrato, donde se ejecutan recursos importantes en fabricación y suministro de postes, no ha podido realizarse en las cantidades esperadas.*

Para aumentar la ejecución del contrato se requiere la interacción del contrato de postes con el contrato de mantenimiento eléctrico. Así las cosas, se dispuso de aumentar una cuadrilla a partir del 1 de Marzo, fecha en la cual también ingresará una cuadrilla para el mantenimiento eléctrico, propuesta que se había explorado con anterioridad pero la cual no pudo materializarse antes por razones presupuestales y de logística.”

3. *El valor programado para ejecutar mensualmente, diligenciando el siguiente cuadro:*

| CORTE No. | PERIODO | | PROGRAMADO | | EJECUTADO | | DIFERENCIA | |
|-----------|-------------------------|--------------------------|-------------|------|-------------|-------|------------|------|
| | DE | A | VR | % | VR | % | VR | % |
| 1 | 11 de Junio de 2013 | 30 de Junio de 2013 | 174.995.787 | 8,33 | 89.915.074 | 4,28% | 85.080.713 | 4,05 |
| 2 | 1 de Julio de 2013 | 30 de Julio de 2013 | 174.995.787 | 8,33 | 108.832.945 | 5,18% | 66.162.842 | 3,15 |
| 3 | 1 de Agosto de 2013 | 31 de Agosto de 2013 | 174.995.787 | 8,33 | 122.926.891 | 5,85% | 52.068.896 | 2,48 |
| 4 | 1 de Septiembre de 2013 | 30 de Septiembre de 2013 | 174.995.787 | 8,33 | 126.033.322 | 6,00% | 48.962.465 | 2,33 |
| 5 | 1 de Octubre de 2013 | 31 de Octubre de 2013 | 174.995.787 | 8,33 | 113.751.462 | 5,42% | 61.244.325 | 2,91 |
| 6 | 1 de Noviembre de 2013 | 30 de Noviembre de 2013 | 174.995.787 | 8,33 | 122.533.689 | 5,84% | 52.462.098 | 8,00 |
| 7 | 1 de Diciembre de 2013 | 31 de Diciembre de 2013 | 174.995.787 | 8,33 | 96.789.702 | 4,61% | 78.206.085 | 3,72 |
| 8 | 1 de enero de 2014 | 31 de enero de 2014 | 174.995.787 | 8,33 | 102.060.191 | 4,86% | 72.935.596 | 3,47 |

...”

Una vez analizada la información suministrada se puede establecer que el valor programado a enero de 2014 es de \$1.399,97 millones (66.67%) y se han ejecutado \$882.84 millones (42.04%), lo que significa un atraso de \$517.12 millones (30.11%), al respecto la SDM mediante el oficio SDM-DCV-28014-14 aclara:

“El valor mensual proyectado corresponde a dividir el valor total del contrato entre los meses que fue pactado y el valor ejecutado corresponde a multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precios unitarios fijos más el porcentaje de Administración Imprevistos y Utilidad correspondientes.

*Así las cosas, el corte mensual corresponde a las cantidades de obra ejecutadas y no a un valor mensual fijo. **Cuando en el informe se presenta el valor proyectado vs el valor ejecutado, lo que se pretende generar un indicador que permita evidenciar el avance obtenido en relación al valor total del contrato, sin que este se encuentre definido taxativamente como una obligación ni en el contrato y ni en los documentos previos.***

Se considera necesario precisar que el contrato de “FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS POSTES PARA EL SISTEMA DE

SEMAFORIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C.” debe garantizar además de la fabricación e instalación de los postes para las obras expansión del sistema o mantener la reserva de postes, la funcionalidad y estabilidad de los postes en las intersecciones semaforizadas en Bogotá D.C., ejecutando las actividades y obras necesarias para reparar los daños causados a los postes por trabajos de modificación, adecuación o recuperación de vías y espacio público y para recuperar o cambiar aquella infraestructura que se encuentra afectada por vandalismo y por accidentes o presenta inestabilidad estructural. Siendo este componente de mantenimiento de vital importancia para atender las necesidades de la ciudad que son dinámicas en el tiempo, proyectable pero no predecibles de tal forma que no es posible determinar un valor fijo mensual que cubra las acciones requeridas.” Negrila fuera de texto

Así mismo, la SDM mediante el oficio SDM-DCV-28014-14 informa que las metas físicas con corte a enero de 2014 se han cumplido. Por lo tanto no es claro para este Ente de Control que la programación presupuestal no es coherente con las metas físicas establecidas, toda vez que financieramente se evidencia un atraso en la ejecución del Contrato y por otro lado el Contratista cumple con las metas físicas.

Situación que generan riesgos para la entidad, lo anterior en contravía a lo contemplado en la Ley 872 de 2003 *"Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, en los literales a), c) y e) del "Artículo 5 Funcionalidad. El sistema debe permitir"*:

- a) Detectar y corregir oportunamente y en su totalidad las desviaciones de los procesos que puedan afectar negativamente el cumplimiento de sus requisitos y el nivel de satisfacción de los usuarios, destinatarios o beneficiarios.
- c) Registrar de forma ordenada y precisa las estadísticas de las desviaciones detectadas y de las acciones correctivas adoptadas;
- e) Ajustar los procedimientos, metodologías y requisitos a los exigidos por normas técnicas internacionales sobre gestión de la calidad.

2.1.1.2.4. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de CUATRO MILLONES SETECIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.790.982) por la falta de revisión, supervisión y control por parte de la interventoría, en la revisión y aprobación de los A.P.U presentados por el Contratista y en la ejecución del Contrato No 2013-1205, porque el contratista Tevaseñal S.A., no utiliza los elementos establecidos en los A.P.U para el lavado y pintura de los postes del sistema semafórico de Bogotá, D.C.

- **El contratista Tevaseñal S.A., no utiliza los elementos requeridos en el lavado de los postes del sistema semafórico de Bogotá, D.C, en cuantía de**

**TRES MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS
CON 09/100 M/CTE (\$3.017.333,09)**

En marzo de 2013, la Subsecretaria de Servicios de la Movilidad de la SDM, elabora los estudios previos para “Contratar la Fabricación, Instalación y Mantenimiento de los postes para el sistema de semaforización de Bogotá, D.C”, en el Anexo Técnico que hace parte de los estudios, se establece:

5.33 LAVADO DE POSTES T1 Y T1X:

“De acuerdo con la solicitudes de mantenimiento preventivo se deberá realizar el lavado y limpieza de los postes y consiste en retirar toda la suciedad causada por la contaminación ambiental.

Esta labor se realizará por corredores específicos incluyendo la totalidad d elos postes instalados en la intersección, según programación. La superficie del poste recibirá una limpieza con solventes, emulsiones o compuestos químicos limpiadores, garantizando que la superficie este completamente limpia, seca y libre de partículas sueltas, mugre, grasas y aceites.

Unidad de Medida: Unidad (UN).

Se pagará por poste tipo al que se le haya realizado limpieza. El costo incluirá:

- *Suministro de compuestos químicos limpiadores y desengrasantes, bayetillas, escobas, estopa y agua necesarios para realizar la limpieza.*
- *Mano de obra para realizar la limpieza del poste.*
- *Escalera, andamio o plataforma elevadora.*
- *Herramienta menor.*

Esta actividad se hará en terreno en los sitios solicitados y las actividades deben ser previamente autorizadas por la Interventoría.

Cualquier costo derivado de la utilización de otro elemento, herramienta, equipo, mano de obra o actividad necesaria para la correcta ejecución de este ítem será asumido en su totalidad por el contratista.

5.34 LAVADO DE POSTES T2 (L=4.5 A 6.5 METROS Y TUBERIA DE DIAMETRO 4”)

Ver descripción de ítem lavado de postes T1.

5.35 LAVADO DE POSTES T2 (L=8.5 METROS Y TUBERIA DE DIAMETRO 8”)

Ver descripción de ítem lavado de postes T1.”

5.36 PINTURA DE POSTES EN VIA DEL TIPO T1

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“De acuerdo con la solicitudes de mantenimiento preventivo se deberá realizar la pintura de los postes en vía y consiste en pintar postes clasificados como del tipo del ítem descrito, en sus distintas longitudes.

Se debe limpiar la superficie garantizando esté completamente limpia, seca y libre de partículas sueltas, mugre, grasas y aceite, lijar y remover la pintura en (sic) deteriorada con el propósito de garantizar máxima adherencia en la nueva aplicación de las diferentes capas de imprimante, anticorrosivo y pintura de acabado, según sea el caso.

Es de aclarar que no se pagará el ítem respectivo de limpieza de postes, por lo tanto se deben incluir en el presente ítem los materiales requeridos para la limpieza del poste.

.....”

En mayo 8 de 2013, mediante la Resolución No 022, se adjudicó la Licitación Pública al proponente Tevaseñal S.A. El 10 de mayo de 2013, la Secretaria Distrital de Movilidad-SDM firma el contrato de obra No.20131205 con la firma Tevaseñal S.A., cuyo objeto es la *“Fabricación, instalación y mantenimiento de postes para el Sistema de Semaforización de Bogotá, D.C”*

Durante el proceso auditor se pudo establecer que la propuesta económica presentada por la firma Tevaseñal S.A. para la Licitación Pública LP No SDM-LP-006-2013, incluye entre otros, los siguientes ítems:

**CUADRO No. 3
ÍEMS PROPUESTA ECONÓMICA TEVASEÑAL S.A.**

Valor en \$

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UND | COSTO | | VALOR TOTAL ITEM |
|------|--|-----|------------|--------------------------|------------------|
| | | | DIRECTO | INDIRECTO A.I.U (29,36%) | |
| 33 | Lavado de Postes T1 y T1X | UN | 9.955,00 | 2.922,79 | 12.877,79 |
| 34 | Lavado de Postes T2 (L=4.5 a 6.5 Metros y Tubería de Diámetro 4 ") | UN | 45.935,00 | 13.486,52 | 59.421,52 |
| 35 | Lavado de Postes T2 (L=8.5 Metros y Tubería de Diámetro 8 ") | UN | 50.142,00 | 14.721,69 | 64.863,69 |
| 36 | Pintura en vía de Postes del tipo T1 | UN | 21.813,00 | 6.404,30 | 28.217,30 |
| 37 | Pintura en vía de Postes del tipo T1X | UN | 23.835,00 | 6.997,96 | 30.832,96 |
| 38 | Pintura en vía de Postes del tipo 2 (L=4.5 a 6.5 Metros) | UN | 72.107,00 | 21.170,62 | 93.277,62 |
| 39 | Pintura en vía de Postes del tipo T2 (L=8.5 Metros y Diámetro 8 ") | UN | 110.808,00 | 32.533,23 | 143.341,23 |

Fuente: Propuesta económica Tevaseñal S.A Expediente contractual
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Así mismo, los Análisis de Precios Unitarios - A.P.U presentados por Tevaseñal S.A, como soporte a los ítems relacionados anteriormente incluyen para la actividad de lavado los siguientes insumos:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 4
MATERIALES DEL ÍTEM LAVADO DE POSTES
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS –A.P.U - MATERIALES TEVASEÑAL S.A.

| Valor en \$ | | | | |
|--|--------|----------|--------------|-----------|
| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
| Jabón industrial | lt | 0,0718 | 5.904 | 425 |
| Balletilla (sic) por metros ancho 0,70 m | ml | 0,0400 | 4.500 | 180 |
| Escoba cerdas suaves | Un | 0,0167 | 3.480 | 58 |
| Desengrasante | lt | 0,0718 | 7.780 | 559 |
| Estopa | kg | 0,1796 | 6.712 | 1.206 |
| Agua | m3 | 0,0260 | 25.000 | 650 |
| | | | Subtotal | 3.078 |

Fuente: Análisis de Precios UNITARIOS-A.P.U -Tevaseñal S.A Expediente contractual
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

En visita de obra realizada por el equipo auditor el 18 de marzo de 2014, se evidenció que el subcontratista DICE INGENIERIA S.A, realiza de manera incorrecta el lavado de los postes, toda vez que la caneca donde se almacena el agua con “desengrasante” para el lavado (), está completamente sucia y el trapo con que se limpia el poste está totalmente sucio.

De acuerdo a la información suministrada por el subcontratista el desengrasante se había adicionado al agua en horas de la mañana y el cambio se realiza dos veces al día. Situación que no fue posible verificar en la medida que los insumos, igualmente por información del subcontratista, se encontraban en un vehículo que no estaba en el frente de obra.

En Acta de Visita fiscal realizada el 19 de marzo de 2014, suscrita con la Supervisora del Contrato y el ingeniero residente de postes de la Interventoría se registran las situaciones evidenciadas durante la visita de obra, entre las que se encuentran:

6. *“Por último, se visita la intersección ubicada en la carrera 30 con calle 8ava sur , donde se adelanta la pintura de la ménsula de uno de los postes de la intersección, encontrándose:*
 - *En el sitio se encontraban dos operarios y el conductor del subcontratista DICE INGENIERIA S.A., quien es el que ha ejecutado la pintura de todos los tramos intervenidos a la fecha.*
 -
 - *Llama la atención que el proceso de limpieza previo a la pintura se hace de forma inadecuada, toda vez que se utiliza un trapo sucio impregnado en agua con desengrasante (de acuerdo a la información suministrada por César Londoño, subcontratista), información que no se puede verificar toda vez **que en el sitio de la obra nos e cuenta con los insumos como el desengrasante utilizado.***

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Así mismo la caneca donde se impregna el trapo, contiene agua totalmente sucia, la cual en concepto del grupo auditor no sirve para la limpieza del poste.
- “Se informa que el agua con desengrasante para la limpieza del poste se cambia una (1) vez al día, sin embargo **en el sitio de trabajo no se encontró la camioneta con los insumos para la limpieza (desengrasante).**
.....
- Como prueba de lo dicho anteriormente, se solicita al operario que limpie el mástil, evidenciándose que **a pesar de haber realizado dos pasadas, el poste continúa con mugre y grasa, es decir no queda en las condiciones adecuadas para pintar.**
.....
- Se hace claridad por parte del equipo auditor que el Análisis de Precios Unitarios-A.P.U presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad, incluye la utilización de **jabón industrial, bayetilla por metros, escoba cerdas suaves, desengrasante, estopa y agua; elementos estos que no se están suministrando y utilizando en la limpieza de los postes.**” Negrilla fuera de texto

Por los hechos relacionados anteriormente, se evidencia que el Contratista no utiliza los elementos ofrecidos para realizar el lavado de los postes, como son el jabón industrial, la escoba de cerdas suaves y la estopa que tienen un valor de **\$2.184,89** por cada unidad de poste lavado y por cada unidad de poste pintado, como se detalla a continuación:

**CUADRO No. 5
RELACIÓN ELEMENTOS NO SUMINISTRADOS POR TEVASEÑAL S.A**

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | COSTO | | VALOR TOTAL ITEM |
|-------------------------|--------|----------|--------------------------|---------------------|
| | | DIRECTO | INDIRECTO A.I.U (29,36%) | |
| Jabón industrial | lt | 425,00 | 124,78 | 549,78 |
| Escoba de cerdas suaves | Unidad | 58,00 | 17,03 | 75,03 |
| Estopa | Kg | 1.206,00 | 354,08 | 1.560,08 |
| TOTAL | | | | 2.184,89 |

Fuente: Expediente contractual Tevaseñal S.A. Análisis de Precios Unitarios-A.P.U del 33 al 39
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

De acuerdo a la información suministrada por la Supervisora del Contrato, con base en el Informe Mensual de Interventoría con corte a febrero 28 de 2014, el Contratista Tevaseñal S.A ha realizado el lavado de cincuenta (56) postes sin utilizar los elementos ofrecidos en el Análisis de Precios Unitarios-A.P-U, por valor de **CIENTO VEINTIDOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 84/100 (\$122.353,84)** como se detalla en el siguiente cuadro

CUADRO No. 6

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

RELACIÓN POSTES LAVADOS POR TEVASEÑAL S.A

| | | | | | Valor en \$ |
|--------------|--|--------|----------|-------------|-------------------|
| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VR UNITARIO | VR PARCIAL |
| 33 | Lavado de Postes T1 y T1X | Unidad | 19 | 2.184,89 | 41.512,91 |
| 34 | Lavado de Postes T2 (L=4.5 a 6.5 m y tubería $\phi= 4$ ") | Unidad | 28 | 2.184,89 | 61.176,92 |
| 35 | Lavado de Postes T2 (L=8.5 y tubería $\phi= 8$ ") | Unidad | 9 | 2.184,89 | 19.664,01 |
| TOTAL | | | 56 | | 122.353,84 |

Fuente: Informe Mensual de Interventoría Febrero de 2014
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Así mismo ha realizado el “lavado” previo a la pintura, de mil trescientos veinticinco (1325) postes, sin utilizar los elementos ofrecidos en el Análisis de Precios Unitarios - A.P-U, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUTRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 95/100 (\$2.894.979,25)** como se describe a continuación:

**CUADRO No. 7
RELACIÓN POSTES PINTADOS POR TEVASEÑAL S.A**

| | | | | | Valor en \$ |
|-------|---|--------|----------|-------------|---------------------|
| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VR UNITARIO | VR PARCIAL |
| 36 | Pintura en vía de postes tipo T1 | Unidad | 380 | 2.184,89 | 830.258,20 |
| 37 | Pintura en vía de postes tipo T1X | Unidad | 56 | 2.184,89 | 122.353,84 |
| 38 | Pintura en vía de postes tipo T2 (L= 4.5 M A 6.5 M) | Unidad | 879 | 2.184,89 | 1.920.518,31 |
| 39 | Pintura en vía de postes tipo T2 (L= 8.5 m) | Unidad | 10 | 2.184,89 | 21.848,90 |
| TOTAL | | | 1325 | | 2.894.979,25 |

Fuente: Informe Mensual de Interventoría Febrero de 2014
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Como conclusión de la auditoría realizada se estableció que el contratista no realiza un “lavado” del poste, se limita hacer una limpieza deficiente, lo que ocasiona que el mantenimiento preventivo de lavado y pintura sea incierto, toda vez que la superficie de los postes no queda completamente limpia y libre de mugre, grasa y aceites; lo que impide obtener una máxima adherencia del anticorrosivo y pintura de acabado.

Por lo anterior se establece que por la no utilización de los elementos ofrecidos para el lavado de los postes del sistema semafórico de Bogotá, D.C, se establece pago por insumos no suministrados en cuantía de TRES MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 09/100 M/CTE (\$3.017.333,09)

- **Por la falta de revisión y control en la aprobación de los análisis de precios unitarios A.P.U., presentados por el Contratista Tevaseñal S.A. bajo la ejecución del Contrato No 2013-1205, por parte de la Dirección de Control y Vigilancia de la SDM y de la Interventoría ejercida por la Universidad**

Distrital, la SDM paga un sobre costo que asciende a UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 88/100 M/CTE (\$1.773.649,88), por el suministro de agua para el lavado de los postes del sistema semafórico de Bogotá, D.C.

La Dirección de Control y Vigilancia - DCV de la Secretaria Distrital de Movilidad estructuró los Estudios Previos para la Licitación Pública LP No SDM-LP-006-2013 cuyo objeto es la *“Fabricación, instalación y mantenimiento de postes para el Sistema de Semaforización de Bogotá, D.C.”*, y en el numeral 4.1 estableció:

“4.1 PRECIOS INDICATIVOS INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)

Se consultaron los precios de insumo topes aplicables a este proceso, precios referencia de actividades de obra actualizados a enero de 2013 del Instituto de Desarrollo Urbano, que corresponde a la última actualización publicada en el momento de elaboración de este documento.

Dichos documentos pueden ser consultados en la página del instituto en el siguiente link:

http://http://www.idu.gov.co/web/guest/contratacion_precios”

De acuerdo a la información suministrada por la Supervisora del Contrato, para la estructuración del proceso licitatorio LP No SDM-LP-006-2013, se tuvo en cuenta el Listado de Precios de Referencia de Insumos de Diciembre de 2012 publicado por el IDU, entre los cuales se encuentra el valor del litro de agua en \$25,00, como se detalla a continuación:

**CUADRO No. 8
VALOR LITRO DE AGUA-PRECIO REFERENCIA IDU**

| Valor en \$ | | | |
|-------------|--------------------|------------------|--------|
| CODIGO | NOMBRE | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR |
| 1,137 | FERRETERIA Y OTROS | | |
| 6.098 | Agua | Litro | 25,00. |

Fuente: Listado de Precios de Referencia de Insumos Diciembre de 2012 - IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Durante el proceso auditor se consultó el listado de Precios de Referencia de Insumos Junio de 2013, y el valor del litro de agua está establecido en \$25,00 evidenciando que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU precisa: ***“EL INSTITUTO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL USO QUE SE HAGA DE ESTA INFORMACIÓN. EL INTERESADO ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICARLA, CASO POR CASO CON SU PROVEEDOR”.***

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con el fin de comparar el valor del m3 de agua pagado por la SDM, al Contratista Tevaseñal S.A., frente al valor del m3 de agua suministrado por la EAAB⁴; a las tarifas de la EAAB se les adicionó el valor del A.I.U. (29.36%) del Contrato 2013-1205, lo que da como resultado que se está pagando un sobrecosto que oscila entre \$29.298,93 (90.60%) y \$27.322,23 (84.48%), como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 9
VALOR M3 DE AGUA EAAB VS VALOR M3 DE AGUA SDM**

Valor en \$

| CONSUMO NO BASICO \$/m3 | VALOR EAAB | | | VALOR SDM | | | SOBRECOSTO | |
|----------------------------|-------------|--------------------|-------------------|------------------|--------------------|-------------------|------------|-------|
| | VALOR M3 | A.I.U (29,36 %) | VALOR TOTAL M3 | COSTO DIRECTO | A.I.U (29,36 %) | VALOR TOTAL M3 | VALOR | % |
| Estrato 1 | 2.350,86 | 690,21 | 3.041,07 | 25.000,00 | 7.340,00 | 32.340,00 | 29.298,93 | 90,60 |
| Estrato 2 | 2.350,86 | 690,21 | 3.041,07 | 25.000,00 | 7.340,00 | 32.340,00 | 29.298,93 | 90,60 |
| Estrato 3 | 2.350,86 | 690,21 | 3.041,07 | 25.000,00 | 7.340,00 | 32.340,00 | 29.298,93 | 90,60 |
| Estrato 4 | 2.350,86 | 690,21 | 3.041,07 | 25.000,00 | 7.340,00 | 32.340,00 | 29.298,93 | 90,60 |
| Estrato 5 | 3.646,84 | 1.070,71 | 4.717,55 | 25.000,00 | 7.340,00 | 32.340,00 | 27.622,45 | 85,41 |
| Estrato 6 | 3.878,92 | 1.138,85 | 5.017,77 | 25.000,00 | 7.340,00 | 32.340,00 | 27.322,23 | 84,48 |

Fuente: Estructura Tarifaria para los suscriptores atendidos en Bogotá, D.C - EAAB
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Con base en el Informe de Interventoría con corte a febrero 28 de 2014 el Contratista Tevaseñal S.A, ha realizado el lavado y pintura de 1381 postes con un sobrecosto para la Entidad en la cuantía de **\$1.773.649,88**, como se discrimina a continuación:

⁴ “Estructura Tarifaria para los suscriptores atendidos en Bogotá, D.C por la Empresa de Acueducto”, de la Dirección de Apoyo Comercial-Gerencia Corporativa Servicio al Cliente de la EAAB.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 10
RELACIÓN DE POSTES DEL SISTEMA SEMAFORICO DE BOGOTA D. C-LAVADOS POR EL
CONTRATISTA TEVASEÑAL S.A**

Valor en \$

| ITEM | DESCRIPCION | UND | CANT POSTES (A) | CANT M3 AGUA/POSTE (B) | CANT TOTAL M3 AGUA C= (A+B) | VR. M3 DE AGUA SDM (D)* | VR. PARCIAL M3 AGUA-SDM E= (C*D) | VR. M3 AGUA-EAAB (F)* | VR PARCIAL M3 AGUA-EAAB G=(C*F) | VALOR SOBRECOSTO H= (E-G) |
|--------------|--|-----|-----------------|------------------------|-----------------------------|-------------------------|----------------------------------|-----------------------|---------------------------------|---------------------------|
| 33 | Lavado de Postes T1 y T1X | Un | 19 | 0,0260 | 0,49 | 32.340,00 | 15.975,96 | 5.017,77 | 2.478,78 | 13.497,18 |
| 34 | Lavado de Postes T2 (L=4.5 a 6.5 m y tubería ø = 4)" | Un | 28 | 0,0570 | 1,60 | 32.340,00 | 51.614,64 | 5.017,77 | 8.008,36 | 43.606,28 |
| 35 | Lavado de Postes T2 (L=8.5 y tubería ø= 8") | Un | 9 | 0,0730 | 0,66 | 32.340,00 | 21.247,38 | 5.017,77 | 3.296,67 | 17.950,71 |
| 36 | Pintura en via de postes tipo T1 | Un | 380 | 0,0260 | 9,88 | 32.340,00 | 319.519,20 | 5.017,77 | 49.575,57 | 269.943,63 |
| 37 | Pintura en via de postes tipo T1X | Un | 56 | 0,0260 | 1,46 | 32.340,00 | 47.087,04 | 5.017,77 | 7.305,87 | 39.781,17 |
| 38 | Pintura en via de postes tipo T2 (L= 4.5 M A 6.5 M) | Un | 879 | 0,0570 | 50,10 | 32.340,00 | 1.620.331,02 | 5.017,77 | 251.405,33 | 1.368.925,69 |
| 39 | Pintura en via de postes tipo T2 (L= 8.5 m) | Un | 10 | 0,0730 | 0,73 | 32.340,00 | 23.608,20 | 5.017,77 | 3.662,97 | 19.945,23 |
| TOTAL | | | 1381 | | 64,92 | | | | 3.662,97 | 1.773.649,88 |

Fuente: Informe Mensual de Interventoría Febrero de 2014

*Valor tomado Listado de Precios de Referencia de Insumos Diciembre de 2012 - IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

De acuerdo a lo evidenciado en la vista de obra realizada por este Ente de Control se pudo evidenciar que el agua que utiliza para el “lavado” de los postes, se almacena en una caneca de galón y solamente se cambia una vez al día, hecho que demuestra que la cantidad de agua pagada por la SDM no es la misma utilizada por el Contratista.

Se concluye que por falta de revisión y control, de la Dirección de Control y Vigilancia de la SDM y de la Interventoría ejercida por la Universidad Distrital, en la aprobación de los análisis de precios unitarios A.P.U., bajo la ejecución del Contrato No 2013-1205, la SDM paga un sobre costo que asciende a UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 88/100 M/CTE (\$1.773.649,88), por el suministro de agua para el lavado de los postes del sistema semafórico de Bogotá, D.C.

Por lo anteriormente expuesto se infringe lo establecido:

En los numerales 1,15 y 28 del Artículo 34, de la Ley 734 de 2002 “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

28. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.

En los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000 “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

Artículo 3. *Gestión fiscal.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6. *Daño patrimonial al Estado.* Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**

En los numerales 5, 8 y 9 de la “CLÁSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD del Contrato Interadministrativo 20131627:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

5. Llevar a cabo la revisión de los documentos de los contratos y sus anexos (estudios previos, adendas, Anexo Técnico, cotización del contratista, pólizas, hojas de vida y equipos)
8. Desarrollar todas las actividades necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las actividades contratadas.
9. Exigir al contratista el cumplimiento del objeto de su contrato haciendo cumplir las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del mismo y las condiciones previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones y el anexo técnico en todas y cada una de sus partes.

2.1.1.2.5. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por las deficiencias en el control realizado por la Universidad Distrital, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, por parte el Contratista Tevaseñal S.A., referente al suministro del taller-bodega para la reparación de postes.

El equipo auditor el 18 de marzo de 2014 visitó la bodega de Tevaseñal S.A, ubicada en la Calle 17 No 16B-36, evidenciando en Acta de Visita fiscal realizada el 19 de marzo de 2014, suscrita con la Supervisora del Contrato y el ingeniero residente de postes de la Interventoría, que se registran, entre otras, las situaciones a continuación descritas:

- ✓ Que se requirió por parte del personal operativo, abrir una puerta grande, para el ingreso a la bodega, ya que al ingresar por la puerta de acceso pequeña, se requirió salir un rato, ya que era imposible respirar por la cantidad de material particulado en el aire.
- ✓ La presencia de cinco trabajadores: un soldador, un pintor y tres ayudantes.
- ✓ En la bodega se encuentra almacenada tubería sch 40, de Ø=4”, postes en proceso de pintura, ensamblaje y soldadura, así como varillas de acero y parrillas de las tapas para cajas de paso, materiales para utilizar bajo la ejecución de otro Contrato que ejecuta Tevaseñal S.A con la SDM (Contrato 20131678).
- ✓ La bodega no cuenta con las **condiciones mínimas adecuadas** para la realización del trabajo, **encontrándose poca iluminación, deficiente ventilación, condiciones sanitarias inadecuadas tanto de la zona del baño, cocineta y sitio de cambio de ropa del personal.** Así como desaseo, desorden y cantidad de materiales apilados en el suelo, lo que impide una movilización segura en este sitio de trabajo.
- ✓ Se aclara que la ventilación implementada consiste en dos extractores, los cuales no cumple su función, toda vez que los sitios por donde se debería expulsar el aire, se encuentra tapado con mallas y tejas plásticas.
- ✓ En concepto del equipo auditor, el espacio de la bodega es insuficiente para realizar el corte, soldadura, pintura y almacenamiento de materiales, inclusive de otros Contratos que ejecuta Tevaseñal S.A (Contrato No 20131678).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Ahora bien, la asesora en seguridad industrial de la Interventoría mediante oficio INT-OFIC-055-14 de marzo 21 de 2014, le informa a la Supervisora del Contrato, el seguimiento realizado por el área de seguridad industrial y salud ocupacional, específicamente en las actividades de taller y bodega del Contratista Tevaseñal S.A, donde le manifiesta que:

- Las “*actividades de taller y bodega cuentan con un menor número de procesos en donde los riesgos y grados de peligrosidad existen, pero el número de expuestos e involucrados es inferior a las actividades de terreno. Según la matriz de riesgo y evaluación del peligro realizada por el contratista, la estimación del riesgo es moderado, con intervenciones en la fuente, el medio y el individuo.*”
- Así mismo, relaciona las visitas realizadas al taller-bodega y detalla los hallazgos e intervención, entre los cuales se encuentran entre otros los siguientes:

**CUADRO No. 11
HALLAZGOS E INTERVENCIÓN AREA SEGURIDAD INDUSTRIAL 6 SALUD
OCUPACIONAL “SISO” INTERVENTORIA**

| FECHA VISITA | HALLAZGOS E INTERVENCIÓN |
|-----------------------|--|
| Junio 12 de 2013 | "Se evidencia la ausencia de señalización de áreas, ruta de evacuación, adecuación de extintores multipropósitos" |
| | "Respecto a lo anterior, se realizan recomendaciones verbales al Ing. Oscar Rodríguez, residente del contratista, respecto a la adecuación de señalización, rutas de evacuación, delimitación de áreas, ubicación de extintores multipropósito, botiquín de primeros auxilios, y se reitera en las condiciones de oren (sic) y limpieza del lugar, dado el área y la cantidad de material que se va almacenar" |
| Junio 24 de 2013 | "Respecto al overol utilizado por los trabajadores, hace falta la identificación del contrato (logos)" |
| | "Respecto a la observación realizada en el acompañamiento anterior, se adecuaron cuatro extintores multipropósito en el lugar, falta complementar con las señales de ruta de evacuación y delimitación de áreas." |
| Septiembre 20 de 2013 | " Todas las actividades se desarrollan, a puertas abiertas de la bodega, el techo de la bodega es elevado " Negrilla fuera de texto |
| | " Condiciones de seguridad, orden y limpieza del lugar son apropiados, se recomienda verbalmente las condiciones de orden de la cocineta ". Negrilla fuera de texto |
| Noviembre 20 de 2013 | " Todas las actividades se desarrollan, a puertas abiertas de la bodega ". Negrilla fuera de texto |
| | " No se observan anomalías en las condiciones de orden y limpieza del lugar " Negrilla fuera de texto |
| Enero 20 de 2014 | " Todas las actividades se desarrollan, a puertas abiertas de la bodega ". Negrilla fuera de texto |
| | " No se observan anomalías en las condiciones de orden y limpieza del lugar " Negrilla fuera de texto |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| FECHA VISITA | HALLAZGOS E INTERVENCIÓN |
|--------------|--|
| | <i>“Se realiza recomendaciones de seguridad en cuanto al desplazamiento al interior de la bodega, por ser estrecho a raíz de la gran cantidad de material almacenado” Negrilla fuera de texto</i> |

Fuente: Oficio INT-OFIC-055-14 de marzo 21 de 2014
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

- Adicionalmente informa que mediante oficio OFCI-INT-140-13 de agosto 1 de 2013, la interventoría solicita al Contratista la entrega de documentos de soporte de vigilancia y control de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. En septiembre 16 de 2013, mediante oficio OFCI-INT-178-13 la interventoría nuevamente requiere al Contratista para que entregue los documentos solicitados en agosto de 2013, sin embargo sólo hasta el 27 de septiembre de 2013, es decir dos (2) meses después, el Contratista Tevaseñal S.A. hace entrega de la documentación con el oficio TVC-111-13.
- ***“Durante el acompañamiento realizado bimestralmente realizado por el área SISO, no se observan prácticas inseguras, en desarrollo de las actividades ejecutadas, sin embargo los mínimos hallazgos encontrados en materia de seguridad industrial, fueron comunicados a los trabajadores, Ingeniero Residente del Contratista e ingeniero residente de interventoría, con el fin de adoptar recomendaciones y solucionar medidas de intervención por parte del contratista.”***
- ***“Todas las actividades de soldadura, pulidora, oxicorte, pintura se realizaron con el uso de elementos de protección personal en buen estado; estas actividades se realizaban a puertas abiertas del lugar brindando mayor ventilación y rotación de neblinas producto de la pintura”***

Las situaciones evidenciadas en la bodega en desarrollo del proceso auditor en cuanto a la realización de trabajos con las puertas abiertas, la ventilación y rotación de neblinas no coinciden con la información suministrada por el asesor de seguridad industrial.

Así mismo se evidencia que el Contratista, adicionalmente en la bodega almacena materiales y tapas de cajas que utiliza para la ejecución del Contrato 2013-1678 suscrito también con la SDM.

No se observa que la Interventoría haya iniciado las gestiones pertinentes para adelantar el procedimiento para la imposición de multa por el incumplimiento en la entrega de la información solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA MULTAS del Contrato 2013-1205.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por los hechos relacionados anteriormente se evidencia que el Contratista incumple lo establecido en el Anexo Técnico, numeral 3.3 **3.3. CONDICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL E INDUSTRIAL**

“El contratista deberá cumplir con las disposiciones que sobre seguridad social, salud ocupacional y seguridad industrial haya expedido el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y tendrá especial cuidado en salvaguardar la integridad física de sus trabajadores y del público en general.

En tal sentido el contratista deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- *Se proveerá de los elementos de señalización e iluminación reflectivos necesarios y suficientes.*
....
- *Se tomarán las medidas de seguridad para el control permanente de factores de riesgo que puedan afectar la salud tanto de los habitantes y transeúntes del sector como de los trabajadores, enfatizando en la mitigación adecuada del impacto urbano.*
.....
- *El Contratista deberá dotar al personal de los elementos de seguridad industrial de acuerdo con el análisis que realice el área de salud ocupacional de la empresa y a la normatividad legal vigente de seguridad industrial de acuerdo con el tipo de actividad a realizar. El valor del suministro de estos elementos debe tenerse en cuenta dentro valor de la propuesta.”*

Por lo anteriormente expuesto se infringe lo establecido:

En los numerales 1,15 y 28 del Artículo 34, de la Ley 734 de 2002 *“por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

En los numerales 8 y 9 de la *“CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD del Contrato Interadministrativo 2013-1627.*

2.1.1.2.6. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por las deficiencias en el control realizado por la Universidad Distrital relacionadas con la calidad y estado de la señalización temporal de obra, por parte del Contratista Tevaseñal S.A.

En visita de obra realizada en desarrollo del proceso auditor, el día 18 de marzo del presente año, al frente de obra de la Carrera 9 con calle 69, donde se tenía programado el retiro e instalación de un nuevo poste T1, reportado por la Central de

Semaforización de Paloquemao, por encontrarse golpeado y al frente de la carrera 30 con calle 8ava sur, donde se adelanta la pintura de la ménsula de uno de los postes de la intersección, se evidenció el mal estado de las señales utilizadas (Ve Foto No 3, 13 y 15 del Registro Fotográfico), toda vez que se encuentran deterioradas, los conos viales se encuentran decolorados, sin base de sustentación y las bandas blancas reflectivas en pésimo estado.

El deterioro de la señalización utilizada por el Contratista puede ocasionar accidentes teniendo en cuenta que las labores de mantenimiento se ejecutan en espacios públicos.

Adicionalmente, el uso de elementos como vallas, conos, cintas de señalización y señales de desvío; que permiten una adecuada señalización de las zonas de trabajo, se pagan al Contratista en el ítem 40. Implementación de PMT para trabajos en andén y en el ítem 40. Implementación de PMT para trabajos con vehículo en calzada.

Lo anterior situación evidencia el incumplimiento por parte del Contratista Tevaseñal S.A de lo establecido en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones LP No SDM-LP-006-2013 cuyo objeto es *“Fabricación, instalación y mantenimiento de postes para el Sistema de Semaforización de Bogotá, D.C.”*.

4.1.11.2 SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA

.....
Todas las señales que se utilicen en la ejecución de obras deberán ser retroreflectivas. Para las señales verticales se utilizarán materiales reflectivos Tipo IV o de características superiores.

.....
Las señales que requieran una mínima permanencia, se instalarán en soportes portátiles.

4.1.11.2.1 CONOS VIALES

Los conos viales se emplearán para delinear carriles temporales de circulación, en la desviación temporal del tránsito por una ruta.

Son dispositivos en forma de cono truncado fabricados en material plástico anaranjado, con protección UV para evitar su decoloración y de alta resistencia al impacto, de tal manera que no se deteriore ni cause daño a los vehículos.

*Deberán tener un mínimo de 0,90 m de altura, **con base de sustentación cuadrada, circular o de cualquier otra forma que garantice su estabilidad. Los conos de 0,90 m tendrán dos bandas de 5 cm mínimo, separadas entre sí 10***

cm, elaboradas en lámina reflectiva blanca Tipo III o Tipo IV. Negrilla fuera de texto.

Se emplearán conos de mayor tamaño cuando el volumen del tránsito, velocidad u otros factores lo requieran. Para el uso nocturno los conos podrán equiparse con dispositivos luminosos que tengan buena visibilidad.

“5.41. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO (PMT) PARA TRABAJOS CON VEHÍCULOS EN CALZADA (UNIDAD).

Los elementos de señalización se podrán reutilizar en diversos puntos de la obra, siempre y cuando se encuentren en perfecto estado, situación que verificará y aprobará el interventor. En caso contrario, deberá reponerlos por elementos nuevos”. Negrilla fuera de texto

Por lo anteriormente expuesto se infringe lo establecido:

En los numerales 1,15 y 28 del Artículo 34, de la Ley 734 de 2002 “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”:

En los numerales 8 y 9 de la “CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD del Contrato Interadministrativo 2013-1627

2.1.1.2.7. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por las deficiencias en el control realizado por la Universidad Distrital en la instalación de las láminas metálicas en los postes nuevos, por parte el Contratista Tevaseñal S.A.

En visita de obra realizada en cumplimiento del proceso auditor, el 18 de marzo del presente año, al frente de obra ubicado en la Calle 17 con Carrera 17, donde se instalaron dos postes T2, se evidenció que las plaquetas de identificación que se deben ubicar en las cartelas del poste, donde se registra el nombre del Contratista, número y año del Contrato “Semaforización Electrónica Bogotá D.C.” y mes de construcción, están cubiertas por la pintura de la cartela, es decir la marcación del poste no se hace de forma adecuada.

La anterior situación evidencia la falta de cuidado en la pintura de los postes, toda vez que se tapa la lámina de identificación lo que ocasiona que se incumpla por parte del Contratista Tevaseñal S.A., lo establecido en el numeral 4.1.9 del Anexo Técnico del Pliego de Condiciones LP No SDM-LP-006-2013 cuyo objeto es “Fabricación, instalación y mantenimiento de postes para el Sistema de Semaforización de Bogotá, D.C.”, que establece:

4.1.9 MARCACIÓN

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los postes nuevos deberán entregarse marcados mediante una lámina metálica adherida a una de las cartelas del poste mediante remaches, la cual deberá contener como información mínima, la siguiente: Razón Social del Contratista, Número y Año del Contrato, “Semaforización Electrónica Bogotá D.C.” y mes de construcción.

Los postes reparados en la bodega-Taller también deberán estar marcados de acuerdo con la indicación anterior, conteniendo además la leyenda “Poste Reparado”

Por lo anteriormente expuesto se infringe lo establecido:

En los numerales 1,15 y 28 del Artículo 34, de la Ley 734 de 2002 “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”:

En los numerales 8 y 9 de la “CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD del Contrato Interadministrativo 20131627:

2.1.1.2.8. Hallazgo administrativo por las condiciones inadecuadas en que se almacenan en el Patio No 4 de la SDM las señales verticales que han sido retiradas de la vía por su deterioro, lo que dificulta la revisión, clasificación y selección para su posterior adecuación

En visita realizada en el proceso auditor al Patio No 4 de la SDM, ubicado en la Calle 3 No 36-83 (nueva nomenclatura), se encontró una gran cantidad de señales verticales que se encuentran botadas y a la intemperie, factores que incrementan su deterioro, como se evidencia en la foto No 1 del Registro Fotográfico No 1.

De acuerdo a la información suministrada por el personal a cargo del almacén se está a la espera que la Dirección de Control y Vigilancia - DCV de la SDM envíe al Contratista encargado de adelantar la revisión, clasificación y selección de las señales verticales, con el fin de determinar si se pueden recuperar o se deben dar de baja.

2.1.1.3. Evaluación Contrato de Interventoría No 2013-1627-Universidad Distrital

La Secretaria Distrital de Movilidad-SDM mediante la Resolución 135 del 7 de junio de 2013, justifica el proceso para la celebración el Contrato Interadministrativo 2013-1627 con la Universidad Distrital cuyo objeto es “Interventoría Técnica, Financiera y Jurídica a los contratos del sistema semaforico de la ciudad de Bogotá D.C.” El plazo de ejecución previsto, fue de diez (10) meses y/o hasta agotar recursos y el presupuesto oficial de MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES M/CTE (\$1.609.15), como se muestra en la siguiente Ficha Técnica:

**CUADRO No. 12
FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 2013-1627**

| | |
|---|---|
| CONTRATO DE INTERVENTORIA: | No 20131627 |
| FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: | Junio 18 de 2013 |
| CONTRATISTA: | Universidad Francisco José de Caldas |
| REPRESENTANTE LEGAL | Inocencio Bahamon Calderón |
| OBJETO: | Interventoría Técnica, Financiera y Jurídica a los contratos del sistema semafórico de la ciudad de Bogotá D.C. |
| VALOR DEL CONTRATO: | \$1.609.15 millones |
| VALOR ANTICIPO: | No aplica |
| PLAZO: | 10 meses y/o hasta agotar recursos |
| FECHA DE INICIO: | Junio 19 de 2013 |
| FECHA INICIAL DE TERMINACION: | Abril 19 de 2014 |
| VALOR ADICION No 1 | \$401.54 millones |
| PLAZO PRORROGA No 1 | Dos meses y doce (12) días. |
| VALOR FINAL DEL CONTRATO | \$2.010.68 millones |
| FECHA FINAL DE TERMINACION: | Julio 1 de 2014 |
| VALOR Y PORCENTAJE EJECUTADO CON CORTE A 30 DE ENERO DE 2014 | \$1.141.09 millones (56.75%) |
| VALOR Y PORCENTAJE POR EJECUTAR CON CORTE A 30 DE ENERO DE 2014 | \$869.60 millones (43.25%) |
| SUPERVISOR SDM | Ing. Luis María Muñoz Álvarez |

Fuente: Certificado de Supervisión o Interventoría de Febrero 17 de 2014

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

2.1.1.3.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias e inconsistencias presentadas en la etapa precontractual puntualmente en la elaboración de los Estudios Previos, por parte de la Dirección de Control y Vigilancia-DCV de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Durante el proceso auditor se revisaron las carpetas del expediente contractual del Contrato Interadministrativo 2013-1627, suscrito con la Universidad Distrital y se evidenció que no se encontraban las cartas de invitación a presentar propuesta envidas por la SDM a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Universidad Nacional y a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia–UPTC, igualmente no reposan en el expediente contractual las propuestas presentadas por la Universidad Nacional mediante el oficio con radicado 53288 del 2013-04-30 y por la Universidad Distrital mediante el oficio con radicado SDM 50778 del 2013-04-25.

Por los hechos mencionados anteriormente, se realizó un Acta de Visita Fiscal con el Subsecretario de Servicios de la Movilidad, funcionario y contratistas de la DCV integrantes del Comité Estructurador de los Estudios Previos y un abogado de la Dirección de Asuntos Legales-DAL, con el fin de solicitar información respecto a la etapa precontractual, mediante la cual se pudo establecer:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- a. El procedimiento utilizado por el grupo estructurador para elaborar los Estudios Previos.
- *“Se elabora el Anexo Técnico.*
 - *Se hace el Estudio de Mercado con base en el Anexo Técnico, ya que la Resolución 747 de 1998 del Ministerio de Transporte que fue derogada por la Resolución 10946 de 2012, establecía los honorarios y costos de consultoría.*
 - *Se solicitan las cotizaciones a los actores del mercado, en este caso a las Universidades.,*
 - *El proyecto de Estudio Previo, que se alimenta del estudio de mercado y de las metodologías y cotizaciones presentadas por las Universidades, se consolida por parte del grupo estructurador.*
 - *El **proyecto** del Estudio Previo se entrega al Director de Control y Vigilancia. Se informa que en esta etapa todavía no se conoce el nombre del futuro Contratista.*
 - *La DCV le solicita al grupo estructurador que genere la versión final de los Estudios Previos con sus respectivos documentos soporte, donde se indica que el Contratista va a ser la Universidad Distrital.*
 - *Una vez está el Estudio Previo, se hace la invitación a presentar la propuesta a la Universidad Distrital, en este caso.*
 - *Posteriormente se expide el Acto Administrativo, para este caso la **Resolución 135 del 7 de junio de 2013**, donde se justifica la Contratación Directa”.*
- b. El Director de Control y Vigilancia-DCV designó de manera verbal en la reunión en que se formuló el Plan de Compras de la DCV, a Olga Patricia Orjuela, Murcia, Heyver Senén Carrillo Cáceres y Leonardo Cruz Velásquez para conformar el Comité Estructurador.
- c. La Dirección de Control y Vigilancia-DCV, invita a presentar propuesta de Contrato interadministrativo de cooperación científica y tecnológica, para la interventoría de contratos de semaforización, a las Universidades que se relacionan a continuación:

**CUADRO No. 13
INVITACIONES A PRESENTAR PROPUESTA PARA CELEBRACIÓN CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO**

| OFICIO | FECHA OFICIO | DESTINATARIO | FECHA DE ENVIO |
|---------------|------------------|--|------------------|
| SM-37906-2013 | Abril 16 de 2013 | Universidad Distrital Francisco José de Caldas. | Abril 16 de 2013 |
| SM-37914-2013 | Abril 16 de 2013 | Universidad Nacional de Colombia | Abril 16 de 2013 |
| SM-37919-2013 | No informa | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC | No informa |

Fuente: Acta de Visita Fiscal de Febrero 20 de 2014.
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

- d. Los motivos por los cuales sólo hasta mayo 2 de 2013, la DCV mediante oficio informa a la Universidad Distrital, UPTC y Universidad Nacional, que la invitación

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

a presentar cotización y/o propuesta, hace referencia solo a contar con su experiencia para la estructuración de los estudios de conveniencia y oportunidad.

Ante lo cual *“Los ingenieros de la DCV manifiestan que **se presentó una imprecisión en la redacción del oficio, toda vez que no correspondía a una invitación a presentar propuesta, sino a la solicitud de metodologías y cotizaciones para alimentar el estudio de mercado y estudio previo.** Por tal motivo se dio alcance al oficio aclarando el asunto. Se informa que se aclaró el tema hasta el 2 de mayo de 2013, porque hasta ese momento se evidenció que había una imprecisión.”* Negrilla fuera de texto

- e. Durante el proceso de estructuración se recibieron observaciones, por parte de la Universidad Nacional mediante oficio con radicado **51569 de 2013-04-26**, y por parte de la Universidad Distrital mediante correos electrónicos el 24 y 25 de abril.
- f. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia–UPTC, no presentó observaciones al Anexo Técnico, enviado por la SDM.
- g. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante el oficio con radicado SDM 50778 de 2013-04-25 presentó la propuesta el 25 de abril de 2013, y manifiesta: *“...Hemos preparado la oferta según la solicitud inicial de la Secretaria Distrital de Movilidad, debido **a que no recibimos respuesta a las observaciones presentadas en días pasados**”* Subrayado y negrilla fuera de texto.
- h. La Universidad Nacional mediante oficio con radicado 53288 del 2013-04-30, presenta en treinta y cinco (35) folios en una sola cara, copia la propuesta.
- i. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia–UPTC, no presentó propuesta.
- j. Las observaciones presentadas:
 - Por la Universidad Distrital, al Anexo Técnico, fueron resueltas hasta el 26 de abril de 2013, mediante el oficio SM-44193-2013, donde adicionalmente se informa que se amplía el plazo para la entrega de la propuesta hasta el día 30 de abril de 2013.
 - Por la Universidad Nacional fueron atendidas mediante el oficio **SD-44187-2013** del 25 de abril de 2013 y enviado el 26 de abril de 2013.
- k. Se envió comunicación a la UPTC dando alcance al oficio SM-37919 de 2013 (solicitud presentación propuesta), mediante comunicación SD-44188-2013 de abril 25 de 2013 (la SDM informa la ampliación del plazo para la presentación de las ofertas hasta el 30 de abril de 2013 y adjunta el Anexo Técnico ajustado)

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- l. De acuerdo a lo informado por los ingenieros de la DCV, las propuestas no fueron objeto de evaluación, toda vez que mediante comunicaciones SD-45879-2013 (U Distrital), SM-45882 (UPTC) y SM-890-2013 (U Nacional), dirigidas a las Universidades se aclaró que la invitación realizada serviría para contar con su experiencia para la estructuración de los Estudios de Conveniencia y oportunidad en los aspectos técnicos y presupuestales.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad Procedimiento de Selección, numeral 3.1.2 CONTRATACION DIRECTA.

- m. No existe un documento se toma la decisión de Contratar a la Universidad Distrital y no a la Universidad Nacional. El abogado de la DAL manifiesta que que no obstante lo anterior, esa decisión y su justificación se consigna en el Estudio Previo y la Resolución 135 de 2013.
- n. La SDM no le informa a la Universidad Distrital que la Entidad ha sido seleccionado para celebrar el Contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.1.6 Etapa Precontractual-Evaluación y selección de contratista del Manual de Contratación. El abogado de la DAL manifiesta *“que la ley establece que para la modalidad de contratación directa no se hace necesario este requisito. No obstante, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación respecto de comunicar al proponente favorecido de la adjudicación del contrato esta versa respecto de los procesos de selección y no de la excepción que es la contratación directa, sin perjuicio de lo anterior la decisión de la Entidad se comunica públicamente a través de los portales de contratación, donde se sube la Resolución por medio de la cual se justifica la contratación directa.”*
- o. Que la Universidad Francisco José de Caldas el 6 de junio de 2013⁵ complementa la propuesta presentada inicialmente el 25 de abril de 2013⁶.

De lo anterior se concluye que se presentaron serias deficiencias e inconsistencias en la etapa precontractual toda vez que:

- No existe un documento mediante el cual el DCV designe al grupo estructurador de los Estudios Previos.
- Se indujo al error a las Universidades al solicitar la presentación de la oferta, cuando lo que realmente requerida la SDM era las metodologías y cotizaciones para alimentar el estudio de mercado y estudio previo.
- Después de dieciséis (16) días la DCV informa a las Universidades que la invitación es a presentar las metodologías y cotizaciones para alimentar el estudio de mercado y estudio previo.

⁵ Oficio radicado bajo el No 69984

⁶ Oficio con radicado SDM 50778

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Sólo hasta el 26 de abril de 2013 la DCV resuelve las observaciones presentadas por la Universidad Distrital y Nacional con relación al Anexo Técnico y sólo hasta ese día en que se vence el plazo para presentar las propuestas informa que se amplía el plazo hasta el 30 de abril de 2013.
- Que como consecuencia en la demora por parte de la DCV en responder las observaciones presentadas por la Universidad Distrital, ésta presenta la propuesta el 26 de abril de 2013, sin que haya recibido respuesta por parte de la DCV a las observaciones presentadas.
- Que la Universidad Nacional mediante oficio con radicado 53288 del 2013-04-30, presenta en treinta y cinco (35) folios en una sola cara, copia la propuesta.
- Que las propuestas no fueron objeto de evaluación toda vez que se aclaró que la invitación realizada serviría para contar con su experiencia para la estructuración de los Estudios de Conveniencia y oportunidad en los aspectos técnicos y presupuestales.
- No existe un documento donde se hay realizado una comparación entre las propuesta presentada por la Universidad Distrital vs Universidad Nacional Por lo tanto no es claro cómo la DCV tomó la decisión de seleccionar a la Universidad Distrital para suscribir el Contrato Interadministrativo.
- No es de recibo por parte del equipo auditor que sólo un día después de recibida en la SDM el complemento de la propuesta de la Universidad Distrital, se expida la Resolución 135 del 7 de junio de 2013, *donde se justifica la Contratación Directa*

Por lo anteriormente expuesto posiblemente se infringe lo establecido en:

En los numerales 1 del Artículo 34, de la Ley 734 de 2002 *“por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

3.1.2: CONTRATACIÓN DIRECTA. *Para la contratación directa, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 3.4.1.1 y siguientes del Decreto 734 de 2012 y además las siguientes reglas:*

- a. Se cumplirá con los requisitos previstos en el numeral 3.1. de este manual, salvo lo contemplado en los numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 13.*
- b. Formular invitación a la persona natural o jurídica con quien se pretende contratar, incluyendo los términos y condiciones del objeto a contratar.*
- c. El área interesada evaluará la propuesta presentada y emitirá concepto técnico por escrito sobre la viabilidad de la misma.*
- d. Cumplir con la documentación del presente manual.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

e. La documentación que contenga los requisitos señalados en los literales anteriores se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. La selección objetiva se determinará mediante la comparación de la(s) oferta(s) presentada(s) con los estudios previos realizados por la SDM.

.....

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de la Contratación Directa se tendrán en cuenta las restricciones contempladas por la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005) o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.1.1.3.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 95/100 M/CTE (\$425.567.296,95) por deficiencias en la estructuración del presupuesto de los Estudios Previos y en la supervisión y control por parte de la Dirección de Control y Vigilancia-DCV en la ejecución del Contrato Interadministrativo 20131627 suscrito con la Universidad Distrital.

Durante el proceso auditor se evidenciaron situaciones que permiten establecer un presunto daño fiscal por \$425.567.296,95, como se detalla a continuación:

- **Por deficiencias en la estructuración del presupuesto de los Estudios Previos realizados por la Dirección de Control y Vigilancia, la SDM ha pagado sin deber, a la Universidad Distrital la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON 60/100 M/CTE. (\$12.336.186,60), ya que se incluye dentro del factor multiplicador un 3 para el SENA, parafiscal que la Universidad no está obligada a pagar.**

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 25 de abril de 2013, mediante el oficio con radicado SDM 50778 de 2013-04-25 presentó la propuesta para realizar la “Interventoría Técnica, Financiera y Jurídica a los contratos del sistema semafórico de la ciudad de Bogotá D.C.” y en 6 de junio de 2013 mediante oficio radicado bajo el No 69984, complementa la propuesta presentada.

La Propuesta económica presentada por la Universidad (Anexo No 1) incluye el cálculo del Factor Multiplicador para la consultoría, el cual está compuesto por factores como: salario, prestaciones sociales, costos indirectos y honorarios, y tiene un valor de 2.19, como se detalla a continuación:

**CUADRO No. 14
CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR PARA CONSULTORIA**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| ITEM | CONSULTORIA |
|--|---------------|
| A. SALARIO | 100 |
| B. PRESTACIONES SOCIALES | |
| Cesantías | 8,33 |
| Intereses de cesantías | 1 |
| Primas | 8,33 |
| Vacaciones | 4,17 |
| Pensión | 16 |
| Salud | 12,5 |
| Riesgos profesionales (ARP) | 2,35 |
| Dotación personal | 4 |
| SENA | 3 |
| ICBF | 2 |
| Caja de Compensación familiar S/financiera | 4 |
| Otros (Incapacidades no cubiertas) | 2 |
| Subtotal prestaciones sociales | 67,68 |
| C. SUMA A+B | 167,68 |
| D.COSTOS INDIRECTOS | |
| Impuestos | 5 |
| Garantías y Seguros | 5 |
| Tecnología | 1,82 |
| Elementos de oficina | 5 |
| Cultura empresarial | 4 |
| Administración | 5 |
| Oficinas | 5 |
| Comunicaciones | 4 |
| Subtotal costos indirectos | 34,82 |
| E.SUMA C+D | 202,50 |
| F. HONORARIOS | |
| Utilidades y Beneficio Institucional (5% a 12%) total directos e indirectos) | 12 |
| Imprevistos o contingencias (Entre 1% a 5%) | 5 |
| Subtotal honorarios | 17,00 |
| TOATAL FACTOR MULTIPLICADOR (E+F) | 219 |
| FACTOR MULTIPLICADOR TOTAL | 2,19 |

Fuente: Propuesta económica presentada Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas – Anexo 1.

Durante el proceso auditor se solicitó información⁷ respecto a los pagos realizados por la Universidad al SENA y al ICBF y soportes de las actividades realizadas con respecto a la capacitación del personal en sistemas, talleres de formación para trabajo en grupo, seguridad industrial y salud ocupacional. La Entidad mediante oficio SDM-DCV - 42798 - 2014, suministra la información solicitada, donde se evidencia que la Universidad Distrital no está obligada a pagar este aporte al SENA. Al afectar las tarifa mensual del personal con el factor multiplicador de 2.19, el costo mensual del personal es de \$109.719.114,98, y con el factor de 2.16, que excluye

⁷ Oficio con radicado SDM 43837

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

el 3 correspondientes a Sena, es de \$108.348.427,58, lo que significa que mensualmente la SDM cancela por error UN MILLON TRESCIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 40/100 M/CTE (\$1.370.687,40).

Teniendo en cuenta que con corte a febrero 28 de 2014 la Universidad ha suscrito nueve (9) actas, se presenta un detrimento en la cuantía de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON 60/100 M/CTE. (\$12.336.186,60)**

- **Por deficiencias en la supervisión y control por parte de la Dirección de Control y Vigilancia - DCV, la Secretaria Distrital de Movilidad-SDM durante la ejecución del Contrato Interadministrativo No 2013-1627 celebrado con la Universidad Distrital ha pagado un sobre costo de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 56/100 M/CTE (\$192.999.400,56), al determinar que el presupuesto presentado por la Universidad incluye el factor prestacional y en la ejecución contractual se evidencia que el personal está vinculado, al proyecto, por Contrato de prestación de servicios.**

La Propuesta económica presentada por la Universidad (Anexo No 1) determina la tarifa mensual para los profesionales de las distintas ramas de la ingeniería, abogados, tecnólogos, auxiliares de ingeniería, inspectores y asesores, afectadas por el factor multiplicador que para este caso es de 2.19., como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 15
PROPUESTA ECONOMICA PERSONAL UNIVERSIDAD DISTRITAL**

| Valor en \$ | | | | | | |
|-------------|--|------|------|-------|----------------|---------------|
| ITEM | DESCRIPCION | CANT | DED* | F.M** | TARIFA POR MES | VALOR MENSUAL |
| 1 | Coordinador general de Interventoría | 1 | 1 | 2,19 | 4.410.472,00 | 9.658.934,78 |
| 2 | Profesional jurídico | 1 | 0,75 | 2,19 | 3.547.012,50 | 5.825.968,03 |
| 3 | Ingeniero residente electrónico | 1 | 1 | 2,19 | 3.547.012,50 | 7.767.957,38 |
| 4 | Ingeniero residente interconexión | 1 | 1 | 2,19 | 3.547.012,50 | 7.767.957,38 |
| 5 | Ingeniero residente electricista | 1 | 1 | 2,19 | 3.547.012,50 | 7.767.957,38 |
| 6 | Ingeniero residente obras civiles | 1 | 1 | 2,19 | 3.547.012,50 | 7.767.957,38 |
| 7 | Ingeniero residente de postes | 1 | 1 | 2,19 | 3.547.012,50 | 7.767.957,38 |
| 8 | Tecnólogo auxiliar electrónico, electricidad e informática | 3 | 1 | 2,19 | 1.658.655,00 | 10.897.363,35 |
| 9 | Auxiliar de ingeniería obras civiles | 7 | 1 | 2,19 | 1.459.395,00 | 22.372.525,35 |
| 10 | Inspector de obra (Categoría 2 min Tte) | 5 | 1 | 2,19 | 1.133.752,50 | 12.414.589,88 |
| 11 | Asesor Seguridad Industrial | 1 | 0,75 | 2,19 | 3.547.012,50 | 5.825.968,03 |
| 12 | Profesional en calidad | 1 | 0,5 | 2,19 | 3.547.012,50 | 3.883.978,69 |

*Dedicación. ** Factor Multiplicador

Fuente: Propuesta económica Universidad Distrital

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Durante el proceso auditor se solicitó a la Entidad mediante oficio radicado bajo el No SDM 40778, información acerca del tipo y fecha de vinculación del personal requerido para ejecutar el proyecto; respuesta que fue dada mediante la comunicación SDM-DCV-39854 -2014, posteriormente se solicitó mediante oficio radicado bajo el No SDM 43837 se entregara copia de los Contratos de prestación de Servicios, los cuales fueron allegados con el oficio SDM-DCV- 42798 -2014.

Revisada la documentación solicitada se realizó un cuadro comparativo mediante el cual se pudo establecer que la Universidad Distrital no paga al personal la tarifa mensual establecida en la propuesta económica y lo vincula mediante contratos de prestación de servicios, lo que implica que el valor de las prestaciones sociales (67.68%), incluidas en el factor multiplicador, no se pagan al personal.

Por lo tanto la Entidad, no está haciendo una administración eficiente de los gastos, no optimiza los recursos porque no se están pagando unos precios equitativos y ecuanímes, toda vez que la Universidad presenta unas tarifas que no corresponden a los precios del mercado y las afecta con el factor multiplicador, que no paga a su personal, lo que ocasiona un sobrecosto, como se detalla en el siguiente cuadro:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 16
SOBRECOSTO PAGADO POR LA SDM A LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
POR EL SUMINISTRO DE PERSONAL A FEBRERO 28 DE 2014

Valor en \$

| PROPUESTA ECONOMICA | | | | | CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS | | | | | | | |
|---------------------|--|----------------------|------|-----------------------|----------------------------------|-----------------|----------------|----------------------|------|--------------------------|----------|--------------------------|
| ITEM | DESCRIPCIÓN | VALOR MENSUAL | CANT | VR PARCIAL | VALOR | PLAZO TOTAL | PLAZO EN MESES | VALOR MENSUAL | CANT | VALOR SOBRECOSTO MENSUAL | No MESES | VALOR PARCIAL SOBRECOSTO |
| 1 | Coordinador general de Interventoría | 9.658.934,78 | 1 | 9.658.934,78 | 89.000.000,00 | 8 meses 28 días | 8,93 | 9.966.405,38 | 1 | -307.470,60 | 9 | -2.767.235,36 |
| 2 | Profesional jurídico | 5.825.968,03 | 1 | 5.825.968,03 | 51.500.000,00 | 9 meses 9 días | 9,3 | 5.537.634,41 | 1 | 288.333,62 | 9 | 2.595.002,60 |
| 3 | Ingeniero residente electrónico | 7.767.957,38 | 1 | 7.767.957,38 | 51.500.000,00 | 7 meses 21 días | 7,7 | 6.688.311,69 | 1 | 1.079.645,69 | 9 | 9.716.811,18 |
| 4 | Ingeniero residente interconexión | 7.767.957,38 | 1 | 7.767.957,38 | 51.500.000,00 | 8 meses 3 días | 8,1 | 6.358.024,69 | 1 | 1.409.932,68 | 9 | 12.689.394,15 |
| 5 | Ingeniero residente electricista | 7.767.957,38 | 1 | 7.767.957,38 | 51.500.000,00 | 8 meses 3 días | 8,1 | 6.358.024,69 | 1 | 1.409.932,68 | 9 | 12.689.394,15 |
| 6 | Ingeniero residente obras civiles | 7.767.957,38 | 1 | 7.767.957,38 | 51.500.000,00 | 8 meses 3 días | 8,1 | 6.358.024,69 | 1 | 1.409.932,68 | 9 | 12.689.394,15 |
| 7 | Ingeniero residente de postes | 7.767.957,38 | 1 | 7.767.957,38 | 51.500.000,00 | 8 meses 3 días | 8,1 | 6.358.024,69 | 1 | 1.409.932,68 | 9 | 12.689.394,15 |
| 8 | Tecnólogo auxiliar electrónico, electricidad e informática (3) | 3.632.454,45 | 3 | 10.897.363,35 | 18.000.000,00 | 7 meses 16 días | 7,53 | 2.390.438,25 | 3 | 1.242.016,20 | 9 | 33.534.437,48 |
| 9 | Auxiliar de ingeniería obras civiles (7) | 3.196.075,05 | 7 | 22.372.525,35 | 15.000.000,00 | 7 meses 20 días | 7,67 | 1.955.671,45 | 7 | 1.240.403,60 | 9 | 78.145.426,98 |
| 10 | Inspector de obra (Categoría 2 min Tte) (5) | 2.482.917,98 | 5 | 12.414.589,88 | 18.000.000,00 | 8 meses 21 días | 8,7 | 2.068.965,52 | 5 | 413.952,46 | 9 | 18.627.860,60 |
| 11 | Asesor Seguridad Industrial | 5.825.968,03 | 1 | 5.825.968,03 | 25.000.000,00 | 8 meses 3 días | 8,1 | 3.086.419,75 | 1 | 2.739.548,28 | 9 | 24.655.934,50 |
| 12 | Profesional en calidad | 3.883.978,69 | 1 | 3.883.978,69 | 51.500.000,00 | 8 meses 3 días | 8,1 | 6.358.024,69 | 1 | -2.474.046,00 | 9 | -22.266.414,03 |
| | TOTAL PERSONAL | 73.346.083,88 | | 109.719.114,98 | | | | 63.483.969,89 | | 9.862.113,99 | 9 | 192.999.400,56 |

Fuente: Propuesta económica Universidad Distrital-Oficio SDM-DCV- 42798 -2014

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- **Por deficiencias en la supervisión y control por parte de la Dirección de Control y Vigilancia-DCV, la Secretaria Distrital de Movilidad-SDM durante la ejecución del Contrato Interadministrativo No 2013-1627 celebrado con la Universidad Distrital ha pagado DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON 79/100 M/CTE (\$220.231.709,79), porque parte del personal fue vinculado posterior a la fecha que se inició el contrato, sin que se hubiera realizado descuento alguno por este concepto.**

El acta de inicio del Contrato Interadministrativo se firmó el 19 de junio de 2013, sin embargo el personal requerido, fue vinculado al proyecto posteriormente a esta fecha, de acuerdo a lo registrado en los Contratos de Prestación de Servicios entregados por la Entidad mediante el oficio SDM-DCV- 42798 -2014, como se muestra a continuación:

CUADRO No. 17
RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO

| Valor en \$ | | | | | | | | |
|--------------|--|------------------|----------------------|--------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| No | CARGO** | FECHA DE INICIO | FECHA DE VINCULACION | No DE DIAS NO TRABAJADOS | CANTIDAD MESES NO TRABAJADOS | VALOR TARIFA MENSUAL CARGO | VALOR TARIFA DIA CARGO | VALOR PAGADO POR DIAS NO TRABAJADOS |
| 1 | Coordinador general de Interventoría | Junio 19 de 2013 | Julio 19 de 2013 | 0 | 0,00 | 9.658.933,68 | 321.964,46 | 0,00 |
| 2 | Profesional jurídico | Junio 19 de 2013 | Julio 10 de 2013 | 21 | 0,70 | 5.825.968,03 | 194.198,93 | 4.078.177,62 |
| 3 | Ingeniero residente electrónico | Junio 19 de 2013 | Agosto 29 de 2013 | 71 | 2,37 | 7.767.957,38 | 258.931,91 | 18.384.165,79 |
| 4 | Ingeniero residente interconexión | Junio 19 de 2013 | Agosto 16 de 2013 | 58 | 1,93 | 7.767.957,38 | 258.931,91 | 15.018.050,93 |
| 5 | Ingeniero residente electricista | Junio 19 de 2013 | Agosto 16 de 2013 | 58 | 1,93 | 7.767.957,38 | 258.931,91 | 15.018.050,93 |
| 6 | Ingeniero residente obras civiles | Junio 19 de 2013 | Agosto 16 de 2013 | 58 | 1,93 | 7.767.957,38 | 258.931,91 | 15.018.050,93 |
| 7 | Ingeniero residente de postes | Junio 19 de 2013 | Agosto 16 de 2013 | 58 | 1,93 | 7.767.957,38 | 258.931,91 | 15.018.050,93 |
| 8 | Tecnólogo auxiliar electrónico,electricista | Junio 19 de 2013 | Agosto 16 de 2013 | 58 | 1,93 | 3.632.454,45 | 121.081,82 | 7.022.745,27 |
| 9 | Tecnólogo auxiliar electricista | Junio 19 de 2013 | Agosto 16 de 2013 | 58 | 1,93 | 3.632.454,45 | 121.081,82 | 7.022.745,27 |
| 10 | Tecnólogo auxiliar informático | Junio 19 de 2013 | Agosto 23 de 2013 | 65 | 2,17 | 3.632.454,45 | 121.081,82 | 7.870.317,98 |
| 11 | Auxiliar de ingeniería obras civiles | Junio 19 de 2013 | Agosto 30 de 2013 | 71 | 2,37 | 3.196.075,05 | 106.535,84 | 7.564.044,29 |
| 12 | Auxiliar de ingeniería para electricidad y electrónica | Junio 19 de 2013 | Agosto 16 de 2013 | 58 | 1,93 | 3.196.075,05 | 106.535,84 | 6.179.078,43 |
| 13 | Auxiliar de ingeniería para electricidad y electrónica | Junio 19 de 2013 | Agosto 29 de 2013 | 71 | 2,37 | 3.196.075,05 | 106.535,84 | 7.564.044,29 |
| 14 | Auxiliar de ingeniería para electricidad y electrónica | Junio 19 de 2013 | Septiembre 3 de 2013 | 76 | 2,53 | 3.196.075,05 | 106.535,84 | 8.096.723,46 |
| 15 | Auxiliar de ingeniería para electricidad y electrónica | Junio 19 de 2013 | Enero 24 de 2014 | 219 | 7,30 | 3.196.075,05 | 106.535,84 | 23.331.347,87 |
| 16 | Auxiliar de ingeniería | Junio 19 de 2013 | Agosto 16 de 2013 | 58 | 1,93 | 3.196.075,05 | 106.535,84 | 6.179.078,43 |
| 17 | Auxiliar de ingeniería para electricidad y electrónica | Junio 19 de 2013 | Septiembre 3 de 2013 | 76 | 2,53 | 3.632.454,45 | 121.081,82 | 9.202.217,94 |
| 18 | Inspector de obra (Categoría 2 min Tte) | Junio 19 de 2013 | Agosto 29 de 2013 | 71 | 2,37 | 2.482.917,98 | 82.763,93 | 5.876.239,21 |
| 19 | Inspector de obra 2 (Categoría 2 min Tte) | Junio 19 de 2013 | Agosto 29 de 2013 | 71 | 2,37 | 2.482.917,98 | 82.763,93 | 5.876.239,21 |
| 20 | Inspector de obra 3 (Categoría 2 min Tte) | Junio 19 de 2013 | Agosto 30 de 2013 | 71 | 2,37 | 2.482.917,98 | 82.763,93 | 5.876.239,21 |
| 21 | Asesor Seguridad Industrial | Junio 19 de 2013 | Agosto 16 de 2013 | 58 | 1,93 | 7.767.957,38 | 258.931,91 | 15.018.050,93 |
| 22 | Profesional en calidad | Junio 19 de 2013 | Agosto 16 de 2013 | 58 | 1,93 | 7.767.957,38 | 258.931,91 | 15.018.050,93 |
| TOTAL | | | | | | | | 220.231.709,79 |

Fuente: Propuesta económica Universidad Distrital-Oficio SDM-DCV- 42798 -2014
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Sin embargo la Entidad ha pagado a la Universidad Distrital el suministro de personal desde junio 19 de 2013, lo que ocasiona un detrimento al patrimonio del Distrito en la cuantía de \$220.231.709,79. La anterior situación demuestra deficiencias en la supervisión y control por parte de la DCV en el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad Distrital, lo que ocasiona pérdida de recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto posiblemente se infringe lo establecido:

En los numerales 1,15 y 28 del Artículo 34, de la Ley 734 de 2002 “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
15. *Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.*
28. *Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.*

En los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000 “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

Artículo 3º. *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Artículo 6º. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna,*

*que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007***

2.1.1.3.3. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Universidad Distrital hizo entrega de las hojas de vida del personal a vincular al proyecto, con posterioridad a la fecha establecida en el Contrato Interadministrativo No 2013-1627.

En el numeral 6 del Contrato Interadministrativo 20131627 la “CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD se establece:

*5. Entregar a **LA SECRETARIA** las hojas de vida del personal profesional y técnico perteneciente a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta.*

Sin embargo la SDM informa mediante el oficio SDM-DCV- 39854 -2014 que el 19 de junio de 2013 hizo entrega de diecinueve (19) hojas de vida es decir, el día en que se firmó el Acta de Inicio, en septiembre se entregó una (1), en octubre se entregó una (1) y diciembre de 2013 se entregaron dos (2) y en enero de 2014, se entregó una (1).

Por lo anteriormente expuesto se infringe lo establecido en:

En los numerales 5, 8 y 9 de la “CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD del Contrato Interadministrativo 20131627:

1. Cumplir el objeto contractual en los tiempos establecidos dando cumplimiento a las condiciones y características para ellos señalada en el anexo técnico, los estudios previos y los ofrecimientos adicionales de la cotización.

Así mismo se determina posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.3.4. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la falta de supervisión y control por parte de la Dirección de Control y Vigilancia de la SDM, al establecer que con corte a febrero 28 de 2014, la Universidad Distrital solo ha realizado una (1) de las tres (3) entregas de la actualización del Manual de Interventoría incumpliendo la obligación de realizar una entrega trimestral.

El Anexo Técnico del Contrato Interadministrativo 20131627 en el numeral 3 establece

“3. Manual de Interventoría

La universidad deberá actualizar, modificar y mejorar el Manual de interventoría para los contratos que se desarrollan en el área de semaforización y de los cuales prestará sus servicios de interventoría, la cual ha de actualizar, modificar y mejora el Manual que se obtuvo en desarrollo del Contrato Interadministrativo 2012-432. Para tal efecto se iniciará su elaboración a partir del primer mes de ejecución, en donde se deben plasmar las actividades ya desarrolladas y las cuales pasaran a revisión de la Secretaría Trimestralmente y hasta finalizar el contrato se harán entregas parciales para revisión de la Secretaría, de tal forma que al final del contrato se cuente con un documento consolidado y ajustado para su revisión y aprobación definitiva”

Sin embargo, la Entidad mediante el oficio SDM-DCV- 42798 -2014 informa: **“La Universidad Distrital ha realizado la entrega de un documento con la actualización, modificación y mejora del Manual de Interventoría, que se obtuvo en desarrollo del Contrato Interadministrativo 2012-432. Este documento fue entregado directamente al supervisor del contrato. Este documento se remitió oportunamente a la Dirección de Asuntos Legales”** Negrilla fuera de texto.

Por lo anteriormente expuesto, posiblemente se infringe lo establecido en:

Los numerales 1 del Artículo 34, de la Ley 734 de 2002 *“por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En el numeral 4.8.2 **DEBERES** del Manual de Contratación:

“Controlar: Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se orienta básicamente a verificar que el Contratista cumpla con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y presupuestales o financieras establecidas en los contratos celebrados y dentro del plazo de ejecución.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.1.3.5. *Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque durante la ejecución del Contrato, la Universidad Distrital no ha suministrado un Auxiliar de ingeniería electrónica, lo que podría afectar la calidad técnica de prestación del servicio.*

De acuerdo a la información suministrada por el Supervisor, durante la ejecución del Contrato la Universidad Distrital no ha suministrado un Auxiliar de ingeniería electrónica, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del anexo técnico. La anterior situación ocasionó que la SDM debiera descontar de las Actas Mensuales el valor de este personal como se muestra a continuación:

CUADRO No. 18
RELACIÓN DE PERSONAL NO SUMINISTRADO

Valor en \$

| ACTA No | CARGO | UNIDAD | CANT | VR UNITARIO | VR PARCIAL DESCUENTO |
|--------------|------------------------------------|--------|------|--------------|----------------------|
| 2 | Auxiliar de ingeniería electrónica | Unidad | 1 | 4.474.505,07 | 6.264.307,10 |
| 3 | Auxiliar de ingeniería electrónica | Unidad | 1 | 3.196.075,05 | 3.196.075,05 |
| 4 | Auxiliar de ingeniería electrónica | Días | 21 | 2.237.252,54 | 1.566.076,77 |
| TOTAL | | | | | 11.026.458,92 |

Fuente: Supervisor del Contrato-Correo electrónico
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Por lo anteriormente expuesto se infringe lo establecido en:

Los numerales 5, 8 y 9 de la “CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD del Contrato Interadministrativo 20131627:

1. *Cumplir el objeto contractual en los tiempos establecidos dando cumplimiento a las condiciones y características para ellos señalada en el anexo técnico, los estudios previos y los ofrecimientos adicionales de la cotización.*

Así mismo se determina posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.3.6. *Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Universidad Distrital no entregó de forma oportuna el certificado del curso de trabajo seguro en alturas en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1409 de 2012 y 3673 de 2008 y el Anexo Técnico.*

En el Anexo Técnico en el numeral 4.1 Perfil profesional se establece la obligación de presentar el certificado del curso de trabajo seguro en alturas para el personal profesional, tecnólogo, auxiliar de ingeniería e inspectores.

Sin embargo el 8 de octubre de 2013, mediante oficio SDM-DCV-112445-2013 el Director de Control y Vigilancia le solicita al Coordinador de Interventoría, los certificados en los siguientes términos:

“Por otro lado, se solicita hacer llegar el certificado del curso de trabajo seguro en altura cumpliendo con las resoluciones 1409 de 2012 y 3673 de 2008, para las hojas de vida aprobadas mediante actas de fecha diecinueve (19) de junio y veinticuatro (24) de junio de 2013 en cumplimiento de los numerales 4.1 Perfil Profesional y 4.2 Perfil del personal tecnólogo auxiliar: del anexo técnico”

Lo anterior demuestra el incumplimiento por parte de la Universidad Distrital en la entrega de la documentación establecida en el Anexo Técnico, toda vez que pasados tres (3) meses de haberse firmado el Acta de Inicio (junio 19 de 2013), no ha entregado la documentación requerida.

Por lo anteriormente expuesto se infringe lo establecido en:

En los numerales 5, 8 y 9 de la “CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD del Contrato Interadministrativo 20131627:

“1. Cumplir el objeto contractual en los tiempos establecidos dando cumplimiento a las condiciones y características para ellos señalada en el anexo técnico, los estudios previos y los ofrecimientos adicionales de la cotización.”

Igualmente se determina posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.3.7. *Hallazgo administrativo por las inconsistencias relacionadas con la vinculación de personal establecidas en el Anexo Técnico elaborado por la Dirección de Control y Vigilancia-DCV de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el Contrato Interadministrativo 20131627 suscrito con la Universidad Distrital.*

El 28 de agosto de 2013, la Universidad Distrital mediante oficio con radicado SDM 109418 de 2013-08-28 informa a la Entidad:

*“Como es de su conocimiento la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ha venido adelantando el proceso de Interventoría a determinados contratos del sistema semafórico sin que estos hayan tenido dificultad alguna; en vigencia del contrato anterior, esto es, del 2012432, la Universidad Francisco José de Caldas contaba con dos grupo para la atención del contrato que la Secretaria Distrital de Movilidad mantiene con la empresa SIEMENS SA; **sin embargo por razones que desconocemos el nuevo contrato de interventoría, solo dispuso un grupo, con los siguientes impactos...***

*Finalmente teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, y que claramente señala que el contrato de mantenimiento de equipos de control en la ciudad de Bogotá D.C. se encuentra en aumento constante, **solicitamos respetuosamente considerar la posibilidad de restablecer el grupo completo de Interventoría de equipos: dos (2) ingenieros residentes y dos (2) auxiliares**, para cubrir eficientemente cada uno de los turnos de trabajo de los grupos del contratista: 06:00 a 14:00 horas y 11:30 a 22:00 horas (incluyendo los fines de semana). Esta autorización deberá contemplar la adición de recursos correspondientes de acuerdo a los valores pactados en la oferta económica del contrato 20131627, que a continuación se detallan:...*” Negrilla fuera de texto

En septiembre 30 de 2013, la Universidad mediante oficio radicado bajo el número SDM 125234, la Universidad reitera la solicitud, en los siguientes términos:

*“En aras de la calidad de las labores ingenieriles y la rigurosidad que nos compete como garantes del servicio a la ciudadanía del distrito capital, **comedidamente le reitero la solicitud de asignar un ingeniero adicional para la interventoría del contrato ya mencionado.**”* Negrilla fuera de texto

Ahora bien, el 21 de octubre de 2013, la Dirección de Control y Vigilancia de la SDM mediante oficio SDM-DCV-119885-2013 aprueba la solicitud de adicionar personal al Contrato Interadministrativo No 2013-1627, suscrito con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los siguientes términos:

*“En atención a la solicitud de adición de recursos para el contrato 20131627, cuya justificación se presentó el 27 de agosto y se amplió el 30 de septiembre (a raíz de las observaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad en reunión del 16 de septiembre), se informa que una vez revisada la documentación enviada **ésta supervisión acepta la solicitud de adicionar el siguiente personal**”* Negrilla fuera de texto

- “Un auxiliar de ingeniería para las labores de la interventoría al contrato 20131718.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- *Un auxiliar de ingeniería para las labores de la interventoría al contrato 20131786”.*

De acuerdo a la información suministrada por el Supervisor del Contrato, a partir del 11 de diciembre de 2013 y hasta junio 30 de 2014, se adicionaron dos (2) auxiliares de ingeniería para las labores de interventoría, uno para el contrato 201317118 y otro para el contrato 20131786, cuyo costo es de \$42.827.405,67, como se detalla a continuación:

**CUADRO No. 19
COSTOS AUXILIARES DE INGENIERIA ADICIONALES**

Valor en \$

| DESCRIPCIÓN | UNID | CANT | VALOR | VR PARCIAL |
|--|------|------|--------------|----------------------|
| Valor mensual dos (2) auxiliares de ingeniería | Mes | 6 | 6.392.150,10 | 38.352.900,60 |
| Valor diario de dos (2) auxiliares de ingeniería | Día | 21 | 213.071,67 | 4.474.505,07 |
| TOTAL | | | | 42.827.405,67 |

Fuente: Oficio SDM-DCV-119885-2013 de Octubre 21 de 2013.
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

Sin embargo en el Anexo Técnico se establece:

1.1. Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos del sistema Semafórico

*Para el desarrollo de esta interventoría se contará con el personal establecido sin generar gastos adicionales, **sin embargo, si se establece la necesidad de algunos profesionales adicionales a los establecidos se deberá aprobar y autorizar previamente por la supervisión designada por la Secretaría.***

4.5. Distribución del Personal de Interventoría para los Contratos

*“La Universidad podrá incorporar , si así lo determina, más personal para las labores de interventoria **sin generar costos adicionales para la Secretaria** cumpliendo con los perfiles profesionales y técnicos establecidos en este documento e indicando las funciones de dicho apoyo”*

Los hechos relacionados anteriormente evidencian incoherencias en los criterios relacionados con la vinculación de personal, toda vez que por una parte se establece que para la vinculación de personal adicional se requiere aprobación por parte de la Supervisión y por otro lado se determina que la Universidad podrá incluir personal pero sin costos para la Entidad. Se evidencia que la solicitud de incrementar el personal parte de la Universidad y genera costos adicionales para la SDM.

2.1.1.4. Convenios interadministrativos suscritos entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional.

2.1.1.4.1. Antecedentes.

La Secretaría Distrital de Movilidad con el propósito de cumplir con las actividades estipuladas en el Artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 el cual establece que la Secretaría tiene a su cargo, entre otras, las funciones de formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte; fungir como autoridad de tránsito y transporte; diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital; diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial; viene realizando un Convenio Interadministrativo con la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, desde el año 2007.

Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 de la ley 105 de 1993, que estatuye que corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, por la seguridad de las personas en las vías públicas, y considerando que la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá es una dependencia de la Policía Metropolitana de Bogotá.

La Secretaría Distrital de Movilidad, desde el 30 de noviembre de 2006, ha celebrado con la Policía Nacional seis Convenios Interadministrativos: 011 de 2007, 032 de 2008, 611 de 2009, 971 de 2011, 1032 de 2012 y el 1586 de 2013 que se encuentra en vigencia.

El convenio 011 de 2007 se firmó por un valor de \$3.000,0 millones, de los cuales el 30% fue entregado al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional – FORPO, para ser invertidos en Capacitación y Bienestar Social del personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte; y el 70% restante fue entregado a la Policía Metropolitana de Bogotá, para ser invertido en las necesidades de funcionamiento que requiriera la entidad; el convenio se suscribió el día 7 de junio de 2007 y tuvo un plazo de ejecución de doce (12) meses.

El convenio 032 de 2008 se legalizó por un valor de \$3.000,00 millones y su forma de pago tuvo las mismas condiciones que el convenio 011 de 2007, se suscribió el día 18 de julio de 2008 con un plazo de ejecución de doce (12) meses y el día 2 de abril de 2009, se dio término antes de tiempo por mutuo acuerdo entre las partes.

El convenio 611 de 2009 se suscribió el día 17 de abril de 2009, por un valor de \$5.000,0 millones, un plazo de ejecución de doce (12) meses y su forma de pago tuvo las mismas condiciones que los convenios anteriores. El día 16 de abril de 2010 se firmó una adición y prórroga del mencionado convenio. La adición fue por valor de \$5.000,0 millones y la prórroga de doce (12) meses, hasta el día 16 de abril.

A partir del año 2011, mediante el convenio No. 971, cambia la estructura de los convenios celebrados con la Policía Nacional, toda vez que del proyecto 6219 denominado “APOYO INSTITUCIONAL”, empieza a destinarse un valor para realizar contratación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta los rubros definidos dentro del proyecto. De acuerdo con lo anterior, el convenio 971 de 2011 se suscribió por un valor de \$21.000,0 millones, como se relaciona en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 20
VALOR DEL CONVENIO 971 DE 2011 SUSCRITO CON LA POLICÍA NACIONAL

En millones de \$

| VALOR TOTAL DEL CONVENIO | DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO | |
|--------------------------|---|---|
| \$21.000,0 | \$6.000,0 | Valor entregado a la Policía Nacional de la siguiente forma: 30% al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional – FORPO, para ser invertidos en Capacitación y Bienestar Social del personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte; y el 70% restante a la Policía Metropolitana de Bogotá, para ser invertido en las necesidades de funcionamiento que requiriera la entidad, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley 62 de 1993. |
| | \$15.000,0 | Ejecutados directamente por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través del Proyecto de inversión 6219. |

Fuente: Acta de Liquidación Convenio Interadministrativo de Cooperación 971 de 2011

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

El convenio 971 se legalizó el 12 de mayo de 2011 y tuvo un plazo de ejecución de doce (12) meses, hasta el 11 de mayo de 2012. El convenio se liquidó el 3 de julio de 2012, con un valor total ejecutado de \$20.924,0 millones; los recursos restantes por valor de \$76,0 millones, no se alcanzaron a apropiar antes del 31 de diciembre de 2011, fecha de cierre de la vigencia presupuestal 2011.

2.1.1.4.2. Evaluación Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 2012-1032 suscrito con la Policía Nacional.

La Secretaría Distrital de Movilidad el 3 de mayo de 2012 emite la resolución No. 023 por medio de la cual justifica la contratación directa para la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El día 8 de mayo de 2012 por medio del Memorando No. SSM-38390-2012, el Subsecretario de Servicios de la Movilidad, ordenador del gasto del convenio a suscribir, envía a la Dirección de Asuntos Legales los Estudios Previos de conveniencia y oportunidad que constituyen un requisito de la etapa precontractual. En dichos Estudios Previos, se presenta el siguiente análisis económico:

**CUADRO No. 21
ANÁLISIS ECONÓMICO CONVENIO SDM-POLICÍA NACIONAL**

| | |
|--|--|
| APORTES ESTIMADOS DEL CONVENIO | Secretaría Distrital de Movilidad: La Secretaría aportará la suma de \$24.000,0 millones. |
| | Policía Nacional: Los aportes de la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá serán realizados en especie, los cuales consistirán en poner a disposición del convenio el recurso humano necesario para la ejecución del mismo. |
| MONTO PROYECTADO A SER PAGADO EN LA VIGENCIA | El monto proyecto para usar en la vigencia es de \$24.000,0 millones. |
| MONTO PROYECTADO A SER DESEMBOLSADO EN VIGENCIAS FUTURAS | No aplica |
| TIPO Y ALCANCE DEL CONTROL | Con el propósito de dotar al convenio de una instancia que vele por su seguimiento y correcta ejecución, se creará un Comité Técnico de Seguimiento. |

Fuente: Estudios Previos Convenio Interadministrativo de Cooperación No.2012-1032
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

El 25 de mayo de 2012 se suscribe el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.2012-1032 entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, cuyo objeto es *“La Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá se comprometen a aunar esfuerzos para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y transporte en el Distrito Capital, a través del cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad y seguridad”*, como se muestra en la siguiente Ficha Técnica:

**CUADRO No. 22
FICHA TÉCNICA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 2012-1032**

| | |
|--------|--|
| OBJETO | La Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá se comprometen a aunar esfuerzos para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y transporte en el Distrito Capital, a través del cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y |
|--------|--|

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | |
|----------------------|--|
| | Transporte de Bogotá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad y seguridad. |
| CONTRATISTA | POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ |
| REPRESENTANTE LEGAL | OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 25 de mayo de 2012 |
| VALOR INICIAL | \$24.000,0 millones |
| PLAZO INICIAL | 12 meses |
| VALOR FINAL | \$30.284,4 millones |
| PLAZO FINAL | 12 meses |
| FECHA DE INICIO | 29 de mayo de 2012 |
| FECHA DE TERMINACION | 28 de mayo de 2013 |
| SUPERVISIÓN | El control y vigilancia del contrato esta en: i) SDM: Subsecretario de Servicios de la Movilidad como ordenador del gasto, el Director de Control y Vigilancia en calidad de supervisor del convenio ii) Policía: Jefe de la seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. |
| CDP | No se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el valor total del Convenio. |
| CRP | No se expidió Certificado de Registro Presupuestal por el valor total del Convenio. |
| POLIZAS | De acuerdo con el Artículo 5.1.8 del Decreto Nacional 734 de 2012, no será obligatoria la exigencia de garantías en los Contratos Interadministrativos. |
| ADICIÓN No. 1 | Atención a requerimientos del Comité Técnico de Seguimiento y a la justificación emanada por la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. |
| VALOR | \$6.284,4 millones |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 15 de enero de 2013 |
| CDP | No se expidió |
| CRP | No se expidió |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Expediente Contractual Convenio 2012-1032

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

En la evaluación realizada a este Convenio, se evidenciaron las siguientes observaciones:

2.1.1.4.2.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por asignar el presupuesto para el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032 sin el debido análisis económico.

De acuerdo con el Informe de Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones del Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS, el presupuesto aprobado para el proyecto 6219 denominado “*Apoyo Institucional en Convenio con la Policía Nacional*” para la vigencia presupuestal 2012, fue de \$24.000,0 millones, de los cuales de acuerdo con el mismo sistema, se ejecutaron recursos por valor de \$23.871,7 millones para la mencionada vigencia.

El 25 de mayo de 2012 se suscribe el convenio No. 2012-1032 por la suma de \$24.000,0 millones, cuya ejecución comenzó el 29 de mayo de 2012, de acuerdo con el acta de inicio suscrita en esa fecha. Los recursos del convenio se distribuirían como lo muestra el siguiente cuadro

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 23
VALOR DEL CONVENIO 1032 DE 2012

En millones de \$

| VALOR TOTAL DEL CONVENIO | DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO | |
|--------------------------|---|---|
| \$24.000,0 | \$6.000,0 | Valor entregado a la Policía Nacional de la siguiente forma: 30% al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional – FORPO, para ser invertidos en Capacitación y Bienestar Social del personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte; y el 70% restante a la Policía Metropolitana de Bogotá, para ser invertido en las necesidades de funcionamiento que requiriera la entidad, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley 62 de 1993. |
| | \$18.000,0 | Ejecutados directamente por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través del Proyecto de inversión 6219, teniendo en cuenta el cuadro relativo a los puntos de inversión definidos dentro del proyecto, para la vigencia 2012. |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Expediente Contractual Convenio 2012-1032
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Dando cumplimiento a lo estipulado en el literal A de la Cláusula sexta del Convenio 1032, los recursos entregados a la Policía Nacional fueron girados de la siguiente forma:

CUADRO No. 24
ÓRDENES DE PAGO POLICÍA NACIONAL

En millones de \$

| ORDEN DE PAGO | FECHA | VALOR | BENEFICIARIO |
|---------------|------------|-----------|--|
| 3838 | 15/06/2012 | \$4.200,0 | Policía Metropolitana de Bogotá |
| 3840 | 15/06/2012 | \$1.800,0 | Fondo Rotatorio de la Policía Nacional |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Expediente Contractual Convenio 2012-1032
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

El literal B de la Cláusula sexta del convenio establece lo siguiente:

*“La suma de **dieciocho mil millones de pesos (\$18.000.000.000,00) moneda legal**, será ejecutada directamente por LA SECRETARÍA, a través del Proyecto 6219 denominado “APOYO INSTITUCIONAL EN CONVENIO CON LA POLICÍA NACIONAL”. **PARÁGRAFO.** Para la ejecución de los recursos señalados en el literal B de la presente cláusula, se tendrán en cuenta los rubros definidos dentro del proyecto 6219 formulado de acuerdo al Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia 2012. En todo lo relativo a la ejecución de los recursos del proyecto 6219 se tendrán en cuenta los principios y normas presupuestales definidos por la normatividad pertinente aplicable al Distrito Capital. Hará parte del presente Convenio el cuadro relativo a los puntos de inversión definidos dentro del proyecto 6219 para la vigencia 2012, el cual en el marco de las normas presupuestales aplicables y de acuerdo a las necesidades que surjan, podrá ser modificado en lo pertinente, lo que se pondrá en conocimiento del Comité Técnico de Seguimiento.”*

De acuerdo con lo estipulado en la mencionada cláusula, en el momento de la suscripción del Convenio había recursos disponibles por valor de \$18.000,0 millones para suscribir la contratación necesaria que supliera los requerimientos determinados por los puntos de inversión definidos dentro del Proyecto 6219, que se relacionan en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 25
EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE AÑO 2012 - PROYECTO 6219 “APOYO INSTITUCIONAL”

En millones de \$

| ITEM | PUNTO DE INVERSIÓN | PRESUPUESTO FINAL |
|------|--|-------------------|
| 1 | COMPRA DE VEHÍCULOS PARA LA ESTACIÓN METROPOLITANA DE TRÁNSITO | \$3.418,0 |
| 2 | COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA LA ESTACIÓN METROPOLITANA DE TRÁNSITO | \$600,0 |
| 3 | ADQUISICIÓN CONFIGURACIÓN INSTALACIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO Y RED DE TELEFONÍA | \$1.045,0 |
| 4 | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DUALES PARA CONTROL AMBIENTAL | \$300,0 |
| 5 | ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO Y FOTOGRAFICAS | \$60,0 |
| 6 | PANEL TIPO PANTALLA LED FULL COLOR | \$57,0 |
| 7 | ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL | \$452,0 |
| 8 | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE | \$2.000,0 |
| 9 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOS | \$1.456,0 |
| 10 | LAVADO DEL PARQUE AUTOMOTOR | \$200,0 |
| 11 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS | \$900,0 |
| 12 | PAGO ANUAL DEL USO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO PARA EL SISTEMA DE COMUNICACIONES | \$246,7 |
| 13 | ADQUISICIÓN DE ELEMENTO LOGÍSTICOS PARA CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS | \$60,0 |
| 14 | LOGÍSTICA PARA FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ | \$337,8 |
| 15 | ARRENDAMIENTO DE LOS LOTES DONDE SE ENCUENTRAN LAS ANTENAS REPETIDORAS | \$16,2 |
| 16 | ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL GRUPO DE CRIMINALÍSTICA | \$55,0 |
| 17 | CAPACITACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE | \$640,0 |
| 18 | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN FÍSICO FORENSE | \$72,0 |
| 19 | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PSICÓLOGA | \$36,0 |
| 20 | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ING. ELECTRÓNICO | \$36,0 |
| 21 | ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN, CON DESTINO A LA SECCIONAL DE TRÁNSITO | \$2.340,0 |
| 22 | ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS PARA EL PERSONAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO | \$700,0 |
| 23 | MANTENIMIENTO DE ALCOHOSENSORES Y RADARES | \$200,0 |
| 24 | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA CON SUMINISTRO DE EQUIPOS E INSUMOS PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA SDM Y ESMET | \$200,0 |
| 25 | SERVICIOS PÚBLICOS | \$300,0 |
| 26 | SEGUROS | \$1.000,0 |
| 27 | ARRENDAMIENTO FOTOCOPIADORA | \$35,0 |
| 28 | MANTENIMIENTO EQUIPOS DE CÓMPUTO | \$250,0 |
| 29 | ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA | \$50,0 |
| 30 | ADQUISICIÓN DE FORMATOS IMPRESOS | \$120,0 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| ITEM | PUNTO DE INVERSIÓN | PRESUPUESTO FINAL |
|--------------|---|-------------------|
| 31 | ADQUISICIÓN DE REFRIGERIOS | \$170,0 |
| 32 | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL | \$6.000,0 |
| 33 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PANELES ELECTRÓNICOS | \$100,0 |
| 34 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MINILAB, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y VIDEO | \$30,0 |
| 35 | DEMARCACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR | \$417,8 |
| 36 | MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES | \$100,0 |
| TOTAL | | \$24.000,0 |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Expediente Contractual Convenio 2012-1032

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Es pertinente tener en cuenta que, el cuadro de puntos de inversión detallado anteriormente, representa los valores que se tienen presupuestados para satisfacer los requerimientos del Proyecto 6219 para la vigencia presupuestal 2012, que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de dicho año, y el Convenio suscrito tiene un plazo de ejecución desde el 29 de mayo de 2012 hasta el 28 de mayo de 2013, es decir, su terminación se da en la vigencia presupuestal 2013.

Teniendo como soporte el consolidado de los Registros Presupuestales del Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS, a 29 de mayo de 2012 fecha en la que se dio inicio al Convenio 2012-1032, se tenían comprometidos con sus respectivos Certificados de Registro Presupuestal \$10.068,5 millones, entre los que se encontraban \$6.000,0 millones amparados con el Certificado de Registro Presupuestal No. 2126 del 29 de mayo de 2012, y que se giraron a la Policía Nacional de acuerdo a las órdenes de pago y condiciones descritas anteriormente.

Por lo tanto, los recursos disponibles a la fecha de inicio del Convenio 2012-1032, correspondientes a la vigencia 2012, ascendían a la suma de \$13.931,4 millones que se destinarían para cumplir con los puntos de inversión que a la mencionada fecha no habían sido suplidos de acuerdo a lo proyectado.

En consecuencia, en la fecha de inicio del Convenio 2012-1032 los recursos disponibles para suplir los puntos de inversión, exceptuando los recursos girados a la Policía, no correspondían al valor estipulado en el literal B de la Cláusula sexta del convenio, toda vez que lo expuesto en la citada cláusula corresponde a los recursos que se tenían presupuestados para suplir los requerimientos del Proyecto 6219 para la vigencia presupuestal 2012, que incluían cinco meses (enero a mayo) en los que se estaba ejecutando el Convenio Interadministrativo de Cooperación 971 de 2011, que finalizó el 11 de mayo de 2012.

Lo anterior demuestra una falta de planeación, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la fase precontractual, toda vez que los recursos pactados en el

convenio, que iban a ser aportados por la Secretaría, no correspondían al valor que a la fecha se tenía disponible, ni tenían en cuenta que para cumplir con los requerimientos tal como se tenía establecido en el documento contractual era necesario comprometer dos vigencias presupuestales dentro de las cuales se iba a desarrollar el plazo de ejecución del convenio.

Tanto en el documento del convenio como en los estudios previos presentados, solo se registró una proyección en la apropiación de recursos de la vigencia 2012, sin tener en cuenta que en el plazo de ejecución pactado se comprometían seis meses de la vigencia presupuestal 2013, y sin tener en cuenta que del presupuesto aprobado para la vigencia presupuestal 2012, se iban a realizar compromisos para operar los primeros cinco meses del año, en los cuales estaba en ejecución el Convenio 971 de 2011.

Como lo demuestra el cuadro de Análisis Económico del Convenio, presentado anteriormente, se evidencia que el monto proyectado a pagar en la vigencia 2012 era de \$24.000,0 millones y no se tenía proyectado un monto a desembolsar en la siguiente vigencias, lo que iba en contravía del plazo de ejecución concertado en la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032 y ratificado por medio del acta de inicio; y en oposición a la Cláusula sexta del convenio en mención.

Sumado a lo anterior el cuadro de puntos de inversión sobre el cual se proyectó la ejecución de los recursos del Convenio 2012-1032 no constituye un soporte que garantice que se cumplirán los requerimientos del Convenio, ya que se planea para la vigencia presupuestal 2012.

Los hechos planteados demuestran un incumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, así como también al artículo 209 de la Constitución Política, y a los numerales 1 y 2 de la Cláusula tercera del Convenio.

A causa de las inconsistencias evidenciadas en la fase precontractual, el 15 de enero de 2013 fue necesario suscribir una adición presupuestal por valor de \$6.284,4 millones para operar los primeros cinco meses de la vigencia presupuestal 2013, tiempo en el cual todavía se encontraba en ejecución el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.

En la justificación de la adición presupuestal, presentada por la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad, también se evidencia la falta de planeación de la Secretaría en el momento de la apropiación presupuestal del Convenio en mención, teniendo en cuenta lo argumentado en el numeral 5 de la *Justificación de*

Modificación (Adición 1) al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 2012-1032:

*“A corte de 31 de diciembre de 2012 el convenio interadministrativo de cooperación No.2012-1032 suscrito con la Policía Nacional ejecutó las sumas previstas en el POAI vigencia presupuestal 2012, **anotándose que dichos recursos estaban previstos para el año 2012 y en dicho año el Convenio inició en el mes de mayo, lo cual evidencia que existe un desfase entre vigencia presupuestal y plazo de ejecución del Convenio, por lo que para realizar de manera adecuada el ajuste, se requiere para el año 2013 adicionar recursos para operar los 5 primeros meses del año en vigencia del Convenio 1032-2012** y de manera proporcional aportar recursos para el nuevo convenio a ser suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional-Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. Por existir ya la apropiación presupuestal por parte de la Entidad para el año 2013, es preciso garantizar la continuidad a la prestación del servicio que se busca obtener con el Convenio Interadministrativo de Cooperación”*
Subrayado y negrilla fuera de texto

Por medio de esta justificación la entidad demostró que al Convenio no se le apropiaron recursos después de haber realizado el análisis económico respectivo, sino que simplemente apropiaron el presupuesto aprobado para la vigencia presupuestal 2012, originando la necesidad de solicitar adición presupuestal para cumplir con la totalidad de los compromisos del Convenio.

De la misma manera se evidencia posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.4.2.2. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal por no emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Certificado de Registro Presupuestal por el valor total del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.

El artículo 19 del Decreto 568 de 1996 establece lo siguiente:

“El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades”.

Teniendo en cuenta lo estipulado bajo la citada norma, se debió expedir un Certificado de Disponibilidad Presupuestal que determinara el valor disponible para suscribir el Convenio Interadministrativo de Cooperación, que se tenía previsto celebrar entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional, y que se justificó por parte de la Secretaría, por medio de la resolución No. 023 emitida el 3 de mayo de 2012.

En desarrollo del proceso auditor se estableció que dentro de la carpeta contractual que se encontraba en el archivo de la Dirección de Asuntos Legales, no se localizó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de \$24.000,0 millones, que certificara la disponibilidad de recursos para suscribir el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.

Teniendo presente lo anterior, el día 10 de marzo de 2014 se adelantó Acta de Visita Fiscal en las instalaciones de la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el Subsecretario de Servicios de la Movilidad, el Director de Control y Vigilancia, profesionales de ambas dependencias vinculados con el Convenio y profesionales de la Policía Nacional, en la que informaron lo siguiente: *“... el convenio 1032 de 2012 no tiene Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el valor total del Convenio”*

Lo anteriormente informado por la entidad constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 568 de 1996, al numeral 6 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al numeral 5 de la cláusula tercera del Convenio.

El incumplimiento determinado ocasionó que se suscribiera el Convenio Interadministrativo 2012-1032, sin tener en cuenta que los recursos que se tenían disponibles para suscribir el Convenio no eran los que se estipularon en la Cláusula sexta del documento contractual, situación que fue descrita de manera detallada anteriormente.

Posteriormente a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que afecta provisionalmente la apropiación existente de recursos, se expide el Certificado de Registro Presupuestal que compromete en forma definitiva los recursos y garantiza que éstos no puedan ser destinados a ningún otro fin. Sobre ese tema el artículo 20 del Decreto 568 de 1996 establece lo siguiente:

“El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.”

Lo anterior determina que era obligatorio emitir el Certificado de Registro Presupuestal con el objetivo de comprometer los recursos que permitieran el desarrollo adecuado del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032, evitando de esta manera que quedaran procesos que no se pudieran surtir y recursos que no fuera posible ejecutar, si se tiene en cuenta que el plazo de ejecución del Convenio se desarrollaba en dos vigencias presupuestales.

En desarrollo del proceso auditor se estableció que no se había emitido el Certificado de Registro Presupuestal, toda vez, que no se había emitido previamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que certificaba la disponibilidad de los recursos para suscribir el Convenio, como la entidad lo ratificó en el acta de visita fiscal adelantada.

Aunado a lo anterior el Artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996 determina:

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.”

La omisión en la expedición del Certificado de Registro Presupuestal ocasionó que no se pudieran surtir procesos contractuales necesarios para el correcto desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032, tal como lo expone la entidad en el Acta de Terminación y Liquidación Definitiva del Convenio en mención: “...a corte 31 de Diciembre de 2012 no se ejecutaron \$128.308.259, los cuales estaban destinados para el proceso de “Demarcación del Parque Automotor”, proceso que no se logró adjudicar en los tiempos establecidos por procesos jurídicos-administrativos. Así las cosas este saldo no fue comprometido con ninguna obligación razón por la cual la posibilidad de ejecutarlos no se efectuó...”. Estos recursos al no estar afectados por el Certificado de Registro Presupuestal que debía amparar al Convenio, no pudieron ser empleados para satisfacer el punto de inversión expuesto en el numeral 35 del cuadro de Ejecución Presupuesto de año 2012.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto acerca de la omisión de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, se determina un incumplimiento a lo estipulado en: artículo 20 del Decreto 586 de 1996 y artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996.

De la misma manera se evidencian actuaciones presuntamente disciplinables al establecer que posiblemente se incumplen los deberes funcionales establecidos en la Ley 734 de 2002 e igualmente se identifica la existencia de posible conducta de tipo penal.

2.1.1.4.2.3. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal por no emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Certificado de Registro Presupuestal por el valor de la Adición No.1 al Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.

El día 15 de enero de 2013 se suscribe la Adición No. 1 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 2012-1032, por valor de \$6.284,4 millones para satisfacer los requerimientos justificados por la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad, mediante el documento: “Justificación de Modificación (Adición 1) al Convenio Interadministrativo de Cooperación No.2012-1032”, y que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 26
ADICIÓN 1. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN NO. 2012-1032

En millones de \$

| ITEM | REQUERIMIENTO | VALOR |
|--------------|---|------------------|
| 1 | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE | \$3.000,0 |
| 2 | SERVICIOS PÚBLICOS | \$200,0 |
| 3 | SEGUROS TODO RIESGO | \$1.200,0 |
| 4 | MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS MARCAS YAMAHA Y HONDA | \$1.000,0 |
| 5 | LAVADO DE PARQUE AUTOMOTOR | \$250,0 |
| 6 | CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ EN ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL | \$180,0 |
| 7 | PAGO DERECHO ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO AL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES | \$10,4 |
| 8 | CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTE A CUATRO PERSONAS | \$144 |
| 9 | MANTENIMIENTO EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE | \$300 |
| TOTAL | | \$6.284,4 |

Fuente: Justificación de Modificación (Adición 1) al Convenio Interadministrativo de Cooperación No.2012-1032 –SDM.

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

El cuadro describe las necesidades por medio de las cuales se justifica la adición de presupuesto al Convenio 2012-1032, del presupuesto aprobado para la vigencia

presupuestal 2013, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la mencionada adición, se da los primeros cinco meses de dicha vigencia.

Teniendo en cuenta que cada vez que una entidad contratante adiciona o modifica un contrato que implique erogaciones para ésta se debe contar con la disponibilidad presupuestal pertinente, la Secretaría Distrital de Movilidad debía expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el valor de la adición suscrita el 15 de enero de acuerdo con lo estipulado por el artículo 49 de la Ley 179 de 1994, que reglamenta:

*“El artículo 86 de la Ley 38 de 1989 quedará así: **Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad** previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberán indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”. Subrayado y negrilla fuera de texto

Se verificaron los documentos de la carpeta del Convenio 2012-1032 y se estableció que no había Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el valor de la adición No.1. En el Acta de Visita Fiscal adelantada el día 10 de marzo de 2014, se indagó por dicho documento, frente a lo cual la entidad informó: “...no hay Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la Adición No.1, del Convenio 1032 de 2012 ya que los recursos serían ejecutados directamente por la secretaría a través del proyecto 6219 (Apoyo institucional).”

Lo informado por la entidad no representa un argumento suficiente, pues por medio de un acto administrativo y de acuerdo a la justificación presentada por la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad, se concedió la adición de presupuesto por valor de \$6.284,4 millones, que debía ir amparada por el debido Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que certificara que los recursos estaban disponibles.

Toda vez que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal no fue expedido por el responsable del presupuesto de la unidad ejecutora que ordenaba el gasto, tampoco se expidió el Certificado de Registro Presupuestal que amparara que los recursos destinados a cumplir con los compromisos establecidos en la adición de presupuesto, no se desviarán a otro fin.

Lo anteriormente expuesto constituye un incumplimiento a lo estipulado en: artículo 19 y artículo 20 del Decreto 568 de 1996, artículo 49 de la Ley 179 de 1994.

De la misma manera se evidencian actuaciones presuntamente disciplinables al establecer que posiblemente se incumplen los deberes funcionales establecidos en la Ley 734 de 2002 e igualmente se identifica la existencia de posible conducta de tipo penal.

2.1.1.4.2.4. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal por inconsistencias evidenciadas en el Acta de Terminación y Liquidación Definitiva del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.

La Cláusula 17 del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032 establece: *“LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará bajo los parámetros del Artículo 60 de la Ley 80, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 19 de 2012 y demás normas reglamentarias”.*

El artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, bajo el cual se reglamenta el proceso de liquidación del Convenio establece:

“El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”
Subrayado y negrilla fuera de texto

De acuerdo con el documento de *Acta de Terminación y Liquidación definitiva del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032* suministrado por la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio del memorando No. SDM-DCV-24836-14 del 27 de febrero de 2014, ésta se firmo el 23 de enero de 2014, y en ella

intervinieron: el Subsecretario de Servicios de la Movilidad (E) en calidad de Ordenador del Gasto, el Director de Control y Vigilancia como supervisor del Convenio por parte de la Secretaría, el Director General de la Policía Nacional y el Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá en calidad de Supervisor del Convenio por parte de la Policía.

En desarrollo del proceso auditor se estableció que a la fecha en la que se firma el Documento, los funcionarios responsables de los cargos de Subsecretario de Servicios de la Movilidad y Director de Control y Vigilancia no corresponden a los funcionarios que firman el acta como titulares de los mencionados cargos, frente a lo cual se indagó en el Acta de Visita Fiscal adelantada el día 10 de marzo de 2014, en la que la entidad aseguró: “...la fecha del acta corresponde al momento en que la firma la última persona, en este caso el Director General de la Policía Nacional. Con relación a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad firmaron cuando ocupaban los cargos correspondientes.”

Argumento que no resulta suficiente, toda vez que ocasiona una incertidumbre de la fecha exacta en que se celebró el acto de liquidación y no se puede determinar si los funcionarios que firman el acto, tenían la competencia para haber adelantado el proceso que resulta fundamental para dar por terminado un contrato si adicionalmente se tiene en cuenta que por medio del acto de liquidación las partes se ponen de acuerdo, realizan las respectivas conciliaciones y ajustes y se declaran a paz y salvo.

El documento de *Acta de Terminación y Liquidación definitiva Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032*, determina:

*...“Teniendo en cuenta que el objeto y las obligaciones pactadas dentro del convenio interadministrativo de cooperación fueron ejecutados por las partes en su totalidad en forma satisfactoria, los servicios y bienes recibidos por las Entidades respectivamente y efectuados los pagos respectivos; las partes se declaran a **Paz y Salvo** por concepto de las obligaciones derivadas del convenio que se liquida.*

La Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá expresan y manifiestan su aceptación total de la presente acta de terminación y liquidación, así como que se declaran mutuamente a paz y salvo por la ejecución del convenio interadministrativo de cooperación 2012-1032.

Para constancia, se firma la presente acta de liquidación, por quienes en ella intervinieron...”

Dentro de los contratos que relacionan en la liquidación se encuentran los siguientes:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 27
CONTRATOS SUSCRITOS ADICIÓN 1 –CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
COOPERACIÓN 2012-1032

En millones de \$

| No | CONTRATO No | CONTRATISTA | VR CONTRATO |
|--------------|-----------------|--|-------------------|
| 1 | 2013-490 | COMPANÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S.A. ESP | \$ 300,0 |
| 2 | 2013-555 | AGRORED S.A. | \$ 3.000,0 |
| 3 | 2013-726 | ALEJANDRO RICO LEON | \$ 31,3 |
| 4 | 2013-671 | INES CELINA MONCADA FUENTES | \$ 31,3 |
| 5 | 2013-673 | MIRIAM ESTHER FRANCO SUAREZ | \$ 31,3 |
| TOTAL | | | \$ 3.393,8 |

Fuente: Acta de Terminación y Liquidación definitiva Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032 – SDM.
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

La Secretaría Distrital de Movilidad por medio de oficio No. SDM-39555-2014 del 28 de marzo de 2014, entregó información relacionada con la ejecución de los contratos del Proyecto 6219, suscritos en la vigencia presupuestal 2013. De la información entregada a continuación se relaciona, a 28 de febrero de 2014, el estado de los contratos relacionados en el cuadro anterior.

CUADRO No. 28
EJECUCIÓN CONTRATOS SUSCRITOS ADICIÓN 1 –CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
COOPERACIÓN 2012-1032

En millones de \$

| No | No. CRP | VR. COMPROMISO 2013 | CONTRATO No. | CONTRATISTA | VR. EJECUTADO CON CORTE A 28 DE FEBRERO DE 2014 (Proyecto 6219) | VR. POR EJECUTAR (Proyecto 6219) |
|----|---------|---------------------|--------------|--|---|----------------------------------|
| 1 | 390 | \$ 300,0 | 2013-490 | COMPANÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S.A. E.S.P | \$ 273,4 | \$ 26,6 |
| 2 | 526 | \$ 3.000,0 | 2013-555 | AGRORED S.A. | \$ 2.200,8 | \$ 799,1 |
| 3 | 1621 | \$ 1.245,9 | 2013-555 | AGRORED S.A. (Adición No. 1) | - | \$ 1.245,9 |
| 4 | 506 | \$ 31,3 | 2013-673 | MIRIAM ESTHER FRANCO SUAREZ | \$ 31,3 | - |
| 5 | 1627 | \$ 15,6 | 2013-673 | MIRIAM ESTHER FRANCO SUAREZ (Adición No. 1) | \$ 1,7 | \$ 14 |
| 6 | 508 | \$ 31,3 | 2013-671 | INES CELINA MONCADA FUENTES | \$ 31,3 | - |
| 7 | 1625 | \$ 15,6 | 2013-671 | INES CELINA MONCADA FUENTES (Adición No. 1) | \$ 1,7 | \$ 14 |
| 8 | 539 | \$ 31,3 | 2013-726 | ALEJANDRO RICO LEON | \$ 31,3 | - |
| 9 | 1626 | \$ 15,6 | 2013-726 | ALEJANDRO RICO LEON (Adición No. 1) | - | \$ 15,6 |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Subsecretaría Servicios de la Movilidad
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Teniendo en cuenta que se detectó una imprecisión, en la fecha exacta en que se efectuó la liquidación del Convenio, fue necesario remitirse a la información entregada por la Secretaría Distrital de Movilidad en el mencionado oficio, la cual permitió determinar que al momento de realizarse el Acta de Terminación y Liquidación definitiva del Convenio Interadministrativo 2012-1032 los contratos anteriormente detallados y que hacen parte de los que se relacionan en ésta, no estaban liquidados y los pagos correspondientes no se habían efectuados en su totalidad como lo afirma la entidad en el documento del Acta.

Es necesario precisar que cada uno de los contratos mencionados en el cuadro tuvo un proceso de contratación autónomo, regido por unos estudios previos concretos y con un tipo de contrato específico; el primero fue un contrato interadministrativo, el segundo un contrato de comisión y los otros tres fueron contratos de prestación de servicios, razón por la cual era inviable liquidarlos a través del acto administrativo que liquidó el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.

En el Acta de Terminación y Liquidación definitiva del Convenio, también se relacionan seis informes que entregó la Policía de acuerdo a lo que se había pactado y que se describen a continuación:

CUADRO No. 29
INFORMES PRESENTADOS POR LA POLICÍA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 2012-1032

| INFORME O PRODUCTO PACTADO | FECHA DEL INFORME |
|-----------------------------------|--------------------------|
| INFORME 1 DE LA POLICÍA | 17/08/2012 |
| INFORME 2 DE LA POLICÍA | 01/10/2012 |
| INFORME 3 DE LA POLICÍA | 06/12/2012 |
| INFORME 4 DE LA POLICÍA | 05/02/2013 |
| INFORME 5 DE LA POLICÍA | 08/04/2013 |
| INFORME 6 DE LA POLICÍA | 07/06/2013 |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Acta de Terminación y Liquidación definitiva Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.

Anexo al memorando No. SSM-33156-14, la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad de la SDM, entregó los seis informes relacionados en el cuadro. Dichos informes fueron entregados, por el Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte al Subsecretario de Servicios de la Movilidad, en las fechas identificadas en el cuadro y relacionan el cumplimiento de los indicadores de gestión, concertados en la etapa precontractual entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional.

En el *Acta de Terminación y Liquidación definitiva Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032*, no se relacionaron informes correspondientes a la ejecución de los recursos entregados a la Policía Nacional por valor de \$6.000,0 millones, los cuales se giraron en los términos y condiciones descritos anteriormente; lo cual constituye una falta teniendo en cuenta que en el acto administrativo por medio del cual se liquida el Convenio, se está poniendo a paz y salvo a las partes y se declara que los bienes y servicios fueron entregados en su totalidad y ambas partes se declaran conformes con lo pactado en el documento, así mismo, no se está verificando si el destino de los recursos entregados por la Secretaría Distrital de Movilidad, cumplieron el objetivo y fueron ejecutados de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 de la cláusula segunda del convenio.

Las inconsistencias evidenciadas en el *Acta de Terminación y Liquidación definitiva Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032* y expuestas anteriormente, constituyen un incumplimiento a lo estipulado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.

De la misma manera se evidencian actuaciones presuntamente disciplinables al establecer que posiblemente se incumplen los deberes funcionales establecidos en la Ley 734 de 2002 e igualmente se identifica la existencia de posible conducta de tipo penal.

2.1.1.4.2.5. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque el Comité Técnico de Seguimiento no cumplió con las funciones estipuladas en el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.

La cláusula octava del documento del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032 establece:

“CLÁUSULA 8: COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: *Con el propósito de dotar al presente Convenio de una instancia que vele por su seguimiento y correcta ejecución, las partes acuerdan la creación de un “Comité Técnico de Seguimiento”...*

...B. Funciones. 1. El “Comité Técnico de Seguimiento” adoptará las medidas de coordinación que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Lo anterior sin perjuicio del direccionamiento que debe impartir LA SECRETARÍA a través de la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad, instancia que ejercerá la secretaría técnica del Comité. 2. Se reunirá por lo menos una vez cada dos meses por convocatoria hecha por la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad en la sala de juntas de dicha dependencia. 3. Darse su propio reglamento. 4. Fijar las metas y los valores de los indicadores determinados en los estudios previos. 5. Elaborar las actas de avance y de acuerdos necesarios para el desarrollo

del Convenio. 6. Hacer seguimiento a las actividades del Convenio. 7. Adoptar las medidas que se consideren necesarias para la buena marcha del Convenio. 8. Aprobar el informe de ejecución presupuestal y los demás que sean presentados a su consideración. 9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio...”

De acuerdo con el documento del Convenio, el comité está conformado por: el Subsecretario de Servicios de la Movilidad, el Subcomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y el Jefe Administrativo de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Teniendo en cuenta los errores de planeación que quedaron evidenciados anteriormente, se establece que el Comité Técnico de Seguimiento incumplió con lo estipulado en los numerales 7, 8 y 9 del literal B de la cláusula octava, toda vez que no ejerció correctamente su función al no evidenciar, ni reportar las inconsistencias presentadas en la estructuración del Convenio desde la etapa precontractual, en la que se elaboró erróneamente el análisis económico que ocasionó que el Convenio se suscribiera por un valor que no estaba justificado correctamente y los aportes pactados no correspondían a los recursos que se tenían disponibles a la fecha de suscripción. Adicionalmente, no reportó la omisión en la expedición de los respectivos certificados presupuestales que exige la normatividad aplicable a este Convenio.

Por lo anterior se evidencia posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.4.2.6. Hallazgo administrativo al determinar que la Secretaría Distrital de Movilidad no previó, en los estudios previos, los riesgos involucrados en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.

El artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012 estipula lo siguiente:

“...se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales....”

De acuerdo con lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad debió prever en los Estudios Previos, los riesgos que pudieran presentarse durante la ejecución del

Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032, requisito que no se tuvo en cuenta de acuerdo con lo expresado por la Secretaría en el numeral 8 “*Estudio de Riesgos*”, de los Estudios Previos presentados por la entidad en mayo de 2012 y que se transcribe textualmente a continuación:

*“...la ejecución propiamente dicha de este tipo de convenios no ha acarreado la ocurrencia de circunstancias que puedan alterar el equilibrio económico de los mismos. Lo anterior permite concluir que, dado que el presente convenio tiene similar objeto y las mismas características de los anteriores (011 de 2007, 032 de 2008, 611 de 2009 y 971 de 2011), **es muy baja la probabilidad de la ocurrencia de un hecho que afecte o impacte directamente el equilibrio económico del convenio.**”*

De otro lado, por la forma de entregar los aportes, unos recursos se plantea que sean ejecutados por la Secretaría directamente, esto con el propósito de dotar a la Seccional de Tránsito y Transporte de los elementos y servicios necesarios para el buen desarrollo de su labor en el marco del convenio; en cada uno de estos procesos de selección se hará el respectivo análisis de riesgos dependiendo en cada caso del tipo de contrato y/o del bien o servicio a adquirir, razón por la cual, este análisis desborda los presentes estudios previos.

Finalmente, frente a los riesgos que pueden afectar al personal uniformado designado por la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá para las labores propias del convenio, la Institución Castrense, por ser personal propio de su institución, deberá asumir las cargas laborales y de riesgos profesionales que su labor acarrea.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

La justificación presentada por la Secretaría para no prever riesgos inherentes a la ejecución del Convenio, no es razón suficiente para determinar que no existen argumentos válidos para estimar riesgos, si bien cada proceso contractual que se va a ejecutar desde la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión del Convenio va a tener su propia estimación de riesgos, no se tuvo en cuenta los riesgos relacionados con los recursos entregados por valor de \$6.000,0 millones para ser ejecutados por la Policía Nacional.

Adicionalmente, aunque la probabilidad de ocurrencia de un hecho que afecte o impacte el equilibrio económico del Convenio sea muy baja debe estar considerada y prevista en la matriz de riesgos que debe hacer parte de los estudios previos y que en este caso no se realizó.

Lo anteriormente expuesto evidencia un incumplimiento a lo estipulado en: numeral 6 del artículo 2.1.1 y artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012.

Igualmente, se evidencia posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.4.3. Evaluación Convenio Interadministrativo No. 2013-1586 suscrito con la Policía Nacional.

La Secretaría Distrital de Movilidad el 23 de mayo de 2013 emite la resolución No. 028 del 2013 por medio de la cual justifica la contratación directa para la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá.

El objetivo de la resolución no es otro más que justificar la necesidad de renovar el Convenio que anualmente se suscribe con la Policía, para aunar esfuerzos para el control y regulación del tránsito y transporte en Bogotá.

El 31 de mayo de 2013 se firma el Convenio Interadministrativo No. 2013-1586 entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, cuyo objeto es: *“La Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá se comprometen a aunar esfuerzos para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y el transporte en el Distrito Capital, a través del cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad y seguridad del Distrito”,* como se muestra en la siguiente Ficha Técnica:

CUADRO No. 30
FICHA TÉCNICA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2013-1586

| | |
|------------------------------|---|
| OBJETO | La Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá se comprometen a aunar esfuerzos para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y transporte en el Distrito Capital, a través del cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad y seguridad del Distrito. |
| CONTRATISTA | POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ |
| REPRESENTANTE LEGAL | JOSÉ ROBERTO LEÓN RIAÑO |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 31 de mayo de 2013 |
| VALOR INICIAL | \$23.142,76millones |
| PLAZO INICIAL | 12 meses |
| FECHA DE INICIO | 31 de mayo de 2013 |
| FECHA DE TERMINACION INICIAL | 31 de mayo de 2014 |
| SUPERVISIÓN | El control y vigilancia del contrato esta en: i) SDM: Subsecretario de Servicios de la Movilidad como ordenador del gasto, el Director de Control y Vigilancia como |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | |
|---------|---|
| | Gerente del Proyecto y el supervisor del convenio Sr. Víctor Alfonso Socha Báez. ii) Policía: Jefe de la seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. |
| CDP | No se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el valor total del Convenio. |
| CRP | No se expidió Certificado de Registro Presupuestal por el valor total del Convenio. |
| POLIZAS | De acuerdo con el Artículo 5.1.8 del Decreto Nacional 734 de 2012, no será obligatoria la exigencia de garantías en los Contratos Interadministrativos. |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Expediente Contractual Convenio 2013-1586
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

En la evaluación realizada a este Convenio, se evidenciaron las siguientes observaciones:

2.1.1.4.3.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por apropiar el presupuesto para el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2013-1586 sin el respectivo análisis económico.

De acuerdo con el Informe de Ejecución de Presupuesto del Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS, el presupuesto aprobado para el proyecto 6219 “Apoyo Institucional en Convenio con la Policía Nacional” para la vigencia presupuestal 2013, fue de \$28.000,0 millones.

De los \$28.000,0 millones aprobados, se apropiaron \$6.284,4 millones para la adición No. 1 al Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032, de los cuales únicamente se ejecutaron \$4.857,3 millones dejando un saldo disponible total de \$23.142,8 millones para ejecutar en los puntos de inversión definidos dentro del Proyecto 6219 para la vigencia presupuestal 2013.

De acuerdo con el Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS en la vigencia 2013 los recursos ejecutados por el Proyecto 6219 fueron de \$22.167,5 millones y la Secretaría Distrital de Movilidad hizo un recorte presupuestal a dicho proyecto por valor de \$2.430,3 millones que se destinaron al proyecto de adquisición de Vehículos de Tracción Animal (VTA).

El 31 de mayo de 2013, se suscribió el Convenio Interadministrativo 2013-1586 por la suma de \$23.142,8 millones y su ejecución comenzó en la misma fecha de acuerdo con el Acta de Inicio. Los recursos del Convenio se distribuirían de la siguiente forma:

CUADRO No. 31
VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2013-1586

Millones de \$

| VALOR TOTAL DEL CONVENIO | DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO |
|--------------------------|---|
|--------------------------|---|

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | | |
|------------|------------|---|
| \$23.142,8 | \$7.000,0 | Valor entregado a la Policía Nacional de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> • 30% al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional – FORPO, para ser invertidos en Capacitación y Bienestar Social del personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte; • 70% a la Policía Metropolitana de Bogotá, para ser invertidos en las necesidades de propias que demande la entidad, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley 62 de 1993. |
| | \$16.142,8 | Ejecutados directamente por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través del Proyecto de inversión 6219, teniendo en cuenta el cuadro relativo a los puntos de inversión definidos dentro del proyecto, para la vigencia 2013. |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Expediente Contractual Convenio Interadministrativo 2013-1586
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Dando cumplimiento al numeral 1 del literal B de la Cláusula Sexta del Convenio, los recursos destinados a la Policía Nacional se entregaron por medio de las siguientes órdenes de pago:

CUADRO No. 32
ORDENES DE PAGO POLICÍA NACIONAL CONVENIO 2013-1586

Millones de \$

| ORDEN DE PAGO | FECHA | VALOR | BENEFICIARIO |
|---------------|------------|-----------|--|
| 2443 | 21/06/2012 | \$4.900,0 | POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ |
| 2445 | 21/06/2012 | \$2.100,0 | FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Expediente Contractual Convenio 2013-1586
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

El numeral 2 del literal B de la Cláusula sexta establece:

“DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$16.142’768.370.00) M/CTE los cuales serán ejecutados directamente por la Secretaría en convenio con la Policía Nacional a través del Proyecto 6219 denominado “APOYO INSTITUCIONAL”. Para la ejecución de estos recursos, se tendrán en cuenta los rubros definidos dentro del proyecto 6219 formulado de acuerdo al Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia 2013; en todo lo relativo a la ejecución de los recursos del proyecto 6219 se tendrán en cuenta los principios y normas presupuestales definidos por la normatividad pertinente aplicable al Distrito Capital; hará parte del convenio que se suscriba el cuadro relativo a los puntos de inversión definidos dentro del proyecto 6219 para las necesidades que surjan, podrá ser modificado en lo pertinente, lo que se pondrá en conocimiento del Comité Técnico de Seguimiento.”

La mencionada cláusula establece que los recursos serian ejecutados teniendo en cuenta el cuadro de puntos de inversión definidos dentro del proyecto 6219, que se relaciona a continuación:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 33
EJECUCIÓN PRESUPUESTO AÑO 2013 PROYECTO 6219 “APOYO INSTITUCIONAL”

Millones de \$

| ITEM | PUNTO DE INVERSIÓN | VALOR FINAL POAI |
|--------------|--|--------------------|
| 1 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOS | \$ 2.000,0 |
| 2 | LAVADO DEL PARQUE AUTOMOTOR | \$ 225,0 |
| 3 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS | \$ 1.000,0 |
| 4 | COMPRA DE VEHÍCULOS PARA LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ | \$ 3.500,0 |
| 5 | COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ | \$ 1.500,0 |
| 6 | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TRONCALIZADOS NECESARIOS PARA EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ | \$ 250,0 |
| 7 | PAGO ANUAL DEL USO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO PARA EL SISTEMA DE COMUNICACIONES | \$ 109,7 |
| 8 | ADQUISICIÓN, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO | \$ 400,0 |
| 9 | ADQUISICIÓN DE DISTANCIOMETROS LASER | \$ 400,0 |
| 10 | ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA CAMPAÑAS | \$ 100,0 |
| 11 | LOGÍSTICA PARA FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ | \$ 229,0 |
| 12 | ARRENDAMIENTO DE LOS LOTES DONDE SE ENCUENTRAN LAS ANTENAS REPETIDORAS | \$ 17,0 |
| 13 | ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL GRUPO DE CRIMINALÍSTICA | \$ 150,0 |
| 14 | CAPACITACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE | \$ 800,0 |
| 15 | ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO | \$ 2.500,0 |
| 16 | ADQUISICIÓN DE ALCOSENSORES | \$ 380,0 |
| 17 | MANTENIMIENTO DE ALCOSENSORES Y RADARES | \$ 250,0 |
| 18 | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA CON SUMINISTRO DE EQUIPOS E INSUMOS PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA SDM Y ESMET | \$ 200,0 |
| 19 | SERVICIOS PÚBLICOS | \$ 150,0 |
| 20 | SEGUROS | \$ 22,1 |
| 21 | ARRENDAMIENTO FOTOCOPIADORA | \$ 40,0 |
| 22 | ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA | \$ 120,0 |
| 23 | ADQUISICIÓN DE FORMATOS IMPRESOS | \$ 100,0 |
| 24 | ADQUISICIÓN DE REFRIGERIOS | \$ 200,0 |
| 25 | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL | \$ 7.000,0 |
| 26 | MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DUALES DE CONTROL AMBIENTAL | \$ 250,0 |
| 27 | ADQUISICIÓN DE PANELES TIPO PANTALLA LED FULL COLOR | \$ 150,0 |
| 28 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PANELES ELECTRÓNICOS | \$ 150,0 |
| 29 | MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS DEL GRUPO DE CRIMINALÍSTICA | \$ 70,0 |
| 30 | ADQUISICIÓN DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS | \$ 150,0 |
| 31 | ADQUISICIÓN DE SIMULADORES DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS | \$ 130,0 |
| 32 | ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL | \$ 400,0 |
| 33 | MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ | \$ 200,0 |
| TOTAL | | \$ 23.142,8 |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Expediente Contractual Convenio 2013-1586

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

El cuadro de puntos de inversión detallado anteriormente fue modificado después de la adición de presupuesto que se hizo del proyecto 6219, para satisfacer los requerimientos que hacía falta cumplir del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032.

Estos puntos de inversión fueron reformulados con el saldo total disponible del presupuesto aprobado para la vigencia 2013 y está determinado a satisfacer las necesidades propias del proyecto 6219 para el período comprendido entre el 31 de mayo de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año.

Este cuadro de puntos de inversión constituye el soporte con base en el cual se ejecutarán los recursos disponibles a través de procesos contractuales autónomos por medio de los cuales se suplirán los requerimientos determinados por el objeto contractual del Convenio Interadministrativo 2013-1586, de acuerdo a lo estipulado por los estudios previos realizados por la Dirección de Control y Vigilancia y aprobados por la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad en el literal B del numeral 2.9 , y por lo suscrito en el numeral 2 del literal B de la Cláusula Sexta del Convenio.

Dada la importancia del mencionado Cuadro de Puntos de Inversión, en el Acta de Visita Fiscal adelantada el día 10 de marzo de 2014, con profesionales de la Dirección de Control y Vigilancia, de la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad y de la Dirección de Estudios Sectoriales de la Secretaría Distrital de Movilidad y con miembros de la Policía Nacional vinculados con el Convenio Interadministrativo 2013-1586, se indagó por la procedencia del mismo a lo cual ninguno de los asistentes pudo dar cuenta de la dependencia responsable de la estructuración y posterior reformulación del soporte.

La Subsecretaría de Servicios de la Movilidad quedó encargada de entregar a la Contraloría de Bogotá la información con la cual se permitiera identificar la dependencia responsable de elaborar el Cuadro, que constituye la base de ejecución presupuestal del Convenio.

Por medio del oficio No. SSM-33156-14 del 14 de marzo de 2014, el Subsecretario de Servicios de la Movilidad adjunta el oficio No. SDM-OAP-98959-12 como soporte para sustentar que el Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, es el encargado de la realización del Cuadro de Puntos de Inversión que fue detallado anteriormente.

El mencionado oficio adjunto NO corresponde a lo requerido por la Contraloría de Bogotá, toda vez que dicho documento es la justificación del Anteproyecto de

Presupuesto 2013 enviado por la Secretaría Distrital de Movilidad a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Secretaría Distrital de Planeación.

En ninguna parte del documento adjuntado por la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad se hace referencia al Cuadro de Puntos de Inversión cuya etapa de estructuración fue motivo de consulta por parte de este Ente de Control, para determinar si en su reformulación se habían tenido en cuenta las necesidades primordiales del Convenio, pues como ya se determinó este soporte fue reestructurado, luego de la suscripción de la adición No. 1 al Convenio 2012-1032.

Adicional a la incertidumbre de la procedencia del pluricitado Cuadro de Puntos de Inversión, se suma que este soporte no tiene en cuenta las necesidades ni los valores de las mismas, que el Convenio Interadministrativo 2013-1586 tiene que suplir los primeros cinco meses de la vigencia presupuestal 2014, lapso de tiempo en el cual todavía se está desarrollando el plazo de ejecución del Convenio, cuya terminación se da el 31 de mayo de 2014.

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, se evidenció que la Secretaría Distrital de Movilidad, nuevamente suscribió el Convenio Interadministrativo con la Policía Nacional sin hacer el respectivo análisis económico y sin tener en cuenta que el Convenio como se tenía planteado, tendría un plazo de ejecución que comprometía dos vigencias presupuestales; por lo cual era necesario hacer el respectivo análisis económico y cumplir con los pasos que prevé la ley para comprometer vigencias futuras y poder así satisfacer en su totalidad los requerimientos del Convenio y no tener que justificar el gasto por medio de una adición de presupuesto para poder funcionar los primeros cinco meses de la vigencia presupuestal 2014, tal y como fue necesario hacer con el Convenio Interadministrativo 2012-1032 para cumplir con requerimientos esenciales que debían suplirse para finalizar adecuadamente el Convenio y que no se previeron en la etapa precontractual.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se está incumpliendo con lo estipulado en el numeral 12 del artículo 25 y a los numerales 1 y 2 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, así como también al artículo 209 de la Constitución Política, y al numeral 3.1 de la Sección Tercera del Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Igualmente, se evidencia posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.4.3.2. *Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal por no emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Certificado de Registro Presupuestal por el valor total del Convenio Interadministrativo de 2013-1586.*

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal es el documento que garantiza la existencia de presupuesto disponible, libre de toda afectación para atender gastos de funcionamiento y/o inversión, y se emite de manera previa a la celebración de cualquier acto administrativo que afecte el presupuesto de la entidad.

Teniendo en cuenta que la suscripción del Convenio Interadministrativo 2013-1586 se realizó por medio de un acto administrativo en el cual se estaba afectando el presupuesto, era obligación por parte del responsable del presupuesto de la unidad ejecutora que ordenaba el gasto, expedir el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por \$ 23.142,8 millones que corresponde al valor total por el que se suscribió el Convenio.

En desarrollo del proceso auditor, se realizó una revisión al expediente contractual en la cual no se encontró el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el valor total del Convenio, razón por la cual fue necesario solicitar en el Acta de Visita Fiscal adelantada el día 10 de marzo se entregara el certificado correspondiente, a lo que el Subsecretario de Servicios de la Movilidad informó:

“... de acuerdo con el Convenio Interadministrativo no existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la suma global de \$23.142'768.370. Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de \$7.000.000.000 que corresponde a los recursos entregados a la Policía. Los otros certificados se expiden de acuerdo a la Contratación que va realizando la SDM en el desarrollo del Convenio”.

La respuesta entregada por el funcionario no es argumento suficiente, en primer lugar porque el Convenio no se suscribió por \$7.000, 0 millones correspondientes a los recursos entregados a la Policía Nacional y segundo porque la suscripción del Convenio constituyó un acto administrativo que afecta el presupuesto en \$23.142,8 millones y de acuerdo a la normativa aplicable, era obligación del responsable del presupuesto emitir el respectivo Certificado tal y como quedó estipulado en el literal A de la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo 2013-1586, que establece lo siguiente:

*“... El valor del presente convenio es por la suma de **VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$23.142'768.370.00) M/CTE** con cargo al Proyecto 6219 “apoyo institucional en convenio con la policía nacional” **soportado**”*

por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el responsable del presupuesto de la Secretaría... Subrayado y negrilla fuera de texto

Lo anterior constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 568 de 1996, al numeral 6 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al numeral 5 de la Cláusula Tercera del Convenio.

Teniendo en cuenta que se omitió la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que certificará la existencia de los recursos, no fue posible dar trámite a la expedición del Certificado de Registro Presupuestal que es el certificado que se emite para el perfeccionamiento de los actos administrativos y afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, garantizando que los recursos no sean desviados a ningún otro fin.

La omisión en la expedición del Certificado de Registro Presupuestal ocasionó que del Proyecto 6219 la Secretaría Distrital de Movilidad, tuviera la oportunidad de trasladar recursos por valor de \$2.430,3 millones para el proyecto de Vehículos de Tracción Animal, desviando de esta forma los recursos que se habían destinado para suplir las necesidades determinadas en el Convenio Interadministrativo 2013-1586.

Lo anterior constituye un incumplimiento a lo estipulado en: artículo 20 del Decreto 586 de 1996, artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996 y numeral 3 de la Cláusula Décima Tercera del Convenio.

De la misma manera se evidencian actuaciones presuntamente disciplinables al establecer que posiblemente se incumplen los deberes funcionales establecidos en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1. e igualmente se identifica la existencia de posible conducta de tipo penal.

2.1.1.4.3.3. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por el aumento injustificado de \$1.000,0 millones en los recursos entregados a la Policía Nacional, entre el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032 y el Convenio Interadministrativo 2013-1586.

Los recursos entregados a la Policía Nacional a través del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032 se distribuyeron de la siguiente forma:

**CUADRO No. 34
RECURSOS ENTREGADOS A LA POLICÍA NACIONAL MEDIANTE EL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 2012-1032**

Millones de \$

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| VALOR TOTAL DE LOS RECURSOS | DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS | |
|-----------------------------|------------------------------|--|
| \$6.000,0 | \$1.800,0 | Corresponde al 30% de los recursos entregados a la Policía con ocasión del Convenio, para ser ejecutados en programas de capacitación y bienestar social para el personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. Los recursos fueron ejecutados por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional- FORPO. |
| | \$4.200,0 | Corresponde al 70% de los recursos entregados a la Policía con ocasión del Convenio, destinado para suplir las necesidades propias que demande la Policía Metropolitana de Bogotá, en el marco de lo dispuesto por la Ley 62 de 1993. |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Expediente Contractual Convenio Interadministrativo 2012-1032
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Los recursos entregados a la Policía Nacional a través del Convenio Interadministrativo 2013-1586 se distribuyeron de la siguiente forma:

CUADRO No. 35
RECURSOS ENTREGADOS A LA POLICÍA NACIONAL MEDIANTE EL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO 2013-1586

Millones de \$

| VALOR TOTAL DE LOS RECURSOS | DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS | |
|-----------------------------|------------------------------|--|
| \$7.000,0 | \$2.100,0 | Corresponde al 30% de los recursos entregados a la Policía con ocasión del Convenio, para ser ejecutados en programas de capacitación y bienestar social para el personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. Los recursos fueron ejecutados por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional- FORPO. |
| | \$4.900,0 | Corresponde al 70% de los recursos entregados a la Policía con ocasión del Convenio, destinado para suplir las necesidades propias que demande la Policía Metropolitana de Bogotá, en el marco de lo dispuesto por la Ley 62 de 1993. |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Expediente Contractual Convenio Interadministrativo 2013-1586
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Los dos cuadros anteriores presentan, la información de la distribución de los recursos de acuerdo al monto girado en ambos casos. Como se evidencia en el último cuadro, hubo un aumento de \$1.000,0 millones en los recursos entregados a la Policía Nacional en el Convenio Interadministrativo 2013-1586.

Con el objetivo de precisar la justificación del aumento del valor de los recursos entregados de un año a otro, se realizó una exhaustiva indagación al expediente contractual del Convenio Interadministrativo 2013-1586, en la cual no fue posible determinar la explicación al aumento en un 17%, toda vez que ni en los estudios previos, ni el documento contractual del Convenio, ni en otro soporte se justificaba la necesidad de aumentar en porcentaje el valor de los recursos a girar a la Policía.

El numeral 4 de los estudios previos: “*Análisis Que Soporta El Valor Estimado Del Contrato*”, lo único que presenta es el antecedente histórico de los valores destinados por la Secretaría Distrital de Movilidad para los Convenios Interadministrativos celebrados con la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, pero no establece bajo que parámetros se produce el aumento.

Con ocasión de las dudas generadas por lo expuesto anteriormente, en el Acta de Visita Fiscal adelantada el día 10 de marzo, se solicitó que se entregará la justificación del mencionado aumento teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012 que expresa:

“... Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos: ...El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos...”

Al momento de la Visita los asistentes a la reunión manifestaron no conocer la existencia del soporte de la justificación de dicho aumento, y el Subsecretario de Servicios de la Movilidad, que representa el ordenador del gasto del Convenio, quien manifestó desconocer el mencionado documento y se compromete a revisar y entregar el soporte a la Contraloría de Bogotá.

Mediante oficio No. SSM - 33156-14 del 14 de marzo de 2014, el Subsecretario de Servicios de la Movilidad adjunta documentos que NO soportan una justificación específica del aumento que equivale a una suma considerable y cuyo incremento debe estar debidamente sustentado por la entidad, toda vez que las erogaciones hechas con ocasión del Convenio Interadministrativo 1586 deben estar encaminadas a cumplir con el objeto del Convenio y deben apuntar a una necesidad específica.

La entidad al no justificar el incremento en el valor de los recursos girados a la Policía Nacional, incumplió lo establecido en: artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y numeral 4 del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012.

Se evidencia la existencia de posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.1.4.3.4. Hallazgo administrativo por reportar erróneamente el valor de Convenio Interadministrativo 2013-1586 al Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF.

La Secretaría Distrital de Movilidad como sujeto de control tiene el deber de reportar, a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF., mensualmente el consolidado de la Contratación suscrita por la entidad. El 13 de junio de 2013, la Secretaría reportó el consolidado con corte a 31 de mayo de 2013, en el cual registro el proceso de contratación del Convenio Interadministrativo 2013-1586 de la siguiente manera:

**CUADRO No. 36
REPORTE SIVICOF – MAYO DE 2013**

| | | Millones de \$ |
|--------------------|---|----------------|
| VIGENCIA | 2013 | |
| TIPO PROCESO | 1. Contratación Directa (Convenios) | |
| TIPO REGISTRO | 1. Convenio | |
| NÚMERO CONTRATO | 20131586 | |
| TIPOLOGÍA | 211- Convenio Interadministrativo | |
| NOMBRE CONTRATISTA | POLICIA NACIONAL- POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA | |
| FECHA SUSCRIPCIÓN | 31/05/2013 | |
| FECHA INICIO | 31/05/2013 | |
| FECHA TERMINACIÓN | 30/05/2014 | |
| TIPO GASTO | 1- Inversión | |
| ORIGEN RECURSOS | SDM | |
| VALOR RECURSOS | \$ 7.000,0 millones | |

Fuente: Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

De acuerdo con lo reportado por la Secretaría, se evidencia que el valor por el cual se suscribió el Convenio Interadministrativo 2013-1586 no corresponde al suministrado por la entidad al SIVICOF, toda vez que el Convenio se firmó por la suma de \$23.142, 8 millones y no por \$7.000,0 millones.

2.1.1.4.3.5. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar que la Secretaría Distrital de Movilidad no previó, en los estudios previos, los riesgos involucrados en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2013-1586.

El artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012 estipula lo siguiente:

“...se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el

artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales....”

De acuerdo con lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad debió prever en los Estudios Previos, los riesgos que pudieran presentarse durante la ejecución del Convenio Interadministrativo 2013-1586, requisito que no se tuvo en cuenta de acuerdo con lo expresado por la Secretaría en el numeral 5 “*Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos*”, de los Estudios Previos presentados por la entidad en mayo de 2013 y que se transcribe textualmente a continuación:

*“...la ejecución propiamente dicha de este tipo de convenios no ha acarreado la ocurrencia de circunstancias que puedan alterar el equilibrio económico de los mismos. Lo anterior permite concluir que, dado que el presente convenio tiene similar objeto y las mismas características de los anteriores (011 de 2007, 032 de 2008, 611 de 2009, 971 de 2011 y 1032 de 2012), **es muy baja la probabilidad de la ocurrencia de un hecho que afecte o impacte directamente el equilibrio económico del convenio.***

De otro lado, por la forma de entregar los aportes, unos recursos se plantea que sean ejecutados por la Secretaría directamente, esto con el propósito de dotar a la Seccional de Tránsito y Transporte de los elementos y servicios necesarios para el buen desarrollo de su labor en el marco del convenio; en cada uno de estos procesos de selección se hará el respectivo análisis de riesgos dependiendo en cada caso del tipo de contrato y/o del bien o servicio a adquirir, razón por la cual, este análisis desborda los presentes estudios previos.

Finalmente, frente a los riesgos que pueden afectar al personal uniformado designado por la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá para las labores propias del convenio, la Institución Castrense, por ser personal propio de su institución, deberá asumir las cargas laborales y de riesgos profesionales que su labor acarrea.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Nuevamente la Secretaría presenta la misma justificación emitida en el Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032, que como ya se había determinado no es razón suficiente para establecer que no existen argumentos válidos para estimar riesgos.

Si bien, cada proceso contractual que se va a ejecutar desde la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión del Convenio va a tener su propia estimación de riesgos, en este caso tampoco se tuvo en cuenta los riesgos relacionados con los recursos entregados a la Policía Nacional para ser ejecutados por ellos, que en el caso del Convenio Interadministrativo 2013-1586 fueron por valor de \$7.000,0 millones y que se entregaron bajo parámetros de ejecución muy amplios y sin el debido soporte que discriminara las necesidades a satisfacer, como ya se estableció anteriormente.

Se reitera que aunque la probabilidad de ocurrencia de un hecho, que afecte o impacte el equilibrio económico del Convenio, sea muy baja debe estar considerada y prevista en la matriz de riesgos que debe hacer parte de los estudios previos, y que en este caso no se realizó.

Lo anteriormente expuesto evidencia un incumplimiento a lo estipulado en: numeral 6 del artículo 2.1.1 y artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012.

Se identifica la existencia de posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.4.3.6. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por entregar los recursos a la Policía Nacional sin los soportes que discriminen por rubro las necesidades que serán suplidas con el valor desembolsado por la Secretaría Distrital de Movilidad y que justifiquen el monto girado.

Los recursos entregados a la Policía Nacional, con ocasión del Convenio Interadministrativo 2013-1586, equivalen a la suma de \$ 7.000,0 millones, los cuales se entregaron dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del literal B de la Cláusula Sexta del Convenio que expresa:

*“...LA SECRETARÍA, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **1. SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.000)** amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1343 del 22 de mayo de 2013... los cuales serán desembolsados, previo perfeccionamiento y legalización del presente convenio, de la siguiente manera: i) Un desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) equivalente a **DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.100'000.000)**, a realizarse en el mes de junio de 2013, en la cuenta de ahorros No.011-40896-1 del Helm Bank cuyo titular es el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL-FORPO...** ii) Un desembolso correspondiente al setenta por ciento (70%) restante equivalente a **CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.900'000.000)** a realizarse en el mes de junio de 2013, en la cuenta corriente No.110-14000177-7 del Banco Popular, cuyo titular es DTN POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ FONDOS ESPECIALES...”*

El destino de dichos recursos será el estipulado en el numeral 5 de la Cláusula Segunda del Convenio que señala:

...“Destinar un 30% del valor de los recursos desembolsados en dinero por parte de la Secretaría con ocasión del presente convenio, para programas de capacitación y bienestar social para el personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de

Bogotá, recursos que serán ejecutados por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional-FORPO. El 70% restante será destinado para suplir las necesidades propias que demande la Policía Metropolitana de Bogotá. Lo anterior en el marco de lo dispuesto por la Ley 62 de 1993...”

Si bien en la mencionada cláusula se establece el destino que tendrán los recursos girados a la Policía Nacional, los parámetros para su ejecución son muy amplios y no atienden a necesidades específicas que argumenten individualmente y de forma discriminada los recursos que se giran con ocasión del Convenio, es decir, no hay puntos de inversión individualizados con sus respectivos montos, que permitan visualizar la forma en que los recursos serán ejecutados para atender el objeto del Convenio a través de la destinación que se establece en la cláusula segunda.

Se evidencia que se estipula un 30% para programas de Capacitación y Bienestar Social pero ni en los estudios previos, ni en el documento del Convenio se establece individualmente los programas que serán suplidos con los \$2.100,0 millones desembolsados para cumplir con ese objetivo, razón por la cual nuevamente fue necesario indagar a través del Acta de Visita Fiscal del día 10 de marzo de 2014 por el soporte de la discriminación de los programas de Bienestar Social y Capacitación en los que debían ser invertidos los recursos entregados al Fondo Rotatorio de la Policía y a cargo de quien se realizaría la respectiva supervisión.

El Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá argumenta que la Seccional es autónoma de decidir en qué programas se invertirán los recursos y que lo soporta a la Secretaría Distrital de Movilidad por medio de la Carta de Compromiso No. 16.

Con respecto al 70% restante, equivalente a \$4.900,0 millones también fue objeto de indagación a través del Acta de Visita Fiscal en la cual se solicitó entregar el soporte de la discriminación por rubro de las necesidades que debían ser suplidas por los recursos entregados a la Policía Metropolitana de Bogotá y a cargo de quien se realizaría la respectiva supervisión, a lo que el Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá argumentó que la Policía Metropolitana de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el Convenio, era autónoma de determinar en que invertía los recursos mencionados.

En ninguna de las dos circunstancias lo argumentado, es razón suficiente para entregar los recursos sin una justificación individualizada, pues si bien la Policía se ampara en el artículo 31 de la ley 62 de 1993 para ejecutar los recursos, el mencionado artículo no prevé que la Policía es autónoma en ejecutar recursos de las entidades municipales y departamentales, en las que se apoya para adquirir equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, apoyo logístico, etc.

Adicionalmente la Carta de Compromiso mencionada, en la ejecución de los programas de Bienestar Social y Capacitación, no fue un documento elaborado por la Secretaría Distrital de Movilidad, ni hace parte de los estudios previos que sustentan la suscripción del Convenio, es decir, es un documento en el cual la Policía informa como ejecutará los recursos.

Aunado a lo anterior toda erogación de la Secretaría Distrital de Movilidad debe estar debidamente justificada y debe apuntar a satisfacer un objeto específico, en este caso el establecido en el Convenio Interadministrativo 2013-1586.

El desembolso de los recursos sin un soporte que sustente de manera discriminada los programas y necesidades a satisfacer, ocasiona dificultades en la correcta supervisión de los recursos, toda vez que se entregan bajo parámetros muy amplios, lo que a su vez constituye un incumplimiento a lo estipulado en los numerales 1 y 4 del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, y los numerales 1 y 2 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

Se vislumbra la existencia de posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.4.3.7. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por el incumplimiento del Supervisor, del Convenio Interadministrativo 2013-1586, designado por la Secretaría Distrital de Movilidad de las funciones designadas en el Memorando de Asignación y en la normatividad aplicable.

La supervisión del Convenio Interadministrativo 2013-1586 por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad estará a cargo del Profesional de la Dirección de Control y Vigilancia designado por el ordenador del gasto y por parte de la Policía la supervisión será ejercida por el Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, quien se encuentra vinculado a la Secretaría Distrital de Movilidad en calidad de Asesor 105-06.

Mediante Memorando No. SSM-53126-2013, la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad informa a la Dirección de Asuntos Legales el profesional de la Dirección de Control y Vigilancia que ha sido designado para que cumpla las funciones de supervisor del Convenio y solicita a esa Dirección notifique al funcionario.

A través de Memorando de Notificación de Supervisión, del 31 de mayo de 2013, la Dirección de Asuntos Legales notifica al supervisor del Convenio de la decisión proferida por la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad y le informa acerca de

las obligaciones que debe atender como Supervisor de la Secretaría Distrital de Movilidad del Convenio Interadministrativo 2013-1586, entre las que se destacan las que a continuación se extraen textualmente del memorando:

“....-Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

- *Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.*
- *Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.*
- *Hacer llegar los informes de ejecución a la carpeta del contrato de la DAL, en los primeros cinco (5) días de cada mes.*
- *Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio ...”*

Aunado a lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Novena del Convenio, el supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen, modifiquen o aclaren.

Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, reglamentan en términos de supervisión e interventoría lo siguiente:

*“....**Artículo 83- Supervisión e Interventoría Contractual:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84 – Facultades y deberes de los supervisores y los interventores: *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...”

Dentro de las obligaciones contraídas por la Policía con ocasión del Convenio Interadministrativo 2013-1586, el numeral 6 de la cláusula segunda establece:

*“...Garantizar **el cumplimiento de los indicadores de gestión** concertados con la **SECRETARÍA** para evaluar el avance de las actividades de control y regulación en el marco del presente convenio, así como para la vigilancia de la ejecución de los recursos asignados al mismo...”*

Por medio del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas, documento que hace parte de los estudios previos del Convenio, se concertó la medición de los indicadores de gestión a través del siguiente soporte:

**CUADRO No. 37
MEDICIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN POR SEMESTRE**

| INDICADOR DE ACUERDO AL SEGPLAN | META VIGENCIA | | META MENSUAL | | FÓRMULA DEL INDICADOR |
|---|---------------------------|----------------------|--------------|-------|--|
| | Junio a diciembre de 2013 | Enero a mayo de 2014 | 2013 | 2014 | |
| Operativos de control: <i>“Cantidad de Operativos de Control Realizados Mensualmente, lo que corresponde a lo programado en el POA”</i> | 8.190 | 6.318 | 1.170 | 1.263 | Cantidad de operativos de control realizados mensualmente |
| Tiempo de repuesta: <i>“Cantidad de minutos promedio en llegar a un evento de tránsito desde el reporte llegado al Centro de Control de Tráfico, hasta el reporte de llegada del Policía de Tránsito”</i> | 25 | 25 | 15 | 15 | Cantidad de minutos, promediando las áreas de los grupos de Tránsito, en llegar a un evento de tránsito, desde el reporte llegado al centro de control de Tráfico, hasta el reporte de llegada del Policía de Tránsito |
| Realizar acciones de seguridad vial: <i>“Cantidad de acciones de prevención vial realizadas mensualmente según el POA”</i> | 1.001 | 787 | 143 | 157 | Cantidad de acciones de seguridad vial realizadas mensualmente |
| Sensibilizar e informar mediante diálogo a personas frente a las campañas de seguridad vial: <i>“Número de personas informadas y/o sensibilizadas Mensualmente”</i> | 62.758 | 49.310 | 8.965 | 9.862 | Cantidad de personas informadas y/o sensibilizadas mensualmente |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Anexo 1- Especificaciones Técnicas - Convenio Interadministrativo 2013-1586
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Dentro de las obligaciones contraídas por la Policía en el presente Convenio, quedo estipulado por el numeral 7 de la cláusula segunda lo siguiente:

“...Presentar los informes y estadísticas que le sean solicitados, con la periodicidad y condiciones requeridas por la Secretaría, el Subsecretario de Servicios de la Movilidad, el gerente del proyecto y/o el supervisor del convenio, de acuerdo con lo establecido en anexo 1. Especificaciones técnicas...”

En el Anexo 1 –Especificaciones Técnicas, también fueron concertados los informes que debía presentar la Seccional de Tránsito y Transporte a la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con la periodicidad estipulada de conformidad con el contenido del siguiente cuadro:

CUADRO No. 38
INFORMES REPORTADOS POR LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

| DIRECCIÓN | DATOS QUE DEBE REPORTAR EN EL INFORME | PERIODICIDAD DEL INFORME |
|-----------------------------------|---|--------------------------|
| DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA | Reporte con el cronograma de actividades (operativos) programados por la Policía Metropolitana de Tránsito donde se indique el lugar, número de uniformados o efectivos asignados y el tipo de operativo, con el fin de establecer claramente la cobertura del servicio y el cumplimiento de las medidas necesarias para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad en el Distrito. | SEMANAL |
| | Reporte los indicadores de gestión con el fin de hacer seguimiento de las metas establecidas en temas como acciones de prevención vial, operativos realizados, tiempos de respuesta y la sensibilización de personas en las campañas de seguridad vial | SEMANAL |
| | Número de comparendos sancionatorios impuestos en el mes | MENSUAL |
| | Número de vehículos revisados al mes | MENSUAL |
| | Número de vehículos revisados mensualmente por fuentes móviles. | MENSUAL |
| | ENVIAR AL SUPERVISOR DEL CONTRATO UN INFORME CONSOLIDADO MENSUALMENTE DE LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS INDICADORES DE GESTIÓN | |
| | INDICADOR DE ACUERDO AL POA | INFORME |
| | Cantidad de Operativos de Control Realizados Mensualmente, lo que corresponde a lo programado en el POA. | MENSUAL |
| | Cantidad de minutos promedio en llegar a un evento de tránsito desde el reporte llegado al Centro de Control de Tráfico, hasta el reporte de llegada del Policía de Tránsito. | MENSUAL |
| | Cantidad de acciones de prevención vial realizadas mensualmente según el POA | MENSUAL |
| | Número de personas informadas y/o sensibilizadas Mensualmente | MENSUAL |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Anexo 1- Especificaciones Técnicas - Convenio Interadministrativo 2013-1586

Con el objetivo de verificar el cumplimiento de los deberes del supervisor y certificar que éste ha realizado un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico como lo exige la ley, se realizó una exhaustiva indagación al expediente contractual que reposaba en el archivo de la Dirección de Asuntos Legales, dependencia a la cual el designado supervisor debía enviar la información correspondiente a la ejecución del Convenio Interadministrativo 2013-1586.

En lo concerniente a los informes de ejecución de los recursos entregados a la Policía Nacional, dentro de la respectiva indagación, no se encontraron los mencionados informes que certificarán que el supervisor estaba realizando el seguimiento financiero correspondiente que resultaba imprescindible toda vez, que como ya se verificó anteriormente, los recursos fueron girados por la Secretaría Distrital de Movilidad bajo parámetros muy amplios y sin los respectivos soportes que discriminaran por rubro las necesidades que se iban a cubrir con los recursos desembolsados.

Por medio de oficio No. 80101-033, la Contraloría de Bogotá solicitó los informes de supervisión de la ejecución contractual, de los recursos entregados al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional y a la Policía Metropolitana de Bogotá, con ocasión del Convenio Interadministrativo 1586 de 2013, que de acuerdo con los numerales No.1, 2 y 10 de las obligaciones estipuladas en el memorando de designación de supervisión, de la SDM con fecha del 31 de mayo de 2013, y de acuerdo con los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; debieron ser entregados por el supervisor del mencionado convenio a la Dirección de Asuntos Legales o en su defecto a la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad.

El Director de Control y Vigilancia, adjunto al oficio No.SDM-DCV-28366-14, envía copia de la Carta de Compromiso No. 16, documento por medio del cual el Fondo Rotatorio de la Policía se compromete con la Policía Nacional a adelantar los procesos de contratación de los programas de Bienestar Social y Capacitación para el personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.

A través del oficio No. DCV-29206-14 el supervisor del Convenio anexa un cuadro enviado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá en que se relaciona la ejecución de los recursos entregados por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión del Convenio Interadministrativo 2013-1586.

Ninguno de los dos soportes entregados corresponde a lo solicitado por la Contraloría de Bogotá, toda vez que en ninguno de los dos casos se está entregando un informe emitido por el Supervisor del Convenio que certifique la

ejecución de los recursos, tal y como lo solicitó este ente de control. Los dos soportes entregados solamente son de carácter informativo y los emite la Policía Nacional, no la Secretaría Distrital de Movilidad, quien tiene que verificar que los recursos entregados con ocasión del mencionado Convenio han sido ejecutados tal y como lo reporta la Policía y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula segunda del Convenio.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas, la Seccional de Tránsito y Transporte debía entregar a la Dirección de Control y Vigilancia informes correspondientes a los Planes de Control Semanales y al Cumplimiento de los indicadores de Gestión.

Haciendo un paralelo con los informes entregados por el Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte y los entregados por el supervisor del Convenio Interadministrativo 2013-1586 por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentran las siguientes inconsistencias en la información reportada:

CUADRO No. 39
INFORMES DE INDICADORES DE GESTIÓN ENTREGADOS POR EL SUPERVISOR DEL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2013-1586

| MES | INDICADOR | | | |
|------------|--|--|---|---|
| | Cantidad de Operativos Realizados Mensualmente | Cantidad de minutos, promedio en llegar a un evento de tránsito, desde el reporte llegado al centro de control de Tráfico, hasta el reporte de llegada del Policía de Tránsito | Cantidad de acciones de seguridad realizadas mensualmente | Cantidad de personas informadas y/o sensibilizadas mensualmente |
| JUNIO | 1185 | <u>5 minutos</u> | <u>144</u> | <u>9000</u> |
| JULIO | 1329 | <u>5 minutos</u> | <u>144</u> | <u>9000</u> |
| AGOSTO | 1342 | <u>5 minutos</u> | <u>144</u> | <u>9000</u> |
| SEPTIEMBRE | 1434 | <u>6 minutos</u> | ? | <u>8982</u> |
| OCTUBRE | 1580 | 6 minutos | 147 | 9080 |
| NOVIEMBRE | <u>1393</u> | <u>6 minutos</u> | 152 | 9032 |
| DICIEMBRE | ? | ? | ? | ? |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Informes Supervisor SDM- Convenio Interadministrativo 2013-1586
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

CUADRO No. 40
INFORMES DE INDICADORES DE GESTIÓN ENTREGADOS POR EL COMANDANTE DE LA
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| MES | INDICADOR | | | |
|------------|--|--|--|---|
| | Cantidad de Operativos Realizados Mensualmente | Cantidad de minutos, promedio en llegar a un evento de tránsito, desde el reporte llegado al centro de control de Tráfico, hasta el reporte de llegada del Policía de Tránsito | Cantidad de acciones de seguridad vial realizadas mensualmente | Cantidad de personas informadas y/o sensibilizadas mensualmente |
| JUNIO | 1185 | <u>5:20 minutos</u> | <u>140</u> | <u>8964</u> |
| JULIO | 1329 | <u>04:57 minutos</u> | <u>139</u> | <u>8964</u> |
| AGOSTO | 1342 | <u>04:56 minutos</u> | <u>139</u> | <u>8964</u> |
| SEPTIEMBRE | 1434 | <u>05:46 minutos</u> | 135 | <u>8964</u> |
| OCTUBRE | ? | ? | ? | ? |
| NOVIEMBRE | <u>1351</u> | <u>6:11 minutos</u> | 152 | 9032 |
| DICIEMBRE | ? | ? | ? | ? |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Informes Supervisor Policía - Convenio Interadministrativo 2013-1586
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Los datos que se encuentran subrayados y en negrilla son aquellos que presentan una inconsistencia entre los informes presentados por ambos supervisores, los campos que tienen una incógnita son aquellos que no se reportaron y los campos subrayados no se pudieron comparar porque si bien eran reportados por un supervisor, no eran reportados por el otro.

Aunado a lo anterior, la Seccional de Tránsito y Transporte no entregó en su totalidad los informes que de acuerdo con el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas, debía suministrar tal y como se demuestra a continuación:

**CUADRO No. 41
CONSOLIDADO DE INFORMES ENTREGADOS POR LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

| SEMANA | INFORME PLANES DE CONTROL SEMANALES | INFORME INDICADORES DE GESTIÓN |
|-------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| 3-9 JUNIO | X | X |
| 10-16 JUNIO | X | X |
| 17-23 JUNIO | X | X |
| 24-30 JUNIO | X | X |
| JUNIO | N/A | X |
| 1-7 JULIO | X | X |
| 8-14 JULIO | X | X |
| 15-21 JULIO | X | X |
| 22-28 JULIO | X | X |
| 29-JULIO 4-AGOSTO | X | X |
| JULIO | N/A | X |
| 5-11 AGOSTO | X | X |
| 12-18 AGOSTO | X | X |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| SEMANA | INFORME PLANES DE CONTROL SEMANALES | INFORME INDICADORES DE GESTION |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| 19-25 AGOSTO | X | X |
| 26 AGOSTO - 1 SEPTIEMBRE | X | X |
| AGOSTO | N/A | X |
| 2-8 SEPTIEMBRE | X | X |
| 9-15 SEPTIEMBRE | X | X |
| 16-22 SEPTIEMBRE | X | X |
| 23-29 SEPTIEMBRE | X | X |
| 30 SEPTIEMBRE-6 OCTUBRE | X | |
| SEPTIEMBRE | N/A | X |
| 7-13 OCTUBRE | X | X |
| 14-20 OCTUBRE | X | X |
| 21-27 OCTUBRE | X | X |
| 28 OCTUBRE - 3 NOVIEMBRE | | X |
| OCTUBRE | N/A | |
| 4-10 NOVIEMBRE | X | X |
| 11-17 NOVIEMBRE | X | X |
| 18-24 NOVIEMBRE | X | X |
| 25 NOVIEMBRE - 1 DICIEMBRE | X | X |
| NOVIEMBRE | N/A | X |
| 2-8 DICIEMBRE | X | X |
| 9-15 DICIEMBRE | X | X |
| 16-22 DICIEMBRE | X | X |
| 23-29 DICIEMBRE | X | |
| DICIEMBRE | N/A | |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Expediente Contractual - Convenio Interadministrativo 2013-1586
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Los campos sombreados indican los informes que no se entregaron por parte de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. Es importante precisar que los Informes de los Planes de Control Semanales no era obligación entregarlos en un consolidado mensual, sino que se reportaban semanalmente.

Adicional a lo evidenciado anteriormente, los informes tampoco se entregaron en las fechas pactadas tal y como se demuestra en el aparte textualmente extraído de las Actas de las sesiones del Comité Técnico de Seguimiento, en las cuales el Supervisor del Convenio Interadministrativo 2013-1586 por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitaba le fueran entregados los informes pactados.

Acta No. 004, correspondiente a la sesión del Comité Técnico de Seguimiento del 9 de septiembre de 2013. Página 2 de 15, Párrafo segundo, Intervención del Supervisor del Convenio designado por la Secretaría Distrital de Movilidad:

“... que uno de los compromisos de la ficha técnica es la entrega de informes mensuales del avance de la actividades y primero que todo no se ha venido entregando ese informe, en el comité anterior acordamos que se iba hacer la entrega de ese informe, que es el informe de todas las actividades que se han desarrollado en el convenio, este informe lo entrega la policía, el grupo de la seccional de tránsito a la Secretaría como parte también del seguimiento que le estamos haciendo nosotros. Se ha venido realizando la gestión, se ha venido llamando pero hasta el momento no se ha podido recibir el informe; ya llevamos junio, julio y agosto, tres meses en los que a la fecha no se ha recibido el primer informe general de cada mes, tenemos que ponernos al día con esos informes que llevamos atrasados para no llegar a cuatro meses y si tenemos una oficina de control interno, otros grupos que están pendientes del seguimiento de la carpeta del convenio, no solamente somos los que estamos acá y pues si sería bueno poder completar esa carpeta y tener esos tres informes firmados por el coronel para nuestro conocimiento....”

En la intervención realizada por el Supervisor, se evidencia claramente que no se ha cumplido con la entrega puntual de los informes, hecho que no fue reportado de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de las obligaciones estipuladas en el memorando de notificación de supervisión y que generó el incumplimiento a lo estipulado en el numeral 10 del mencionado memorando, que indica que los informes deben remitirse a la Dirección de Asuntos Legales en los primeros cinco días de cada mes.

Los informes citados por el supervisor del Convenio fueron finalmente entregados por él a la Dirección de Asuntos Legales el día 3 de octubre de 2013, mediante el Memorando No. DCV-113023-2013, cuatro meses después del inicio del Convenio Interadministrativo 2013-1586.

En el análisis realizado a las actas de las sesiones del Comité Técnico de Seguimiento, se encontró un hecho de trascendental relevancia que no fue reportado por el Supervisor del Convenio a las instancias pertinentes y que fue advertido por él mismo en la sesión No. 003 del 2 de agosto de 2013 como se describe en el siguiente aparte, textualmente extraído del acta de la mencionada reunión.

Acta No. 003, correspondiente a la sesión del Comité Técnico de Seguimiento del 2 de agosto de 2013. Página 8 de 9, Párrafo Cuarto, Intervención del Supervisor del Convenio designado por la Secretaría Distrital de Movilidad:

*“... si en algún momento se llega a cambiar un punto de control nos informen independientemente de que nosotros vayamos a salir o que si por algún motivo se cancele un operativo, se envíe un correo comunicándole al supervisor, **ya que en el recorrido se encontró que en algunos puntos programados no se encontraron**”*

unidades de la policía y las unidades estaban ubicados tres o cuatro cuadras más allá y como no se fue notificado de ese cambio se toma como ausencia de unidades policiales....” Subrayado y negrilla fuera de texto.

En la citada intervención se evidencia claramente, que de acuerdo con el recorrido realizado por el Supervisor a la posición de las unidades de Policía, éstas no estaban ubicadas en el lugar reportado. El hecho no fue reportado ni en un memorando, ni en un informe de supervisión, toda vez que el Supervisor del Convenio por parte de la Secretaría, no ha remitido a la Dirección de Asuntos Legales ningún informe que certifique la veracidad de los informes de los Planes de Control Semanales que entrega la Seccional de Tránsito y Transporte y que deben estar adjuntos en el expediente Contractual que reposa en el archivo de la mencionada Dirección.

Todas las irregularidades de supervisión expuestas constituyen un incumplimiento a lo estipulado en: artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, numerales 1, 2, 6 y 9 de la Cláusula Novena del Convenio Interadministrativo 2013-1586 y a los numerales 1, 2, 6, 10 y 11 de las obligaciones establecidas en el Memorando de Notificación de Supervisión.

Se vislumbra la existencia de posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.4.3.8. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque el Comité Técnico de Seguimiento no cumplió con las funciones estipuladas en el Convenio Interadministrativo 2013-1586.

La cláusula octava del documento del Convenio Interadministrativo 2013-1586 establece:

“CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: *Con el propósito de dotar al presente Convenio de una instancia que vele por su seguimiento y correcta ejecución, las partes acuerdan la creación de un Comité Técnico de Seguimiento que se regirá por las siguientes reglas: **A. CONFORMACIÓN:** El Comité estará conformado por cinco (5) personas así: **1. Por parte de la POLICÍA, a)** el Subcomandante de la Policía Metropolitana. **B)** El Jefe Administrativo de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá; **2. Por parte de la SECRETARÍA, a)** El Subsecretario de Servicios de la Movilidad; **b)** El Gerente del Proyecto quien es el Director de Control y Vigilancia **c)** El supervisor del convenio **B. Funciones. 1.** El Comité adoptará las medidas de coordinación que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Lo anterior sin perjuicio del direccionamiento que debe impartir la **SECRETARÍA** a través de la Subsecretaría*

de Servicios de la Movilidad, instancia que ejercerá la secretaría técnica del Comité. 2. Se reunirá por lo menos una vez cada dos meses por convocatoria hecha por la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad en la sala de juntas de esta misma dependencia. 3. Darse su propio reglamento y modificarlos cuando sea pertinente. 4. Elaborar las actas de avance y de acuerdos necesarios para el desarrollo del Convenio. 5. Hacer seguimiento a las actividades del Convenio. 6. Adoptar las medidas que se consideren necesarias para la buena marcha del Convenio. 7. Aprobar el informe de ejecución presupuestal y los demás que sean presentados a su consideración. 8. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio...”

El Comité Técnico de Seguimiento, creado con el propósito de dotar al Convenio de una instancia que vele por su correcta ejecución y supervisión, está haciendo el respectivo seguimiento a los procesos contractuales del Convenio con base en el Cuadro de Puntos de Inversión que como mencionábamos anteriormente, no tiene en cuenta la totalidad de las necesidades que deben cubrirse con ocasión de la ejecución del Convenio, toda vez que no relaciona las necesidades que deben ser suplidas durante los primeros cinco meses de la vigencia presupuestal 2014 y adicionalmente se desconoce quién lo estructuró y reformuló después de la adición No. 1, hecha al Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032, que comprometió recursos de la vigencia presupuestal 2013.

Lo anterior es confirmado por el supervisor del Convenio por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el Acta de Visita Fiscal adelantada el día 10 de marzo, en la cual se le preguntó con base en cuales soportes comenzó el seguimiento del Comité Técnico a la ejecución contractual del convenio y éste aseguró: *“De acuerdo a una prioridad en los puntos de inversión determinada por la necesidad de suplir los requerimientos más urgentes, teniendo en cuenta el cuadro de puntos de inversión”*

Aunado a lo anterior el Comité no tuvo en cuenta que el presupuesto de \$23.142,8 millones con el que se suscribió el Convenio correspondía a la apropiación de los recursos que a la fecha en que se firmó, se tenían disponibles por el Proyecto 6219 para la vigencia presupuestal 2013 y que no se estaban teniendo en cuenta recursos que era necesario ejecutar del Proyecto 6219 en la vigencia presupuestal 2014, toda vez que el plazo de ejecución terminaba el 31 de mayo de 2014.

El Comité tampoco reportó la omisión en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal por el valor total del Convenio Interadministrativo 2013-1586

De acuerdo con lo anterior el Comité incumplió con lo estipulado por los numerales 5 y 7 del literal B de la Cláusula Octava.

De la misma manera se vislumbra la existencia de posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.4.3.9. Hallazgo administrativo por el incumplimiento al numeral 2 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo 2013-1586, referente al número de profesionales de policía cuya disponibilidad se debe garantizar.

El numeral 2 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo 2013-1586 estipula:

“2) La Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá a la fecha de la suscripción del convenio de cooperación deberá garantizar la disponibilidad de mil cincuenta (1.050) profesionales de policía para la prestación del servicio, en los grados de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y patrulleros de la Policía Nacional; adquiriendo la obligación de completar de manera gradual, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio a mil doscientos (1.200) profesionales en total...”

En desarrollo del proceso auditor y con el objetivo de certificar el cumplimiento de la cláusula segunda del Convenio, la Contraloría de Bogotá mediante oficio No. 80101-067 del 7 de abril de 2014 solicitó el suministro de la relación de los Profesionales de Policía vinculados al Convenio Interadministrativo 2013-1586, indicando el grado y tiempo de vinculación con el Convenio.

La relación debía relacionar los oficiales vinculados a 31 de mayo de 2013, fecha en la que se suscribió el convenio y a 30 de noviembre de 2013, fecha que corresponde a los seis meses transcurridos desde la firma del acta de inicio del Convenio.

Mediante el oficio No. SDM-DCV-46015-14, la Dirección de Control y Vigilancia envía la información solicitada, a través de los siguientes cuadros:

**CUADRO No. 42
PERSONAL VINCULADO A 31 DE MAYO DE 2013 A LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2013-1586**

Valor en \$

| GRADO | NO. DE PROFESIONALES VINCULADOS | TOTAL GASTOS SALARIALES MENSUALES, SUELDO BÁSICO, PRIMAS, SUBSIDIOS | No. DE MESES VINCULADO AL CONVENIO | TOTAL GASTOS SALARIALES |
|------------------|---------------------------------|---|------------------------------------|-------------------------|
| TENIENTE CORONEL | 2 | \$ 20,207,984 | 12 | \$ 242,495,808 |
| MAYOR | 4 | \$ 24,683,453 | 12 | \$ 296,201,436 |
| CAPITAN | 3 | \$ 14,044,605 | 12 | \$ 168,535,260 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| GRADO | NO. DE PROFESIONALES VINCULADOS | TOTAL GASTOS SALARIALES MENSUALES, SUELDO BÁSICO, PRIMAS, SUBSIDIOS | No. DE MESES VINCULADO AL CONVENIO | TOTAL GASTOS SALARIALES |
|-----------------|---------------------------------|---|------------------------------------|--------------------------|
| TENIENTE | 5 | \$ 18,832,333 | 12 | \$ 225,987,996 |
| SUBTENIENTE | 3 | \$ 9,238,530 | 12 | \$ 110,862,360 |
| SUBCOMISARIO | 3 | \$ 10,847,564 | 12 | \$ 130,170,768 |
| INTENDENTE JEFE | 9 | \$ 32,535,548 | 12 | \$ 390,426,576 |
| INTENDENTE | 112 | \$ 390,374,188 | 12 | \$ 4,684,490,256 |
| SUBINTENDENTE | 193 | \$ 523,504,442 | 12 | \$ 6,282,053,304 |
| PATRULLERO | 677 | \$ 1,448,247,652 | 12 | \$ 17,378,971,824 |
| AGENTE | 16 | \$ 44,726,887 | 12 | \$ 536,722,644 |
| TOTAL | 1027 | \$ 2,537,243,186 | 12 | \$ 30,446,918,232 |

Fuente: Policía Metropolitana – Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá

CUADRO No. 43
PERSONAL VINCULADO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 A LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2013-1586

Valor en \$

| GRADO | NO. DE PROFESIONALES VINCULADOS | TOTAL GASTOS SALARIALES MENSUALES, SUELDO BÁSICO, PRIMAS, SUBSIDIOS | No. DE MESES VINCULADO AL CONVENIO | TOTAL GASTOS SALARIALES |
|------------------|---------------------------------|---|------------------------------------|--------------------------|
| TENIENTE CORONEL | 1 | \$ 10,103,992 | 12 | \$ 121,247,904 |
| MAYOR | 4 | \$ 24,683,453 | 12 | \$ 296,201,436 |
| CAPITAN | 4 | \$ 18,726,140 | 12 | \$ 224,713,680 |
| TENIENTE | 4 | \$ 15,065,866 | 12 | \$ 180,790,392 |
| SUBTENIENTE | 4 | \$ 12,318,040 | 12 | \$ 147,816,480 |
| SUBCOMISARIO | 3 | \$ 10,847,564 | 12 | \$ 130,170,768 |
| INTENDENTE JEFE | 12 | \$ 43,380,731 | 12 | \$ 520,568,772 |
| INTENDENTE | 131 | \$ 456,598,381 | 12 | \$ 5,479,180,572 |
| SUBINTENDENTE | 216 | \$ 585,890,982 | 12 | \$ 7,030,691,784 |
| PATRULLERO | 617 | \$ 1,319,894,832 | 12 | \$ 15,838,737,984 |
| AGENTE | 9 | \$ 25,158,874 | 12 | \$ 301,906,488 |
| TOTAL | 1005 | \$ 2,522,668,855 | 12 | \$ 30,272,026,260 |

Fuente: Policía Metropolitana – Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá

De acuerdo a la información reportada, se evidencia un incumplimiento al numeral 2 de la Cláusula Segunda, toda vez que a 31 de mayo de 2013 estaban vinculados 1027 Profesionales de Policía y lo exigido eran 1050; adicionalmente a 30 de noviembre de 2013 debían estar vinculados 1200 profesionales y únicamente estaban vinculados 1005.

2.1.1.4.4. Conclusión

La anterior actuación corresponde a una evaluación preliminar, realizada por la Contraloría de Bogotá, a los antecedentes y a las etapas precontractual, contractual y post contractual del Convenio Interadministrativo de Cooperación 2012-1032 y a las etapas precontractual y contractual del Convenio Interadministrativo 2013-1586.

Los mencionados convenios se suscribieron entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, con el objeto de aunar esfuerzos para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y transporte en el Distrito Capital.

De las inconsistencias evidenciadas a partir de la auditoría preliminar realizada, a los mencionados convenios, así como por las limitaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para dar razón suficiente que soporte sus actuaciones y procesos frente a los temas evaluados, se adelantará en próximo proceso auditor una nueva actuación de Control Fiscal, con el fin de continuar con las evaluaciones que competen a este Ente de Control

2.1.1.5. Evaluación Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, suscrito por la Secretaría Distrital de Movilidad con la ETB.

La Secretaría Distrital de Movilidad - SDM desde el año 2008, ha suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P - ETB CINCO (5) contratos para el mantenimiento semafórico y de las redes eléctricas del sistema de semaforización de Bogotá D.C.

Con el fin de dar continuidad al servicio semafórico, la Secretaría suscribió el 1° de octubre de 2013 el Contrato Interadministrativo No. 2013-1786 por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES (\$3.837,3) y un plazo inicial de nueve (9) meses, como se observa en la siguiente ficha técnica:

CUADRO No. 44
FICHA TÉCNICA INTERADMINISTRATIVO No. 2013-1786

| Millones de \$ | |
|----------------------|--|
| OBJETO | La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB) se obliga con la Secretaría Distrital de Movilidad, a realizar las labores de mantenimiento correctivo y preventivo de los semáforos y redes eléctricas del sistema de semaforización de Bogotá D.C. y de las nuevas intersecciones que se vayan integrando al sistema, de conformidad con el estudio previo, anexo de especificaciones técnicas y la propuesta del contratista |
| CONTRATISTA | ETB S.A. E.S.P. |
| REPRESENTANTE LEGAL | CARLOS ALFONSO CERVANTES AVILA |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | Octubre 1 de 2013 |
| VALOR INICIAL | \$3.837,3 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 9 meses |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | |
|----------------------|--|
| CDP | No. 1539 de septiembre 18 de 2013 - Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito |
| CRP | No. 1330 de octubre 01 de 2013 - Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito |
| FECHA DE INICIO | Octubre 1 de 2013 |
| FECHA DE TERMINACION | Junio 30 de 2014 |
| SUPERVISIÓN | Augusto Velásquez Méndez - Profesional de la Dirección de Control y Vigilancia |
| ORDENADOR DEL GASTO | Subsecretario de Servicios de Movilidad |
| GARANTIAS | Cardinal Seguros - Garantía No. 8933 |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

2.1.1.5.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la falta de control en los documentos contractuales elaborados en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que la entidad suministró a este Ente de Control dos (2) versiones diferentes de los estudios previos del Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB.

El 14 de febrero de 2014, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, hizo entrega al equipo auditor de la Contraloría de Bogotá, del expediente del Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá en una carpeta que contiene, entre otros documentos, los estudios previos elaborados por la Dirección de Control y Vigilancia y remitidos a la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad el 16 de septiembre de 2013, mediante memorando SM-104800-2013.

Con el fin de verificar el cumplimiento por parte de la ETB, de lo establecido por la Entidad en los Estudios Previos, se solicitó información mediante oficio 80101-044 de marzo 14 de 2014 con radicado SDM: 35546, sobre el personal, los vehículos requeridos para la ejecución del contrato, informes mensuales y órdenes de pago.

Posteriormente, y con el fin de hacer claridad sobre algunas respuestas dadas por la Entidad mediante oficio SM-DCV-34463-14 de marzo 18 de 2014, se realizó Acta de Visita Fiscal el 28 de marzo de 2014, en la cual, el supervisor del Contrato por parte de la SDM hizo entrega de otra versión de los estudios previos, elaborada por la Dirección de Control y Vigilancia para el mismo contrato.

Mencionada versión que no reposa, en el expediente del Contrato remitido por la Dirección de Asuntos Legales y que difiere del documento inicial, entre otros aspectos, en las especificaciones técnicas que debía cumplir la ETB, incluidas en el Anexo 1 de los Estudios Previos.

Ante el cuestionamiento realizado por la Contraloría de Bogotá sobre las razones por las cuales una de las versiones correspondientes a los Estudios Previos no reposa en el expediente del Contrato, la Entidad a través de la Dirección de Asuntos Legales – DAL informó mediante oficio SDM-DAL-41784-2014 que

*“El estudio previo que hace parte de la carpeta contractual del contrato 2013-1786 que reposa en el archivo de la Dirección de Asuntos Legales, la cual fue remitida a ese órgano de control el 14 de febrero en curso, **corresponde a la versión oficial, sobre la cual se elaboró y adelantó la gestión contractual...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Lo anterior, evidencia que en la Secretaría Distrital de Movilidad no existe coordinación entre las dependencias, toda vez que no se está ejerciendo un control adecuado de los documentos contractuales que se elaboran, permitiendo de esta manera, que existan diferentes versiones de Estudios Previos del Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, una de las cuales no corresponde a la oficial, dando lugar a posibles interpretaciones y errores en la supervisión del contrato.

Los hechos relacionados evidencian incumplimiento de lo establecido en la Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1; Artículo 35, numeral 1 y Artículo 48, numeral 34. De igual manera, incumplimiento del principio de coordinación establecido en el numeral 10 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011 que señala que “...las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.

De la misma manera se vislumbra la existencia de posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.5.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la SDM, a través del supervisor del Contrato y la Interventoría realizada por la Universidad Distrital, aprobaron hojas de vida de personal que no cumplía con los requisitos establecidos en los estudios previos del Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB.

Mediante Acta de Evaluación y Aprobación de Hojas de Vida, realizada el 4 de octubre de 2013, por el Coordinador Técnico Operativo del Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, el Residente de Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el supervisor del Contrato por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, aprobaron hojas de vida de personal requerido para desempeñar cargos como tecnólogos o técnicos y electricistas, y auxiliares electricistas, que no cumplen con el siguiente requisito establecido en los estudios previos: “...contar con capacitación certificada de mínimo 40 horas de trabajo en alturas, mientras

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

entra en vigencia la certificación del SENA en competencias”, toda vez, que según la información relacionada en el Anexo 1, este certificado se encontraba en trámite al momento de la aprobación, como se relaciona en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 45
PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 2013-1786 QUE NO CUMPLÍA CON LA CERTIFICACIÓN EN ALTURAS EXIGIDA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS

| NOMBRES | CARGO | PERFIL PROFESIONAL | CERTIFICADO EN ALTURAS |
|---------------------------------|----------------------|---|------------------------|
| Wilson Cortés Niño | Técnico electricista | Técnico profesional en construcción y montaje de instalaciones eléctricas | Trámite |
| Ricardo Vargas Flórez | Técnico electricista | Electricista instalador | Trámite |
| Mauricio Chaparro | Auxiliar | Técnico electricista | Trámite |
| Denis Esteban García Cruz | Auxiliar | Técnico profesional en construcción y montaje de instalaciones eléctricas | Trámite |
| Byron Steven López Perilla | Auxiliar | Técnico en instalaciones eléctricas residenciales | Trámite |
| Aníbal Robayo Pulido | Auxiliar | Técnico en instalaciones eléctricas en baja tensión | Trámite |
| Jeison Leonardo Romero Malavera | Auxiliar | Tecnólogo en mantenimiento electrónico instrumental e industrial | Trámite |

Fuente: Anexo 1 del Acta de Aprobación de Hojas de Vida Contrato 2013-1786 – SDM
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

De igual manera sucedió con los conductores, debido a que en los estudios previos se estableció lo siguiente:

“Trece (13) conductores

Conductores con licencia de conducción vigente de quinta categoría con capacitación certificada en operación de grúas hidráulicas, por alguna institución especializada en el área, para operar las once (11) grúas y dos (2) camionetas”.

De acuerdo a lo relacionado en el Anexo 1 al Acta de Evaluación y Aprobación de Hojas de Vida, y revisados los documentos soporte de las hojas de vida de los señores Abelardo Cardona Patiño y Richard Arturo Guevara Roncancio, se evidencia que no cuentan con el certificado de operador de grúa

Al preguntar a la Entidad al respecto informa que:

“En el Anexo 1 del Acta de Aprobación de personal no aparece relacionado el señor Abelardo Patiño como “Conductor de Grúa”, debido a que dicho colaborador no es especializado ni opera ninguna de las once grúas del contrato, su labor se limita a conducir la camioneta OBE 395, la cual es utilizada en labores de supervisión interna del contratista y no usa sistemas de elevación de personas. Por tal razón, no se

hace necesario evaluar su hoja de vida, ni tampoco considerar la certificación de operador de grúa⁸.

Situación que contraviene lo establecido en los estudios previos para el personal requerido, toda vez en los mismos, no se establecieron unos requisitos para los conductores de las once (11) grúas y otros para los conductores de las dos (2) camionetas.

Los hechos relacionados evidencian incumplimiento de lo establecido en la Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1; Artículo 35, numeral 1 y Artículo 48, numeral 34; numeral 2.4.1.15.1 del Manual de Contratación de la SDM aprobado mediante Resolución No. 360 de diciembre 26 de 2012.

De la misma manera se vislumbra la existencia de posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.5.3. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, porque los Estudios Previos realizados por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM para suscribir el Contrato Interadministrativo No. 2013-1786, presentan deficiencias en su estructuración.

Revisados los Estudios Previos del Contrato Interadministrativo No. 2013 - 1786, realizados por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, se evidencian las siguientes deficiencias:

1. El valor del contrato, se estableció con base en la propuesta presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB y no en un estudio de mercado realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad, que permitiera determinar que los valores ofertados por la ETB, correspondieran al valor real del servicio a prestar.

Revisado el expediente contractual se evidencia, que la entidad estableció el valor del contrato de acuerdo a la propuesta presentada por la ETB en septiembre de 2013 y no en un estudio de mercado con base en cotizaciones de otras empresas diferentes a la ETB, con la capacidad para ejecutar las labores de mantenimiento de la red semafórica.

Si bien es cierto, la ETB desde el año 2008 ha venido realizando el mantenimiento preventivo y correctivo a los semáforos y redes eléctricas, en los

⁸ Oficio SDM-DAL-41784-2014 de abril 2 de 2014

estudios previos no se estableció que sea la única empresa que garantiza la experiencia y el conocimiento técnico requerido para desarrollar el contrato, por lo tanto, la SDM con el fin de establecer si la ETB ofrecía la mejor propuesta tanto técnica como económica, podía tener un parámetro de comparación de acuerdo a ofertas presentadas por otras empresas.

2. Los Estudios Previos no exigen la discriminación del porcentaje de AIU por parte de la ETB en su propuesta económica, impidiendo así conocer los conceptos incluidos dentro del porcentaje propuesto.

Debido a que los Estudios Previos se elaboraron cuando la propuesta económica de la ETB, presentada el 5 de septiembre de 2013 ya había sido aceptada por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad no se exigió la discriminación del porcentaje propuesto por A.I.U., impidiendo conocer los conceptos incluidos dentro de este porcentaje.

Revisada la propuesta económica de la ETB, presentada el 5 de septiembre de 2013, se observa que se incluye en el ítem No. 11 por concepto de “Equipos de oficina y consumibles (computadores de oficina y bodega, software comercial, servicios de impresión, fotocopias y conectividad)”, que de conformidad con la evaluación adelantada por la Contraloría de Bogotá, debe estar incluido en el porcentaje propuesto por Administración (A:16%), debido que los equipos de oficina hacen parte de los insumos que todo contratista debe disponer para la correcta ejecución del contrato y no se constituyen en una obligación adicional toda vez que no se encuentran incluidos en el Anexo 1 – Especificaciones técnicas de los Estudios Previos, por lo tanto no obligan a la ETB a invertir recursos adicionales en unos equipos con unas especificaciones técnicas especiales que permitan la correcta ejecución del contrato.

Las observaciones relacionadas evidencian una deficiente estructuración de los Estudios Previos, toda vez que se elaboraron después de aprobada la propuesta económica presentada por la ETB, no se realizó un estudio de mercado que permitiera establecer el valor del contrato y no se exigió la presentación discriminada del porcentaje de AIU.

Por los hechos relacionados se evidencia que se vislumbra conducta disciplinable de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1; Artículo 35, numeral 1 y Artículo 48, numeral 34.

- 2.1.1.6. *Evaluación Contrato de Compraventa No. 2013-2048 suscrito por la Secretaria Distrital de Movilidad y Cables de Energía y de Telecomunicaciones S.A. CENTELSA.*

La Secretaría Distrital de Movilidad suscribió el Contrato No. 2013-2048, por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$599,8), con CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CENTELSA, para la adquisición del cable eléctrico para atender las necesidades en cuanto a la ampliación y mantenimiento de la red semafórica de Bogotá D.C., como se observa en la siguiente ficha técnica:

CUADRO No. 46
FICHA TÉCNICA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2013-2048

| | |
|-----------------------------|--|
| OBJETO | EL CONTRATISTA se obliga con LA SECRETARIA a entregar a título de COMPRAVENTA el CABLE ELÉCTRICO MULTICONDUCTOR EN CALIBRES 3x16 AWG Y 4x16 AWG, NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. |
| CONTRATISTA | CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. CENTELSA NIT.- 890.300.431-8 |
| REPRESENTANTE LEGAL | LUIS FERNANDO DURAN FALLA |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 24 de diciembre de 2013 |
| VALOR INICIAL | \$599,8 millones |
| PLAZO INICIAL | 4 meses |
| FECHA DE INICIO | 21 de enero de 2014 |
| FECHA DE TERMINACION | 20 de mayo de 2014 |
| SUPERVISIÓN | Profesional Dirección de Control y Vigilancia |
| CDP | No. 961 – 26 de abril de 2013 - Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito por valor de \$600.0 millones |
| CRP | No. 1602 – 26 de diciembre de 2013 - Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito \$599.77 millones. |
| POLIZAS | 10092714 - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

2.1.1.6.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Secretaría Distrital de Movilidad, no exigió a CENTELSA único proponente del proceso SDM - PSA - SI- 53 – 2013, la presentación de la carta del fabricante del cable donde se indica el tiempo ofrecido como garantía de calidad de los bienes suministrados, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3 de los Estudios Previos.

De acuerdo con lo establecido en el Numeral 5.3 de los Estudios Previos del Contrato de Compraventa No. 2013-2048, el proponente debía

“adjuntar una carta del fabricante de los elementos en la cual se indique el tiempo ofrecido como garantía de calidad de los bienes. El tiempo ofrecido como garantía por parte del fabricante no podrá ser inferior al término del contrato y dos (2) años más”.

Sin embargo, se evidencia que CENTELSA, el único proponente de este proceso no adjuntó esta carta a su propuesta, presentada el 2 de diciembre de 2013 y tampoco se encuentra en el expediente contractual remitido por la Dirección de Asuntos Legales de la SDM.

Por lo anterior se solicitó⁹ a la SDM, la carta exigida con el fin de verificar que el tiempo ofrecido por el proponente como garantía de calidad de los bienes cumpliera con lo establecido en los Estudios Previos.

En la verificación de la respuesta se estableció que el documento remitido por la Entidad¹⁰, fue expedido por CENTELSA el 8 de abril de 2014, sólo cuando la Contraloría de Bogotá lo solicitó, es decir, cuatro (4) meses después de haber presentado la propuesta.

Aunque este documento no reemplaza la garantía única de cumplimiento y tampoco inhabilita la propuesta presentada por CENTELSA, la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Dirección de Control y Vigilancia, dependencia que elaboró los Estudios Previos consideró que era necesaria su presentación, por lo tanto, era un requisito que debía cumplirse y la Entidad debía exigir su presentación.

Lo anterior evidencia falta de revisión por parte del comité evaluador, toda vez que en las Actas de evaluación no se dejó una constancia de la falta de este documento ni se encuentra en el expediente contractual, documento alguno que lo solicite, que si bien no inhabilita la propuesta presentada, su presentación oportuna, era de obligatorio cumplimiento.

Las conductas descritas dan lugar a una observación administrativa con posible incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Nacional; Ley 489 de 1998, Artículo 3; Ley 80 de 1993, Artículos 3, 23 y 26 numerales 2 y 4; Ley 734 de 2002, Artículo 34 numerales 1, 2 y 15, y Artículo 35, numeral 1; Numeral 2.4.1.5, responsabilidades del Gerente del Proyecto; del Manual de Contratación adoptado por la SDM mediante Resolución No. 450 de diciembre 30 de 2013.

⁹ Oficio 80101-064 de abril 3 de 2014 con radicado SDM: 45249

¹⁰ Oficio SDM-DAL-45163-2014 de abril 8 de 2014

2.1.1.6.2. *Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque el contrato de compraventa No. 2013-2048 no inició el 2 de enero de 2014 como estaba previsto contractualmente, debido a que el contratista realizó la corrección de las vigencias de los amparos establecidos en la garantía única sólo hasta el 21 de enero de 2014.*

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.11 del pliego de condiciones:

“...dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista seleccionado deberá constituir a favor del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, una garantía única a favor de entidades estatales expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país...”

Revisado el expediente contractual se observa que CENTELSA entregó la garantía única de cumplimiento No. C-100012466, constituida a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad el 20 de diciembre de 2013, cuatro (4) días antes de suscribirse el contrato.

Sin embargo, el 31 de diciembre de 2013, mediante oficio SDM-DAL-148623-2013 la entidad le solicitó a CENTELSA su corrección, para que *“las mismas amparen los riesgos del contrato numerado; adicionalmente la fecha de suscripción del contrato fue el 24 de diciembre de 2013, razón por la cual las vigencias establecidas deben ser ajustadas”*, corrección que fue remitida por CENTELSA sólo hasta el 21 de enero de 2014, es decir, veintiún (21) días después, tiempo en el cual, según lo evidenciado en el expediente contractual, la SDM no requirió al Contratista para que en el menor tiempo realizara esta corrección.

Debido a que la cláusula séptima estableció que el plazo de ejecución se contaría a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el contrato sólo inició hasta el 21 de enero de 2014, es decir, veintiocho (28) días después de suscrito.

Aunque la entidad indica, que el cronograma de ejecución no se ha visto afectado, el hecho que se haya iniciado el contrato veintiocho (28) días después de la fecha prevista inicialmente, afecta directamente los contratos que realizan el mantenimiento de intersecciones existentes y la implementación de intersecciones nuevas.

Lo anterior debido a que la SDM, a la fecha, no cuenta con el stock de cable necesario para la operación y mantenimiento de la red semafórica de Bogotá D.C.; situación que este Ente de Control pudo corroborar en visita, realizada el día 21 de marzo de 2014, a las instalaciones del almacén de la Secretaría, en la cual se

evidenció que a esta fecha el cable había sido entregado por el Contratista pero que no puede ser utilizado hasta que no sea entregado y recibido a satisfacción en su totalidad.

Las conductas evidenciadas dan lugar a una observación administrativa con posible incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Nacional; Ley 489 de 1998, Artículo 3; Ley 80 de 1993, Artículos 3, 23 y 26 numerales 2 y 4; Ley 734 de 2002, Artículo 34 numerales 1, 2 y 15, y Artículo 35, numeral 1.

2.1.1.6.3. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió y legalizó el Contrato 2013-2048 sin que CENTELSA allegara certificación de cuenta bancaria, incumpliendo lo establecido en los pliegos de condiciones, numeral 6.1 – suscripción del contrato.

El numeral 6.1 – suscripción del contrato de los pliegos de condiciones estableció que:

*“Una vez adjudicado el proceso, y realizados de las cantidades y precios unitarios ofertados en la subasta, el oferente adjudicatario **previa suscripción del contrato**, deberá allegar a la Dirección de Asuntos Legales los documentos que se indican a continuación:*

- 1. Certificación de cuenta bancaria, en la que se realizarán los pagos por parte de la SDM*
- 2. ...”*

Revisado el expediente contractual se estableció que no se encuentra la certificación bancaria. Por lo anterior, con el fin de determinar el cumplimiento de este requisito, se solicitó mediante oficio¹¹ a la entidad, remitir la certificación de cuenta bancaria e informar la fecha de presentación por parte de CENTELSA.

En el documento remitido por la SDM, se evidencia que sólo fue expedido por Bancolombia hasta el 27 de febrero de 2014, fecha posterior a la suscripción del Contrato; sin embargo y a pesar de lo anterior, la Secretaría suscribió el Contrato.

Las conductas identificadas dan lugar a observación administrativa con posible incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Nacional; Ley 489 de 1998, Artículo 3; Ley 80 de 1993, Artículos 3, 23 y 26 numerales 2 y 4; Ley 734 de 2002, Artículo 34 numerales 1, 2 y 15, y Artículo 35, numeral 1.

¹¹ Oficio 80101-064 de abril 3 de 2014, con radicado SDM:45249

2.1.1.6.4. *Hallazgo administrativo porque la Secretaría Distrital de Movilidad admite que el formato de pruebas realizadas al cable adquirido bajo el Contrato 2013-2048, no tenga la fecha en que se realizaron*

El numeral 2) del literal B, de la cláusula segunda del Contrato de Compraventa No. 2013-2048 estableció como una obligación específica del contratista, la siguiente:

“Realizar la verificación mediante inspección y ensayos de laboratorios que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en las normas NTC 1099 (cables de potencia de 2000 voltios o menos para distribución de energía eléctrica), NTC 1332 (Alambres y cables con aislamiento termoplástico), NTC 1745 (Alambre de cobre semiduro), Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), y/o demás normas internacionales similares aplicables. Anexando copia de los resultados de las pruebas realizadas de acuerdo con los protocolos establecidos”.

En el formato de pruebas que el Contratista CENTELSA realizó al cable adquirido bajo el Contrato 2013-2048, remitido a este Ente de Control mediante oficio SDM-DAL-45163-2014, se observa que no se relacionó la fecha en que se llevaron a cabo las pruebas exigidas tanto en los estudios previos, como en el pliego de condiciones, impidiendo que se ejerza el debido control.

2.1.2. Rendición y Revisión de la Cuenta.

Realizada la evaluación correspondiente a la Rendición y Revisión de la Cuenta se evidenció que de los formatos que aplican para la Secretaría Distrital de Movilidad, en la rendición de la cuenta anual, a través del aplicativo Sistema de vigilancia y control fiscal - SIVICOF – fueron incorporados los correspondientes a presupuesto, contratación, balance social, control fiscal interno, gestión y resultados, gestión ambiental, estadísticas informática y contabilidad.

Adicionalmente, mediante radicado a la Contraloría de Bogotá D.C mediante el oficio número 1-2014-08877 del día 2014-04-07 a las 11:08 a.m. y SDM-OCI-43525-2014, la Secretaría Distrital de Movilidad reportó en debida forma la información de los componentes Plan de Mejoramiento, Informe de Control Interno Contable, Informe de austeridad en el gasto, Informe de la acciones derivadas de las Advertencias Fiscales.

De igual forma se deja constancia que el resto de la información se verificó directamente contra el aplicativo SIVICOF – Sistema de vigilancia y control fiscal.

2.1.3. Gestión Legal.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La valoración otorgada al Factor de Gestión Legal, surge a partir de la calificación conferida por todos los factores evaluados en el desarrollo del proceso auditor, en los cuales se verificó el cumplimiento de la normatividad vigente en todos los procesos desarrollados en la gestión de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Se hace énfasis en lo referente a dos aspectos principales: 1) El cumplimiento de la normatividad vigente aplicable de acuerdo con su naturaleza y características en las operaciones o actividades evaluadas y 2) La adecuada autoregulación que la entidad presenta en las operaciones y procedimientos que desarrolla.

Para la calificación del factor de gestión legal se tuvieron en cuenta los siguientes factores de auditoría, que se presentan a continuación con su respectiva calificación:

**CUADRO No. 47
EVALUACIÓN FACTOR GESTIÓN LEGAL**

| Factor | Calificación individual | Calificación Legalidad |
|-------------------------------|-------------------------|------------------------|
| Gestión Contractual | 1,0 | 50,0% |
| Gestión Ambiental | 0,8 | 41,7% |
| Control Fiscal Interno | 1,5 | 75,0% |
| Gestión Presupuestal | 1,5 | 75,0% |
| Planes, Programas y Proyectos | 1,0 | 50,0% |
| Componente Financiero | 1,0 | 50,0% |
| TOTAL | | 48,8% |

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

De acuerdo con el resultado del proceso auditor y de la evaluación de la aplicación de la normatividad vigente en todos los factores de auditoría, teniendo como parámetro los criterios de evaluación aplicados por este Ente de Control, la calificación otorgada a la entidad corresponde a 1,13 equivalente a un 48,8%, lo que indica que la entidad cumple parcialmente con la aplicación de la normatividad vigente y la adecuada autoregulación en las operaciones y procedimientos.

2.1.4. Gestión Ambiental.

La Secretaría Distrital de Movilidad fue creada mediante el Acuerdo No. 257 de 2006 y su objetivo misional consiste en formular y ejecutar políticas sectoriales, dirigidas a dar cumplimiento al Plan Maestro de Movilidad incluido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, así como desarrollar e implementar políticas, planes, programas, proyectos y mecanismos que garanticen un transporte urbano regional sostenible, integrado, amigable con el medio ambiente y accesible para toda la ciudad-región.

La Secretaría de Movilidad – SDM hace parte del grupo 1 del Sistema de Información Ambiental de Distrito Capital SIAC, el cual está conformado por las entidades ejecutoras principales del plan de Gestión Ambiental y su instrumento de planeación ambiental es el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental - PACA.

La cuenta relacionada con el tema ambiental, para la vigencia 2013, fue rendida a la Contraloría de Bogotá mediante el aplicativo SIVICOF, cumpliendo con los términos y forma establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 011 de 2014.

2.1.4.1. Plan institucional de gestión ambiental- PIGA

- **Uso eficiente de energía.**

EL Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA de la Entidad, contempla el cumplimiento de los objetivos de ecoeficiencia, en concordancia con el Decreto 456 de 2008. Es así como se han establecido programas de uso eficiente del agua, de la energía y gestión integral de los residuos.

A través del aplicativo Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM reporta la información correspondiente a la vigencia 2013.

Conforme a la información reportada se determina que, la información suministrada acerca de un mismo hecho difiere al ser reportada por diferentes medios de la Secretaría Distrital de Movilidad, evidenciando adicionalmente que la entidad efectúa un cálculo errado del incremento anual del consumo de energía el cual en realidad es de 18,05%.

2.1.4.1.1. *Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información reportada en el componente energético, por cuanto el porcentaje de la meta de ahorro alcanzado del 7% no corresponde a la realidad, ya que por el contrario se produjo un mayor consumo del 18.05%.*

**CUADRO No. 48
USO EFICIENTE DE ENERGIA**

| Miles de \$ | | | | | | |
|--------------|----------------------|--------------------------|--|--|--------------------------------|-------------------------------|
| (4) VIGENCIA | (8) CONSUMO ANUAL KW | (12) DIFERENCIA ANUAL KW | (16) VALOR CANCELADO ANUAL MILES DE \$ | (20) DIFERENCIA ANUAL DEL VALOR CANCELADO EN MILES DE \$ | (24) META PROGRAMADA DE AHORRO | (28) META ALCANZADA DE AHORRO |
| 2,012 | 1.873.949 | 149,135 | 663.530 | 37.188 | 0.05 | 0 |
| 2,013 | 2.212.282 | 338.333 | 697.481 | 33.951 | | 7% |

Fuente: Oficio SDM-19266-2014 17 de febrero de 2014 SDM.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

- **Uso eficiente de agua**

La entidad reporta la siguiente información para la vigencia 2013 en el aplicativo SIVICOF:

**CUADRO No. 49
USO EFICIENTE DEL AGUA**

Miles de \$

| (4) VIGENCIA | (8) CONSUMO ANUAL EN m3 | (12) DIFERENCIA ANUAL m3 | (16) VALOR ANUAL CANCELADO EN MILES DE \$ | (20) DIFERENCIA ANUAL DEL VALOR CANCELADO EN MILES DE \$ | (24) META PROGRAMADA | (28) META ALCANZADA | OBSERVACIÓN |
|--------------|-------------------------|--------------------------|---|--|----------------------|---------------------|--|
| 2,012 | 11,601 | -4,017 | 46.445 | | | 0.05 | |
| 2,013 | 15.792 | 4.191 | 64.380 | 126 | | 0,01 | Para el año 2013 el consumo de agua en m3 aumento en un 1%, con respecto al año 2012 |

Fuente: Reporte de la SDM a SIVICOF.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

2.1.4.1.2. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información reportada en el componente hídrico, por cuanto el porcentaje de la meta de ahorro alcanzado del 1% no corresponde a la realidad, ya que por el contrario se produjo un mayor consumo del 36.13%.

**CUADRO No. 50
DIFERENCIA ANUAL AÑO 2013 FRENTE A LA VIGENCIA ANTERIOR RESPECTO AL CONSUMO DE AGUA**

| (8) CONSUMO ANUAL EN m3 | (12) DIFERENCIA ANUAL CON LA VIGENCIA ANTERIOR m3 | (28) META ALCANZADA DE AHORRO | (32) OBSERVACIONES |
|-------------------------|---|-------------------------------|--|
| 15,792 | 126 | 0.01 | Para el año 2013 el consumo de agua en m3 aumento en un 1%, con respecto al año 2012 |

Fuente: Reporte de la SDM a SIVICOF.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Anterior observación administrativa por la diferencia anual año 2013 con la vigencia anterior respecto al consumo de agua en m3, que no fue del 1% si no del 36.13%.

- **Residuos no Convencionales**

La entidad reportó 442 mts3 como residuos peligrosos, sin reportar costo por su recolección.

- **Residuos Convencionales**

La entidad da cuenta de un volumen anual reciclado equivalente a 3.091.5 Kg.

2.1.4.2. Plan de Acción Cuatrienal Ambiental- PACA

Es el instrumento de planeación de corto plazo del Distrito Capital, que incluye las acciones e inversiones de la gestión ambiental de las entidades ejecutoras del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC, en desarrollo de sus funciones misionales para el cuatrienio, armonizando los componentes ambientales del plan de desarrollo vigente, con los objetivos del Plan de Gestión Ambiental Distrital - PGA.

A continuación se presenta la relación de proyectos del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental - PACA, que incluyen contratos relacionados con los objetivos correspondientes al plan de gestión ambiental:

- **Proyecto 339-Implementacion del Plan maestro de movilidad**

CUADRO No. 51
PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL AMBIENTAL - PACA POR PROYECTOS METAS
AMBIENTALES DEL PROYECTO 339, EN LA VIGENCIA 2013:

| Nombre Proyecto | Meta Proyecto Entidad | Acción Ambiental | Magnitud Ejecutada |
|---|--|---|--------------------|
| Proyecto 339- Implementacion del Plan maestro de movilidad | Implementar 100% del Plan Integral alternativo y sustitutivo de vehículos de tracción animal | Realizar la sustitución de 620 beneficiarios identificados en la resolución 026 de 2013 | 77.5% |
| | Formular 100% los Distritos verdes | Definición y formulación de la red Vial Vital del Distrito Capital ante la ocurrencia de situaciones de emergencia. | 100% |
| | Realizar 100% El análisis y reducción de amenazas y vulnerabilidades del sistema vial del Distrito Capital | Implementar un Sistema de Bicicletas publicas en el marco del SIPT | 85.7% |

Fuente: Reporte a SivicoF - SDM

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

- **Proyecto 6219- Apoyo Institucional en convenio con la Policía Nacional**

CUADRO No. 52

**PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL AMBIENTAL - PACA POR PROYECTOS METAS
AMBIENTALES DEL PROYECTO 6219 EN LA VIGENCIA 2013:**

| Nombre Proyecto | Meta Proyecto Entidad | Acción Ambiental | Magnitud Ejecutada |
|--|--|--|--------------------|
| Proyecto 6219- Apoyo Institucional en convenio con la Policía Nacional | Realizar 70.919 operativos de control en vía | Garantizar la movilidad segura en la ciudad mediante la realización de operativos de control a fuentes móviles. | 17.195 |
| | Realizar 70.919 operativos de control en vía | Realizar acciones preventivas de sensibilización de los usuarios de la vía | 1.760 |
| | Realizar 70.919 operativos de control en vía | Garantizar la atención oportuna de los accidentes de tránsito mediante el incremento de personal y medios de las móviles investigadores de accidentes. | 9 |
| | Realizar 70.919 operativos de control en vía | Informar y sensibilizar a los usuarios de las vías. | 108.402 |

Fuente: Memorando SDM-SA-13107-2014

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

El proyecto 6219, tiene como propósito dotar a la Policía Nacional de algunos componentes para un óptimo funcionamiento dentro de los cuales se encuentra la adquisición y mantenimiento de equipos y vehículos con el fin de minimizar los tiempo de respuesta a los requerimientos que realiza la ciudadanía, prestando un servicio eficiente respecto al control y la vigilancia sobre la aplicación de las normas de tránsito y transporte en la Ciudad.

Con cargo a este Proyecto, en lo referente al tema ambiental, se presentan adquisiciones encaminadas a:

- Adquisición de elementos tecnológicos y de comunicaciones con el fin de procurar comunicación en tiempo real asegurando el manejo de la información.
- Capacitación del personal de la Policía Nacional de Transito, con el fin de mantenerlo actualizado en la norma, su aplicación y su adecuada respuesta frente a las diferentes situaciones relacionadas con la materia.
- Dotar al personal de la Policía Nacional Policía de Transito de uniformes adecuados e implementos necesarios para su operación en vía.
- **Proyecto 6094 - Fortalecimiento Institucional.**

Para el proyecto 6094 - Fortalecimiento Institucional, se realizaron dos procesos de mínima cuantía como se describen a continuación:

CUADRO No. 53

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PROCESO SDM MINIMA CUANTÍA 063-2013

En millones de \$

| |
|--|
| Programa: Uso eficiente de la energía. |
| Objetivo: desarrollar actividades que ayuden a la optimización del recurso energético en las sedes administrativas que conforman la SDM. |
| Actividad: realizar el cambio de luminarias por ahorradoras de energía en la sede SUPERCADE. (SDM mínima cuantía 60 lámparas de 60 x 60). |
| Presupuesto Programado: \$25.00 |
| Presupuesto ejecutado: \$23.29 |
| Contrato No. 20132028. |
| Contratista: VIP SIGLO XXI S.A.S, NIT 830046436-7. |

Fuente: Información suministrada SDM.

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

**CUADRO No. 54
PROCESO SDM MÍNIMACUANTIA -048-2013**

En millones de \$

| |
|---|
| Programa: Gestión Integral de residuos (Elaboración de doce (12) contenedores para almacenamiento de papel reciclado). |
| Actividad: Adecuar el sitio de almacenamiento de residuos sólidos, cumpliendo con las condiciones técnicas en las sedes SUPER CADE Y PALOQUEMAO. |
| Presupuesto Programado: \$6.600.000. |
| Presupuesto Ejecutado: \$5.100.000. |
| Contrato Numero: 20132007 |
| Contratista NICOLAS BRACK CASTAÑEDA, NIT 14319641-3 |

Fuente: Información suministrada SDM.

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

2.1.4.3. Inversiones programadas y ejecutadas durante la vigencia 2013

De acuerdo a la información suministrada por la entidad mediante oficio SDM-13107-2014, las inversiones programadas y ejecutadas durante la vigencia 2013 y el cumplimiento de las metas ambientales, en cada uno de los proyectos fueron:

**CUADRO No. 55
INVERSIONES PROGRAMADAS Y EJECUTADAS DURANTE LA VIGENCIA 2013**

Millones de Pesos

| NOMBRE PROYECTO | PRESUPUESTO PROGRAMADO | PRESUPUESTO EJECUTADO |
|--|------------------------|-----------------------|
| Proyecto 339- Implementación del Plan Maestro de Movilidad | 14.265 | 32.034 |
| Proyecto 339- Implementación del Plan Maestro de Movilidad | 470 | 379 |
| Proyecto 339- Implementación del Plan Maestro de Movilidad | 72 | 284 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | | |
|--|--------|--------|
| Proyecto 6219- Apoyo Institucional en convenio con la Policía Nacional | 5.707 | 4.876 |
| Proyecto 6219- Apoyo Institucional en convenio con la Policía Nacional | 11.857 | 10.197 |
| Proyecto 6219- Apoyo Institucional en convenio con la Policía Nacional | 4.000 | 4.100 |
| Proyecto 6219- Apoyo institucional en convenio con la Policía Nacional | 3.439 | 2.993 |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Memorando SDM-SA-13107-2014
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Debido a que se presentaron inconsistencias en la información suministrada a la Contraloría de Bogotá, se solicitó aclaración de la información mediante oficio número 80101-021 y 20475 de la SDM de los siguientes proyectos PACA (Proyecto 339 y 6219) y del 6094, generando las siguientes observaciones:

2.1.4.3.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información del proyecto 339 suministrada a la Contraloría de Bogotá en el desarrollo del proceso auditor.

La entidad reporta un presupuesto programado de \$14.265 millones para la vigencia 2013, no obstante da cuenta de un presupuesto ejecutado de \$32.034 millones.

Mediante oficio 80101-010 del día 3 de febrero de 2013, se solicitó a la entidad informar las inversiones programadas y ejecutadas durante la vigencia 2013 de los proyectos PACA (Proyecto código 339 “IMPLEMENTACION DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD).

Mediante oficio SDM – SA -13107-2014, respondió que para el “Proyecto 339”, el presupuesto programado fue de \$72 millones. En el análisis de la información se evidenció que el valor correspondiente al presupuesto programado (\$72 millones) era inferior al presupuesto ejecutado (\$284 millones).

Debido a lo anterior se proyectó el oficio número 80101-021 del 14 de febrero de 2014, en donde se solicitó aclaración de los valores anteriormente descritos.

La entidad mediante oficio número SDM-19266-2014 dio respuesta de la siguiente manera:

Informó que en desarrollo del:

“Proyecto 339 - Implementación del Plan Maestro de Movilidad” el cual contempla el “Análisis y reducción de amenazas y vulnerabilidad en el sistema vial del D.C.” contó inicialmente para la vigencia 2013 con un presupuesto de \$345

millones, los cuales fueron trasladados para dar curso a otros proyectos de la entidad como *“Implementar el 100 % del Plan Integral Alternativo y sustitutivo de vehículos de tracción animal”*, *“Sistema de Gestión de Riesgo”* y *“Estrategia de Ordenamiento de Taxis en el marco del SITP”*.

Con respecto a la solicitud de aclaración, la entidad manifestó que fue un error de digitación por parte de la profesional y que el valor correcto es de \$345 millones. Situación que permitió evidenciar la falta de uniformidad en la información y revisión, al no coincidir los valores inicialmente entregados a la Contraloría de Bogotá y los suministrados en la solicitud de aclaración.

Por lo anterior la Entidad está incumpliendo lo estipulado en la Ley 87 de 1.993, artículo 2° literales d y e.

2.1.4.3.2. *Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información del proyecto 6219 suministrada a la Contraloría de Bogotá en el desarrollo del proceso auditor.*

CUADRO No. 56
INVERSIONES PROYECTOS PACA REPORTADAS POR SIVICOF

En millones de pesos

| (8) NUMERO PROYECTO PACA | (12) INVERSION ANUAL PROGRAMADA EN PESOS | (16) INVERSION ANUAL EJECUTADA EN PESOS | (20) % INVERSION EJECUTADA |
|--------------------------|--|---|----------------------------|
| 339 | 32,261.53 | 32,034.23 | 77.54 |
| 339 | 700 | 700 | 100 |
| 339 | 138.4 | 106.34 | 76.83 |
| 6219 | 5,707.51 | 4,876.85 | 17,195 |
| 6219 | 11,857 | 10,197 | 1,76 |
| 6219 | 4,566 | 4,1 | 9 |
| 6219 | 3,439.12 | 2,992.6 | 108,402 |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Reportado por Sivicof
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Se solicitó información sobre el desarrollo de la estrategia PGA *“Fortalecimiento Institucional”*, para que se identificaran las inversiones realizadas en cuanto a su cumplimiento.

Mediante oficio 80101-010 de fecha Febrero 3 del 2014, radicado de la SDM 14093 se recibió la información, en la cual se establecen inconsistencias, razón por la cual se solicita aclaración con oficio 80101-021 de fecha febrero 14 del 2014 y radicado de la SDM 20475, en el cual informan sobre un presupuesto asignado al proyecto 6219 por un valor total de \$22.167.529.600, así:

CUADRO No. 57

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PRESUPUESTO PROGRAMADO Y EJECUTADO PROYECTO 6219

Millones de pesos

| NOMBRE PROYECTO ENTIDAD | PRESUPUESTO PROGRAMADO | PRESUPUESTO EJECUTADO |
|---|------------------------|-----------------------|
| | 5.707.50 | 4.876.85 |
| Proyecto 6219-Apoyo institucional en convenio con la Policía Nacional | 11.857.00 | 10.197.06 |
| | 4.000.00 | 4.100.99 |
| | 3.439.11 | 2.992.61 |
| TOTAL | | 22.167.52 |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Reportado en proceso auditor
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

En la aclaración la SDM con respecto al proyecto 6219 vigencia 2013 Apoyo Institucional, informa que se ejecuto así:

| | |
|--|-----------------------------|
| Presupuesto programado 2013..... | \$28.000.00 Millones |
| Presupuesto Ejecutado por vigencia..... | \$16.144.52 Millones |
| Presupuesto Ejecutado por Reserva..... | \$ 7.063.77 Millones |
| Total Ejecutado Vigencia + Reserva..... | \$23.208.30 Millones |

En donde se encuentra una diferencia de \$ 1.040.77 Millones.

Al verificar la anterior información con los reportes del aplicativo PREDIS se observa que el presupuesto programado para la vigencia del 2013, es de \$25.569 millones es decir, \$2.430 millones menos de los cuales se ejecutaron la suma de \$22.168 millones y no \$16.145 millones

Situación que permite evidenciar falta de uniformidad en la información y revisión, al no coincidir los valores inicialmente entregados a la Contraloría de Bogotá y los suministrados en la solicitud de aclaración.

Por lo anterior la Entidad está incumpliendo lo estipulado en la Ley 87 de 1.993, artículo 2° literales d y e.

2.1.5. Control Fiscal Interno.

El promedio determinado, para el sistema de control interno de la Secretaría Distrital de Movilidad, fue de 0.90 en un rango de 0 a 2. Evidenciando que el factor que obtuvo menor calificación fue el componente de gestión presupuestal con un puntaje de 0.33.

**CUADRO No. 58
CALIFICACIÓN CONTROL INTERNO FISCAL**

| FACTOR | CALIFICACIÓN |
|---------------------|--------------|
| GESTIÓN CONTRACTUAL | 1.00 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| GESTIÓN AMBIENTAL | 0.67 |
| GESTIÓN PRESUPUESTAL | 0.33 |
| PLANES, PROGRAMAS Y ROYECTOS | 1.00 |
| OFICINA DE CONTROL INTERNO | 1.50 |
| PROMEDIO | 0.90 |

Elaboro: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad. Valoración en proceso auditor.

En opinión de este Ente de Control, el puntaje obtenido de 0.90 que corresponde solo al 45 % de la máxima calificación posible que es 2.0. permite concluir su valoración como NO EFICIENTE

2.1.6. Evaluación gestión Presupuestal

La evaluación del presupuesto de la Secretaría Distrital de Movilidad de la vigencia 2013, está fundamentada en el establecimiento de la efectividad como instrumento de planeación, gestión y control para el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales de la entidad.

2.1.6.1. Aprobación y Liquidación del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Mediante el Decreto 578 del día 20 de diciembre de 2012, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

El Proyecto de Presupuesto Anual Distrital 2013, fue presentado oportunamente por el Gobierno Distrital, fue estudiado y aprobado, en Sesión del día 5 de diciembre de 2012, por la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público del Concejo de Bogotá.

En la Sesión Plenaria del día 9 de diciembre de 2012, el Concejo Distrital suprimió algunos artículos integrantes de las Disposiciones Generales del Proyecto de Presupuesto 2013, los cuales habían sido aprobados en primer debate por la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Concejo, considerando el Gobierno Distrital que hubo vicios de legalidad, motivo por el cual una vez expedido el Proyecto de Acuerdo de Expedición del Presupuesto 2013 por la Corporación y enviado para sanción, el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, decidió no sancionarlo y en consecuencia objetarlo por ilegalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 714 de 1996.

De acuerdo con lo expuesto, el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, presentó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la objeción aludida fundamentada

en las normas que regulan esta materia, según oficio con radicado No. 2-2012-60535 de diciembre 18 de 2012.

“Que en tanto se pronuncia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, conforme a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 714 de 1996.”

Mediante el Decreto 581 del día 21 diciembre de 2012, el Alcalde Mayor de Bogotá liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, en cumplimiento del Decreto No. 578 de diciembre 20 de 2012.

A la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se expidieron los siguientes documentos que rigen a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2013.

- Acuerdo 521 del 14 de marzo de 2013, por el cual se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversión de Bogotá Distrito Capital.
- Decreto 164 del 12 de abril de 2013, por el cual se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversión de Bogotá Distrito Capital.

Con base en esta normativa se verificó y confirmó la asignación del valor Total de los Gastos e Inversión frente al informe de ejecución presupuestal – PREDIS de la entidad el cual fue de \$236.635 millones.

CUADRO No. 59
PRESUPUESTO ANUAL – CONSOLIDADO VIGENCIA 2013

Millones de Pesos

| RUBRO | RECURSOS |
|-----------------------------------|----------------|
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 30.893 |
| INVERSIÓN | 205.741 |
| TOTAL GASTOS E INVERSIONES | 236.635 |

Fuente: Acuerdo 521 de 2013 del Concejo de Bogotá y Decreto 164 de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

2.1.6.2. Ejecución Presupuestal Vigencia 2013

2.1.6.2.1. Gastos de funcionamiento e inversión.

La entidad obtuvo los siguientes porcentajes de ejecución presupuestal durante la vigencia 2013; para el rubro de servicios personales el 93 %, gastos generales el 99 % e inversión directa el 98 % correspondiente a la unidad ejecutora 01 de la “Subsecretaría de Gestión Corporativa”.

Para la “Subsecretaría de Servicios de la Movilidad” el nivel de ejecución fue del 91 % correspondiente al rubro de inversión directa.

2.1.6.2.2. Reservas presupuestales.

Las reservas presupuestales de la unidad ejecutora 01 de la “Subsecretaría de Gestión Corporativa” obtuvo el 95 % de ejecución en el rubro de gastos generales, 99 % en servicios personales y el 72 % en inversión directa.

Para la “Subsecretaría de Servicios de la Movilidad” el nivel de ejecución de la inversión directa fue del 94 %.

2.1.6.2.3. Pasivos exigibles.

Los pasivos exigibles obtuvieron el 22 % de ejecución para la “Subsecretaría de Gestión Corporativa” y el 14 % para la “Subsecretaría de Servicios de la Movilidad”.

En los siguientes cuadros se presentan las cifras correspondientes a la ejecución presupuestal de la vigencia 2013:

CUADRO No. 60
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA
UNIDAD EJECUTORA 01

Millones de Pesos

| GASTOS | VALOR DEFINITIVO | VALOR EJECUTADO | PORCENTAJE |
|---------------------------------|------------------|-----------------|------------|
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | | | |
| Servicios personales | 22.563 | 20.962 | 93% |
| Gastos generales | 8.331 | 8.218 | 99% |
| RESERVAS PRESUPUESTALES | | | |
| Servicios personales | 132 | 131 | 99% |
| Gastos generales | 1.491 | 1.408 | 95% |
| INVERSIÓN | | | |
| Directa | 69.828 | 68.295 | 98% |
| RESERVAS PRESUPUESTALES | | | |
| Reservas presupuestales | 22.242 | 16.083 | 72% |
| PASIVOS EXIGIBLES | 1.945 | 424 | 22% |

Fuente: Informe de ejecución presupuestal - Secretaría Distrital de Movilidad.
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad.

**CUADRO No. 61
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD
UNIDAD EJECUTORA 02**

Millones de Pesos

| GASTOS | VALOR DEFINITIVO | VALOR EJECUTADO | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------------|-----------------|------------|
| INVERSIÓN | | | |
| Directa | 122.022 | 111.224 | 91% |
| RESERVAS PRESUPUESTALES | | | |
| Reservas presupuestales | 56.105 | 52.920 | 94% |
| PASIVOS EXIGIBLES | 11.946 | 1.648 | 14% |

Fuente: Informe de ejecución presupuestal - Secretaría Distrital de Movilidad.
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad.

2.1.6.3. Participación de los Gastos en la Ejecución Presupuestal Vigencia 2013

En proporción al valor total de la vigencia, el proyecto de “*Implementación del Plan Maestro de Movilidad*” código 339 presentó el 38 % de participación equivalente a \$46.779 millones, seguido del rubro de “*Servicios Personales*” con el 17 % correspondiente a \$20.962 millones y el proyecto de inversión directa “*Fortalecimiento Institucional*” código 6094 con el 12 % es decir \$15.140 millones.

A continuación se presenta las cifras de la participación de los gastos en la unidad ejecutara 01, correspondiente a la “*Subsecretaría de Gestión Corporativa*”.

**CUADRO No. 62
PARTICIPACIÓN DE LOS GASTOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA - UNIDAD EJECUTORA 01**

Millones de Pesos

| GASTOS | VIGENCIA 2012 | | VIGENCIA 2013 | |
|--|---------------|------------|----------------|------------|
| | VALOR | PORCENTAJE | VALOR | PORCENTAJE |
| GASTOS | 83.274 | 100% | 121.764 | 100% |
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 31.602 | | 30.802 | |
| Servicios personales | 21.533 | 26% | 20.962 | 17% |
| Reservas presupuestales Servicios personales | 217 | 0% | 132 | 0% |
| Gastos generales | 8.694 | 10% | 8.218 | 7% |
| Reservas presupuestales Gastos generales | 1.158 | 1% | 1.490 | 1% |
| INVERSIÓN | 51.672 | | 90.961 | |
| Implementación del plan maestro de movilidad para Bogotá - 339 | 18.078 | 22% | 46.779 | 38% |

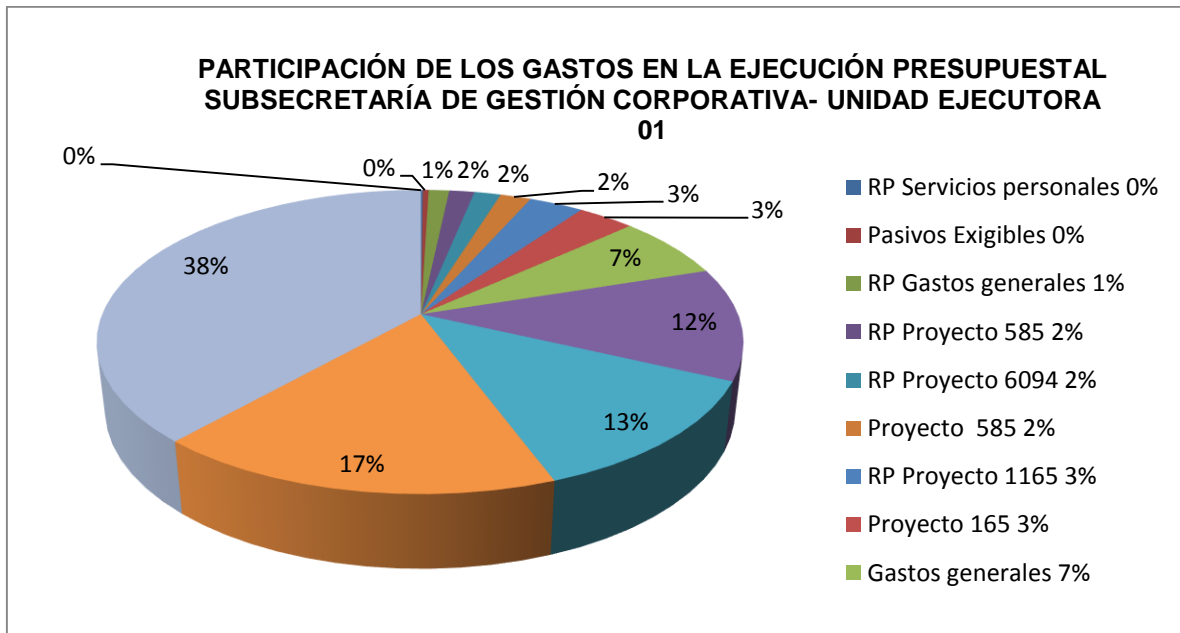
“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| GASTOS | VIGENCIA 2012 | | VIGENCIA 2013 | |
|--|---------------|------------|---------------|------------|
| | VALOR | PORCENTAJE | VALOR | PORCENTAJE |
| Reservas presupuestales Implementación del plan maestro de movilidad para Bogotá - 339 | 4.957 | 6% | 14.561 | 12% |
| Promoción de la movilidad segura y prevención de la accidentalidad vial - 1165 | 6.985 | 8% | 4.141 | 3% |
| Reservas presupuestales Promoción de la movilidad segura y prevención de la accidentalidad vial - 1165 | 1.560 | 2% | 3.931 | 3% |
| Sistema distrital de información para la movilidad - 585 | 2.841 | 3% | 2.235 | 2% |
| Reservas presupuestales Sistema distrital de información para la movilidad - 585 | 139 | 0% | 1.829 | 2% |
| Fortalecimiento Institucional - 6094 | 11.863 | 14% | 15.140 | 12% |
| Reservas presupuestales Fortalecimiento Institucional - 6094 | 2.886 | 3% | 1.920 | 2% |
| PASIVOS EXIGIBLES | 2.364 | 3% | 424 | 0% |

Fuente: Informe de ejecución presupuestal - Secretaría Distrital de Movilidad.

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad.

GRAFICA No. 1



RP= Reservas Presupuestales.

Fuente: Informe de ejecución presupuestal - Secretaría Distrital de Movilidad.

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad.

En la “*Subsecretaría de Servicios de la Movilidad*” el porcentaje de participación de la inversión directa fue de la siguiente manera; el proyecto de “*Modernización, expansión y mantenimiento del Sistema Integral de Control de Tránsito*” código 7254 con el 38 % correspondiente a \$64.264 millones y “*Apoyo Institucional en Convenio con la Policía Nacional*” código 6219 el 13 % es decir \$22.168 millones.

En el siguiente cuadro se presenta las cifras correspondientes a la participación de los gastos de la unidad ejecutora 02 de la “*Subsecretaría de Servicios de la Movilidad*”:

**CUADRO No. 63
PARTICIPACIÓN DE LOS GASTOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD - UNIDAD EJECUTORA 02**

Millones de Pesos

| GASTOS | VIGENCIA 2012 | | VIGENCIA 2013 | |
|--|----------------|------------|----------------|------------|
| | VALOR | PORCENTAJE | VALOR | PORCENTAJE |
| GASTOS DE INVERSIÓN | 149.112 | 100% | 168.978 | 100% |
| DIRECTA | 115.386 | | 111.224 | |
| RESERVAS PRESUPUESTALES | 33.280 | | 56.105 | |
| Apoyo institucional en convenio con la Policía Nacional - 6219 | 23.872 | 16% | 22.168 | 13% |

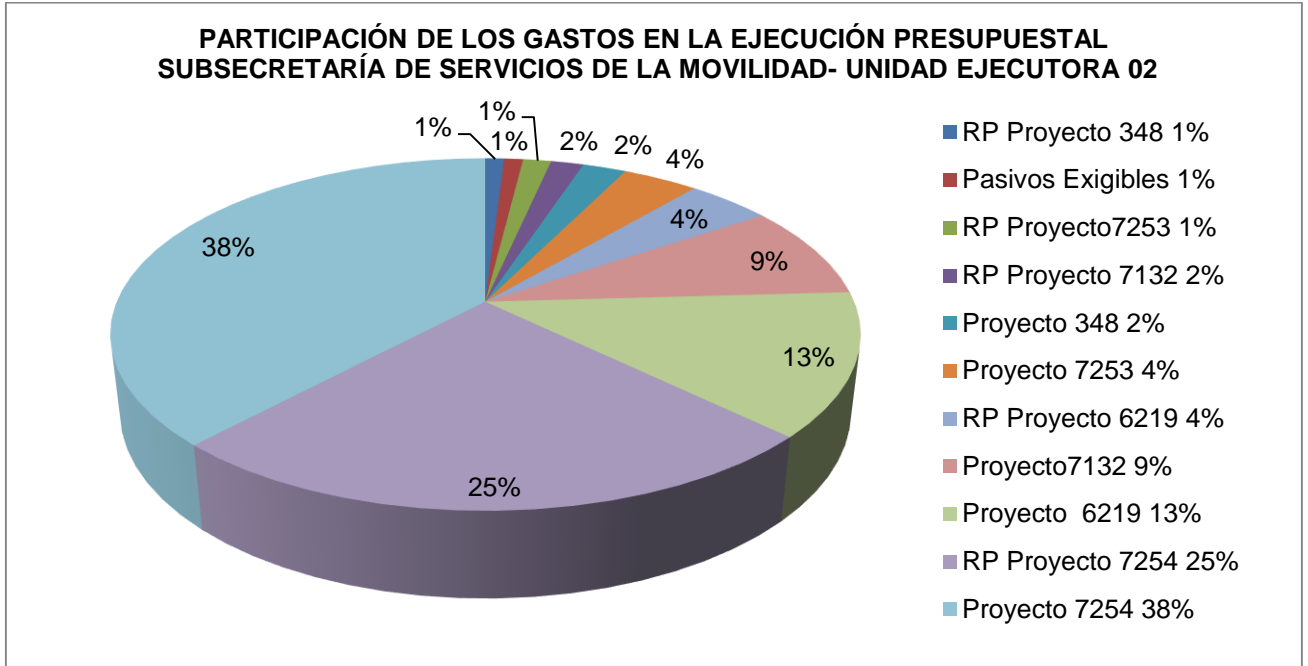
“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| GASTOS | VIGENCIA 2012 | | VIGENCIA 2013 | |
|--|---------------|------------|---------------|------------|
| | VALOR | PORCENTAJE | VALOR | PORCENTAJE |
| Reservas presupuestales Apoyo institucional en convenio con la Policía Nacional - 6219 | 1.964 | 1% | 7.341 | 4% |
| Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito - 7254 | 69.083 | 46% | 64.264 | 38% |
| Reservas presupuestales Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito - 7254 | 27.498 | 18% | 41.821 | 25% |
| Generar movilidad con seguridad comprometiendo al ciudadano en el conocimiento y cumplimiento de las normas de tránsito - 7253 | 6.166 | 4% | 6.580 | 4% |
| Reservas presupuestales Generar movilidad con seguridad comprometiendo al ciudadano en el conocimiento y cumplimiento de las normas de tránsito - 7253 | 837 | 1% | 2.450 | 1% |
| Fortalecimiento a los servicios concesionados -348 | 3.296 | 2% | 3.792 | 2% |
| Reservas presupuestales Fortalecimiento a los servicios concesionados -348 | 1.748 | 1% | 1.648 | 1% |
| Sustanciación de procesos, recaudo y cobro de la cartera - 7132 | 12.970 | 9% | 14.421 | 9% |
| Reservas presupuestales Sustanciación de procesos, recaudo y cobro de la cartera - 7132 | 1.233 | 1% | 2.845 | 2% |
| PASIVOS EXIGIBLES | 446 | 0% | 1.648 | 1% |

Fuente: Informe de ejecución presupuestal - Secretaría Distrital de Movilidad.

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad.

GRÁFICA No. 1



RP= Reservas Presupuestales.

Fuente: Informe de ejecución presupuestal - Secretaría Distrital de Movilidad.

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad.

2.1.6.4. Variación de los Gastos de Funcionamiento e Inversión entre las Vigencias 2012 Y 2013

2.1.6.4.1. Inversión Directa.

Los proyectos de mayor variación entre las vigencias 2012 y 2013 fueron; “Implementación del Plan Maestro de Movilidad para Bogotá” código 339 equivalente al 159 % es decir \$28.701 millones más que en la vigencia 2012, debido a que se aumentó una de las metas (segundo informe de indicadores y estado de avance de metas – vigencia enero a septiembre 2013) pasando de 39.2 % a 66.5 %, dado que se sustituirán 1.276 en lugar de 654 vehículos de tracción animal – VTA.

El segundo proyecto fue “Fortalecimiento Institucional” código 6094 con un incremento del 28 % correspondiente a \$3.277 millones para la vigencia 2013, por cuanto en el programa prioritario de “Implementación de empleos temporales” la Secretaría Distrital de Movilidad realizó la convocatoria de empleo público los días 1-3 de agosto de 2013 y se inscribieron 11.913 personas y se contrataron 256.

Así mismo la entidad realizó la campaña “*Apagón ambiental*” en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente con el programa de “*Implementación del Sistema Integrado de Gestión – SIG*”.

Los proyectos que reflejaron disminución entre las vigencias 2012–2013; fueron “*Promoción de la movilidad segura y prevención de la accidentalidad vial*” código 1165 con el (41 %) equivalente a \$2.844 millones en la vigencia 2013, seguido del proyecto “*Sistema distrital de información para la movilidad*” código 585 con el (21 %) correspondiente a \$ 605 millones.

2.1.6.4.2. Reservas presupuestales.

La variación mas significativa en las reservas presupuestales fueron de los proyectos; “*Sistema distrital de información para la movilidad*” código 585 con el 1.214 % equivalente \$1.689 millones correspondiente a reservas definitivas de la vigencia 2012 para ejecutar en la vigencia 2013.

La Secretaría Distrital de Movilidad informó mediante Acta de Visita Fiscal del día 13 de marzo de 2014 que suscribió un contrato interadministrativo con la ETB para la emisión de mensajes comunicacionales en medios masivos y alternativos de comunicación; sin embargo se han presentado retrasos por parte del contratista en la facturación, lo cual no permitió realizar los desembolsos durante la vigencia 2013, ocasionando que se constituyera un monto considerable en las reservas presupuestales del proyecto. Situación presentada a pesar de los insistentes llamados de atención al contratista para que realizara la facturación a tiempo.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad indicó que la ETB justificó las demoras en la facturación igualmente por demoras de parte de los medios de comunicación.

El segundo proyecto fue “*Implementación del Plan Maestro de Movilidad para Bogotá*” código 339 con el 194 % correspondiente a \$9.604 millones, la Secretaría Distrital de Movilidad informó mediante Acta de Visita Fiscal del día 14 de marzo de 2014 que las variaciones en las reservas principalmente fueron por el cambio de administración que fue necesario esperar la expedición del Plan de Desarrollo “*Bogotá Humana*” para llevar a cabo el proceso de armonización presupuestal y definición de programas y metas, lo que implicó que el inicio de los procesos contractuales se suspendieran hasta tanto se armonizara el presupuesto con el Plan de Desarrollo.

Por lo anterior, para el proyecto 339 se adjudicaron contratos de consultoría y los más representativos fueron; Cobros por congestión – Concurso de méritos SDM-

CMP-PTD-050-2012 por valor de \$4.586 millones, Cable aéreo – Convenio Interadministrativo 2012-1531 por \$3.966 millones y Sustitución de vehículos de tracción animal – Convenio de asociación 2012-1880 con la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA por \$1.873 entre otros.

A continuación se presenta las cifras correspondientes a la variación de los gastos de la “Subsecretaría de Gestión Corporativa”:

CUADRO No. 64
VARIACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA - UNIDAD EJECUTORA 01

Millones de Pesos

| GASTOS | VIGENCIA 2012 | VIGENCIA 2013 | VARIACIÓN | |
|---|------------------|------------------|------------|---------|
| | VALOR | VALOR | PORCENTAJE | VALOR |
| GASTOS | 83.274 | 121.764 | | 38.490 |
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 31.602 | 30.802 | | (799) |
| Servicios personales | 21.533 | 20.962 | -3% | (571) |
| Reservas presupuestales Servicios personales | 217 | 132 | -39% | (84) |
| Gastos generales | 8.694 | 8.218 | -5% | (476) |
| Reservas presupuestales Gastos generales | 1.158 | 1.490 | 29% | 332 |
| INVERSIÓN | 51.672 | 90.961 | | 39.289 |
| Implementación del plan maestro de movilidad para Bogotá - 339 | 18.078 | 46.779 | 159% | 28.701 |
| Reservas presupuestales Implementación del plan maestro de movilidad para Bogotá - 339 | 4.957 | 14.561 | 194% | 9.604 |
| Promoción de la movilidad segura y prevención de la accidentalidad vial - 1165 | 6.985 | 4.141 | -41% | (2.844) |
| Reservas presupuestales Promoción de la movilidad segura y prevención de la accidentalidad vial - 1165 | 1.560 | 3.931 | 152% | 2.372 |
| Sistema distrital de información para la movilidad - 585 | 2.841 | 2.235 | -21% | (605) |
| Reservas presupuestales Sistema distrital de información para la movilidad - 585 | 139 | 1.829 | 1214% | 1.689 |
| Fortalecimiento Institucional - 6094 | 11.863 | 15.140 | 28% | 3.277 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| GASTOS | VIGENCIA 2012 | VIGENCIA 2013 | VARIACIÓN | |
|--|------------------|------------------|------------|---------|
| | VALOR | VALOR | PORCENTAJE | VALOR |
| Reservas presupuestales Fortalecimiento Institucional - 6094 | 2.886 | 1.920 | -33% | (966) |
| PASIVOS EXIGIBLES | 2.364 | 424 | -82% | (1.940) |

Fuente: Informe de ejecución presupuestal - Secretaría Distrital de Movilidad.
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad.

2.1.6.4.3. Inversión Directa.

Para la “Subsecretaría de Servicios de la Movilidad” los proyectos que se incrementaron fueron “Fortalecimiento a los servicios concesionados” código 348 con el 15 % equivalente a \$496 millones, correspondientes a los registros convalidados y aprobados del total de registros distritales automotor, de conductores y tarjetas de operación.

El siguiente proyecto fue “Sustanciación de procesos, recaudo y cobro de la cartera” código 7132 con el 11 % correspondiente a \$1.451 millones, el cual tuvo reprogramación de la meta con respecto a las resoluciones que resuelven el recurso de reposición de apelaciones de la “Subdirección de Contravenciones” el cual pasó del 100 % al 90 %, lo anterior debido a que la “Dirección de Procesos Administrativos – DPA” manifestó no contar con el recurso humano suficiente para adelantar las actividades.

2.1.6.4.4. Reservas presupuestales.

Las reservas presupuestales del proyecto “Apoyo institucional en convenio con la Policía Nacional” código 6219 obtuvo un incremento del 274 % equivalentes a \$5.377 millones correspondiente a reservas definitivas para ejecutar en la vigencia 2013, la Entidad justificó estas reservas por el aumento del parque automotor y por las dificultades en la movilidad presentada en los últimos años, se hace necesario ejercer un control efectivo en vía por parte de las autoridades de tránsito a quienes le compete esta misión.

De igual forma el proyecto tiene el propósito de dotar a la Policía Nacional – Policía de Tránsito de algunos componentes para el óptimo funcionamiento como son la adquisición y mantenimiento de equipos y vehículos, elementos tecnológicos y de comunicaciones, capacitación del personal y dotación de uniformes.

Así mismo la Secretaría Distrital de Movilidad informó mediante Acta de Visita Fiscal del día 13 de marzo de 2014, que el acumulado de las reservas se originó en el

trámite de la radicación de las cuentas que deben realizar los respectivos supervisores de los contratos, labor que depende de la puntualidad en la entrega de los documentos como actas de entrega parcial, actas definitivas, pago de parafiscales y demás por parte de los contratistas finalizando el proceso de contratación y compras durante el mes de diciembre de 2013.

En el siguiente cuadro se presenta las cifras correspondientes a la variación de los gastos de la inversión directa de la “Subsecretaría de Servicios de la Movilidad”:

CUADRO No. 65
VARIACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA - UNIDAD EJECUTORA 01

Millones de Pesos

| GASTOS | VIGENCIA 2012 | VIGENCIA 2013 | VARIACIÓN | |
|--|----------------|----------------|------------|---------|
| | VALOR | VALOR | PORCENTAJE | VALOR |
| GASTOS DE INVERSIÓN | 149.112 | 168.978 | | 19.865 |
| GASTOS PROYECTOS | 115.386 | 111.224 | | (4.162) |
| RESERVAS PRESUPUESTALES | 33.280 | 56.105 | | 22.825 |
| Apoyo institucional en convenio con la Policía Nacional - 6219 | 23.872 | 22.168 | -7% | (1.704) |
| Reservas presupuestales Apoyo institucional en convenio con la Policía Nacional - 6219 | 1.964 | 7.341 | 274% | 5.377 |
| Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito - 7254 | 69.083 | 64.264 | -7% | (4.819) |
| Reservas presupuestales Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito - 7254 | 27.498 | 41.821 | 52% | 14.323 |
| Generar movilidad con seguridad comprometiendo al ciudadano en el conocimiento y cumplimiento de las normas de tránsito - 7253 | 6.166 | 6.580 | 7% | 414 |
| Reservas presupuestales Generar movilidad con seguridad comprometiendo al ciudadano en el conocimiento y cumplimiento de las normas de tránsito - 7253 | 837 | 2.450 | 193% | 1.613 |
| Fortalecimiento a los servicios concesionados -348 | 3.296 | 3.792 | 15% | 496 |

| GASTOS | VIGENCIA 2012 | VIGENCIA 2013 | VARIACIÓN | |
|---|---------------|---------------|------------|-------|
| | VALOR | VALOR | PORCENTAJE | VALOR |
| Reservas presupuestales Fortalecimiento a los servicios concesionados -348 | 1.748 | 1.648 | -6% | (99) |
| Sustanciación de procesos, recaudo y cobro de la cartera - 7132 | 12.970 | 14.421 | 11% | 1.451 |
| Reservas presupuestales Sustanciación de procesos, recaudo y cobro de la cartera - 7132 | 1.233 | 2.845 | 131% | 1.612 |
| PASIVOS EXIGIBLES | 446 | 1.648 | 269% | 1.202 |

Fuente: Informe de ejecución presupuestal - Secretaría Distrital de Movilidad.
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad.

2.1.6.5. Modificaciones Presupuestales en la Vigencia 2013

La Secretaría Distrital de Movilidad realizó (21) veintiún modificaciones al presupuesto durante la vigencia 2013, equivalentes a \$15.292 millones. Se evidenció que en los meses de mayo, septiembre, octubre y diciembre se realizaron mayor número de modificaciones; entre tres y cuatro por mes.

El proyecto que mayor adición de recursos fue “Implementación del Plan Maestro de Movilidad” código 339 correspondientes a 10.440 millones, como se demuestra a continuación.

CUADRO No. 66
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES VIGENCIA 2013

Millones de Pesos

| MES | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA | VALOR | CONTRACRÉDITOS | CRÉDITOS |
|------------|----------------------|------------|-------|-------------------------------|----------------------------|
| Febrero | 024 | 01/02/2013 | 29 | Sueldos Personal de Nómina | Otras Sentencias |
| Abril | 095 | 08/04/2013 | 38 | Sueldos Personal de Nómina | Otras Sentencias |
| | 115 | 30/04/2013 | 71 | Servicios Públicos - Teléfono | Mantenimiento Entidad |
| Mayo | 129 | 10/05/2013 | 221 | Prima de Navidad | Otras Sentencias |
| | 143 | 27/05/2013 | 2 | Sueldos Personal de Nómina | Otras Sentencias |
| | 151 | 28/05/2013 | 97 | Prima de Navidad | Otras Sentencias |
| Junio | 171 | 14/06/2013 | 378 | Proyecto 7253 | Proyecto 339 |
| Julio | 200 | 09/07/2013 | 169 | Prima de Navidad | Otras Sentencias |
| Agosto | 245 | 13/08/2013 | 82 | Honorarios Entidad | Viáticos y Gastos de viaje |
| | 248 | 13/08/2013 | 47 | Prima de Navidad | Otras Sentencias |
| Septiembre | 277 | 03/09/2013 | 500 | Proyecto 1165 | Proyecto 339 |
| | 293 | 18/09/2013 | 24 | Prima de Navidad | Otras Sentencias |

| MES | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA | VALOR | CONTRACRÉDITOS | CRÉDITOS |
|-----------|----------------------|------------|-------|---|--|
| | 295 | 20/09/2013 | 1.066 | Servicios personales asociados a la nómina, Aportes Patronales Sector Privado y Público, Gastos Generales - Teléfono. | Servicios Personales asociados a la nómina, Aportes Patronales Sector Privado y Público y Gastos Generales – Acueducto, Alcantarillado y Aseo. |
| Octubre | 311 | 08/10/2013 | 13 | Prima de Navidad | Otras Sentencias |
| | 333 | 25/10/2013 | 520 | Proyecto 348 | Proyecto 6094 |
| | 334 | 25/10/2013 | 1.806 | Proyectos 7132-7254 | Proyectos 339 |
| | 335 | 25/10/2013 | 1.806 | Proyectos 348-7253 | Proyectos 7132-7254 |
| Noviembre | 348 | 01/11/2013 | 5.757 | Proyectos 348-6219-7132-7253-7254 | Proyecto 339 |
| Diciembre | 413 | 10/12/2013 | 731 | Prima de vacaciones y Prima Técnica | Prima de Navidad |
| | 420 | 19/12/2013 | 2.000 | Pasivos exigibles | Proyecto 339 |
| | 445 | 26/12/2013 | 7 | Prima de Navidad | Otras Sentencias |

Fuente: Subsecretaría de Gestión Corporativa - Secretaría Distrital de Movilidad.
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad.

2.1.6.5.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias de la información suministrada, en el desarrollo del proceso auditor, correspondiente a las Modificaciones Presupuestales.

La Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SF-12322 del día 05 de febrero de 2014, suministró copia de veinte (20) actos administrativos expedidos por la entidad mediante Resoluciones números 024, 095, 129, 143, 151, 171, 200, 245, 248, 277, 293, 295, 311, 333, 334, 335, 348, 413, 420, 445 en medio físico y digital equivalente a \$15.293 millones.

Con el oficio SDM-SF-30984 del día 12 de marzo de 2014 la entidad entregó los conceptos favorable emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda de los movimientos presupuestales de la vigencia 2013, evidenciándose que la entidad presentó copia de un oficio incompleto de la Directora Distrital de Presupuesto, el cual hacía parte de una modificación de más al presupuesto.

Situación que permitió determinar que en total fueron veintiún (21) actos administrativos que realizó la SDM para soportar las modificaciones presupuestales de la vigencia 2013 equivalentes a \$15.364 millones, estableciéndose que la Resolución 115 del 30 de abril de 2013 por valor de \$70 millones no fue entregado en el momento oportuno, situación que permite concluir la inconsistencia, falta de confiabilidad, oportunidad, supervisión y verificación en la información suministrada a la Contraloría de Bogotá en el desarrollo de la Auditoría Regular .

Por lo anterior la Entidad esta incumpliendo lo estipulado en la Ley 87 de 1.993, artículo 2° literales d y e.

2.1.6.5.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por falta de análisis y planeación en la expedición de modificaciones presupuestales.

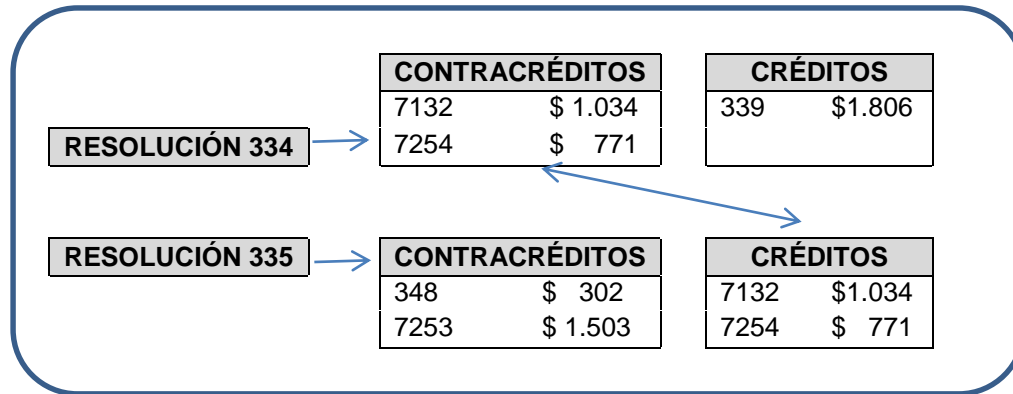
La Secretaría Distrital de Movilidad efectuó modificaciones al interior del presupuesto en el mes de octubre de la siguiente manera:

Mediante Resolución 334 del 25 de octubre de 2013, contra acreditó los proyectos 7132 *“Sustanciación de procesos, recaudo y cobro de la cartera”* y 7254 *“Modernización, expansión y mantenimiento del Sistema integral de control de tránsito”* por valor de \$1.806 millones para acreditar el proyecto 339 *“Implementación del Plan Maestro de Movilidad”*.

El mismo día 25 de octubre de 2013, con la Resolución 335 contra acreditó el proyecto 348 *“Fortalecimiento a los servicios concesionados”* y 7253 *“Generar movilidad con seguridad comprometiendo al ciudadano en el conocimiento y cumplimiento de las normas de tránsito”* por valor de \$1.806 millones para acreditar los proyectos 7132 *“Sustanciación de procesos, recaudo y cobro de la cartera”* y 7254 *“Modernización, expansión y mantenimiento del Sistema integral de control de tránsito”* como se representa a continuación.

CUADRO No. 67
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 25 DE OCTUBRE DE 2013

Millones de Pesos



Fuente: Subdirección Financiera – Secretaría Distrital de Movilidad.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Movilidad.

Situación que permitió determinar falta de análisis y planeación generando desgaste administrativo al expedir un mismo día dos resoluciones contra acreditándose y acreditándose los mismos proyectos.

Por lo anterior la Entidad esta incumpliendo lo estipulado en la Ley 87 de 1.993, artículo 2° literales b., a continuación transcrito:

“Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;”

Inconsistencia anteriormente descrita, que permite vislumbrar una presunta conducta con incidencia disciplinaria, toda vez que tiene la aptitud de vulnerar los deberes funcionales previstos en el artículo 34 de la Ley 734 del 2002.

2.1.6.6. Cierre Presupuestal Vigencia 2013.

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular n° 27 de 2013 de la Dirección Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda, se verificó el cumplimiento por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y se evidenció lo siguiente:

- Con respecto a la Justificación de la constitución de las Reservas Presupuestales con fecha límite 10 de enero de 2014, se dio cumplimiento a la actividad en la rendición de la información.

- En lo concerniente a la relación de los CDP's que amparan los procesos de contratación en curso a 31 de diciembre de 2013, con fecha límite de entrega el 10 de enero de 2014, la entidad suministró los CDP's números 825 y 855 de 2013 y para la vigencia 2014 los CDP's números 3 y 4.
- Actas de Fenecimiento de las Reservas constituidas en el 2012 con fecha límite de entrega 15 de enero de 2014, la entidad suministró copia de las actas de la unidad ejecutora 01 con 4 folios y de la unidad ejecutora 02 en 3 folios debidamente firmados.

2.1.6.6.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el suministro de la información relacionada con el cumplimiento de la Circular n° 27 de 2013, referente a los CDP's que amparan los procesos de contratación en curso a diciembre 31 de 2013.

La Entidad no presentó los CDP's debidamente firmados por el responsable del presupuesto que amparan los procesos de contratación en curso a 31 de diciembre de 2013.

La Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SF-12952 del día 05 de febrero de 2014 suministró copia de los CDP's números 3, 4, 825 y 855 **sin firma del responsable del presupuesto**; posteriormente mediante Acta de Visita Fiscal del día 12 de marzo de 2014 se solicitó a la Subdirección Financiera copia de los CDP's los cuales fueron entregados en seis (6) folios **debidamente firmados por el encargado**.

Situación que permitió evidenciar la falta de uniformidad en la información, al no coincidir los CDP's inicialmente entregados a la Contraloría de Bogotá y los suministrados en la Visita Fiscal.

Por lo anterior la Entidad esta incumpliendo lo estipulado en la Ley 87 de 1.993, artículo 2° literales d y e, y *el Manual de procesos y procedimientos – PROCESO GESTIÓN FINANCIERA – Procedimiento expedición Certificado de Disponibilidad Presupuesta- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO* números 6, 7 y 8.

2.1.6.7. Austeridad en el Gasto

La entidad presentó disminución en la vigencia 2013 en los rubros; Mantenimiento locativo con el (52 %) equivalente a (\$200) millones, seguido de Tintas Tóner para

impresora con el (38 %) correspondiente a (\$120) millones y Servicio de Fotocopiado (27 %) equivalente a (\$32) millones.

Los rubros que tuvieron incremento fueron:

Papelería y elementos de oficina con el 76 % equivalente a \$92 millones, debido a que se aumentó el número de usuarios atendidos en los Supercades con respecto a la normatividad de renovación de las licencias de conducción en el mes de Julio, los acuerdos de pago, el cobro coactivo de títulos ejecutivos que no se encuentran en el Sistema Contravencional SICON de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva y la vinculación de los nuevos funcionarios de planta, temporal y contratistas a la Entidad.

Servicios públicos de Recolección de basuras el 29 % correspondiente a \$14 millones, consecuencia del nuevo aforo en las sedes de la entidad, lo que generó como resultado nuevas mediciones de residuos recogidos en volumen de metros cuadrados.

Servicio de Agua con el 13 % equivalente a \$6 millones debido a la nueva vinculación de funcionarios de planta, temporal y contratistas a la Entidad, lo que generó un aumento en el consumo en las sedes principal y Paloquemao.

A continuación se presenta las cifras correspondientes al manejo de la Austeridad en el Gasto de la vigencia 2013:

CUADRO No. 68
AUSTERIDAD EN EL GASTO VIGENCIA 2013

Millones de Pesos

| RUBRO | VIGENCIA 2012 | VIGENCIA 2013 | INCREMENTO y/o (DISMINUCIÓN) DEL GASTO | VARIACIÓN | |
|---|---------------|---------------|--|------------|-------|
| | | | | PORCENTAJE | VALOR |
| Gastos de computador Tintas Tóner para impresora | 315 | 195 | (120) | -38% | (120) |
| Gastos de transporte y comunicación -Telefonía celular | 72 | 61 | (11) | -15% | (11) |
| Impresos y publicaciones Servicio de Fotocopiado | 120 | 88 | (32) | -27% | (32) |
| Mantenimiento Entidad - Aseo y cafetería | 729 | 693 | (36) | -5% | (36) |
| Mantenimiento Entidad - Vigilancia | 1.850 | 1.838 | (12) | -1% | (12) |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| RUBRO | VIGENCIA 2012 | VIGENCIA 2013 | INCREMENTO y/o (DISMINUCIÓN) DEL GASTO | VARIACIÓN | |
|--|------------------|------------------|--|------------|--------------|
| | | | | PORCENTAJE | VALOR |
| Mantenimiento Entidad - Mantenimiento locativo | 384 | 184 | (200) | -52% | (200) |
| Mantenimiento Entidad - Mantenimiento y reparación de vehículos | 76 | 66 | (11) | -14% | (11) |
| Materiales y suministros Papelería y elementos de oficina | 121 | 214 | 92 | 76% | 92 |
| Servicios Públicos - Agua | 48 | 54 | 6 | 13% | 6 |
| Servicios Públicos - Recolección de basuras | 48 | 62 | 14 | 29% | 14 |
| Servicios Públicos - Energía | 682 | 631 | (51) | -7% | (51) |
| Servicios Públicos - Telefonía fija | 222 | 221 | (965) | 0% | (965) |
| TOTAL | 4.667 | 4.305 | 361 | -8% | (361) |

Fuente: Oficina de Control Interno

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Movilidad.

2.1.6.8. Cuentas por Pagar

Una vez verificadas las órdenes de pago del mes de diciembre de 2013 de los proyectos de la muestra; “*Implementación del Plan Maestro de Movilidad, Modernización expansión y mantenimiento del sistema integrado de control de tránsito, Fortalecimiento Institucional y Servicios Personales*” contra la relación de cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2013 suministrada por la Subdirección Financiera y la página virtual de la Tesorería Distrital en el link Consulta Virtual de Pagos, se evidenció que algunas órdenes de pago **no corresponden a cuentas por pagar**, debido a que fueron canceladas en el mes de diciembre de 2013 .

A continuación se relacionan los números de las órdenes de pago canceladas en diciembre de 2013: 4123, 4153, 4497, 4396, 3947, 4393, 4352, 4336, 4294, 4586, 4061, 4225 y 3945.

Por lo tanto, las órdenes de pago que corresponden a cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2013 son: 4417, 4630, 7687, 7692, 7718, 7695 y 7709.

2.1.6.8.1. *Hallazgo administrativo por inconsistencias de la información suministrada en el desarrollo del proceso auditor, correspondiente a las Cuentas por Pagar a diciembre de 2013.*

La Entidad mediante oficio SDM-SF-38288 del día 28 de marzo de 2014, entregó copia de las órdenes de pago solicitadas del mes de diciembre de 2013 con sus respectivos soportes, a continuación relacionadas:

7687, 7692, 7718, 7695, 7709, 3947, 4497, 4061, 4123, 4336, 4352, 4630, 4000, 4396, 4225, 4417, 4294, 3945, 4153, 4586 y 4393.

Una vez recibidas las órdenes de pago, se procedió a verificar la información contra la relación de cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2013 suministrada por la Subdirección Financiera y la página web de la Tesorería Distrital en el link Consulta Virtual de pagos.

En el proceso de verificación se evidenció que las órdenes de pago números 4123, 4153, 4497, 4396, 3947, 4393, 4352, 4336, 4294, 4586, 4061, 4225 y 3945 no corresponden a cuentas por pagar debido a que fueron canceladas en el mes de diciembre de 2013.

Esta situación permitió evidenciar la falta de uniformidad en la información, al no coincidir la relación de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2013 suministrada a la Contraloría de Bogotá con la Tesorería Distrital en el link Consulta Virtual de pagos.

Por lo anterior la Entidad esta incumpliendo lo estipulado en la Ley 87 de 1.993, artículo 2° literales d y e.

2.1.6.9. Concepto

De acuerdo a la evaluación realizada, al componente de gestión presupuestal, como instrumento de planeación, gestión y control para el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales, se conceptúa que la gestión presupuestal por las inconsistencias presentadas en las modificaciones presupuestales, la relación de los CDP'S y la relación de las cuentas por pagar; la información no es confiable.

2.1.7. Plan de Mejoramiento.

2.1.7.1. Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Como respuesta a las observaciones realizadas por la Contraloría de Bogotá D.C., en anteriores procesos de Auditoría, la Secretaría Distrital de Movilidad propuso acciones correctivas para subsanar cincuenta y ocho (58) Hallazgos Administrativos, mediante ochenta y tres (83) acciones correctivas, incluidas en el Plan de Mejoramiento.

De acuerdo a lo establecido en el “*Procedimiento para la elaboración, modificación y seguimiento al Plan de Mejoramiento*”, (Resolución Reglamentaria No 003 de enero 14 de 2014), se realizó la evaluación de diecinueve (19) acciones correctivas planteadas que corresponden a (15) hallazgos, **con fecha de terminación cumplida**, de los cuales se cerraron cuatro (4) hallazgos

Los once (11) hallazgos restantes a pesar, que en el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno-OCI de la SDM, se identifican como cerrados, se evidencia, por parte de este Ente de Control, que la acción planteada por la Entidad no elimina la causa del hallazgo, de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO No. 69
HALLAZGOS DEL PLAN DE MEJORAMIENTO CON ACTIVIDADES EN EJECUCIÓN

| No. | ORIGEN | ESTADO |
|-----|---|---------|
| 1 | 2.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$487,780,377) MCTE, y posible incidencia disciplinaria, por caducidades presentadas en la entidad, a partir de la imposición de informes de Transporte. | Abierto |
| 2 | 2.3. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5364653774,00) MCTE, y posible incidencia disciplinaria, por prescripciones presentadas en la entidad, a partir de la imposición de informes de Transporte. | Abierto |
| 3 | 2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.386.513.600) PESOS, porque la Secretaría Distrital de Movilidad, con los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio “Factor de Calidad, realizo adquisición de vehículos diferentes a los de propiedad de las empresas legalmente habilitadas. Hallazgo con posible incidencia disciplinaria | Abierto |
| 4 | 2.2 Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de MIL SETENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$1.076.699.537) PESOS, porque la Secretaría Distrital de Movilidad, con los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio “Factor de Calidad, realizó la adquisición de vehículos desvinculados de las empresas con habilitación legal, porque no contaban con vida útil”. | Abierto |
| 5 | 2.4, Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$5.309.581.190,00) originado en los sucesivos y reiterados incumplimientos, en la ejecución de la actividad Censo Taxis, que no han permitido que se cumpla el objetivo del proyecto. Actividad realizada mediante la Adición No. 1 al Contrato 071 de | Abierto |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| No. | ORIGEN | ESTADO |
|-----|---|---------|
| | 2007 - SIM, sin el cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo se establece posible incidencia disciplinaria y penal. | |
| 6 | 2.4.1 Inclusión del pago correspondiente a las tarjetas electrónicas de operación, a cargo del Distrito Capital, cuando estaba previsto normativamente que deben ser asumidas por las empresas de transporte público a las cuales estén vinculados los vehículos automotores, como únicas responsables de su operación (art. 6 Decreto 113 de 2003) | Abierto |
| 7 | 2.4.2. La Secretaría Distrital de Movilidad permitió que del valor de la adición No. 1 al contrato de Concesión 071-2007 se descontara la suma de \$290.418.810.00 de las actividades no ejecutadas, correspondiente a elementos de control primordiales para la adecuada ejecución de la adición. Igualmente la SDM no cuenta con el detalle de los valores descontados. | Abierto |
| 8 | 2.4.3 Deficiencias que presentan los TAG DIE instalados en los vehículos de transporte individual tipo taxi. | Abierto |
| 9 | 2.4.4.1 La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la adición 01 al contrato de concesión 071 de 2007 - Censo Taxis, contrató la instalación de tres talanqueras de control de paso evidenciándose que solamente se instaló una (1) que no ha funcionado debidamente lo que hace inoperante el proyecto. | Abierto |
| 10 | 2.4.4.2 La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la adición 01 al contrato de concesión 071 de 2007 - Censo Taxis, contrató la instalación de (10) portales de control de paso operacionales que nunca fueron instalados lo que hace inoperante el proyecto. | Abierto |
| 11 | 2.4.4.3 La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la adición 01 al contrato de concesión 071 de 2007 - Censo Taxis, contrató la adquisición de (60) lectores móviles IPAQ que por falta de control no han cumplido a cabalidad el objetivo propuesto contractualmente. | Abierto |

Fuente: Plan de Mejoramiento SDM- 2013

Seguimiento: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Los anteriores hallazgos que producto de la presente evaluación siguen abiertos y serán evaluados en próximo proceso auditor.

Teniendo en cuenta los rangos establecidos para evaluar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento (0%-50% No Cumplido, 51%-75% Cumplimiento Parcial, 76%-100% Cumplido) se obtiene una calificación de 26.32%, estableciéndose que las acciones propuestas a los hallazgos realizadas por la Contraloría de Bogotá, no se han cumplido o no han eliminado la causa que originó el mismo..

2.2. CONTROL DE RESULTADOS.

2.2.1. Planes, Programas y Proyectos.

Durante la vigencia 2013, la Secretaria Distrital de Movilidad – SDM, adelantó la gestión de nueve (9) proyectos incluidos en el *PLAN DE DESARROLLO*

ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ, D. C., 2012 - 2016 "BOGOTÁ HUMANA", a los cuales le fueron asignados \$191.850.8 millones, monto que comparado con el de la vigencia 2012 que ascendió a 194.906.5 millones es pesos de 2013, resulta inferior en 1.57%, lo que no es coherente con la crisis creciente de este sector ni. con la magnitud de los problemas de movilidad de la ciudad que requieren pronta solución

2.2.1.1. Análisis de las Políticas del Plan de Desarrollo.

Dado que el volumen de asignación de recursos para inversión y la manera de distribuirlos en los diferentes proyectos es la más clara manifestación de la política del gobierno distrital para enfrentar las problemáticas que plantea el sector de movilidad, a continuación se presenta un análisis de la evolución del presupuesto de inversión de los dos últimos años.

2.2.1.2. Análisis de las Apropiaciones Presupuestales.

Para la vigencia 2013 la entidad asignó una mayor cantidad de recursos para el proyecto 339 (24.83% del presupuesto de la vigencia) en comparación a 2012 cuando asignó sólo el 15.05%, lo que representa el 64.35% más que en la vigencia anterior, corrigiendo de esta manera la bajísima ejecución que este proyecto presentó el año anterior de solo \$18.686 millones, circunstancia que repercutió en considerables atrasos de la mayor parte de las metas relacionadas con el Plan Maestro de Movilidad de la ciudad en ese año.

Desafortunadamente este re-direccionamiento de los recursos produce un menoscabo en la asignación presupuestal de un importante proyecto que se encuentra en el limbo y que ya fue objeto de un control de advertencia por parte de la Contraloría de Bogotá por causa de la inoperancia de la ETB, esto es, el proyecto 7254 “Modernización, expansión y mantenimiento del Sistema Integral de Control de Tránsito”, que para 2012 tenía un presupuesto de \$90.282 millones, de los cuales se ejecutaron sólo \$69.083 millones, se le asignaron en 2013 sólo \$68.828 millones, contando con una ejecución de \$64.264 millones, cifra inferior a la de 2012.

CUADRO No. 70 DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE INVERSIÓN 2012-2013

Millones de \$

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| PROYECTO | Apropiación 2012 | Apropiación 2013 | Participación 2012 | Participación 2013 | Variación \$ | Variación % |
|---|------------------|------------------|--------------------|--------------------|--------------|-------------|
| 339-Implementación del plan maestro de movilidad para Bogotá | 28.632 | 47.628. | 15,05 | 24,83 | 18.996 | 64,97 |
| 1165-Promoción de la movilidad segura y prevención de la accidentalidad vial | 7.904 | 4.155 | 4,15 | 2,17 | -3.749 | -47,86 |
| 585-Sistema Distrital de información para la movilidad | 2.910 | 2.302. | 1,53 | 1,20 | -608 | -21,57 |
| 6094-Fortalecimiento institucional | 12.092 | 15.742 | 6,36 | 8,21 | 3.650 | 29,11 |
| 6219-Apoyo institucional en convenio con la Policía | 24.000 | 25.569 | 12,61 | 13,33 | 1.569 | 5,66 |
| 7254-Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito | 90.282 | 68.828 | 47,45 | 35,88 | -21.454 | -24,39 |
| 7253-Generar movilidad con seguridad comprometiendo al ciudadano en el conocimiento de las normas de tránsito | 7.448 | 8.074 | 3,91 | 4,21 | 626 | 7,50 |
| 348-Fortalecimiento a los servicios concesionados | 3.692 | 4.209 | 1,94 | 2,19 | 517 | 13,06 |
| 7132-Sustanciación de procesos, recaudo y cobro de la cartera | 13.302 | 15.342 | 6,99 | 8,00 | 2.040 | 14,38 |
| Total | 190.26 | 191.851 | 100,00 | 100,00 | 1.587 | |

Fuente: Oficina Asesora de Planeación – SDM

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

2.2.1.3. Apropiaciones Presupuestales Vigencias 2012-2013

Para hacer comparables los presupuestos de las dos últimas vigencias se procedió a aplicar el efecto de la inflación al presupuesto de 2012 para expresarlo en pesos de 2013, pudiéndose destacar como grandes cambios de la política distrital en materia de movilidad desde la perspectiva presupuestal el interés por recuperar el tiempo perdido en 2012 respecto de la implementación del plan maestro de movilidad aplicando más recursos a este proyecto, pero a costa de sacrificar el objetivo relacionado con la movilidad segura y la prevención de la accidentalidad vial, por cuanto se disminuyeron los recursos para reforzar la solución de esta problemática en un 48.68% al pasar de \$8.097 millones en 2012 a solo 4.155 millones en pesos constantes de 2013.

CUADRO No. 71
APROPIACIONES PRESUPUESTALES VIGENCIAS 2012-2013.

Millones de \$

| PROYECTO | Apropiación 2012 | Apropiación 2012 en \$ de 2013 | Apropiación 2013 | Variación \$ | Variación % |
|--|------------------|--------------------------------|------------------|--------------|-------------|
| 339-Implementación del plan maestro de movilidad para Bogotá | 28.632 | 29.331 | 47.628 | 18.297 | 62,38 |
| 1165-Promoción de la movilidad segura y prevención de la accidentalidad vial | 7.904 | 8.098 | 4.155. | -3.943 | -48,68 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| PROYECTO | Apropiación 2012 | Apropiación 2012 en \$ de 2013 | Apropiación 2013 | Variación \$ | Variación % |
|---|------------------|--------------------------------|------------------|--------------|-------------|
| 585-Sistema Distrital de información para la movilidad | 2.911 | 2.982 | 2.302 | -680 | -22,80 |
| 6094-Fortalecimiento institucional | 12.092 | 12.387 | 15.743 | 3.356 | 27,09 |
| 6219-Apoyo institucional en convenio con la Policía | 24.000 | 24.586 | 25.570 | 984 | 4,00 |
| 7254-Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito | 90.282 | 92.485 | 68.828 | -23.657 | -25,58 |
| 7253-Generar movilidad con seguridad comprometiendo al ciudadano en el conocimiento de las normas de tránsito | 7.449 | 7.630 | 8.074 | 444 | 5,82 |
| 348-Fortalecimiento a los servicios concesionados | 3.692 | 3.782 | 4.209 | 427 | 11,29 |
| 7132-Sustanciación de procesos, recaudo y cobro de la cartera | 13.302 | 13.627 | 15.342 | 1.715 | 12,59 |
| Total | 190.264 | 194.907 | 191.851 | -3.056 | -1,57 |

Fuente: Oficina Asesora de Planeación – SDM

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Así mismo, se disminuyeron en forma considerable los recursos destinados a la semaforización y señalización vial en un 25% al pasar de \$92.485 millones a \$68.827 millones en términos reales, circunstancia que se manifiesta en que actualmente existen importantes segmentos viales sin señalizar desde hace varios años.

Tal es el caso de la carrera 50 en la que se realizó la demarcación de bici -carriles a finales de 2013 pero no la de los carriles utilizados por vehículos, a pesar de haberse programado desde años atrás.

CUADRO No. 72 ANÁLISIS A LAS EJECUCIONES PRESUPUESTALES DEL PLAN

Millones de \$

| Proyecto | Ejecución 2012 | Ejecución 2012 en \$ de 2013 | Ejecución 2013 | Variación \$ | Variación % |
|---|----------------|------------------------------|----------------|--------------|-------------|
| 339-Implementación del plan maestro de movilidad para Bogotá | 18.687 | 19.143 | 46.779 | 27.636 | 144,37 |
| 1165-Promoción de la movilidad segura y prevención de la accidentalidad vial | 7.006 | 7.177 | 4.141 | -3.036 | -42,30 |
| 585-Sistema Distrital de información para la movilidad | 2.911 | 2.982 | 2.235 | -747 | -25,03 |
| 6094-Fortalecimiento institucional | 11.863 | 12.152 | 15.140 | 2.988 | 24,58 |
| 6219-Apoyo institucional en convenio con la Policía | 23.872 | 24.454 | 22.168 | -2.286 | -9,35 |
| 7254-Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito | 69.083 | 70.769 | 64.264 | -6.505 | -9,19 |
| 7253-Generar movilidad con seguridad comprometiendo al ciudadano en el conocimiento de las normas de tránsito | 6.186 | 6.337 | 6.580 | 243 | 3,83 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| Proyecto | Ejecución 2012 | Ejecución 2012 en \$ de 2013 | Ejecución 2013 | Variación \$ | Variación % |
|---|----------------|------------------------------|----------------|--------------|-------------|
| 348-Fortalecimiento a los servicios concesionados | 3.320 | 3.401 | 3.792 | 391 | 11,48 |
| 7132-Sustanciación de procesos, recaudo y cobro de la cartera | 12.969 | 13.286 | 14.421 | 1.135 | 8,54 |
| Total | 155.897 | 159.701 | 179.519 | 19.818 | 12,41 |

Fuente: Oficina Asesora de Planeación – SDM

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Como se observa en el cuadro anterior, el proyecto 1165 Promoción de la movilidad segura disminuyó la ejecución de recursos en las vigencias analizadas en un 42,30% en términos reales, al pasar de \$7.176 millones a \$4.140 millones. Así mismo, el proyecto 7254 Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito presentó una disminución en términos reales del 9.19%.

La disminución en la aplicación a los dos (2) proyectos mencionados anteriormente se presenta a pesar de que la ejecución total de los recursos para inversión subió un 12.41%, observándose aumento en la utilización de recursos en proyectos de menor impacto como es el 6094-Fortalecimiento institucional con un 24.58% cuya ejecución se dirige principalmente a la contratación de prestación de servicios y 348-Fortalecimiento a los servicios concesionados con un 11.48%.

**CUADRO No. 73
COMPARACIÓN PRESUPUESTOS 2013 REGISTRADOS EN FICHAS EBI Y APLICATIVO
PREDIS**

Millones de \$

| PROYECTO | Presupuesto 2013 en \$ de 2012 en Fichas EBI | Presupuesto 2013 en PREDIS | Presupuesto 2013 en \$ de 2012 en PREDIS | Diferencia | % de Distorsión |
|---|--|----------------------------|--|------------|-----------------|
| 339-Implementación del plan maestro de movilidad para Bogotá | 32.023,00 | 47.628 | 46.722 | 14.699 | 45,90 |
| 1165-Promoción de la movilidad segura y prevención de la accidentalidad vial | 4.655 | 4.155 | 4.076 | (579) | (12,44) |
| 585-Sistema Distrital de información para la movilidad | 2.301 | 2302 | 2.258 | (43) | (1,86) |
| 6094-Fortalecimiento institucional | 15.223 | 15.742 | 15.442 | 219 | 1,44 |
| 6219-Apoyo institucional en convenio con la Policía | 25.000 | 25.569 | 25.082 | 82 | 0,33 |
| 7254-Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito | 67.459 | 68.828 | 67.518 | 59 | 0,09 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| PROYECTO | Presupuesto 2013 en \$ de 2012 en Fichas EBI | Presupuesto 2013 en PREDIS | Presupuesto 2013 en \$ de 2012 en PREDIS | Diferencia | % de Distorsión |
|---|--|----------------------------|--|------------------|-----------------|
| 7253-Generar movilidad con seguridad comprometiendo al ciudadano en el conocimiento de las normas de tránsito | 7.156 | 8.074 | 7.920 | 764 | 10,68 |
| 348-Fortalecimiento a los servicios concesionados | 4.816 | 4.209 | 4.129 | (687) | (14,27) |
| 7132-Sustanciación de procesos, recaudo y cobro de la cartera | 9.761 | 15.342 | 15.050 | 5.289 | 54,19 |
| Total | 168.394,00 | 191.849,00 | 188.197,96 | 19.803,96 | 11,76 |

Fuente: Oficina Asesora de Planeación – SDM

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

En el cuadro anterior pueden observarse las incoherencias entre la información reportada en aplicativo PREDIS y la registrada en las fichas EBI mediante la utilización del aplicativo SEGPLAN.

2.2.1.4. Análisis de los Proyectos seleccionados en la Muestra

2.2.1.4.1. Observaciones a la Gestión de las Metas.

El cumplimiento de las metas registradas en las fichas EBI, versión 2013, correspondientes al Plan de Desarrollo vigente, de los tres (3) proyectos seleccionados en la muestra para adelantar la presente auditoría, se presenta a continuación:

- **Proyecto 339 Implementación Plan Maestro de Movilidad**

En el contenido de la ficha EBI inscrita en el Banco de Proyectos de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, este proyecto tiene como objetivo general la implementación de los proyectos definidos en el Plan Maestro de Movilidad, mediante la concreción de las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital y la Región Capital y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región.

Se presenta una asignación total de recursos de \$47.628 millones, de los cuales se evaluaron \$44.871 millones destinados al cumplimiento de veinte (20) metas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el siguiente cuadro se presentan los niveles de cumplimiento de cada una de ellas en cuanto al avance físico y ejecución presupuestal.

CUADRO No. 74
AVANCE FÍSICO Y PRESUPUESTAL POR METAS PROYECTO 339

Millones de \$

| No. - Metas | Eficacia | | | Economía | | | % de Eficiencia |
|---|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------------|------------------------|----------------|-------------------|
| | Meta programada anual | Cumplimiento meta | % de Cumplimiento | Presupuesto \$ millones | Ejecución presupuestal | % de Ejecución | Eficacia/Economía |
| 88-Realizar Estudio de factibilidad para el Cable del sector Portal El Tunal-Mirador Paraíso y Portal 20 de Julio Moralba | 23,70 | 23,70 | 100,0 | 1.034 | 1.034 | 100,0 | 100,0 |
| 89-Estructurar y adjudicar los equipamientos del SITP | 32,30 | 32,30 | 100,0 | 2.421 | 2.421 | 100,0 | 100,0 |
| 90-Implementar la estrategia de terceros afectados del SITP | 21,00 | 21,00 | 100,0 | 268 | 268 | 100,0 | 100,0 |
| 91-Implementar la estrategia de Agenda Local de Movilidad | 18,00 | 18,00 | 100,0 | 158 | 158 | 100,0 | 100,0 |
| 92-Realizar Encuesta de Movilidad y Satisfacción de los usuarios del SITP | 100,00 | 100,00 | 100,0 | 263 | 263 | 100,0 | 100,0 |
| 93-Implementar el Plan Integral alternativo y sustitutivo de vehículos de tracción animal | 77,50 | 77,50 | 100,0 | 32.262 | 32.034 | 99,3 | 100,7 |
| 94-Diseñar y promover Alternativas de Accesibilidad en el marco del SITP | 8,50 | 8,50 | 100,0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 95-Formular el Plan Marco del SITUR | 10,00 | 9,00 | 90,0 | 1.189 | 1.189 | 100,0 | 90,0 |
| 96-Formular Los Distritos Verdes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 97-Formular la Estrategia de Ordenamiento de Taxis en el marco del SITP | 31,00 | 31,00 | 100,0 | 423 | 422 | 99,8 | 100,2 |
| 98-Realizar El análisis y reducción de amenazas y vulnerabilidades del sistema vial del Distrito Capital. | 74,90 | 74,90 | 100,0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 99-Realizar y promover la implementación de Centros Integrados de Mercancías y Corredores de Movilidad para el tránsito de vehículos de carga y Plan Piloto para el ordenamiento logístico de la carga de Bogotá. | 29,00 | 29,00 | 100,0 | 978 | 977 | 99,9 | 100,1 |
| 100-Implementar las acciones del Observatorio de Carga | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0, | 0 |
| 101-Implementar Zonas de estacionamiento en vía | 27,00 | 27,00 | 100,0 | 231 | 231 | 100,0 | 100,0 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| No. - Metas | Eficacia | | | Economía | | | % de Eficiencia |
|--|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------------|------------------------|----------------|-------------------|
| | Meta programada anual | Cumplimiento meta | % de Cumplimiento | Presupuesto \$ millones | Ejecución presupuestal | % de Ejecución | Eficacia/Economía |
| 102-Implementar medidas para la administración de la demanda | 21,00 | 21,00 | 100,0 | 620 | 620 | 100,0 | 100,0 |
| 103-Implementar el sistema de Bicicletas Públicas en el marco del SITP implementado | 26,00 | 26,00 | 100,0 | 700 | 700 | 100,0 | 100,0 |
| 104-Diseñar la optimización de la red de cicloRutas | 25,00 | 25,00 | 100,0 | 138 | 106 | 76,8 | 130,2 |
| 105-Integrar 4 entidades del Sector al Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional SIMUR | 1,56 | 1,56 | 100,0 | 1.355 | 1.153 | 85,1 | 117,5 |
| 106-Desarrollar 2 proyectos con componente TIC utilizando en sus aplicaciones programas libres | 0,70 | 0,70 | 100,0 | 167 | 156 | 93,4 | 107,1 |
| 107-Implementar el canal de comunicaciones entre la SDM y la comunidad que permita informar el estado de indicadores asociados a movilidad | 29,69 | 29,17 | 98,2 | 2.664 | 2.437 | 91,5 | 107,4 |
| TOTAL VR. METAS EVALUADAS Y CUMPLIMIENTO PROMEDIO | NA | NA | 89,4 | 44.871 | 44.169 | 77,3 | 82,7 |

Fuente: Oficina Asesora de Planeación – SDM

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Teniendo en cuenta que el concepto de eficiencia puede definirse como la relación directa existente entre la eficacia y la economía, para efectos de esta evaluación corresponde al porcentaje de cumplimiento de cada meta en relación con el porcentaje de cumplimiento de la ejecución de la totalidad de los recursos, del análisis realizado a la ejecución física y presupuestal de este proyecto, se puede concluir que el nivel de eficiencia alcanzado por el proyecto sobre la base de las metas evaluadas es de 82.7%, por debajo del 100% esperado.

- **Proyecto 6094 Fortalecimiento Institucional**

Este proyecto tiene como objetivo general fortalecer la gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad y presenta una asignación total de recursos de \$15.743 millones, de los cuales se evaluaron \$15.400 millones destinados al cumplimiento de seis (6) metas.

En el siguiente cuadro se presenta los niveles de cumplimiento de cada una de ellas en cuanto al avance físico y ejecución presupuestal.

CUADRO No. 75
AVANCE FÍSICO Y PRESUPUESTAL POR METAS PROYECTO 6094

Millones de pesos

| No. Metas | Eficacia | | | Economía | | | % Eficiencia |
|--|-----------------------|-------------------|-----------|------------------------|------------------------|-----------|---------------------|
| | Meta programada anual | Cumplimiento meta | Resultado | Presupuesto \$millones | Ejecución presupuestal | Resultado | Eficacia / Economía |
| 36-Implementar el Sistema Integrado de Gestión en la SDM | 30,00 | 30,00 | 100,0 | \$ 150 | \$ 58 | 38,7 | 258,6 |
| 37-Implementar el Subsistema de Gestión Documental en la SDM | 16,50 | 16,50 | 100,0 | 515 | 515 | 100,0 | 100,0 |
| 38-Fortalecer la plataforma tecnológica de la SDM | 25,40 | 25,40 | 100,0 | 10.762 | 10.749 | 99,9 | 100,1 |
| 39-Fortalecer la estructura física de la SDM | 29,80 | 27,14 | 91,1 | 304 | 0 | 0 | 0 |
| 40-Fortalecer la capacidad operativa de la SDM | 20,00 | 20,0 | 100,0 | 3.135 | 3.135 | 100,0 | 100,0 |
| 41-Fortalecer el soporte legal de la SDM | 20,00 | 20,0 | 100,0 | 534 | 533 | 99,8 | 100,2 |
| TOTAL VR. METAS EVALUADAS Y CUMPLIMIENTO PROMEDIO | NA | NA | 98,51 | 15.400 | 14.990 | 97,3 | 109,82 |

Fuente: Oficina Asesora de Planeación – SDM

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Del análisis realizado a la ejecución física y presupuestal de este proyecto, se puede concluir que el nivel de eficiencia alcanzado por el proyecto sobre la base de las metas evaluadas es del 109.82%, por encima del 100% esperado, debiéndose hacer la aclaración de que se pierde el criterio de objetividad en este resultado en razón a la incoherencia presentada con el cálculo de la eficiencia arrojada por la meta 36-implementar el sistema integrado de gestión en la SDM, en la cual a todas luces se observa el error metodológico de reflejar el cumplimiento del 100% de la meta con solo aplicar el 38.7% de los recursos asignados.

- **Proyecto 7254 Modernización, expansión y mantenimiento del sistema Integral de Control de Tránsito**

El objetivo general de este proyecto consiste en contribuir con el mejoramiento de la movilidad, mediante el control de las distintas formas de transporte, el adecuado uso de la malla vial y el mantenimiento y la modernización de dispositivos de regulación del tránsito de la ciudad.

Presenta una asignación total de recursos de \$68.828 millones, de los cuales se evaluaron \$47.561 millones destinados al cumplimiento de nueve (9) metas.

En el siguiente cuadro se presenta los niveles de cumplimiento de cada una de ellas en cuanto al avance físico y ejecución presupuestal.

CUADRO No. 76
AVANCE FÍSICO Y PRESUPUESTAL POR METAS PROYECTO 7254

Millones de pesos

| Metas | Eficacia | | | Economía | | | % de Eficiencia |
|---|-----------------------|-------------------|--------------|-------------------------|------------------------|-------------|---------------------|
| | Meta programada anual | Cumplimiento meta | Resultado | Presupuesto \$ millones | Ejecución presupuestal | Resultado | Eficacia / Economía |
| 51-Mantener en 99% la operación del sistema semafórico | 99,00 | 99,70 | 100,7 | 32.324 | 32.318 | 100,0 | 100,7 |
| 52-Realizar 30% del sistema semafórico | 5,00 | 0,00 | 0,0 | 3.953 | 0 | 0 | 0 |
| 53-Instalar 68 intersecciones semaforizadas | 20,00 | 22,00 | 110,0 | 4.262 | 4.262 | 100,0 | 110,0 |
| 54-Operar 100% el sistema inteligente de tránsito | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 55-Demarcar 555 Km/Carril de vías | 900,00 | 1.076,21 | 119,6 | 0 | 0 | 0 | Incalculable |
| 56-Instalar 18,000 verticales de pedestal | 10.000 | 13.074 | 130,7 | 0 | 0 | 0 | Incalculable |
| 57-Instalar 46 señales verticales elevadas | 30,00 | 34,00 | 113,3 | 0 | 0 | 0 | Incalculable |
| 58-Realizar seguimiento al 40% de los Planes de Manejo de Trafico aprobados | 40,00 | 40,74 | 101,9 | 1.250 | 1.186 | 94,9 | 107,3 |
| 59-Complementar 179 intersecciones semaforizadas | 40,00 | 42,00 | 105,0 | 5.772 | 5.554 | 96,2 | 109,1 |
| TOTAL VR. METAS EVALUADAS CUMPLIMIENTO PROMEDIO | NA | NA | 86,80 | 47.561 | 43.320 | 91,1 | 72,16 |

Fuente: Oficina Asesora de Planeación – SDM

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

2.2.2. Balance Social

La metodología del balance social nos permite determinar el impacto social del accionar institucional mediante la aplicación de los recursos a los diferentes proyectos.

A continuación se presenta la población que se benefició con la ejecución de las diferentes metas de los proyectos evaluados y se establecen las observaciones:

2.2.2.1. Hallazgo administrativo porque la entidad presenta incoherencias entre la información del cumplimiento de metas y la proporción de la población beneficiada, evidenciando inadecuada supervisión en el manejo de la información.

CUADRO No. 77
POBLACIÓN ATENDIDA POR EL PROYECTO 339

| Meta | Meta programa da anual | Cumplimiento meta | % de Cumplimiento | Población Programada | Población Atendida | % |
|--|------------------------|-------------------|-------------------|----------------------|--------------------|-------|
| Realizar Estudio de factibilidad para el Cable del sector Portal El Tunal- Mirador Paraíso y Portal 20 de Julio Moralba | 23,70 | 23,70 | 100,0 | 238.882 | NA | 0 |
| Estructurar y adjudicar los equipamientos del SITP | 32,30 | 32,30 | 100,0 | 7.674.366 | NA | 0 |
| Implementar la estrategia de terceros afectados del SITP | 21,00 | 21,00 | 100,0 | 37.087 | 2.655 | 7,2 |
| Implementar la estrategia de Agenda Local de Movilidad | 18,00 | 18,00 | 100,0 | 674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| Realizar Encuesta de Movilidad y Satisfacción de los usuarios del SITP | 100,00 | 100,00 | 100,0 | 7.674.366 | - | - |
| Implementar el Plan Integral alternativo y sustitutivo de vehículos de tracción animal | 77,50 | 77,50 | 100,0 | 1.668 | 1.219 | 73,1 |
| Diseñar y promover Alternativas de Accesibilidad en el marco del SITP | 8,50 | 8,50 | 100,0 | 157.510 | 157.510 | 100,0 |
| Formular el Plan Marco del SITUR | 10,00 | 9,00 | 90,0 | 7.674.366 | En desarrollo | - |
| Formular Los Distritos Verdes | 0,00 | 0,00 | 0,0 | 7.674.366 | No informa | - |
| Formular la Estrategia de Ordenamiento de Taxis en el marco del SITP | 31,00 | 31,00 | 100,0 | 7.674.366 | En desarrollo | - |
| Realizar El análisis y reducción de amenazas y vulnerabilidades del sistema vial del Distrito Capital. | 74,90 | 74,90 | 100,0 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| Realizar y promover la implementación de Centros Integrados de Mercancías y Corredores de Movilidad para el tránsito de vehículos de carga y Plan Piloto para el ordenamiento logístico de la carga de Bogotá. | 29,00 | 29,00 | 100,0 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| Implementar las acciones del Observatorio de Carga | 0,00 | 0,00 | 0,0 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| Implementar Zonas de estacionamiento en vía | 27,00 | 27,00 | 100,0 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| Implementar medidas para la administración de la demanda | 21,00 | 21,00 | 100,0 | 7.674.366 | No informa | |
| Implementar el sistema de Bicicletas Públicas en el marco del SITP implementado | 26,00 | 26,00 | 100,0 | 7.674.366 | NA | |
| Diseñar la optimización de la red de Ciclo Rutas | 25,00 | 25,00 | 100,0 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| Meta | Meta programa da anual | Cumplimiento meta | % de Cumplimiento | Población Programada | Población Atendida | % |
|--|------------------------|-------------------|-------------------|----------------------|--------------------|-------------|
| Integrar 4 entidades del Sector al Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional SIMUR | 1,56 | 1,56 | 100,0 | 7.674.366 | 137.371 | 1,8 |
| Desarrollar 2 proyectos con componente TIC utilizando en sus aplicaciones programas libres | 0,70 | 0,70 | 100,0 | 1.673 | 837 | 50,0 |
| Implementar el canal de comunicaciones entre la SDM y la comunidad que permita informar el estado de indicadores asociados a movilidad | 29,69 | 29,17 | 98,2 | 7.674.366 | 3.008.351 | 39,2 |
| PROMEDIO | | | 89,4 | | 3.796.472 | 43,5 |

Fuente: Oficio SDM-39026-214 de 27 de marzo de 2014 de la SDM
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Se observa incoherencia entre el porcentaje de cumplimiento de metas del proyecto 89,4 % y el porcentaje de población beneficiada de 43.5%, además de que la información de la población atendida se desconoce por cuanto la entidad no mantiene actualizada la información en algunas de las metas (no informa o está en desarrollo el proceso de información).

Se infringe la ley 87 de 1993, artículo 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno, el cual contempla que:

“Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;*

2.2.2.2. Análisis impacto proyecto 6094 – Fortalecimiento institucional.

CUADRO No. 78 POBLACIÓN ATENDIDA POR EL PROYECTO 6094

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| Meta | Meta programada anual | Cumplimiento meta | % de Cumplimiento | Población Programada | Población Atendida | % |
|---|-----------------------|-------------------|-------------------|----------------------|--------------------|--------------|
| Implementar el Sistema Integrado de Gestión en la SDM | 30,00 | 30,0 | 100,0 | 2.302.310 | 2.302.310 | 100,0 |
| Implementar el Subsistema de Gestión Documental en la SDM | 16,50 | 16,50 | 100,0 | 1.266.270 | 1.266.270 | 100,0 |
| Fortalecer la plataforma tecnológica de la SDM | 25,40 | 25,40 | 100,0 | 1.949.289 | 1.949.289 | 100,0 |
| Fortalecer la estructura física de la SDM | 9,80 | 27,14 | 91,1 | 2.286.961 | 2.082.823 | 91,1 |
| Fortalecer la capacidad operativa de la SDM | 20,00 | 20,0 | 100,0 | 1.534.873 | 1.534.873 | 100,0 |
| Fortalecer el soporte legal de la SDM | 20,00 | 20,0 | 100,0 | 1.534.873 | 1.534.873 | 100,0 |
| PROMEDIO | | | 98,51 | | | 98,51 |

Fuente: Oficio SDM-39026-214 de 27 de marzo de 2014 de la SDM
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

El elevado porcentaje de cumplimiento de metas concuerda con el porcentaje de población atendida para este proyecto.

2.2.2.3. Análisis impacto proyecto 7254 - Modernización, expansión y mantenimiento del sistema Integral de Control de Tránsito

CUADRO No. 79
POBLACIÓN ATENDIDA POR EL PROYECTO 7254

| Meta | Meta programa da anual | Cumplimie nto meta | % de Cumplimi ento | Población Programada | Población Atendida | % |
|---|------------------------|--------------------|--------------------|----------------------|--------------------|-------|
| Mantener en 99% la operación del sistema semafórico | 99,00 | 99,70 | 100,7 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| Realizar 30% del sistema semafórico | 5,00 | 0,00 | 0,0 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| Instalar 68 intersecciones semaforizadas | 20,00 | 22,00 | 110,0 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| Operar del sistema inteligente de transporte | 0,00 | 0,00 | 0,0 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| Demarcar 555 Km/Carril de vías | 900,00 | 1.076,21 | 119,6 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| Instalar 18,000 verticales de pedestal | 10.000,00 | 13.074,00 | 130,7 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| Instalar 46 verticales elevadas | 30,00 | 34,00 | 113,3 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | | | | | | |
|--|-------|-------|--------------|-----------|-----------|--------------|
| Realizar seguimiento al 40% de los Planes de Manejo de Trafico aprobados | 40,00 | 40,74 | 101,9 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| Complementar 179 intersecciones semaforizadas | 40,00 | 42,00 | 105,0 | 7.674.366 | 7.674.366 | 100,0 |
| PROMEDIO | | | 86,80 | | | 100,0 |

Fuente: Oficio SDM-39026-214 de 27 de marzo de 2014 de la SDM
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

El elevado porcentaje de cumplimiento de metas guarda relación con el porcentaje de población atendida para este proyecto.

2.3. CONTROL FINANCIERO.

2.3.1. Estados Contables

De acuerdo con el Memorando de Asignación de la Auditoria para el Plan de Auditoría Distrital - PAD 2014, la evaluación de este componente se encamina a emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados contables y conceptuar sobre el Sistema de Control Interno Contable, de conformidad con las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación y demás disposiciones pertinentes, mediante la verificación del cumplimiento de los postulados, entre ellos el de utilidad social, la transparencia del uso de los recursos públicos, la probidad y el impacto positivo en la sociedad

Las cuentas seleccionadas como muestra de auditoría, con base en la información reportada por la Secretaría Distrital de Movilidad y atendiendo los criterios de materialidad así como su relevancia en las actividades misionales de la entidad, corresponden a las de Deudores, Propiedades, Planta y Equipo, Operaciones Recíprocas, Patrimonio-Hacienda Pública, Créditos Judiciales, Provisión para Contingencias, Obligaciones Contingentes Litigios y Demandas.

La evaluación se realizó teniendo en cuenta las normas de auditoria gubernamental compatibles con las de general aceptación, así como las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., el Plan General de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, las demás normas concordantes y los lineamientos y directrices impartidos por el Contador de Bogotá, D.C.

El análisis requirió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los registros y documentos soporte, así como a los libros contables, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, evaluar el Sistema de Control Interno Contable y obtener evidencia suficiente sobre la razonabilidad de las cifras presentadas.

Es importante resaltar que la entidad a partir de la vigencia 2013, implementó el Sistema Hacendario SI CAPITAL, donde se registra la información de nómina, manejo del almacén, inventarios y propiedad planta y equipo.

2.3.1.1. Verificación de la información rendida a la Contraloría de Bogotá por la vigencia terminada en Diciembre 31 de 2013, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF.

Para efectos de la evaluación se estableció que la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, incorporó parcialmente al Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF la Información correspondiente a la Rendición de la Cuenta de la vigencia 2013. Igualmente mediante radicación 1-2014-08877 Proceso 541298 el 4 de Abril de 2014 entregó la información pendiente.

2.3.1.2. Disponible

Por tratarse la Secretaría Distrital de Movilidad, de una Entidad del Sector Central no tiene en su estructura organizacional la dependencia de tesorería. Los recursos de la entidad son manejados por la Dirección de Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda estableciendo que la entidad solamente cuenta con el manejo de la Caja Menor, la cual es cancelada a 31 diciembre de cada vigencia, como lo exige las normas.

Durante la vigencia 2013 se giraron, por la Unidad Ejecutora 01 adscrita a la Subsecretaría de Gestión Corporativa, un total de 4.185 órdenes de pago por valor de \$ 72.595.7 millones que afectan el presupuesto de funcionamiento e inversión de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y por la Unidad 02 controlada por la Subsecretaría de Servicios de Movilidad se generaron un total de 11.761 órdenes de pago por valor de \$ 101.902.7 millones, correspondientes a gastos de inversión.

2.3.1.3. Deudores

La cuenta Deudores, presenta un saldo de \$930.800.6 millones, que representan el 94.56 % de los activos que ascienden a un total de \$984.294.7 millones.

La cuenta más representativa de los Deudores corresponde a las Multas que a 31 de diciembre de 2013, presentó un saldo por cobrar por concepto de comparendos por un valor de \$728.619.2 millones.

Mediante circularización con oficio No. 80101-15 del 14 de febrero de 2014, se solicitó a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, quien tiene el contrato del

Administrador del sistema de información contravencional SICON, información referente al recaudo y aplicación de multas originadas en la imposición de comparendos a infractores de tránsito, durante la vigencia 2013, con los siguientes resultados:

CUADRO No. 80
CARTERA DE COMPARENDOS POR VIGENCIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Millones de \$

| AÑO | CANTIDAD COMPARENDOS | VALOR | % |
|-------------------------|----------------------|-------------------|-------------|
| 1997 | 80 | 7,30 | |
| 1998 | 619 | 60,40 | |
| 1999 | 650 | 67,80 | |
| 2000 | 1216 | 130,50 | |
| 2001 | 914 | 108,90 | |
| 2002 | 1299 | 171,50 | |
| 2003 | 21596 | 5.642,60 | |
| 2004 | 180850 | 52.680,10 | |
| 2005 | 154091 | 49.636,70 | |
| 2006 | 141002 | 47.337,30 | |
| Subtotal FONDATT | 502317 | 155.843,10 | 33% |
| 2007 | 102405 | 30.278,60 | |
| 2008 | 131187 | 47.204,90 | |
| 2009 | 105404 | 42.878,60 | |
| 2010 | 162727 | 38.969,50 | |
| 2011 | 148675 | 32.448,80 | |
| 2012 | 220513 | 62.235,50 | |
| 2013 | 221730 | 65.548,80 | |
| Subtotal S.D.M. | 1092641 | 319.564,70 | 67% |
| TOTAL | 1594958 | 475.407,80 | 100% |

Fuente: Sistema Contravencional SICON - SDM
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

De conformidad con lo informado en el cuadro anterior, se puede evidenciar que el 33%, corresponde a la cartera de comparendos, de las vigencias 1997 al 2006, impuestos en la extinta Secretaria de Transito y Transporte – Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT y el 67% de la cartera es de la actual Secretaría Distrital de Movilidad - SDM.

CUADRO No. 81
CARTERA POR ACUERDOS DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Millones de \$

| AÑO | NÚMERO FINANCIACIONES | VALOR |
|--------------|-----------------------|------------------|
| 2002 | 5 | 6.4 |
| 2003 | 76 | 98.3 |
| 2004 | 8 | 4.0 |
| 2005 | 19 | 8.3 |
| 2006 | 43 | 19.5 |
| 2007 | 361 | 532.8 |
| 2008 | 475 | 518.7 |
| 2009 | 1.515 | 1.208.1 |
| 2010 | 12.155 | 23.927.7 |
| 2011 | 32.620 | 81.397.7 |
| 2012 | 34.988 | 94.777.9 |
| 2013 | 41.733 | 49.796.4 |
| TOTAL | 123.998 | 252.295.8 |

Fuente: Sistema Contravencional SICON - SDM

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

De conformidad con lo revelado en las Notas a los Estados Contables de la Secretaría Distrital de Movilidad, por la vigencia 2013, la partida de Acuerdos de Pago, que se muestra en el cuadro anterior, corresponde a 123998 financiaciones suscritas con los infractores en las cuales se acuerda un plazo de cancelación de la deuda en cumplimiento de la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido el artículo 841 del Estatuto Tributario.

CUADRO No. 82
CARTERA DE MULTAS POR REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Millones de \$

| AÑO | CANTIDAD COMPARENDOS | VALOR |
|--------------|----------------------|-----------|
| 1998 | 1 | .3 |
| 2001 | 88 | 4 |
| 2002 | 230 | 11 |
| 2003 | 24 | 4 |
| 2004 | 24 | 4 |
| 2005 | 27 | 5 |
| 2006 | 33 | 7 |
| 2007 | 12 | 3 |
| TOTAL | 439 | 38 |

Fuente: Sistema Contravencional SICON - SDM

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Por información primaria obtenida de la revelación, realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de las Notas a los Estados Contables de la vigencia 2013, se establece que se encuentra pendiente que la Subdirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad adelante la depuración

contable de la suma de \$38 millones correspondientes a 439 saldos recibidos del Fondatt y que se identifican como Multas por Revisión Técnico Mecánica.

CUADRO No. 83
CARTERA DE SUBSANACIONES A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Millones de \$

| AÑO | CANTIDAD COMPARENDOS | VALOR |
|------|----------------------|-------|
| 2011 | 54 | 498.4 |
| 2012 | 23 | 224.3 |
| 2013 | 15 | 154.9 |
| | | 877.7 |

Fuente: Sistema Contravencional SICON - SDM
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

La información contenida en el cuadro anterior corresponde a conductores infractores a las normas de tránsito de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito”, que para el caso prevé:

ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 2o. *La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.*

PARÁGRAFO 3o. *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

Una vez analizada la información registrada en los libros de contabilidad y circularizada con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá como contratista, quien suministra la información incluida en el Sistema Contravencional SICON, que

es considerado el Auxiliar Contable y base de registros globales en la contabilidad correspondiente a cartera de multas provenientes de la imposición de comparendos, se identificaron las siguientes observaciones:

2.3.1.3.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar reiteradas inconsistencias en la información reportada por el Sistema Contravencional SICON correspondiente a la Cartera de Multas provenientes de la imposición de comparendos a infractores del transporte público y que afectan la razonabilidad de los Estados Contables de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En la cartera vigente reportada por la SDM con corte a 31 de diciembre de 2013, se pudo evidenciar que existen inconsistencias que se resumen en el siguiente cuadro, así:

CUADRO No. 84
INCONSISTENCIAS DE LA CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2013

| INCONSISTENCIA | NUMERO DE REGISTROS | Millones de \$ |
|--------------------------------------|---------------------|----------------|
| | | VALOR |
| CARTERA VIGENTE | | |
| SIN NOMBRE DEL INFRACTOR | 335 | 66.7 |
| SIN NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 32.065 | 6.907.6 |
| VALORES MENORES DE \$11.000 | 4164 | 23.4 |
| Subtotal Cartera vigente | | |
| PERDIDA FUEZA EJECUTORIA | | |
| SIN NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 613 | 157.7 |
| SIN NOMBRE DEL INFRACTOR | 14 | 2.3 |
| CON PRESCRIPCION | | |
| SIN NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 236 | 60.1 |
| SIN NOMBRE DEL INFRACTOR | 66 | 15.5 |
| TOTAL | | 7.233,3 |

Fuente: Información reportada por SDM – Sistema Contravencional SICON.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

En el anterior cuadro se evidencia la existencia de inconsistencias, en la información reportada por la Secretaria Distrital de Movilidad, que afectan la razonabilidad de la cartera en los registros de multas provenientes de la imposición de comparendos por valor de \$7.233.3 millones, al determinar, entre otros, registros sin nombre y sin número de identificación.

Con las anteriores situaciones se establece incumplimiento al Plan General de Contabilidad Pública, en los siguientes numerales:

7. Características Cualitativas de la Información Contable Pública

...“102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia.

103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.”...

...“106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.”...

9.3 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables

...“359. Para el caso de la cuantía, no se consideran materiales las partidas o hechos económicos que no superen el cinco por ciento (5%) en relación con un total. Entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) en relación con un total, algunas partidas o hechos podrán ser materiales y otras no; y las mayores al diez por ciento (10%) deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales que pueden tener un impacto significativo en la información contable, y por tanto en las decisiones que se tomen o evaluaciones que se realicen.”...

Por lo anteriormente expuesto, se determina posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Esta situación se confirma con lo evidenciado por la entidad en las Notas a los Estados Financieros, en las cuales se lee:

“Uno de los aspectos más relevantes y de suma importancia que podría afectar el patrimonio de la entidad, y **la razonabilidad de los estados financieros** tiene que ver con el resultado de la depuración de la cartera 2013, tema que se insistió a la Subdirección de Procesos Administrativos, y que se encuentra pendiente realizar por el área misional para el año 2014.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2.3.1.3.2. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar diferencias entre información suministrada por la Dirección Distrital de Tesorería frente a los registros del Sistema Contravencional SICON, correspondiente a los recaudos de multas provenientes de la imposición de comparendos.

Con el propósito de adelantar seguimiento y verificación, se solicitó información a la Dirección Distrital de Tesorería referente al recaudo realizado por los Bancos Caja Social y de Occidente, por concepto de ingresos correspondientes a las Multas provenientes de la imposición de comparendos a infractores de tránsito.

Realizado el cruce frente a los registros del Sistema de Contravenciones – SICON se presenta el siguiente resultado:

CUADRO No. 85
COMPARATIVO INFORMACIÓN TESORERIA DISTRITAL (RECAUDOS BANCO CAJA SOCIAL Y OCCIDENTE) FRENTE PAGOS APLICADOS SICON VIGENCIA 2013

Millones de \$

| RECAUDO MENSUAL VIGENCIA 2013 | INFORME DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA | APLICADOS SICON | DIFERENCIA |
|-------------------------------|--|-----------------|-----------------|
| ENERO | 8.298,4 | 6.513,4 | 1.785,0 |
| FEBRERO | 8.621,6 | 5.448,9 | 3.172,7 |
| MARZO | 9.148,9 | 1.730,5 | 7.418,4 |
| ABRIL | 10.442,5 | 4.129,9 | 6.312,6 |
| MAYO | 7.678,5 | 3.660,7 | 4.017,8 |
| JUNIO | 7.321,6 | 3.344,2 | 3.977,4 |
| JULIO | 11.010,2 | 2.744,6 | 8.265,6 |
| AGOSTO | 8.900,2 | 3.193,7 | 5.706,5 |
| SEPTIEMBRE | 8.973,7 | 3.722,9 | 5.250,8 |
| OCTUBRE | 8.221,3 | 3.040,4 | 5.180,9 |
| NOVIEMBRE | 7.935,1 | 2.048,2 | 5.886,9 |
| DICIEMBRE | 8.443,0 | 1.071,8 | 7.371,2 |
| TOTAL | 104.995,0 | 40.649,2 | 64.345,8 |

Fuente: Dirección Distrital de Tesorería – SDM, Sistema de Contravenciones - SICON
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se evidencia en el cuadro anterior, en la comparación de la información reportada por la Dirección Distrital de Tesorería correspondiente a los recaudos

realizados por el Banco Caja Social y de Occidente, se establece que difiere de los reportes suministrados por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, en su calidad de Administrador del sistema de información contravencional SICON.

De lo anterior, si se tiene en cuenta que los pagos aplicados durante la vigencia afectan directamente la cartera, se puede concluir que la información reportada, por la Secretaría Distrital de Movilidad, en lo referente al manejo de multas originadas en la imposición de comparendos presenta incertidumbre determinando que no es confiable para efectos de emitir dictamen correspondiente a los estados contables de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Se evidencia incumplimiento del Plan General de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, en lo referente a las Características Cualitativas de la Información Contable Pública, establecidas en el numeral 7., a continuación transcritas:

103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.

106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.

107. RELEVANCIA. La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad.

108. Oportunidad. La información contable pública es oportuna si tiene la posibilidad de influir a tiempo sobre la acción, los objetivos y las decisiones de los usuarios con capacidad para ello. La disponibilidad para satisfacer las demandas por parte de los usuarios es fundamental, en la medida que permite evaluar la eficiencia y eficacia de la información contable pública y del sistema que la produce.

109. Materialidad. La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable. La materialidad depende de la Contaduría General de la Nación

Por lo anteriormente expuesto, se determina posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.3.1.3.3. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por haberse perdido la posibilidad de cobrar ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$11.542.956.381), al generarse la Pérdida de Fuerza Ejecutoria y Prescripción de Multas provenientes de la Imposición de Comparendos a Infractores de las Normas de Tránsito.

En ejercicio del control fiscal que adelanta la Contraloría de Bogotá, al interior de la Secretaria Distrital de Movilidad, mediante Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, PAD 2014 Periodo I, del componente de Control Financiero y el factor Estados Contables, se evidencio cartera de Multas provenientes de la Imposición de Comparendos a Infractores de las Normas de Tránsito por valor de \$728.619.3 millones, correspondiente a 1.719.487 registros, información que en desarrollo del proceso auditor fue objeto de circularización con el sistema SICON.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Para efectos de determinar la posibilidad de cobro de la cartera se tienen en cuenta los parámetros normativos, para la Secretaría Distrital de Movilidad y para la Secretaría de Tránsito y Transporte - Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT, respectivamente tal como se presenta en los siguientes cuadros:

CUADRO No. 86
VARIABLES QUE DETERMINAN INCOBRABILIDAD DE LAS MULTAS POR COMPARENDOS

| MANDAMIENTO DE PAGO | | ÚLTIMA ACCIÓN DE COBRO | CAUSAL PARA DEPURACIÓN |
|---|---|---|---|
| GENERACIÓN | NOTIFICACIÓN | | |
| Sin mandamiento o librado luego de tres (3) años de imposición | | | Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 |
| Librado dentro de los tres (3) años desde su imposición | Sin notificación o notificado después de cinco (5) años de resolución de fallo en firme | | Artículo 817 Estatuto Tributario |
| Librado dentro del término de tres (3) años desde su imposición | Notificado dentro del término legal | Después de notificado pasaron cinco (5) años sin realizar ninguna actuación | Artículo 818 Estatuto Tributario y Artículo 66 C.C.A. |

Fuente: Código Nacional de Tránsito – Estatuto Tributario –C.C.A
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

CUADRO No. 87
VARIABLES QUE DETERMINAN INCOBRABILIDAD DE LAS MULTAS POR COMPARENDOS
(Acuerdos de Pago STT – Fondatt)

| MANDAMIENTO DE PAGO | | ÚLTIMA ACCIÓN DE COBRO | CAUSAL PARA DEPURACIÓN |
|--|---|---|---|
| GENERACIÓN | NOTIFICACIÓN | | |
| Sin mandamiento o librado luego de cinco (5) años siguientes a la mora | | | Artículo 818 Estatuto Tributario y Artículo 66 C.C.A. |
| Se generó mandamiento de pago dentro del término | Notificado después de cinco (5) años siguientes a la mora | | Artículo 817 Estatuto Tributario |
| Se generó mandamiento de pago dentro del término | Notificado dentro del término legal | Después de notificado pasaron cinco (5) años sin realizar ninguna actuación | Artículo 818 Estatuto Tributario y Artículo 66 C.C.A. |

Fuente: Estatuto Tributario –C.C.A
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Verificada la información, por parte de este Ente de Control, se establece que los valores presentados a continuación representan daño fiscal por la pérdida de la posibilidad de cobro de multas provenientes de la imposición de comparendos, de conformidad con la presentación de los fenómenos jurídicos de Prescripción y Pérdida de Fuerza Ejecutoria, según el caso:

CUADRO No. 88
CONSOLIDADO COMPARENDOS EN LOS QUE OPERA PRESCRIPCIÓN Y PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA

Valor en pesos

| AÑO | PERDIDA FUERZA EJECUTORIA | | PRESCRIPCIÓN | | TOTAL | |
|--------------|---------------------------|----------------------|---------------|----------------------|---------------|-----------------------|
| | CANTIDAD | VALOR | CANTIDAD | VALOR | CANTIDAD | VALOR |
| 1997 | 78 | 7.137.587 | 2 | 172.100 | 80 | 7.309.687 |
| 1998 | 559 | 54.489.166 | 44 | 4.663.300 | 603 | 59.152.466 |
| 1999 | 431 | 45.436.133 | 17 | 1.730.800 | 448 | 47.166.933 |
| 2000 | 585 | 61.512.268 | 278 | 31.264.280 | 863 | 92.776.548 |
| 2001 | 417 | 47.813.117 | 39 | 4.920.375 | 456 | 52.733.492 |
| 2002 | 525 | 70.071.375 | 51 | 6.402.162 | 576 | 76.473.537 |
| 2003 | 1204 | 279.120.474 | 177 | 36.421.812 | 1381 | 315.542.286 |
| 2004 | 10 | 3.412.900 | 1758 | 457.205.667 | 1768 | 460.618.567 |
| 2005 | 52 | 19.424.400 | 12286 | 3.100.524.343 | 12338 | 3.119.948.743 |
| 2006 | 346 | 91.499.700 | 12182 | 3.374.990.409 | 12528 | 3.466.490.109 |
| 2007 | 1799 | 616.373.117 | 34 | 6.132.500 | 1833 | 622.505.617 |
| 2008 | 9269 | 2.963.441.935 | 77 | 15.817.623 | 9346 | 2.979.259.558 |
| 2009 | | | 545 | 177.507.475 | 545 | 177.507.475 |
| 2010 | | | 354 | 65.471.363 | 354 | 65.471.363 |
| TOTAL | 15.275 | 4.259.732.172 | 27.844 | 7.283.224.209 | 43.119 | 11.542.956.381 |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Sistema Contravencional SICON

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

En desarrollo del proceso auditor, se realizaron los cruces de información tendientes a determinar la existencia de Prescripción y Pérdida de Fuerza Ejecutoria, al cumplirse los presupuestos normativos anteriormente identificados.

Producto del análisis, tal como se presenta, agrupado por años, cantidad de registros y valores en los cuales se aplicó prescripción y pérdida de fuerza ejecutoria, se concluye que por la deficiente gestión adelantada por la Secretaría de Tránsito y Transporte – Fondatt y Fondatt En Liquidación y la Secretaria Distrital de Movilidad, se perdió la posibilidad de cobrar este valor que constituye detrimento patrimonial al erario del Distrito, concluyendo que las gestiones adelantadas no fueron eficientes.

Por lo anterior se identifica Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA**

Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$11.542.956.381).

Situación que se enmarca en lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 que a la letra dice:

“DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Las inconsistencias anotadas igualmente vislumbran una conducta posiblemente disciplinable al determinar que se contraviene lo establecido en el numeral 21, artículo 34 Ley 734 del 2002, a continuación transcrito:

“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que han sido encomendados y cuidar que sea utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados”

Así mismo se incumple lo establecido en el Artículo 2°, literal a) de la Ley 87 de 1993, que dispone:

“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten”.

2.3.1.3.4. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$221.906.600) al expedirse los actos administrativos mediante los cuales se reconoce la pérdida de la posibilidad de cobrar al generarse la Prescripción y Pérdida de Fuerza Ejecutoria de Multas provenientes de la Imposición de Comparendos a Infractores de las Normas de Tránsito.

En ejercicio del control fiscal que adelanta la Contraloría de Bogotá, al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Auditoria Modalidad Regular, PAD 2014 Periodo I, del componente de Control Financiero y el factor Estados Contables, se

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

evidencio cartera de Multas provenientes de la Imposición de Comparendos a Infractores de las Normas de Tránsito en la cual se perdió la posibilidad de cobrar.

De conformidad con la información reportada, por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Oficio DPA-JC-36414 del 21 de Marzo de 2014, se evidencia que se consolidan los actos administrativos que representan el valor del daño fiscal, por la pérdida de la posibilidad de cobro de las multas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO No. 89
CONSOLIDADO COMPARENDOS EN LOS QUE OPERA PRESCRIPCIÓN Y PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA

Valor en \$

| AÑO | PERDIDA FUERZA EJECUTORIA | | PRESCRIPCIÓN | | TOTAL | |
|--------------|---------------------------|--------------------|--------------|-------------------|------------|--------------------|
| | CANTIDAD | VALOR | CANTIDAD | VALOR | CANTIDAD | VALOR |
| 1997 | 1 | 71.800 | 1 | 71.800 | 2 | 143.600 |
| 1998 | 16 | 1.886.400 | 31 | 4.010.700 | 47 | 5.897.100 |
| 1999 | 29 | 3.136.300 | 32 | 3.866.600 | 61 | 7.002.900 |
| 2000 | 76 | 9.883.900 | 53 | 7.853.700 | 129 | 17.737.600 |
| 2001 | 21 | 2.459.400 | 60 | 9.460.700 | 81 | 11.920.100 |
| 2002 | 26 | 4.643.100 | 35 | 6.596.000 | 61 | 11.239.100 |
| 2003 | 11 | 2.346.000 | 56 | 10.479.800 | 67 | 12.825.800 |
| 2004 | 10 | 2.158.900 | 12 | 4.307.900 | 22 | 6.466.800 |
| 2005 | 64 | 27.249.900 | 52 | 18.448.500 | 116 | 45.698.400 |
| 2006 | 165 | 64.002.600 | 59 | 21.811.000 | 224 | 85.813.600 |
| 2007 | 18 | 8.039.200 | 7 | 2.631.800 | 25 | 10.671.000 |
| 2008 | 10 | 3.615.200 | 3 | 1.384.500 | 13 | 4.999.700 |
| 2009 | 4 | 1.490.900 | | | 4 | 1.490.900 |
| TOTAL | 451 | 130.983.600 | 401 | 90.923.000 | 852 | 221.906.600 |

Fuente: SDM- Subdirección de Jurisdicción Coactiva – Oficio DPA-JC-36414
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Verificada la información, por parte de este Ente de Control, se estableció que en la vigencia 2013 la Secretaría Distrital de Movilidad expidió Resoluciones por las cuales se determinó prescripción y pérdida de fuerza ejecutoria de multas provenientes de la imposición de comparendos, tal como se muestra en los siguientes cuadros:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 90
ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA PRESCRIPCIÓN EN LA VIGENCIA 2013

Valor en \$

| RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR |
|------------|------------|---------|------------|------------|---------|-------------|------------|---------|
| 63 | 28/01/2013 | 358.000 | 1134 | 08/05/2013 | 381.500 | 1392 | 29/05/2013 | 43.600 |
| 63 | 28/01/2013 | 381.600 | 1053 | 30/04/2013 | 816.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 |
| 13 | 11/01/2013 | 166.000 | 1525 | 11/06/2013 | 190.800 | 1392 | 29/05/2013 | 43.600 |
| 13 | 11/01/2013 | 332.000 | 1392 | 29/05/2013 | 257.500 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 |
| 392 | 26/02/2013 | 358.000 | 1392 | 29/05/2013 | 85.000 | 1392 | 29/05/2013 | 109.000 |
| 392 | 26/02/2013 | 381.600 | 1392 | 29/05/2013 | 68.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 |
| 392 | 26/02/2013 | 401.600 | 1392 | 29/05/2013 | 136.000 | 1392 | 29/05/2013 | 216.800 |
| 392 | 26/02/2013 | 101.700 | 1392 | 29/05/2013 | 169.900 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 |
| 225 | 11/02/2013 | 204.000 | 1392 | 29/05/2013 | 98.700 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 |
| 491 | 05/03/2013 | 381.500 | 1392 | 29/05/2013 | 78.800 | 1392 | 29/05/2013 | 238.400 |
| 213 | 08/02/2013 | 408.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 |
| 1509 | 11/06/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 |
| 1392 | 29/05/2013 | 394.200 | 1392 | 29/05/2013 | 65.400 | 1392 | 29/05/2013 | 240.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 72.000 | 1392 | 29/05/2013 | 96.000 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 |
| 1392 | 29/05/2013 | 476.800 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 | 1392 | 29/05/2013 | 48.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 476.800 | 1392 | 29/05/2013 | 240.000 | 1392 | 29/05/2013 | 205.600 |
| 1392 | 29/05/2013 | 96.000 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 | 1392 | 29/05/2013 | 128.700 |
| 1392 | 29/05/2013 | - | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 88.500 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 88.500 |
| 2184 | 02/09/2013 | 408.000 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 |
| 2459 | 18/09/2013 | 381.500 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 88.500 |
| 2776 | 16/10/2013 | 204.000 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 |
| 2879 | 24/10/2013 | 238.400 | 1392 | 29/05/2013 | 88.500 | sp_16201_13 | 31/07/2013 | 157.700 |
| 2458 | 18/09/2013 | 204.000 | 1810 | 17/07/2013 | 204.000 | 1639 | 27/06/2013 | 358.000 |
| 3242 | 09/12/2013 | 408.000 | 2879 | 24/10/2013 | 257.500 | 2690 | 04/10/2013 | 204.000 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR |
|-------------|------------|---------|------------|------------|---------|-------------|------------|---------|
| 63 | 28/01/2013 | 98.700 | 3195 | 02/12/2013 | 408.000 | 2879 | 24/10/2013 | 238.400 |
| 63 | 28/01/2013 | 716.000 | 3195 | 02/12/2013 | 461.500 | 2879 | 24/10/2013 | 128.700 |
| 63 | 28/01/2013 | 358.000 | 3283 | 19/12/2013 | 408.000 | 2902 | 25/10/2013 | 381.500 |
| 13 | 11/01/2013 | 108.400 | 63 | 28/01/2013 | 128.700 | 3208 | 03/12/2013 | 190.800 |
| 13 | 11/01/2013 | 108.400 | 63 | 28/01/2013 | 332.000 | 63 | 28/01/2013 | 85.000 |
| 13 | 11/01/2013 | 332.000 | 63 | 28/01/2013 | 177.100 | 13 | 11/01/2013 | 51.400 |
| 392 | 26/02/2013 | 29.000 | 63 | 28/01/2013 | 358.000 | 392 | 26/02/2013 | 433.800 |
| 64 | 28/01/2013 | 88.500 | 13 | 11/01/2013 | 98.700 | 190 | 07/02/2013 | 85.000 |
| 551 | 07/03/2013 | 408.000 | 13 | 11/01/2013 | 77.100 | sp_15563_13 | 26/04/2013 | 157.700 |
| 551 | 07/03/2013 | 408.000 | 392 | 26/02/2013 | 381.600 | 658 | 15/03/2013 | 217.600 |
| sp_15630_13 | 08/05/2013 | 78.900 | 392 | 26/02/2013 | 816.000 | 1049 | 30/04/2013 | 381.500 |
| 1046 | 30/04/2013 | 381.500 | 64 | 28/01/2013 | 216.800 | 1346 | 27/05/2013 | 381.500 |
| 1382 | 29/05/2013 | 381.500 | 774 | 02/04/2013 | 408.000 | 1470 | 06/06/2013 | 204.000 |
| 1509 | 11/06/2013 | 238.400 | 1369 | 27/05/2013 | 204.000 | 1509 | 11/06/2013 | 238.400 |
| 1509 | 11/06/2013 | 82.400 | 1406 | 29/05/2013 | 190.800 | 1485 | 11/06/2013 | 190.800 |
| 1392 | 29/05/2013 | 68.000 | 1392 | 29/05/2013 | 339.800 | 1392 | 29/05/2013 | 85.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 197.200 | 1392 | 29/05/2013 | 85.000 | 1392 | 29/05/2013 | 98.700 |
| 1392 | 29/05/2013 | 218.000 | 1392 | 29/05/2013 | 98.700 | 1392 | 29/05/2013 | 98.700 |
| 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 65.400 |
| 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 |
| 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 72.000 | 1392 | 29/05/2013 | 65.400 |
| 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 216.800 |
| 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 88.500 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 |
| 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1622 | 27/06/2013 | 332.000 | 1392 | 29/05/2013 | 72.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 96.000 | 2610 | 30/09/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 238.400 |
| 1392 | 29/05/2013 | 119.300 | 2547 | 24/09/2013 | 98.700 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 |
| 1392 | 29/05/2013 | 119.300 | 2777 | 16/10/2013 | 204.000 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR |
|------------|------------|---------|-------------|------------|---------|-------------|------------|---------|
| 1392 | 29/05/2013 | 476.800 | 2879 | 24/10/2013 | 128.800 | 1392 | 29/05/2013 | 48.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 119.300 | 2879 | 24/10/2013 | 332.000 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 |
| 1392 | 29/05/2013 | 238.400 | 2920 | 25/10/2013 | 408.000 | 1392 | 29/05/2013 | 177.100 |
| 1392 | 29/05/2013 | 96.000 | 2995 | 31/10/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 88.500 |
| 1392 | 29/05/2013 | 119.300 | 63 | 28/01/2013 | 169.900 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 102.800 | 63 | 28/01/2013 | 358.000 | 2386 | 13/09/2013 | 408.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 309.000 | 63 | 28/01/2013 | 381.600 | 3195 | 02/12/2013 | 433.800 |
| 1392 | 29/05/2013 | 88.500 | 13 | 11/01/2013 | 43.600 | 3195 | 02/12/2013 | 461.500 |
| 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 13 | 11/01/2013 | 309.000 | 2995 | 31/10/2013 | 85.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 88.500 | 116 | 01/02/2013 | 381.500 | 123 | 01/02/2013 | 381.500 |
| 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 392 | 26/02/2013 | 408.000 | 13 | 11/01/2013 | 98.700 |
| 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | sp_15393_13 | 04/04/2013 | 190.700 | 13 | 11/01/2013 | 309.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 88.500 | sp_15393_13 | 04/04/2013 | 86.700 | 13 | 11/01/2013 | 206.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 774 | 02/04/2013 | 108.800 | 13 | 11/01/2013 | 332.000 |
| 1218 | 15/05/2013 | 381.500 | 700 | 19/03/2013 | 816.000 | 392 | 26/02/2013 | 358.000 |
| 1813 | 17/07/2013 | 190.800 | sp_15563_13 | 26/04/2013 | 190.700 | 64 | 28/01/2013 | 88.500 |
| 1639 | 27/06/2013 | 381.600 | 1476 | 06/06/2013 | 190.800 | 175 | 06/02/2013 | 204.000 |
| 1639 | 27/06/2013 | 381.600 | 1392 | 29/05/2013 | 257.500 | 658 | 15/03/2013 | 408.000 |
| 1908 | 29/07/2013 | 381.500 | 1392 | 29/05/2013 | 169.900 | sp_15630_13 | 08/05/2013 | 78.900 |
| 1896 | 29/07/2013 | 408.000 | 1392 | 29/05/2013 | 85.000 | 1052 | 30/04/2013 | 190.800 |
| 1751 | 09/07/2013 | 381.500 | 1392 | 29/05/2013 | 98.700 | 1465 | 06/06/2013 | 408.000 |
| 2686 | 03/10/2013 | 204.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 170.000 |
| 2879 | 24/10/2013 | 309.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 169.900 |
| 2995 | 31/10/2013 | 98.700 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 169.900 |
| 2995 | 31/10/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 288.000 | 1392 | 29/05/2013 | 98.700 |
| 63 | 28/01/2013 | 98.700 | 1392 | 29/05/2013 | 48.000 | 1392 | 29/05/2013 | 87.200 |
| 63 | 28/01/2013 | 190.900 | 1392 | 29/05/2013 | 257.500 | 1392 | 29/05/2013 | 216.800 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR |
|------------|------------|---------|------------|------------|---------|-------------|------------|---------|
| 63 | 28/01/2013 | 408.000 | 1392 | 29/05/2013 | 154.500 | 1392 | 29/05/2013 | 120.000 |
| 63 | 28/01/2013 | 217.600 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 360.000 |
| 126 | 01/02/2013 | 204.000 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 120.000 |
| 13 | 11/01/2013 | 98.700 | 1392 | 29/05/2013 | 88.500 | 1392 | 29/05/2013 | 120.000 |
| 13 | 11/01/2013 | 309.000 | 1639 | 27/06/2013 | 381.600 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 |
| 392 | 26/02/2013 | 358.000 | 1993 | 09/08/2013 | 408.000 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 |
| 392 | 26/02/2013 | 381.600 | 2879 | 24/10/2013 | 257.500 | 1392 | 29/05/2013 | 332.000 |
| 551 | 07/03/2013 | 203.500 | 63 | 28/01/2013 | 85.000 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 |
| 190 | 07/02/2013 | 197.300 | 63 | 28/01/2013 | 108.400 | 1815 | 17/07/2013 | 255.000 |
| 190 | 07/02/2013 | 128.800 | 63 | 28/01/2013 | 128.700 | 1588 | 24/06/2013 | 763.000 |
| 484 | 05/03/2013 | 197.200 | 63 | 28/01/2013 | 309.000 | sp_16298_13 | 20/08/2013 | 173.400 |
| 1053 | 30/04/2013 | 408.000 | 63 | 28/01/2013 | 332.000 | 1731 | 09/07/2013 | 381.600 |
| 1312 | 23/05/2013 | 763.000 | 13 | 11/01/2013 | 72.000 | 2301 | 10/09/2013 | 408.000 |
| 1509 | 11/06/2013 | 108.400 | 13 | 11/01/2013 | 72.000 | 2572 | 25/09/2013 | 408.000 |
| 1509 | 11/06/2013 | 108.400 | 13 | 11/01/2013 | 332.000 | 2879 | 24/10/2013 | 98.700 |
| 1392 | 29/05/2013 | 85.000 | 392 | 26/02/2013 | 381.600 | 2879 | 24/10/2013 | 128.800 |
| 1392 | 29/05/2013 | 85.000 | 65 | 28/01/2013 | 204.000 | 3072 | 14/11/2013 | 204.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 98.700 | 551 | 07/03/2013 | 408.000 | 3195 | 02/12/2013 | 461.500 |
| 1392 | 29/05/2013 | 78.800 | 1168 | 09/05/2013 | 408.000 | 13 | 11/01/2013 | 87.200 |
| 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1457 | 06/06/2013 | 763.000 | 13 | 11/01/2013 | 206.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1509 | 11/06/2013 | 119.300 | 13 | 11/01/2013 | 332.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 216.800 | 1392 | 29/05/2013 | 71.800 | 75 | 29/01/2013 | 169.900 |
| 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 85.000 | 392 | 26/02/2013 | 381.600 |
| 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 85.000 | 392 | 26/02/2013 | 433.800 |
| 1392 | 29/05/2013 | 72.000 | 1392 | 29/05/2013 | 169.900 | 493 | 06/03/2013 | 381.500 |
| 1392 | 29/05/2013 | 238.400 | 1392 | 29/05/2013 | 85.000 | 699 | 19/03/2013 | 816.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 119.300 | 1392 | 29/05/2013 | 339.800 | 1053 | 30/04/2013 | 408.000 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR |
|------------|------------|---------|-------------|------------|---------|------------|------------|---------|
| 1392 | 29/05/2013 | 119.300 | 1392 | 29/05/2013 | 85.000 | 1343 | 27/05/2013 | 408.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 119.300 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1309 | 23/05/2013 | 190.800 |
| 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 65.400 | 1277 | 20/05/2013 | 190.800 |
| 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1509 | 11/06/2013 | 216.800 |
| 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1509 | 11/06/2013 | 108.400 |
| 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1506 | 11/06/2013 | 190.800 |
| 1811 | 17/07/2013 | 381.600 | 1392 | 29/05/2013 | 65.400 | 1392 | 29/05/2013 | 85.000 |
| 2220 | 02/09/2013 | 204.000 | 1392 | 29/05/2013 | 216.800 | 1392 | 29/05/2013 | 39.500 |
| 1996 | 09/08/2013 | 381.600 | 1392 | 29/05/2013 | 120.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 |
| 2137 | 27/08/2013 | 381.500 | 1392 | 29/05/2013 | 332.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 |
| 2427 | 17/09/2013 | 108.400 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 | 1392 | 29/05/2013 | 65.400 |
| 2879 | 24/10/2013 | 197.200 | 2459 | 18/09/2013 | 408.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 |
| 2879 | 24/10/2013 | 332.000 | 2297 | 10/09/2013 | 408.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 |
| 2893 | 25/10/2013 | 204.000 | 2798 | 17/10/2013 | 408.000 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 |
| 2956 | 29/10/2013 | 408.000 | 2879 | 24/10/2013 | 98.700 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 |
| 3204 | 03/12/2013 | 381.500 | 2879 | 24/10/2013 | 257.500 | 1392 | 29/05/2013 | 119.300 |
| 63 | 28/01/2013 | 169.900 | 2974 | 30/10/2013 | 381.500 | 1392 | 29/05/2013 | 120.000 |
| 63 | 28/01/2013 | 197.200 | 3241 | 09/12/2013 | 204.000 | 1392 | 29/05/2013 | 128.700 |
| 63 | 28/01/2013 | 408.000 | 63 | 28/01/2013 | 98.700 | 1392 | 29/05/2013 | 128.700 |
| 13 | 11/01/2013 | 108.400 | 392 | 26/02/2013 | 381.600 | 1392 | 29/05/2013 | 309.000 |
| 392 | 26/02/2013 | 358.000 | 190 | 07/02/2013 | 238.400 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 |
| 392 | 26/02/2013 | 433.800 | 190 | 07/02/2013 | 332.000 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 |
| 392 | 26/02/2013 | 433.800 | sp_15563_13 | 26/04/2013 | 86.700 | 1392 | 29/05/2013 | 166.000 |
| 392 | 26/02/2013 | 433.800 | 658 | 15/03/2013 | 408.000 | 2203 | 02/09/2013 | 816.000 |
| 259 | 14/02/2013 | 408.000 | SP_15590_13 | 02/05/2013 | 179.000 | 2637 | 01/10/2013 | 408.000 |
| 64 | 28/01/2013 | 88.500 | 1048 | 30/04/2013 | 381.500 | 2611 | 30/09/2013 | 381.500 |
| 190 | 07/02/2013 | 169.900 | 1044 | 30/04/2013 | 190.800 | 2879 | 24/10/2013 | 98.700 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR |
|-------------|------------|---------|------------|------------|---------|------------|--------------|-------------------|
| 190 | 07/02/2013 | 177.100 | 1051 | 30/04/2013 | 381.500 | 2879 | 24/10/2013 | 119.300 |
| 805 | 02/04/2013 | 204.000 | 1509 | 11/06/2013 | 128.700 | 2879 | 24/10/2013 | 128.800 |
| sp_15563_13 | 26/04/2013 | 86.700 | 1509 | 11/06/2013 | 128.700 | 2879 | 24/10/2013 | 128.700 |
| sp_15563_13 | 26/04/2013 | 190.700 | 1392 | 29/05/2013 | 216.800 | 2879 | 24/10/2013 | 128.700 |
| 658 | 15/03/2013 | 408.000 | 1392 | 29/05/2013 | 85.000 | 2920 | 25/10/2013 | 408.000 |
| | | | 1392 | 29/05/2013 | 39.400 | 3294 | 23/12/2013 | 381.500 |
| | | | | | | | TOTAL | 90.923.000 |

Fuente: SDM- Subdirección de Jurisdicción Coactiva – Oficio DPA-JC-36414
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 91
ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA EN LA VIGENCIA 2013

Valor en \$

| RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR |
|------------|------------|---------|------------|------------|---------|------------|------------|---------|
| 371 | 22/02/2013 | 47.800 | 2926 | 25/10/2013 | 204.000 | 2760 | 10/10/2013 | 816.000 |
| 371 | 22/02/2013 | 408.000 | 3144 | 21/11/2013 | 381.500 | 2812 | 17/10/2013 | 108.400 |
| 450 | 01/03/2013 | 408.000 | 3240 | 09/12/2013 | 204.000 | 2834 | 18/10/2013 | 816.000 |
| 1078 | 30/04/2013 | 408.000 | 3235 | 09/12/2013 | 433.800 | 2908 | 25/10/2013 | 381.500 |
| 1484 | 11/06/2013 | 108.500 | 3290 | 23/12/2013 | 433.800 | 2907 | 25/10/2013 | 381.500 |
| 1484 | 11/06/2013 | 108.500 | 3244 | 09/12/2013 | 204.000 | 2874 | 23/10/2013 | 204.000 |
| 1484 | 11/06/2013 | 108.500 | 371 | 22/02/2013 | 108.400 | 3032 | 07/11/2013 | 408.000 |
| 1359 | 27/05/2013 | 85.000 | 775 | 02/04/2013 | 381.600 | 2932 | 28/10/2013 | 816.000 |
| 1471 | 06/06/2013 | 816.000 | 775 | 02/04/2013 | 381.600 | 3129 | 20/11/2013 | 381.500 |
| 1621 | 27/06/2013 | 408.000 | 1019 | 18/04/2013 | 408.000 | 3206 | 03/12/2013 | 204.000 |
| 1761 | 12/07/2013 | 358.000 | 1068 | 30/04/2013 | 408.000 | 3235 | 09/12/2013 | 433.800 |
| 1890 | 26/07/2013 | 339.800 | 1181 | 09/05/2013 | 108.400 | 3289 | 23/12/2013 | 408.000 |
| 1890 | 26/07/2013 | 85.000 | 1025 | 23/04/2013 | 496.900 | 3239 | 09/12/2013 | 216.900 |
| 1890 | 26/07/2013 | 108.400 | 1472 | 06/06/2013 | 204.000 | 3214 | 03/12/2013 | 204.000 |
| 1890 | 26/07/2013 | 108.400 | 1621 | 27/06/2013 | 408.000 | 371 | 22/02/2013 | 85.000 |
| 1890 | 26/07/2013 | 119.300 | 1630 | 27/06/2013 | 497.000 | 371 | 22/02/2013 | 216.800 |
| 2348 | 12/09/2013 | 408.000 | 1890 | 26/07/2013 | 108.400 | 371 | 22/02/2013 | 408.000 |
| 2230 | 03/09/2013 | 204.000 | 1890 | 26/07/2013 | 108.400 | 806 | 02/04/2013 | 381.500 |
| 2380 | 13/09/2013 | 381.500 | 1890 | 26/07/2013 | 119.300 | 1076 | 30/04/2013 | 433.500 |
| 2315 | 10/09/2013 | 408.000 | 1904 | 29/07/2013 | 408.000 | 1484 | 11/06/2013 | 87.200 |
| 2394 | 13/09/2013 | 217.600 | 2084 | 20/08/2013 | 408.000 | 1484 | 11/06/2013 | 43.600 |
| 2409 | 16/09/2013 | 169.900 | 2155 | 29/08/2013 | 204.000 | 1484 | 11/06/2013 | 43.600 |
| 2409 | 16/09/2013 | 39.500 | 2155 | 29/08/2013 | 204.000 | 1473 | 06/06/2013 | 408.000 |
| 2409 | 16/09/2013 | 283.400 | 2039 | 15/08/2013 | 408.000 | 1561 | 19/06/2013 | 408.000 |
| 2409 | 16/09/2013 | 257.500 | 2447 | 17/09/2013 | 763.000 | 1392 | 29/05/2013 | 108.400 |
| 2409 | 16/09/2013 | 128.700 | 2409 | 16/09/2013 | 88.500 | 1697 | 08/07/2013 | 433.800 |
| 2552 | 24/09/2013 | 381.500 | 2553 | 24/09/2013 | 204.000 | 1621 | 27/06/2013 | 408.000 |
| 2579 | 25/09/2013 | 108.400 | 2438 | 17/09/2013 | 381.500 | 1621 | 27/06/2013 | 408.000 |
| 2543 | 24/09/2013 | 166.000 | 2543 | 24/09/2013 | 257.500 | 1890 | 26/07/2013 | 119.300 |
| 2543 | 24/09/2013 | 166.000 | 2543 | 24/09/2013 | 108.400 | 1924 | 31/07/2013 | 408.000 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR |
|------------|------------|---------|-------------|------------|---------|------------|------------|---------|
| 2619 | 30/09/2013 | 204.000 | 2543 | 24/09/2013 | 119.300 | 1883 | 25/07/2013 | 408.000 |
| 2887 | 24/10/2013 | 763.000 | 2683 | 03/10/2013 | 204.000 | 2153 | 29/08/2013 | 408.000 |
| 2832 | 18/10/2013 | 98.800 | 2695 | 04/10/2013 | 408.000 | 2267 | 06/09/2013 | 204.000 |
| 2836 | 18/10/2013 | 408.000 | 2898 | 25/10/2013 | 95.500 | 2316 | 10/09/2013 | 204.000 |
| 2925 | 25/10/2013 | 204.000 | 2897 | 25/10/2013 | 204.000 | 2390 | 13/09/2013 | 204.000 |
| 2977 | 30/10/2013 | 204.000 | 2884 | 24/10/2013 | 408.000 | 2347 | 12/09/2013 | 433.800 |
| 3003 | 01/11/2013 | 204.000 | 2886 | 24/10/2013 | 230.800 | 2409 | 16/09/2013 | 59.100 |
| 3165 | 28/11/2013 | 222.100 | 2962 | 29/10/2013 | 408.000 | 2409 | 16/09/2013 | 433.500 |
| 3104 | 18/11/2013 | 381.500 | 2980 | 30/10/2013 | 408.000 | 2409 | 16/09/2013 | 257.500 |
| 3236 | 09/12/2013 | 190.800 | 3092 | 18/11/2013 | 204.000 | 2543 | 24/09/2013 | 65.400 |
| 3305 | 26/12/2013 | 816.000 | 3139 | 20/11/2013 | 763.000 | 2775 | 16/10/2013 | 257.500 |
| 3302 | 26/12/2013 | 123.100 | 3142 | 21/11/2013 | 408.000 | 2816 | 17/10/2013 | 381.600 |
| 371 | 22/02/2013 | 108.400 | 3238 | 09/12/2013 | 166.000 | 2799 | 17/10/2013 | 381.500 |
| 371 | 22/02/2013 | 108.400 | 3235 | 09/12/2013 | 433.800 | 2873 | 23/10/2013 | 408.000 |
| 371 | 22/02/2013 | 408.000 | 371 | 22/02/2013 | 98.600 | 3001 | 01/11/2013 | 408.000 |
| 371 | 22/02/2013 | 408.000 | 371 | 22/02/2013 | 108.400 | 3212 | 03/12/2013 | 408.000 |
| 775 | 02/04/2013 | 381.600 | 371 | 22/02/2013 | 108.400 | 3211 | 03/12/2013 | 816.000 |
| 1076 | 30/04/2013 | 98.700 | 775 | 02/04/2013 | 381.600 | 3201 | 03/12/2013 | 408.000 |
| 1484 | 11/06/2013 | 130.800 | 1068 | 30/04/2013 | 408.000 | 371 | 22/02/2013 | 197.200 |
| 1455 | 06/06/2013 | 867.400 | 1484 | 11/06/2013 | 108.500 | 371 | 22/02/2013 | 119.300 |
| 1493 | 11/06/2013 | 381.600 | 1484 | 11/06/2013 | 87.200 | 907 | 10/04/2013 | 204.000 |
| 1392 | 29/05/2013 | 108.400 | 1484 | 11/06/2013 | 43.600 | 661 | 15/03/2013 | 381.500 |
| 1392 | 29/05/2013 | 82.400 | sp_15917_13 | 19/06/2013 | 346.800 | 1078 | 30/04/2013 | 408.000 |
| 1614 | 25/06/2013 | 515.000 | 1697 | 08/07/2013 | 433.800 | 1359 | 27/05/2013 | 169.900 |
| 1819 | 17/07/2013 | 381.500 | 1697 | 08/07/2013 | 433.800 | 1359 | 27/05/2013 | 260.100 |
| 1890 | 26/07/2013 | 98.700 | 1569 | 19/06/2013 | 248.500 | 1455 | 06/06/2013 | 433.800 |
| 1890 | 26/07/2013 | 108.400 | 1626 | 27/06/2013 | 433.700 | 1454 | 06/06/2013 | 816.000 |
| 2207 | 02/09/2013 | 190.800 | 1841 | 19/07/2013 | 217.600 | 1466 | 06/06/2013 | 408.000 |
| 1969 | 08/08/2013 | 179.000 | 1839 | 19/07/2013 | 816.000 | 1628 | 27/06/2013 | 408.000 |
| 2148 | 27/08/2013 | 408.000 | 2063 | 20/08/2013 | 85.000 | 1621 | 27/06/2013 | 408.000 |
| 2205 | 02/09/2013 | 381.500 | 1890 | 26/07/2013 | 98.700 | 1621 | 27/06/2013 | 408.000 |
| 2466 | 18/09/2013 | 204.000 | 1890 | 26/07/2013 | 98.700 | 1621 | 27/06/2013 | 408.000 |
| 2409 | 16/09/2013 | 51.000 | 1890 | 26/07/2013 | 108.400 | 1890 | 26/07/2013 | 85.000 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR |
|-------------|------------|---------|-------------|------------|---------|------------|------------|---------|
| 2409 | 16/09/2013 | 88.000 | 1890 | 26/07/2013 | 119.300 | 1890 | 26/07/2013 | 128.800 |
| 2409 | 16/09/2013 | 51.400 | 1890 | 26/07/2013 | 119.300 | 2040 | 15/08/2013 | 203.500 |
| 2543 | 24/09/2013 | 120.000 | 2189 | 02/09/2013 | 216.900 | 2018 | 13/08/2013 | 204.000 |
| 2543 | 24/09/2013 | 128.500 | 2296 | 10/09/2013 | 461.500 | 2273 | 06/09/2013 | 332.000 |
| 2543 | 24/09/2013 | 77.100 | 2365 | 13/09/2013 | 408.000 | 2261 | 04/09/2013 | 381.500 |
| 2975 | 30/10/2013 | 190.900 | 2409 | 16/09/2013 | 43.600 | 2354 | 12/09/2013 | 204.000 |
| 2927 | 28/10/2013 | 101.700 | 2409 | 16/09/2013 | 66.000 | 2286 | 10/09/2013 | 204.000 |
| 2982 | 30/10/2013 | 190.800 | 2409 | 16/09/2013 | 128.700 | 2465 | 18/09/2013 | 433.800 |
| 3237 | 09/12/2013 | 381.500 | 2638 | 01/10/2013 | 408.000 | 2359 | 12/09/2013 | 408.000 |
| 371 | 22/02/2013 | 85.000 | 2579 | 25/09/2013 | 257.500 | 2409 | 16/09/2013 | 88.000 |
| 371 | 22/02/2013 | 98.600 | 2426 | 17/09/2013 | 358.000 | 2409 | 16/09/2013 | 71.800 |
| 371 | 22/02/2013 | 98.700 | 2439 | 17/09/2013 | 204.000 | 2409 | 16/09/2013 | 154.000 |
| 1050 | 30/04/2013 | 204.000 | 2536 | 24/09/2013 | 88.500 | 2409 | 16/09/2013 | 433.500 |
| 661 | 15/03/2013 | 816.000 | 2520 | 23/09/2013 | 381.500 | 2589 | 25/09/2013 | 664.000 |
| 1484 | 11/06/2013 | 21.800 | 2545 | 24/09/2013 | 816.000 | 2550 | 24/09/2013 | 408.000 |
| 1484 | 11/06/2013 | 119.300 | 2685 | 03/10/2013 | 408.000 | 2546 | 24/09/2013 | 204.000 |
| sp_15917_13 | 19/06/2013 | 68.000 | 2653 | 01/10/2013 | 381.500 | 2543 | 24/09/2013 | 43.600 |
| 1887 | 25/07/2013 | 204.000 | 2899 | 25/10/2013 | 381.500 | 2543 | 24/09/2013 | 43.600 |
| 1700 | 08/07/2013 | 408.000 | 2962 | 29/10/2013 | 358.000 | 2619 | 30/09/2013 | 461.500 |
| 1700 | 08/07/2013 | 408.000 | 2976 | 30/10/2013 | 408.000 | 2652 | 01/10/2013 | 381.500 |
| 1664 | 27/06/2013 | 204.000 | 3040 | 12/11/2013 | 204.000 | 2779 | 16/10/2013 | 461.500 |
| 1621 | 27/06/2013 | 408.000 | 3120 | 19/11/2013 | 381.500 | 2901 | 25/10/2013 | 255.000 |
| 1890 | 26/07/2013 | 98.700 | 371 | 22/02/2013 | 108.400 | 2899 | 25/10/2013 | 816.000 |
| 1890 | 26/07/2013 | 119.300 | 371 | 22/02/2013 | 408.000 | 2884 | 24/10/2013 | 408.000 |
| 2088 | 20/08/2013 | 763.000 | 253 | 13/02/2013 | 204.000 | 2856 | 23/10/2013 | 461.500 |
| 1968 | 08/08/2013 | 179.000 | 775 | 02/04/2013 | 381.600 | 3006 | 01/11/2013 | 238.500 |
| 2262 | 04/09/2013 | 204.000 | 806 | 02/04/2013 | 816.000 | 3281 | 19/12/2013 | 216.700 |
| 2263 | 04/09/2013 | 408.000 | 968 | 12/04/2013 | 204.000 | 371 | 22/02/2013 | 216.800 |
| 2358 | 12/09/2013 | 95.500 | 1078 | 30/04/2013 | 408.000 | 1019 | 18/04/2013 | 408.000 |
| 2342 | 12/09/2013 | 204.000 | 1076 | 30/04/2013 | 85.000 | 1068 | 30/04/2013 | 408.000 |
| 2334 | 11/09/2013 | 408.000 | 1484 | 11/06/2013 | - | 1484 | 11/06/2013 | 26.000 |
| 2409 | 16/09/2013 | 108.400 | 1484 | 11/06/2013 | 48.000 | 1484 | 11/06/2013 | 43.600 |
| 2409 | 16/09/2013 | 88.000 | sp_15917_13 | 19/06/2013 | 78.900 | 1484 | 11/06/2013 | 108.500 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR |
|-------------|------------|---------|-------------|------------|---------|-------------|------------|---------|
| 2639 | 01/10/2013 | 381.500 | sp_15917_13 | 19/06/2013 | 86.700 | 1484 | 11/06/2013 | 119.300 |
| 2568 | 25/09/2013 | 381.500 | 1629 | 27/06/2013 | 763.000 | 1484 | 11/06/2013 | 96.000 |
| 2543 | 24/09/2013 | 154.200 | 1632 | 27/06/2013 | 381.600 | sp_15917_13 | 19/06/2013 | 68.000 |
| 2543 | 24/09/2013 | 51.400 | 1890 | 26/07/2013 | 108.400 | 1368 | 27/05/2013 | 204.000 |
| 2688 | 04/10/2013 | 408.000 | 1905 | 29/07/2013 | 204.000 | 1359 | 27/05/2013 | 169.900 |
| 2689 | 04/10/2013 | 204.000 | 1883 | 25/07/2013 | 408.000 | 1699 | 08/07/2013 | 408.000 |
| 2762 | 10/10/2013 | 408.000 | 2041 | 15/08/2013 | 98.700 | 1621 | 27/06/2013 | 408.000 |
| 2707 | 07/10/2013 | 816.000 | 2242 | 03/09/2013 | 204.000 | 1626 | 27/06/2013 | 763.000 |
| 2905 | 25/10/2013 | 763.000 | 2275 | 09/09/2013 | 408.000 | 2063 | 20/08/2013 | 85.000 |
| 3037 | 12/11/2013 | 429.200 | 2202 | 02/09/2013 | 816.000 | 2063 | 20/08/2013 | 309.000 |
| 2932 | 28/10/2013 | 408.000 | 2409 | 16/09/2013 | 65.400 | 2070 | 20/08/2013 | 433.500 |
| 3243 | 09/12/2013 | 204.000 | 2409 | 16/09/2013 | 108.400 | 2164 | 29/08/2013 | 816.000 |
| 3303 | 26/12/2013 | 166.000 | 2409 | 16/09/2013 | 88.000 | 2260 | 04/09/2013 | 867.400 |
| 371 | 22/02/2013 | 98.700 | 2527 | 23/09/2013 | 408.000 | 2241 | 03/09/2013 | 408.000 |
| 775 | 02/04/2013 | 381.600 | 2556 | 25/09/2013 | 381.500 | 2353 | 12/09/2013 | 204.000 |
| 775 | 02/04/2013 | 381.600 | 2437 | 17/09/2013 | 816.000 | 2296 | 10/09/2013 | 30.800 |
| 1018 | 17/04/2013 | 381.600 | 2536 | 24/09/2013 | 166.000 | 2411 | 16/09/2013 | 358.000 |
| 1050 | 30/04/2013 | 816.000 | 2543 | 24/09/2013 | 108.400 | 2405 | 16/09/2013 | 332.000 |
| 1047 | 30/04/2013 | 169.900 | 2543 | 24/09/2013 | 88.500 | 2409 | 16/09/2013 | 137.900 |
| 1484 | 11/06/2013 | 59.100 | 2677 | 03/10/2013 | 381.500 | 2409 | 16/09/2013 | 98.700 |
| 1484 | 11/06/2013 | 108.500 | 2664 | 03/10/2013 | 204.000 | 2409 | 16/09/2013 | 98.500 |
| 1484 | 11/06/2013 | 43.600 | 2957 | 29/10/2013 | 816.000 | 2409 | 16/09/2013 | 108.400 |
| 1484 | 11/06/2013 | 72.000 | 2850 | 22/10/2013 | 204.000 | 2409 | 16/09/2013 | 108.400 |
| 1484 | 11/06/2013 | 119.300 | 2981 | 30/10/2013 | 408.000 | 2409 | 16/09/2013 | 257.500 |
| sp_15917_13 | 19/06/2013 | 86.700 | 3031 | 07/11/2013 | 816.000 | 2409 | 16/09/2013 | 257.000 |
| 1464 | 06/06/2013 | 816.000 | 3067 | 14/11/2013 | 381.500 | 2409 | 16/09/2013 | 102.800 |
| 1679 | 27/06/2013 | 204.000 | 3135 | 20/11/2013 | 381.500 | 2409 | 16/09/2013 | 102.800 |
| 1621 | 27/06/2013 | 408.000 | 3211 | 03/12/2013 | 408.000 | 2579 | 25/09/2013 | 257.500 |
| 1890 | 26/07/2013 | 108.400 | 371 | 22/02/2013 | 108.400 | 2534 | 24/09/2013 | 88.500 |
| 1890 | 26/07/2013 | 108.400 | 371 | 22/02/2013 | 119.300 | 2538 | 24/09/2013 | 408.000 |
| 2070 | 20/08/2013 | 216.700 | 795 | 02/04/2013 | 816.000 | 2733 | 09/10/2013 | 179.000 |
| 2222 | 02/09/2013 | 381.500 | 796 | 02/04/2013 | 763.000 | 2636 | 01/10/2013 | 381.500 |
| 2259 | 04/09/2013 | 408.000 | 794 | 02/04/2013 | 408.000 | 2570 | 25/09/2013 | 204.000 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR | RESOLUCION | FECHA | VALOR |
|------------|------------|---------|-------------|------------|---------|------------|------------|-------------|
| 2446 | 17/09/2013 | 381.500 | 1484 | 11/06/2013 | 39.000 | 2669 | 03/10/2013 | 204.000 |
| 2465 | 18/09/2013 | 433.800 | 1484 | 11/06/2013 | 108.500 | 2763 | 10/10/2013 | 763.000 |
| 2298 | 10/09/2013 | 408.000 | 1484 | 11/06/2013 | 108.500 | 2762 | 10/10/2013 | 381.500 |
| 2409 | 16/09/2013 | 433.500 | sp_15917_13 | 19/06/2013 | 157.700 | 2900 | 25/10/2013 | 461.500 |
| 2409 | 16/09/2013 | 177.300 | 1619 | 27/06/2013 | 408.000 | 2878 | 23/10/2013 | 231.300 |
| 2409 | 16/09/2013 | 197.200 | 1621 | 27/06/2013 | 108.800 | 2878 | 23/10/2013 | 461.500 |
| 2409 | 16/09/2013 | 108.400 | 1827 | 17/07/2013 | 381.500 | 2981 | 30/10/2013 | 408.000 |
| 2409 | 16/09/2013 | 108.400 | 1840 | 19/07/2013 | 204.000 | 3004 | 01/11/2013 | 408.000 |
| 2409 | 16/09/2013 | 47.800 | 1890 | 26/07/2013 | 98.700 | 3001 | 01/11/2013 | 408.000 |
| 2409 | 16/09/2013 | 128.700 | 2314 | 10/09/2013 | 381.500 | 2967 | 30/10/2013 | 204.000 |
| 2409 | 16/09/2013 | 82.400 | 2465 | 18/09/2013 | 461.500 | 3101 | 18/11/2013 | 381.500 |
| 2609 | 30/09/2013 | 197.200 | 2467 | 18/09/2013 | 433.800 | 2966 | 30/10/2013 | 816.000 |
| 2505 | 20/09/2013 | 248.500 | 2328 | 11/09/2013 | 408.000 | 3098 | 18/11/2013 | 408.000 |
| 2427 | 17/09/2013 | 98.700 | 2409 | 16/09/2013 | 59.100 | 2932 | 28/10/2013 | 108.800 |
| 2543 | 24/09/2013 | 98.500 | 2409 | 16/09/2013 | 128.700 | 3095 | 18/11/2013 | 763.000 |
| 2543 | 24/09/2013 | 128.500 | 2409 | 16/09/2013 | 154.500 | 3126 | 20/11/2013 | 381.500 |
| 2771 | 16/10/2013 | 98.600 | 2579 | 25/09/2013 | 119.300 | 3132 | 20/11/2013 | 381.500 |
| 2906 | 25/10/2013 | 381.500 | 2427 | 17/09/2013 | 238.400 | 3291 | 23/12/2013 | 204.000 |
| 2990 | 30/10/2013 | 204.000 | 2440 | 17/09/2013 | 381.500 | 3281 | 19/12/2013 | 98.800 |
| 3004 | 01/11/2013 | 408.000 | 2546 | 24/09/2013 | 408.000 | 3246 | 09/12/2013 | 204.000 |
| 3033 | 07/11/2013 | 408.000 | 2719 | 07/10/2013 | 108.800 | | TOTAL | 130.983.600 |
| 3078 | 15/11/2013 | 108.400 | 2669 | 03/10/2013 | 204.000 | | | |

Fuente: SDM- Subdirección de Jurisdicción Coactiva – Oficio DPA-JC-36414
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

De acuerdo con lo anteriormente identificado se determina Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$221.906.600) al expedirse, durante la vigencia 2013, actos administrativos mediante los cuales se reconoce la pérdida de la posibilidad de cobrar al generarse la Prescripción y Pérdida de Fuerza Ejecutoria de Multas provenientes de la Imposición de Comparendos a Infractores de las Normas de Tránsito.

Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que las gestiones adelantadas por la extinta Secretaría de Tránsito y Transporte, Fondatt En Liquidación y la Secretaria Distrital de Movilidad, no fueron eficientes por lo que le causaron al distrito un daño patrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Las inconsistencias anotadas igualmente se enmarcan en una conducta posiblemente disciplinable al determinar que se contraviene lo establecido en el numeral 21, artículo 34 Ley 734 del 2002, a continuación transcrito:

“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que han sido encomendados y cuidar que sea utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados”

Así mismo se incumple lo establecido en el Artículo 2°, literal a) de la Ley 87 de 1993, que dispone:

“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten”.

2.3.1.3.5. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.179.381.176.), al establecer condonación tacita del cobro de los intereses moratorios en el proceso Judicial en contra de la Empresa de Transporte Buses Amarillos y Rojos S.A. “BARSA”, por renunciar al mismo.

En el seguimiento realizado a la cuenta 140103 Intereses, se evidenció registro de un valor total de \$ 65.870.1 millones, en los cuales se encuentra contabilización de intereses por cobrar a Diciembre 31 de 2013, por valor de \$3.083.065.196. Suma a cargo de la Empresa Buses Amarillos y Rojos S.A. “BARSA”, correspondiente a los intereses causados por un préstamo otorgado, el 13 de diciembre de 2000 por la extinta Secretaria de Transito y Transporte con cargo al Fondo Cuenta para la reorganización del transporte en Bogotá amparado en pagaré No 005 suscrito con el PNUD.

Como hecho posterior se tiene que a 31 de Marzo de 2014 esta cuenta presenta un saldo de \$3.179.381.176.millones.

En seguimiento realizado a los procesos judiciales que registran en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad, se estableció que el proceso de la Empresa Buses Amarillos y Rojos S.A. “BARSA”, fue objeto de Conciliación aprobada por el Señor Procurador 135 Judicial II Administrativo, en audiencia celebrada el día 26 de enero de 2012, acuerdo logrado entre las partes, en virtud de la cual la sociedad TSL Masivo S.A, se comprometió a pagar el valor del capital insoluto de la suma debida por la sociedad BARSA S.A. en la cuantía de \$1.306.865.403.

Se aclara que la Empresa Buses Amarillos y Rojos “BARSA” cedió sus derechos fiduciarios a la sociedad TSL Masivo S.A., mediante contrato de cesión de derechos fiduciarios del 24 de enero de 2012.

En la parte resolutive del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sub Sección B del 24 de septiembre de 2013 dice:

“...Así mismo se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos que fueron enunciados en el acta de acuerdo de conciliación:

SEGUNDO. La suma de mil trescientos seis millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos tres millones de pesos (\$1.306.875.403) se pagaran por parte de la sociedad TSL Masivo S.A. S a la Secretaria de Movilidad del Distrito Capital en un plazo no mayor de 90 días contados a partir del auto de aprobación judicial en firme del presente acuerdo conciliatorio.

Dicho pago se hará en la cuenta y entidad bancaria que señale la Secretaria de Movilidad a la Sociedad TSL Masivo S.A.S. mediante comunicación que obre en ese sentido, que remitirá a la Diagonal ...” (subrayado fuera de texto)

Es de anotar que esta información fue enviada a la Dirección de Asuntos Legales por el apoderado de la Secretaria Distrital de Movilidad, desde el día 7 de octubre de 2013, según radicación SDM-128490.

Este Auto fue notificado el 01 de octubre de 2013, y solamente con posterioridad al proceso de auditoría realizado por este Ente de Control, hasta el 31 de marzo de 2014 mediante oficio No SDM-SF-39775, la Secretaria Distrital de Movilidad, comunico el número de cuenta donde la Sociedad TSL Masivo S.A.S, debe consignar estos recursos.

En uno de sus apartes de la conciliación dice

“ ... En consecuencia lo que se busca en esta conciliación es recuperar dineros públicos que ya fueron erogados por el erario distrital, así las cosas a juicio de este despacho, la conciliación objeto de estudio no es lesiva para el erario público, ya que con la misma se recupera la totalidad del capital adeudado por BARS A y las sociedades convocadas.

Si bien en este acuerdo la entidad pública Distrito Capital Secretaria de Movilidad renuncia a los intereses a los que hubiese podido tener derecho a partir del incumplimiento de BARS A del 19 de agosto de 2005, renuncia parcial que fue de los intereses, renuncia que fue aceptada por el comité de conciliación del Distrito por considerar por haber prescrito la acción ejecutiva fundada en la acción cambiaria del pagare 005 del 13 de diciembre del 2000, el acreedor solo contaba con La acción ordinaria...”(subrayado fuera de texto)

Como se evidencia en el anterior texto, la Secretaria Distrital de Movilidad, por decisión del Comité de Conciliación renunció a cobrar los intereses moratorios que se habían generado desde el 19 de agosto de 2005, por este proceso.

Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que las gestiones adelantadas por la Secretaria Distrital de Movilidad, no fueron eficientes por lo que le causaron al distrito un daño patrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se

aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Las inconsistencias anotadas igualmente se enmarcan en una conducta posiblemente disciplinable al determinar que se contraviene lo establecido en el numeral 21, artículo 34 Ley 734 del 2002, a continuación transcrito:

“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que han sido encomendados y cuidar que sea utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados”

Así mismo se incumple lo establecido en el Artículo 2º, literal a) de la Ley 87 de 1993, que dispone:

“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten”.

Por lo anteriormente expuesto se constituye un detrimento patrimonial en un valor de TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.179.381.176.)

2.3.1.3.6. Seguimiento al avance del Proyecto 704 denominado “Fortalecimiento a la Gestión y Depuración de la Cartera Distrital”

Teniendo en cuenta los lineamientos dados por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública de la Contraloría de Bogotá, se realizó seguimiento al avance de las actividades que ha coordinado la Secretaría Distrital de Movilidad con la Secretaria Distrital de Hacienda referentes al proyecto 704 denominado “Fortalecimiento a la Gestión y Depuración de la Cartera Distrital”. Proyecto incluido en el Plan de Desarrollo “Bogotá Humana” para el periodo 2012-2016 - Artículo 55.

La entidad informo a este Ente de Control mediante oficio DPA-JC 34193 con fecha 18 de marzo de 2014, el avance relacionado de conformidad con los apartes de la respuesta, a continuación transcritos:

“Desde junio de 2013 la Subdirección de Jurisdicción Coactiva estructuro inicialmente el proyecto 704 alrededor de tres (3) ejes que se denominaban Normalización – Depuración – Fortalecimiento. La metodología utilizada para planificar el proyecto por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, fue la creación

de una EDT (Estructura de División del Trabajo) para poder dimensionar todas las actividades que probablemente tendrían que ejecutarse en el proyecto y posteriormente se plasmarían en el plan de gestión, esta metodología de administración de proyectos se presentó ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y la Secretaria de Hacienda Distrital en reuniones celebradas entre agosto y septiembre de 2013...”

“...El (01) primero de Noviembre de 2013, la Secretaria Hacienda Distrital envió mediante correo electrónico el formato del plan de gestión que se debe diligenciar por las entidades del Distrito.

Es óbice aclarar que el plan de gestión fue presentado de manera preliminar en el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, que se llevó acabo el 06 de Noviembre 2013, al cual asistió el Director Distrital de Contabilidad y el Equipo de Trabajo del Proyecto 704 liderado por la Secretaria de Hacienda Distrital.

Posteriormente, se han venido efectuando mesas de trabajo interdisciplinarias en la Secretaría Distrital de Movilidad y en algunas ocasiones con la Secretaria Hacienda Distrital para perfeccionar dicho plan, el cual deberá ser aprobado por el Secretario Distrital de Movilidad, previo agotamiento de las etapas de socialización con el comité directivo de la entidad, pues se trata de un proyecto institucional...”

“...Frente al tema de impugnados que es el de mayor desgaste institucional, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, previa autorización del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Movilidad (Actas No. 8 y 9), aprobó el esquema de Depuración y en consecuencia se creó el Grupo de Impugnados que funciona en la Sede de Paloquemao, con el objetivo de buscar, unificar, incorporar y organizar los expedientes físicos de “Impugnados” como también sustanciar y revisar jurídicamente cada uno de los 31.760 expedientes. Con posterioridad, se realizará el respectivo cargue y actualización de información en el sistema SICON, y finalmente poder así determinar el estado actual del proceso de cobro coactivo o establecer la ocurrencia de alguna causal de extinción de la obligación, de conformidad con la Circular Externa 001 de 2009 del Contador General de Bogotá D.C...”

2.3.1.3.7. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al establecer incremento del patrimonio de la Secretaría Distrital de Movilidad, con operaciones cuyo origen es posiblemente ilegal, toda vez que los recursos que originaron este registro contable provienen del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio para la compra de vehículos para el Transporte Público “FACTOR DE CALIDAD”, manejado mediante un Patrimonio Autónomo.

En la verificación de la cuenta 140190002 denominada Otros Deudores – Cesión de Rentas se registra un valor de \$24.067.3 millones, que corresponden a la cesión del crédito de la modalidad de renta que suscribieron los propietarios, de los vehículos

vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público – SITP y que fueron comprados por los concesionarios EGOBUS por un valor de \$13.492.2, COOBUS por un valor de \$10.306.6 millones y GMOVIL por un valor de \$268.5 millones.

La contrapartida de estos recursos se encuentra en la cuenta 312500 Patrimonio Público Incorporado, por un valor de \$24.067.3 millones.

De acuerdo con el reglamento del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio para la compra de vehículos para el Transporte Público “FACTOR DE CALIDAD” expedido por el Secretario Distrital de Movilidad, el 12 de mayo de 2012 en su Clausula 22 dice:

“ CONTABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS FIDEICOMISOS: *Corresponde a cada FIDUCIARIA ACREDITADA llevar la contabilidad del FIDEICOMISO que administra, de acuerdo con el Plan Único de Cuentas del Sistema Financiero (PUC), registrado cada transacción en las cuentas que correspondan de acuerdo con la naturaleza de los ingresos o pagos que efectúen. La FIDUCIARIA LIDER, con bases en la información recibida de las FIDUCIARIAS ACREDITADAS, la cual deberá reportarse dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, consolidará la información contable del FONDO, registrando en las cuentas contables del mismo la sumatoria de las cuentas del FIDEICOMISOS.”*

Evidenciándose el incumplimiento al Plan General de Contabilidad Pública, en los siguientes numerales:

7. Características Cualitativas de la Información Contable Pública

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.”...

109. Materialidad. La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable. La materialidad depende de la naturaleza de los hechos o la magnitud de las partidas, revelados o no revelados.”...

En el fallo 834 del 26 de abril de 2007 del Consejo de Estado dice:

“El cuestionado factor no encuadra en ninguna de las clases de tributos, pues no es impuesto por cuanto contrario a éste se encuentra ligado directamente a la contraprestación de un servicio proporcionado con carácter de industria, esto es, con ánimo de lucro; se paga al oferente del servicio y no al Estado, y no pasa a engrosar el fisco. Tampoco es tasa toda vez que no se paga por el uso de un servicio

prestado o gestionado directamente por el Estado a los contribuyentes, sino por un servicio de carácter industrial, el cual lo es independientemente de que sea prestado por empresas privadas o por empresas estatales, sin perjuicio de su carácter de servicio público esencial. Tampoco es contribución, por cuanto no se origina en los beneficios recibidos por una obra pública, que es lo propio de las contribuciones de valorización; ni es una contribución parafiscal, por cuanto no es un gravamen y por ende no hace parte del erario. Su destino es conformar un fondo común que deben constituir las respectivas empresas, que a su vez implica una destinación específica de sus recursos, lo que significa que esas empresas o los propietarios no pueden disponer de éstos y sólo se legitiman para recibirlos cuando se les entrega por la fiduciaria que administre el fondo a título de pago de su correspondiente vehículo, objeto del proceso de reducción de la sobreoferta. En razón a que se trata de un componente de la tarifa, la inclusión del factor de calidad es de competencia de las autoridades de transporte autorizadas para fijarla. “ (subrayado fuera de texto).

Adicionalmente según lo establecido en el Decreto 115 de 2003, expedido por el Alcalde de Bogotá establece

“que los recursos necesarios para la compra de los vehículos que se retirarán de circulación para la acreditación del índice de reducción de sobreoferta, se originarán en el factor de calidad del servicio en materia operativa que se incorporará a la tarifa, según el valor que determine la Secretaría de Tránsito y Transporte. Dicho factor tendrá una destinación específica y será recaudado directamente por las empresas de transporte bajo esquemas operativos que centralicen en la empresa el recaudo de la tarifa por la utilización de los servicios de transporte y con dicho aporte se constituirá un patrimonio autónomo a través del cual la fiduciaria los administrará y utilizará como fuente de pago. Arts. 25 y 26.”

Con base en el registro anterior, la Secretaria Distrital de Movilidad, esta incrementado su patrimonio mediante operaciones de origen posiblemente ilegal, toda vez que estos recursos provienen del Patrimonio Autónomo del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio para la compra de vehículos de Transporte Público Colectivo “FACTOR DE CALIDAD” y la razón para este registro fue su utilización para la adquisición de vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

Por lo anteriormente expuesto, se determina posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.3.1.3.8. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al establecer registro de Cuentas de Cobro con deficiente gestión para su recuperación, de los valores a amortizar, correspondientes a los vehículos vinculados al SITP, adquiridos con cargo al Patrimonio autónomo del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio “Factor de Calidad”.

En las cuentas Deudoras de Control, se registraron las cuentas por cobrar de la vigencia 2013, por los contratos de cesión de rentas de los concesionarios, del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, Coobus por un valor de \$1.143.7 millones y Egobus por un valor de \$1.526.6 millones.

Estos valores debieron ser cancelados por los concesionarios durante la vigencia 2013, hecho que no se dio y que afecta de manera significativa el resultado de la entidad evidenciando una inadecuada gestión para la recuperación de estos recursos que originalmente estaban establecidos para la disminución de la sobreoferta del Transporte Público Colectivo – TPC.

Por lo anteriormente expuesto, se determina posible conducta disciplinable al establecer que se incumple con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.3.1.4. Evaluación Propiedades, Planta y Equipo (Bienes Muebles en Bodega)

La cuenta 1635 correspondiente a Propiedades planta y equipo de la Secretaría Distrital de Movilidad, a Diciembre 31 de 2013, presenta un saldo de \$26.004.4 millones que representan el 2.64% del total del activo.

Se realizó comparación de la información registrada en los libros de contabilidad frente a la información que se registra en el almacén de la entidad, con el resultado que se presenta en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 92
BIENES EN BODEGA**

| DETALLE | VALOR | Millones de \$ |
|---------------------------------|----------|----------------|
| SALDO SEGÚN LIBROS AUXILIARES | 17.439.4 | |
| SALDO SEGÚN REGISTROS EN BODEGA | 17.439.4 | |
| DIFERENCIA | 0 | |

Fuente: Información Contable SDM a Diciembre 31 de 2013.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

2.3.1.4.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar la ocupación de espacios de la Bodega por la existencia de bienes, muebles y enseres que se encuentran expuestos al deterioro prematuro al encontrarse a la intemperie.

El Ente de Control, realizó una visita Fiscal, el día 18 de marzo de 2014, a las instalaciones ubicadas en la calle 3 No 37-35, donde se encontró que existen 100 bicicletas Rin 26 en buen estado, que fueron despachadas por el almacén el día 13 de marzo de 2014 a la Dirección de Control y Vigilancia, las cuales al encontrarse a la intemperie; están expuestas a su deterioro prematuro, como se puede evidenciar en los siguientes registros fotográficos.

REGISTRO FOTOGRAFICO No. 2



Fuente: Visita bodega de la SDM .- Marzo 18 de 2014
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Por lo anterior se está contraviniendo lo establecido en el numeral 21, artículo 34 Ley 734 del 2002 que establece:

“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que han sido encomendados y cuidar que sea utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados” y en el Artículo 2º, literal a) de la Ley 87 de 1993, que dispone “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten”.

2.3.1.5. Pasivos

Los pasivos de la entidad ascienden a \$15.725.6 millones, donde se destacan las cuentas por pagar por un valor de \$9.974.1 millones, que representan el 63.42 % del total del pasivo y los pasivos estimados por valor de \$1.412.8 millones que representan el 8.98%.

**CUADRO No. 93
LITIGIOS Y SENTENCIAS**

Millones de \$

| CODIGO CONTABLE | TIPO DE PROCESO | SALDO SEGÚN CONTABILIDAD 31/12/2012 | SALDO SEGÚN SIPROJ | DIFERENCIA |
|-----------------|--|-------------------------------------|--------------------|------------|
| 246000 | Sentencias | 0 | 0 | |
| 271005 | Litigios | 1.412.8 | 1412.8 | 0 |
| 912000 | Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos | 240.257.3 | 240.257.3 | 0 |

Fuente: Subdirección Financiera Secretaría Distrital de Movilidad – EECC Diciembre de 2013

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

En el cuadro anterior, corresponden a las demandas o procesos litigiosos que cursan en contra de la Secretaria Distrital de Movilidad y la extinta Secretaría de Tránsito y Transporte.

La información reportada por la Secretaria Movilidad, se encuentra conciliada con los reportes del sistema SIPROJ del Distrito Capital, aclarando que, para efectos de conciliar los valores correspondientes a las demandas, igualmente, se incluye la información presentada en Cuentas de Orden Acreedoras – 91

En la cuenta de Responsabilidades Contingentes, 9120 - Litigios y mecanismos alternativos de solución se registra un valor de \$240.257.3 millones.

2.3.1.6. Patrimonio y Hacienda Pública

El saldo del patrimonio a diciembre 31 de 2013, es de \$968.569.1 millones, incrementándose durante el año 2013 en \$55.329.7 millones.

Durante el año 2013 el patrimonio público incorporado se incrementó en un valor de \$24.067.3 millones, que corresponde al registro contable proveniente de la utilización, de recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio para la compra de vehículos para el Transporte Publico Colectivo “FACTOR DE CALIDAD.”, para la compra de vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público –SITP. y que fue objeto de observación en el análisis realizado a la Cuenta Deudores.

La Entidad presento, en su estado de Actividad Económica y Social de la vigencia, un excedente de \$97.439.6 millones.

2.3.1.7. Operaciones Recíprocas

Se evidencio que la entidad circulariza y analiza trimestralmente las operaciones reciprocas, con el fin que se mitigue la existencia de partidas conciliatorias con demasiada antigüedad.

Revisado el informe presentado con corte a 31 de diciembre de 2013 se registran los siguientes saldos:

Valor corriente \$39.973.6 millones y en valor No corriente \$ 16.262.7 millones:

Estos valores resultan de las operaciones que realiza la Secretaria Distrital de Movilidad con las diferentes entidades con las cuales la tiene operaciones reciprocas.

2.3.1.8. Evaluación del Sistema de Control Interno Contable.

De acuerdo con las Resoluciones Orgánicas 5799 y 5993 de diciembre 15 de 2006 y 17 de septiembre de 2008 respectivamente, que reglamentan la rendición de cuentas que debe presentarse a la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta el resultado de la aplicación del Formulario 2 para la evaluación al Sistema de Control Interno Contable y la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual así como los resultados del proceso auditor realizado, se pudo establecer:

La entidad presenta sus estados contables, de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública, de conformidad con la Resolución 354 de 2008 y 356 de 2007, además cuenta con los manuales de funciones y procedimientos adoptados mediante la Resolución 224 de 2012

La Secretaria Distrital de Movilidad cuenta con los libros de contabilidad debidamente registrados de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, como se evidenció en el acta de visita fiscal del día 13 marzo de 2014.

Los libros oficiales de contabilidad son elaborados por el Sistema Hacendario SICAPITAL, el cual fue implementado en la vigencia 2013 por parte dela SDM.

Los informes de la cartera son remitidos, de manera mensual, por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, quien tiene el contrato del Sistema de Información Contravencional SICON.

Como bien lo ha dicho este Ente de Control en informes anteriores, la información remitida por Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá presenta en su interior una gran cantidad de inconsistencias que generan incertidumbre y dificultan la determinación de razonabilidad de los registros de la cuenta Deudores- que tiene que ver con la Cartera de Multas provenientes de la imposición de comparendos y Sanciones a Empresas de Transporte público, toda vez que esta información se considera el auxiliar contable en esta cuenta.

Se siguen presentando deficiencias en el manejo de la información que soporta las órdenes de pago, ya que en algunas de ellas no se encuentran los soportes originales de los pagos.

Los registros correspondientes a Propiedades Planta y Equipo, se está registrando con el nuevo módulo de SICAPITAL.

Los activos fijos de la entidad durante la vigencia 2013, se encontraban debidamente amparados mediante la adquisición de Pólizas de Seguros que se incluyen en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 94
POLIZAS DE LA ENTIDAD**

| NUMERO DE POLIZA | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | ASEGURADORA | RIESGO |
|------------------|----------------|----------------|--|-----------------------------------|
| 72100002006 | 12/09/2013 | 08/08/2014 | QBE SEGUROS S.A | TODO RIESGO DANOS MATERIALES |
| 72100002006 | 03/10/2013 | 08/08/2014 | QBE SEGUROS S.A | TODO RIESGO DANOS MATERIALES |
| 72100002006 | 03/10/2013 | 08/08/2014 | QBE SEGUROS S.A | TODO RIESGO DANOS MATERIALES |
| 100100001216 | 12/09/2013 | 08/08/2014 | QBE SEGUROS S.A | TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA |
| 20100003008 | 12/09/2013 | 08/08/2014 | QBE SEGUROS S.A | AUTOMOVILES |
| 172100001319 | 12/09/2013 | 08/08/2014 | QBE SEGUROS S.A | TRANSPORTE DE VALORES |
| 120100002478 | 12/09/2013 | 08/08/2014 | QBE SEGUROS S.A | RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| 121100001193 | 16/10/2013 | 11/09/2014 | QBE SEGUROS S.A | RESP CIVIL SERVIDORES PUBLICOS |
| 121100001193 | 16/10/2013 | 11/09/2014 | QBE SEGUROS S.A | RESP CIVIL SERVIDORES PUBLICOS |
| 92100001588 | 12/09/2013 | 08/08/2014 | QBE SEGUROS S.A | MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES |
| 72100001866 | 09/09/2012 | 27/11/2014 | UT QBE SEGUROS S.A.- LA PREVISORA S.A. | TODORIESGODAÑOSMATERIALES |
| 72100001962 | 18/04/2013 | 20/05/2014 | UT QBE SEGUROS S.A.- LA PREVISORA S.A. | TODO RIESGO DANOS MATERIALES |
| 20100002957 | 18/04/2013 | 20/05/2014 | UT QBE SEGUROS S.A.- LA PREVISORA S.A. | AUTOMÓVILES |

Fuente: Subsecretaría de Gestión Corporativa – Subdirección Administrativa - Secretaría Distrital de Movilidad.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Se presentan deficiencias de comunicación entre las dependencias, como se pudo evidenciar en el proceso jurídico de Empresa Buses Amarillos Rojos “BARSA”.

Una vez analizado y verificados cada uno de los componentes de control interno contable de cada una de las cuentas de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos y los controles y procedimientos establecidos, se considera el control interno contable de la Secretaría Distrital de Movilidad como **NO CONFIABLE**.

2.3.2. Gestión Financiera

Los recursos de la entidad son manejados por la Dirección de Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda; la entidad solamente cuenta con el manejo de la Caja Menor, la cual es cancelada a 31 diciembre como lo exige la norma, por lo que no tiene indicadores de efectivo, deuda pública entre otros:

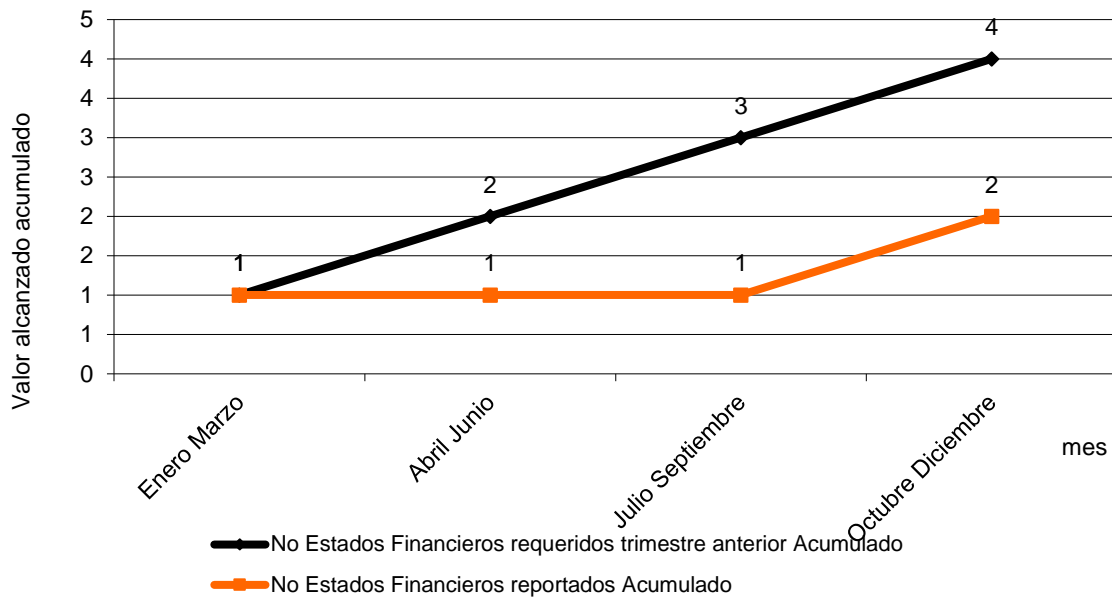
Los únicos indicadores Financieros que fueron suministrados por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, y a los que se les hace seguimiento, al interior de la Entidad, son:

2.3.2.1. Indicador Estados Financieros trimestrales

Fórmula aplicada = (No Estados Financieros Reportados trimestre Anterior /No Estados Financieros Requeridos)*100.

GRAFICA No. 2

Seguimiento Indicador



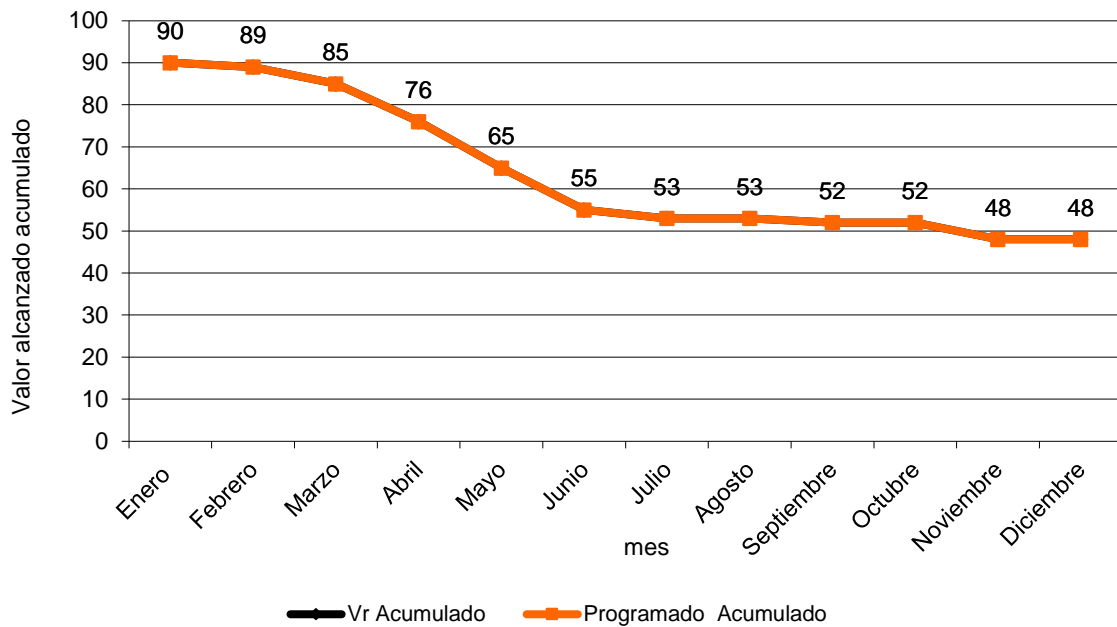
Fuente: Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad

2.3.2.2. *Ejecución pasivos exigibles.*

Fórmula aplicada= Numero de Pasivos monitoreados/Número total de pasivos*100

GRAFICA No. 3

Seguimiento Indicador



Fuente: Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1. SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA.

3.1.1. Sistema Inteligente de Transporte - SIT

3.1.1.1. Antecedentes

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM suscribió el 5 de agosto de 2010, con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. – ETB y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACION No. 1029**, con el fin de

“Adquirir, instalar, operar y mantener el Sistema Inteligente de Transporte – SIT para Bogotá, constituido por los módulos de semaforización, información electrónica variable, detección electrónica de infractores y monitoreo del tráfico afectado por la construcción y mantenimiento de la infraestructura vial”¹² como se observa en la siguiente ficha técnica:

**CUADRO No. 95
FICHA TÉCNICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

| | |
|--|--|
| Convenio No. | 1029 de 2010 |
| Objeto | <i>“En virtud del presente acuerdo, las partes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, físicos, humanos y administrativos con el fin de capacitar en áreas específicas a las personas que trabajan informalmente en las denominadas “playas” y paraderos, así como a los calibradores de ruta y a los vendedores ambulantes del transporte público colectivo, de conformidad con lo establecido en la solicitud de oferta del 13 de junio de 2010...”</i> |
| Partes del Convenio | SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB |
| Fecha de suscripción del Convenio | 5 de agosto de 2010 |
| Valor | <i>“La suscripción del presente documento no genera ninguna contraprestación económica entre las partes, razón por la cual no requiere compromisos presupuestales. No obstante para el desarrollo de cada fase, el respectivo documento que para tal fin se suscriba, deberá señalar los recursos que sustentan la suscripción del mismo.”</i> |

¹² Alcance del Proyecto SIT, Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | |
|-------------------------------------|---------------------|
| Duración | 5 años |
| Fecha de inicio | 5 de agosto de 2010 |
| Fecha de terminación inicial | 5 de agosto de 2015 |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

De acuerdo con lo establecido en el párrafo de la Cláusula primera del Convenio, para la ejecución de cada fase se suscribiría un documento específico con cada una de las partes, definiendo el alcance, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas, responsabilidades y la disponibilidad presupuestal.

3.1.1.2. Anexo Financiero suscrito con la ETB

El 20 de septiembre de 2010, la SDM suscribió con la ETB el Anexo Financiero para la implementación de la Fase I del Proyecto por un valor de sesenta y cinco mil millones de pesos (\$65.000 millones) y el siguiente alcance:

“ETB proveerá una solución integral para el desarrollo de la Fase I de el PROYECTO, definida en el documento “ESTRUCTURACION TECNICA Y DISEÑO CONCEPTUAL DEL SIT”...”.

De igual manera en la cláusula tercera del Anexo se estableció que,

“Una vez adelantado el proceso de selección por parte de ETB, ésta presentará a LA SECRETARÍA la oferta técnica que incluya los bienes y servicios que ETB proveerá para el desarrollo de la Fase I del PROYECTO...”.

Para este fin, el 22 de octubre de 2010 la SDM giró a la ETB como anticipo, la suma de treinta y dos mil quinientos millones de pesos (\$32.500 millones), equivalentes al cincuenta (50%) del valor del Anexo, dinero que a la fecha se encuentra consignado en la cuenta de ahorros especial No. 036407419 del Banco de Bogotá y ha generado rendimientos financieros por valor de cinco mil ciento ochenta y ocho millones de pesos (\$5.188,8 millones), suma que no ha sido reembolsada a la entidad, toda vez que en el Convenio no quedó establecida esta obligación.

3.1.1.3. Anexo Financiero suscrito con la Universidad Distrital

El 14 de octubre de 2010, la SDM suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Anexo Financiero para la implementación de la Fase I del Proyecto, con el fin de realizar las labores de Interventoría a los Anexos financieros y técnicos que la SDM suscribiera con la ETB y los ensayos y pruebas técnicas de todos los elementos de software y hardware que integran el Sistema Inteligente de Transporte, por un valor de cinco mil millones de pesos (\$5.000 millones).

De este valor, el 22 de octubre de 2010 la SDM giró a la Universidad Distrital dos mil millones de pesos (\$2.000 millones) por concepto de anticipo, equivalentes al cuarenta por ciento (40%) del valor del Anexo.

Este dinero generó rendimientos financieros por valor de treinta y cuatro millones de pesos (\$34,6 millones) que gracias a la labor realizada por la Contraloría de Bogotá fueron consignados en la Tesorería Distrital el 9 de mayo de 2013.

Posteriormente, se suscribió el 11 de enero de 2011, el Modificadorio No. 1 al Anexo suscrito con la Universidad Distrital, con el fin de incluir dentro de las labores de interventoría los Contratos No. 1596 de 2010, No. 1625 de 2010 y No. 1628 de 2010 suscritos por la Secretaría Distrital de Movilidad para la adquisición de elementos relacionados con la modernización del sistema semafórico, contratos que ya fueron objeto de evaluación por parte de la Contraloría de Bogotá.

Finalmente y debido a que la Interventoría a los Contratos mencionados finalizó y que la ETB no presentó la oferta técnica, el 24 de enero de 2012 se suspendió el Anexo Financiero Fase I suscrito con la Universidad Distrital.

3.1.1.4. Actuaciones adelantadas por la Contraloría de Bogotá sobre el Proyecto Sistema Inteligente de Transporte - SIT

En desarrollo de la Auditoria Regular¹³ realizada a la Secretaría Distrital de Movilidad en el año 2013, la Contraloría de Bogotá formuló las siguientes observaciones sobre el Convenio Interadministrativo No. 1029 de 2010:

- Falta de planeación en la estructuración del proyecto SIT para Bogotá
- Falta de control ejercido por la SDM, porque no declaró el incumplimiento del Convenio aunque la ETB no presentó la oferta técnica para la implementación de la Fase I
- Porque no se suspendió el Anexo Financiero suscrito con la ETB a pesar que se estaba ajustando el alcance inicial del proyecto
- Falta de seguimiento, control y supervisión sobre los recursos del anticipo girados a la Universidad Distrital.

De igual manera, este Ente de Control emitió Advertencia Fiscal¹⁴, toda vez que los recursos comprometidos por la SDM para la implementación del Sistema Inteligente

¹³ Informe de Auditoria Modalidad Regular realizada a la Secretaría Distrital de Movilidad Primer Periodo - 2013

¹⁴ Oficio 10000-14787 con radicado #2-2013-12466 del 26 de junio de 2013

de Transporte – SIT para Bogotá, que a la fecha ascienden a la suma de \$70.000 millones no han producido ningún beneficio para la ciudad.

La entidad en respuesta a la Función de Advertencia mediante oficio SSM-75365-13, informó que *"Es procedente realizar un proceso de liquidación a dicho anexo financiero (Anexo Financiero Fase I suscrito con la ETB), con el propósito de permitir a la Entidad realizar acciones concretas en el corto plazo frente al proyecto SIT para la ciudad"* y remitió como soporte de su respuesta el proyecto de Acta de Terminación y Liquidación de mutuo acuerdo del Anexo Financiero Fase I suscrito con la ETB, en el cual tiene como soporte entre otras, las siguientes motivaciones:

“ ...

Pese a los procesos de selección realizados y las acciones adelantadas por la ETB para contratar los bienes y servicios objeto de la solución correspondiente a la Fase I, no fue posible seleccionar un proveedor, situación esta que derivó que a la fecha no exista una “PROPUESTA TÉCNICA FASE I” para una aprobación de la SDM, lo cual imposibilita la ejecución del Anexo Financiero Fase I”.

...
...

Conforme lo indicado en esta (Ley 1450 del 16 de junio de 2011) se considera una revisión y verificación entre el Distrito y la Nación antes de proceder con un proceso de selección y contratación de bienes y servicios, además que el avance en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), hace necesario una revisión de las condiciones tecnológicas propuestas inicialmente en el documento de “ESTRUCTURACION TECNICA Y DISEÑO CONCEPTUAL DEL SIT.

...”

3.1.1.5. Situación actual del Convenio Interadministrativo No. 1029 de 2010

En el seguimiento realizado a este Proyecto, este Ente de Control, solicitó a la entidad mediante oficio 80101-065 con radicado SDM: 45408, informar el estado actual del Convenio. La entidad en su respuesta indico que:

“El proyecto Sistema Inteligente de Transporte, SIT, para Bogotá se encuentra en una fase de identificación de necesidades y de investigación de las tecnologías de punta que actualmente están disponibles en el mercado. Asociado a la identificación de necesidades se encuentra la definición de modelos de zonificación de Bogotá, que permitirán a través de una Ingeniería de Tránsito, de una priorización de zonas y de la identificación de corredores prioritarios, obtener un plan de acción de la implementación gradual del SIT para Bogotá. La Secretaria Distrital de Movilidad a la fecha, se ha reunido con un buen número de las más importantes empresas del sector de soluciones integrales de tránsito, con el firme propósito de observar, evaluar y poder comparar las diversas soluciones y su características y así construir una nueva visión de las formas más adecuadas en las que deberían ser

solucionadas las necesidades de movilidad de Bogotá y de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En paralelo se ha iniciado la construcción del Reglamento del Comité Técnico, ente que fue definido en el Convenio Interadministrativo No.1029 de 2010 y que por medio del Otrosí Modificatorio, firmado el 05 febrero de 2014, se le otorgaron las funciones para emitir recomendaciones cuando durante los procesos iniciados por SDM y ETB se presenten no viabilidades en la definición de la respuesta a una o varias necesidades técnicas, tecnológicas, operativas y financieras presentadas por la Secretaría Distrital de Movilidad”¹⁵.

De acuerdo con lo informado por la entidad, se evidencia que después de cuarenta y cuatro (44) meses de haberse suscrito el Convenio, la Secretaría aún se encuentra ajustando el alcance inicial del proyecto, por lo anterior, a la fecha no hay avance en la implementación de ninguna de las tres (3) fases del proyecto SIT para Bogotá, que según el cronograma inicial se realizarían en el año 2010, 2011 y 2012.

De igual manera, contrario a lo informado a la Contraloría de Bogotá en la respuesta dada a la Función de Advertencia, la SDM decidió no liquidar el Anexo Financiero suscrito con la ETB, y suscribir el Otrosí Modificatorio No. 1 al Convenio con la justificación:

“Que desde la suscripción del Convenio No. 1029 a la fecha actual han surgido en el mundo múltiples actualizaciones tecnológicas y operativas aplicadas a temas de tránsito y transporte, algunas de estas ya adoptadas por la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD para la gestión de la movilidad en la ciudad, que deben ser contempladas en el SIT para Bogotá...”.

De acuerdo a lo informado por la entidad¹⁶, las razones para no liquidar el Anexo suscrito con la ETB son las siguientes:

- *“La existencia de un Convenio Interadministrativo al cual se le asignó un registro presupuestal, vigente a la fecha, por valor de \$65.000.000.000 y cuyo objeto es la implementación del Sistema Inteligente de Transporte para Bogotá.*
- *A la fecha tanto el Convenio Interadministrativo como el Anexo Financiero Fase I se encuentran vigentes, con un plazo de terminación hasta agosto del 2015, lo cual establece que el proyecto aún está en fase de implementación.*
- *Las políticas de la Administración actual, que van dirigidas al trabajo colaborativo entre entidades distritales y que permiten lograr procesos más ágiles y eficientes en búsqueda del crecimiento de la ciudad de Bogotá, se integran completamente con lo planteado por la SDM y ETB en el momento de suscribir el Convenio Interadministrativo y el Anexo Financiero.*

¹⁵ Oficio SDM-SSM-44623 de abril 8 de 2013

¹⁶ *Ibid.*, 4

- *ETB cuenta con una gran experiencia y conocimiento tanto en la definición y construcción del sistema semafórico de la ciudad de Bogotá, como en el tema de conectividad, soportada en la actual infraestructura de par de cobre y de fibra óptica que cubren la ciudad de Bogotá, lo cual es vital para el proyecto debido a la necesidad de transmisión de la información en línea y por último ETB ha iniciado la construcción de canales de apoyo estratégico con empresas nacionales e internacionales con experticia y casos de éxito en el tema de los Sistemas Inteligentes de Transporte.*
- *Además en el marco del Otrosí Modificatorio del Convenio No. 1029, se estableció una nueva metodología, diferente a la usada anteriormente, enfocada principalmente en que las necesidades técnicas, tecnológicas, operativas y financieras actuales son definidas y presentadas directamente por la SDM”.*

Las anteriores razones informadas por la entidad, son totalmente contrarias a las consideradas y analizadas inicialmente por la Secretaría, que sirvieron de soporte para elaborar el proyecto de Acta de Terminación y Liquidación por mutuo acuerdo.

3.1.1.6. Convenios suscritos por la Secretaría Distrital de Movilidad para la implementación del SIT para Bogotá

De acuerdo a lo informado por la entidad¹⁷, el 7 de noviembre de 2013, se suscribieron los siguientes convenios interinstitucionales de colaboración para el apoyo a la gestión integral de la movilidad en la ciudad:

- 2013-1955, suscrito con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, para apoyar a la Secretaría en temas de movilidad la *“realización de investigaciones, proyectos conjuntos, que contribuyan con la atención de la comunidad en general y la formación del recurso humano de las dos instituciones en aspectos relacionado son la movilidad”*, con un plazo inicial de dos (2) años.
- 2013-1957, suscrito con la Universidad de Valencia (España), para *“la realización de un proyecto de I+D+I (Investigación, Desarrollo e Innovación) que pretende el mejoramiento de la Movilidad Urbana y la Seguridad Vial en la Ciudad de Bogotá, D.C., con la finalidad de realizar las oportunas tareas de asesoría a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para el desarrollo del Plan Estratégico de Movilidad, Sostenibilidad y Seguridad Vial (PEMSSV) con énfasis en la planificación e implementación de las tecnologías ITS de la ciudad, con proyección a corto, mediano y largo plazo”*, con una duración de dos (2) años.

3.1.1.6. Otrosí Modificatorio No. 1 al Convenio

¹⁷ Oficio SDM-SSM-44623 de abril 8 de 2014

Revisado el Otrosí Modificatorio No. 1 suscrito el 5 de febrero de 2014, se evidencia que se modificó el alcance inicial del convenio, las obligaciones de las partes y las causales de terminación, entre otros aspectos, como se observa en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO No. 96
MODIFICACIONES REALIZADAS AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1029 DE 2010

| CLÁUSULA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE OTROSI |
|--|--|
| <p>NUMERAL 2.1 – ALCANCE DEL PROYECTO SIT. Adquirir, instalar, operar y mantener el Sistema Inteligente de Transporte – SIT para Bogotá, constituido por los módulos de semaforización, información electrónica variable, detección electrónica de infractores y monitoreo del tráfico afectado por la construcción y mantenimiento de la infraestructura vial.</p> <p>La asunción de responsabilidades de las partes frente al PROYECTO, tal como será definido en el objeto del presente convenio, será la que se determine en cada fase del mismo, la cual será objeto de los documentos específicos que se suscribirán entre las partes y que harán parte integrante del presente convenio, los cuales, además de contener las disponibilidades presupuestales correspondientes, determinarán el alcance de la respectiva fase, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas, entre otras, aplicables a la misma.</p> | <p>NUMERAL 2.1 – ALCANCE DEL PROYECTO SIT. Adquirir, instalar, operar y mantener el Sistema Inteligente de Transporte-SIT para Bogotá, constituido por los servicios definidos en el documento ESTRUCTURACIÓN Y DISEÑO CONCEPTUAL DEL SIT actualizado a través del documento de "DEFINICIÓN DE SERVICIOS Y FUNCIONALIDADES ASOCIADAS AL SIT PARA BOGOTÁ" y sus diferentes actualizaciones, anexos y documentos asociados que resulten de las recomendaciones que emita el Comité Técnico del Proyecto.</p> <p><u>Dicho documento complementario corresponde a la visión de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de lo que debe ser el Sistema Inteligente de Transporte para la ciudad de Bogotá. La ejecución de cada una de las actividades que integran el proyecto SIT del presente convenio estará sujeta a la viabilidad técnica, tecnológica, operativa y económica que se determine a través del Comité del Proyecto, así como a la viabilidad comercial, financiera y legal que determinen las partes.</u></p> |
| <p>NUMERAL 3 - NORMATIVIDAD - LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO La principal normatividad relacionada con el proyecto es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Maestro de Movilidad - Decreto Distrital 319 de 2006. Este Decreto determina claramente los proyectos que se deben desarrollar en la ciudad en materia de transporte y especialmente establece los requerimientos del Sistema Inteligente de Transporte. • Plan de Desarrollo Económico y Social, Acuerdo Distrital 308 de 2008, "BOGOTÁ POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR". | <p>NUMERAL 3 - NORMATIVIDAD - LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO La principal normatividad relacionada con el Proyecto es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Maestro de Movilidad (Decreto 319 de 2006) • <u>Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Humana 2012 - 2016" (Acuerdo Distrital 489 de 2012)</u> • <u>Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Ley 1450 de 2011</u> |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| CLÁUSULA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE OTROSÍ |
|---|---|
| <p>LEGISLACIÓN DEL ACUERDO QUE SE SUSCRIBE</p> <p>La naturaleza jurídica de las partes, con independencia de las disposiciones aplicables a cada una de ellas según la Constitución Política y la Ley permiten la suscripción del presente Convenio Interadministrativo" [. ...]".</p> | |
| <p>PARAGRAFO CLÁUSULA PRIMERA.</p> <p>PARÁGRAFO: En todo caso EL PROYECTO se desarrollará por fases.</p> <p>La asunción de responsabilidades de las partes frente al PROYECTO será la que se defina en cada fase, la cual será objeto de un documento específico que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD suscribirá con cada parte y que hará parte integrante del presente convenio, el cual, además de contener las disponibilidades presupuestales correspondientes, determinará el alcance de la respectiva fase, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas, entre otras, aplicables a la misma. Cada documento deberá ser suscrito por el facultado para contratar o apoderado de cada una de las partes, de acuerdo con la naturaleza del documento que se suscriba".</p> | <p>PARAGRAFO CLÁUSULA PRIMERA.</p> <p>PARÁGRAFO: En todo caso EL PROYECTO se desarrollará por fases. La asunción de responsabilidades de las partes frente al PROYECTO <u>será la que se defina en los anexos que se suscriban para el desarrollo de las fases. Los anexos necesarios de cada fase, para dar cumplimiento a este convenio se suscribirán por el facultado para contratar o apoderado de cada una de las partes.</u></p> |
| <p>CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES.</p> <p>Las obligaciones específicas de cada una de las partes serán las que se identifiquen en los documentos que se suscriban en desarrollo del presente convenio. No obstante queda explícito para las partes que en caso de requerirse la adquisición de bienes o servicios, las entidades realizarán los procesos de selección con apego a las normas contractuales que les sean aplicables. Se garantizarán los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, realizando Licitaciones Públicas, cuando así lo impongan la Ley, los reglamentos o manuales de contratación respectivos.</p> <p>Asimismo las partes aportan sus conocimientos técnicos, estudios, experiencias y demás recursos logísticos necesarios para la realización de tales procesos de selección.</p> | <p>CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES.</p> <p><u>Obligaciones Generales:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Cumplir el objeto del Convenio en los tiempos establecidos en los anexos que se lleguen a suscribir y dar cumplimiento a las condiciones y características señaladas en los Estudios de Conveniencia y Oportunidad que correspondan a cada uno de los anexos a suscribir, sin que se exceda el término de duración del Convenio Marco.</u> <u>2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.</u> <u>3. Considerar las recomendaciones efectuadas a través del Comité Técnico.</u> <u>4. Suscribir las actas, informes y demás documentos con relación al Convenio o los Anexos a que haya lugar.</u> <u>5. Los firmantes acuerdan que como componente de su aporte al Convenio, en los Anexos que suscriban establecerán las condiciones en las que brindarán capacitaciones recíprocas en los temas que tengan relación con el proyecto SIT.</u> |

| CLÁUSULA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE OTROSÍ |
|---------------------------------------|---|
| | <p>6. En caso de cualquier novedad, reportar oportunamente la situación a las partes interesadas.</p> <p>7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.</p> <p>8. Además cumplir con todas las obligaciones específicas que se incluyan en los anexos.</p> <p>Obligaciones Específicas de la Secretaría Distrital de Movilidad:</p> <p>1. Elaborar y suministrar los documentos específicos sobre requerimientos funcionales, necesidades y niveles de servicios para el desarrollo de los anexos.</p> <p>2. Revisar, redefinir, solicitar los ajustes y aprobar las condiciones presentadas por ETB como respuesta a los requerimientos funcionales, necesidades y niveles de servicio desarrollados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD para los anexos.</p> <p>3. Suscribir los anexos de acuerdo con las condiciones presentadas por ETB y aprobadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD para el cumplimiento de los requerimientos funcionales, necesidades y niveles de servicio desarrollados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD para cada uno de los anexos.</p> <p>Obligaciones específicas de la ETB:</p> <p>1. Elaborar las condiciones de tipo técnico, tecnológico, operativo y financiero para el cumplimiento de las exigencias incluidas en los documentos específicos sobre requerimientos funcionales, necesidades y niveles de servicios, desarrollados por la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD para cada uno de los anexos, en los tiempos establecidos por el comité técnico.</p> <p>2. De ser viable realizar los ajustes, modificaciones y aclaraciones a las condiciones solicitadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de acuerdo con los tiempos establecidos por el comité técnico.</p> <p>3. Suscribir los anexos necesarios de acuerdo con las condiciones presentadas por ETB y aprobadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD para el cumplimiento de los requerimientos funcionales, necesidades y niveles de servicios</p> |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| CLÁUSULA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE OTROSÍ |
|---------------------------------------|--|
| | <p>desarrollados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD para cada uno de los anexos.</p> <p>4. ETB será responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.</p> <p>5. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo previsto en la Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y aquellas que la adicionen, modifiquen, complementen o deroguen y en todo caso aquellas que apliquen conforme lo señale la Ley.</p> <p>6. Mantener actualizadas y vigentes las pólizas que se lleguen a pactar en los Anexos.</p> <p>Obligaciones específicas de la Universidad Distrital: Con base en el rol que tiene la Universidad Distrital, como interventor dentro del Convenio Interadministrativo 1029 de 2010, se acuerda que todos los aspectos a ejecutar por la interventoría serán establecidos por la Secretaria Distrital de Movilidad según las necesidades a intervenir en cada uno de los anexos que suscriban la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y la Universidad Distrital.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que para LA UNIVERSIDAD no exista viabilidad total o parcial de cualquier fase, anexo o requerimiento para (i) atender la(s) necesidad(es) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD asociadas a actividades de interventoría (ii) no se establezca la adecuada capacidad y/o idoneidad de LA UNIVERSIDAD para cumplir con los alcances de las actividades de interventoría, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD podrá adelantar las gestiones tendientes que le permitan atender las necesidades de interventoría.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que para ETB no exista viabilidad total o parcial de cualquier fase, anexo o requerimiento para (i) atender la(s) necesidad(es) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD entre otras; (ii) atender los ajustes que solicite la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD a la propuesta que haya presentado</p> |

| CLÁUSULA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE OTROSÍ |
|--|--|
| | <p><u>ETB; o (iii) no se logre consenso para darle viabilidad de ejecución en el Comité Técnico, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD podrá adelantar las gestiones tendientes que le permitan atender las necesidades propias del servicio.</u></p> |
| <p>CLÁUSULA TERCERA - COMITÉ El PROYECTO contará con un Comité conformado por un representante por parte de ETB, uno por parte de la SECRETARIA y otro <u>por parte de la UNIVERSIDAD</u>, designados por escrito por el Representante Legal o apoderado de cada una de las partes, según corresponda. <u>El Comité se pronunciará sobre los aspectos técnicos más relevantes del PROYECTO, sin que en todo caso tenga la facultad de modificar las obligaciones que cada parte asume en el presente convenio y sus documentos anexos.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. La UNIVERSIDAD no participará, opinará, ni decidirá en aquellas sesiones de Comité en las que se traten aspectos directa o indirectamente relacionados con las labores de Interventoría que ejecutará en desarrollo del presente Convenio.</u></p> | <p>CLÁUSULA TERCERA - COMITÉ El Convenio 1029 contará con un Comité Técnico que estará conformado por un equipo interdisciplinario designado por el Representante Legal o apoderado de la Secretaria Distrital de Movilidad y ETB.</p> <p>PARÁGRAFO: Las partes integrantes del Comité (ETB SA E.S.P. y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD) definirán las funciones y el reglamento de la forma como debe operar.</p> |
| <p>CLÁUSULA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones. 1) <u>El incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes que impida la correcta ejecución del PROYECTO.</u> 2) Por el vencimiento del término de duración pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. 3) De manera anticipada por razones de caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas 4) Por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse el plazo estipulado. 5) Por razones de interés o de conveniencia, situación que se hará constar por acta de terminación suscrita por las partes. 6) <u>Por imposibilidad definitiva de continuar con la ejecución de alguna de las fases.</u> 7). Por orden de autoridad competente.</p> | <p>CLÁUSULA OCTAVA – CAUSALES DE TERMINACIÓN El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones: 1) Por el vencimiento del término de duración pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. 2) De manera anticipada por razones de caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas. 3) Por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse el plazo estipulado. 4) Por razones de interés o de conveniencia, situación que se hará constar por acta de terminación suscrita por las partes. 5). Por Orden de autoridad competente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN.- Las partes acuerdan que pactaran la forma en que procederán una vez acaecida alguna de las causales de terminación, con miras a garantizar que la SECRETARIA pueda continuar con la prestación del servicio a su cargo.</p> |

| CLÁUSULA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE OTROSÍ |
|---|---|
| | <p>En dichos documentos se establecerán las medidas que cada parte adoptará con el fin de que, a propósito de la terminación del Convenio o del anexo respectivo, se evite la paralización de los sistemas que contempla el proyecto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero, durante la ejecución del convenio y después de su terminación, las partes podrán dar continuidad a los servicios de conectividad que presta ETB previo cumplimiento de los requisitos a que hubiera lugar.</p> |
| <p>CLÁSULA DECIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL</p> <p>Las partes reconocen que el desarrollo de las obligaciones aquí pactadas conllevará la interacción de elementos protegidos por propiedad intelectual (derecho de autor y/o propiedad industrial) cuya titularidad es de cada una de ellas o de terceros según el caso. Las partes se comprometen a respetar los derechos que sobre cada uno de tales elementos recaigan y reconocen la titularidad, en cada caso e informarán de ello a sus empleados, contratistas y terceros, con el fin de evitar posibles violaciones.</p> <p>1. Software.</p> <p>Si para la ejecución de las obligaciones de este convenio las partes dan acceso al software de su titularidad o de la que sean responsables, cada una de ellas se compromete especialmente a tramitar y obtener, de ser del caso, las autorizaciones necesarias a fin de proteger los derechos correspondientes, en el marco de sus obligaciones y a mantener la confidencialidad sobre ellos cuando a ello haya lugar.</p> <p><u>Si con el fin de cumplir el PROYECTO cualquiera de las partes o ellas en conjunto (independientemente o en colaboración con otra (s)) llegara a desarrollar software original, tal(es) desarrollo(s) será(n) del proyecto y como tal, deberá(n) ser transferidos a Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de que este sea el titular de los respectivos derechos patrimoniales.</u></p> | <p>CLÁUSULA DECIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL</p> <p>Las partes reconocen que el desarrollo de las obligaciones aquí pactadas conllevará la interacción de elementos protegidos por propiedad intelectual (derecho de autor y/o propiedad industrial) cuya titularidad es de cada una de ellas o de terceros según el caso. Las partes se comprometen a respetar los derechos que sobre cada uno de tales elementos recaigan y reconocen su titularidad en cada caso, e informarán de ello a sus empleados, contratistas y terceros, con el fin de evitar posibles violaciones.</p> <p>1. Software.</p> <p>Si para la ejecución de las obligaciones de este convenio las partes dan acceso al software de su titularidad o de la que sean responsables, cada una de ellas se compromete especialmente a tramitar y obtener, de ser del caso, las autorizaciones necesarias a fin de proteger los derechos correspondientes, en el marco de sus obligaciones y a mantener la confidencialidad sobre ellos cuando a ello haya lugar.</p> <p><u>Sera responsabilidad del Comité Técnico, bajo expresa solicitud de la Secretaria Distrital de Movilidad, evaluar si es viable la obtención y transferencia de los derechos de propiedad intelectual de cualquier desarrollo de software que sea provisto por la ETB S.A. ES.P para el cumplimiento del Convenio o cualquiera de sus Anexos a Bogotá Distrito Capital - Secretaria de Movilidad. Esta responsabilidad será definida y detallada en el Reglamento del Comité Técnico.</u></p> |

| CLÁUSULA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE OTROSI |
|--|--|
| <p>No obstante, la Secretaría Distrital de Movilidad a través del presente convenio declara expresamente que otorga <u>una licencia para el uso futuro del software que haya sido producido en desarrollo de este PROYECTO a favor de las partes</u>. La licencia que otorga es una actualización de uso amplia, gratuita, permanente (por el término de duración del derecho patrimonial que le corresponde) <u>a las partes del PROYECTO</u>, para que estas puedan reutilizar (reproducir, modificar, distribuir y comunicar públicamente en los términos legales) tales contenidos.</p> <p>Con fundamento en esta licencia que otorga la Secretaria de Movilidad las partes son libres de reutilizar los contenidos en sus propios proyectos y en proyectos que gestionen o desarrollen para terceros a futuro sin ninguna limitación; la autorización incluye expresamente cualquier explotación comercial.</p> <p>En todo caso la Secretaría Distrital de Movilidad <u>no podrá transferir a su vez sus derechos a terceros distintos de las partes de este PROYECTO, sin la autorización previa de las demás partes del Convenio</u> y, en todo caso, de ser declarado que tiene derecho a hacerlo deberá garantizar que el tercero respetará los derechos que aquí le ha reconocido a las partes.</p> <p>2. Otros contenidos. Si se llegaran a desarrollar por parte de alguna de las partes contenidos para la estructuración, desarrollo y ejecución del proyecto, dichos contenidos serán de propiedad del <u>PROYECTO</u>. Se entiende por contenido en forma general y no exclusiva, todos los textos, cursos, manuales,</p> | <p>No obstante la Secretaria Distrital de Movilidad a través del presente convenio declara expresamente que otorgará <u>a favor de ETB S.A ESP una licencia para el uso del software producido en desarrollo del objeto del convenio</u>. La licencia que otorgará es una actualización de uso amplia, gratuita y permanente (por el término de duración del derecho patrimonial que le corresponde) <u>a ETB S.A ESP.</u>, para que esta pueda reutilizar (reproducir, modificar, distribuir y comunicar públicamente en los términos legales) tales contenidos.</p> <p><u>ETB SA ESP se compromete a proporcionar a la Secretaria Distrital de Movilidad capacitación sobre las soluciones ITS proporcionadas en desarrollo del presente Convenio y en el evento en el que sea necesario se brindara capacitación sobre desarrollos específicos previa evaluación hecha por el comité técnico y especificada en el Reglamento de Comité Técnico y brindara otros servicios que contribuyan al logro de los objetivos del Convenio o de los anexos definidos.</u></p> <p>Con fundamento en esta licencia que otorgará la Secretaría Distrital de Movilidad, <u>ETB SA ESP</u> es libre de reutilizar su contenido en sus propios proyectos y en proyectos que gestionen o desarrollen para terceros a futuro sin ninguna limitación; la autorización incluye expresamente cualquier explotación comercial.</p> <p><u>En caso que la Secretaría Distrital de Movilidad transfiera sus derechos a terceros distintos de ETB SA ESP., se obliga a garantizar que el tercero respetará los derechos que aquí se le han reconocido a ETB SA ESP.</u></p> <p>2. Otros contenidos. Si se llegaran a desarrollar por parte de alguna de las partes contenidos para la estructuración, desarrollo y ejecución del proyecto, dichos contenidos serán de propiedad del <u>Convenio</u>.</p> |

| CLÁUSULA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE OTROSÍ |
|--|---|
| <p>dibujos, videos, fotografías, bosquejos, modelos, muestras, herramientas, datos, documentación o información técnica o comercial, desarrollados con ocasión del presente <u>memorando</u> que sean protegidos por el régimen de derecho de autor y que resulten necesarios para el debido funcionamiento del proyecto.</p> <p>En relación con otros contenidos, las partes a través del presente documento declaran expresamente que otorgan una licencia para el uso futuro de los demás contenidos de que sean titulares, diferentes del software y su material de apoyo, siempre que hayan sido producidos en desarrollo de este convenio, licencia que será otorgada a favor de las demás partes del presente convenio. La licencia que otorga es una autorización de uso amplia, gratuita, permanente (por el término de duración del derecho patrimonial que le corresponde) a las partes del proyecto para que estas puedan reutilizar (reproducir, modificar, distribuir y comunicar públicamente en los términos legales) tales contenidos.</p> <p>Con fundamento en esta licencia que se otorga sobre los nuevos desarrollos producidos, las partes son libres de reutilizar sus contenidos en sus propios proyectos y en proyectos que gestionen o desarrollen para terceros a futuro sin ninguna limitación; la autorización incluye expresamente cualquier explotación comercial.</p> <p><u>En todo caso cada parte no podrá transferir a su vez sus derechos a terceros distintos de las partes de este PROYECTO, sin la autorización previa de las demás y, en todo caso, de ser declarado que tiene derecho a hacerlo deberá garantizar que el tercero respetará los derechos que aquí se han reconocido.</u></p> <p>3. Propiedad industrial. Las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo el material susceptible de tales derechos que se aporten por las partes para el cumplimiento del presente convenio, son del titular. La autorización de uso de las marcas, lemas, emblemas,</p> | <p>Se entiende por contenido en forma general y no exclusiva, todos los textos, cursos, manuales, dibujos, videos, fotografías, bosquejos, modelos, muestras, herramientas, datos, documentación o información técnica o comercial, desarrollados con ocasión del presente <u>convenio</u> que sean protegidos por el régimen de derecho de autor y que resulten necesarios para el debido funcionamiento del proyecto.</p> <p>En relación con otros contenidos, las partes a través del presente documento declaran expresamente que otorgarán una licencia para el uso futuro de los demás contenidos de que sean titulares, diferentes del software y su material de apoyo, siempre que hayan sido producidos en desarrollo de este convenio, licencia que será otorgada a favor de las demás partes del presente convenio. La licencia que otorgará es una autorización de uso amplia, gratuita, permanente (por el término de duración del derecho patrimonial que le corresponde) a las partes del proyecto para que: estas puedan reutilizar (reproducir, modificar, distribuir y comunicar públicamente en los términos legales) tales contenidos.</p> <p>Con fundamento en esta licencia que se otorga sobre los nuevos desarrollos producidos, las partes son libres de reutilizar sus contenidos en sus propios proyectos y en proyectos que gestionen o desarrollen para terceros a futuro sin ninguna limitación; la autorización incluye expresamente cualquier explotación comercial.</p> <p>3. Propiedad industrial. Las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el proyecto, los equipos y todo el material susceptible de tales derechos que se aporten por cada una de las partes para el cumplimiento del presente convenio, son del titular.</p> |

| CLÁUSULA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE OTROSI |
|---|---|
| <p>denominaciones y patentes no otorga derecho a la otra parte, más allá de lo expresamente señalado en este documento o en el documento que para el efecto se suscriba de ser necesario <u>y que entraría a formar parte integral del presente convenio.</u> Dicha autorización está limitada al cumplimiento de las actividades derivadas del mismo y, no se hace extensiva a terceros. Bajo ningún concepto las partes pueden usar fuera de ese marco, el nombre, los signos distintivos, marcas o los símbolos que identifiquen a la otra, a menos que haya recibido previamente autorización por escrito para tales efectos. Los anuncios, <u>material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido al público o a los medios de comunicación,</u> en cuya emisión una de las partes utilice el nombre de la otra, deben aprobarse previamente por ésta.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Ninguna de las partes se hace responsable frente a las demás por el empleo de patentes, licencias, marcas, software, contenido y sistemas de trabajo en la realización de sus aportes. Las partes manifiestan respecto del software y contenido que desarrollen para el proyecto que cuentan con el marco legal necesario para hacer una cesión de tales desarrollos y contenidos, así desarrollados y que son originales y por ello responderán. En caso de reclamación por uso o violación al régimen de propiedad intelectual, cada parte asume la responsabilidad y la defensa frente a las demás, de los usos y desarrollos que hayan hecho para el proyecto, siendo cada una la obligada al pago de condenas que por tal motivo se generen.</p> | <p>La autorización de uso de las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes no otorga derecho a la otra parte, más allá de lo expresamente señalado en este documento o en el documento que para el efecto deba ser suscrito. Dicha autorización está limitada al cumplimiento de las actividades derivadas del convenio y no se hace extensiva a terceros. Bajo ningún concepto las partes pueden usar fuera de ese marco, el nombre, los signos distintivos, marcas o símbolos que identifiquen a la otra, a menos que haya recibido previamente autorización por escrito para tales efectos. Los anuncios o material de comunicación, en cuya emisión una de las partes utilice el nombre de la otra, debe aprobarse previamente por ésta.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Cada parte se hace responsable frente a las demás por el empleo de patentes, licencias, marcas, software, contenido y sistemas de trabajo en la realización de su aporte. Las partes manifiestan respecto del software y contenido que desarrollen para el proyecto que cuentan con el marco legal necesario <u>en los casos en que se requiera</u> hacer una cesión de tales desarrollos y contenidos, así desarrollados y que son originales y por ello responderán. En caso de reclamación por uso o violación al régimen de propiedad intelectual, cada parte asume la responsabilidad y la defensa frente a las demás, de los usos y desarrollos que hayan hecho para el proyecto, siendo cada una la obligada al pago de condenas que por tal motivo se generen.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: <u>ETB por medio del presente convenio declara expresamente que otorgará licencia de uso, gratuita, amplia y permanente (por el término de duración del derecho patrimonial que le corresponde) a la Secretaria de Movilidad sobre los desarrollos propios que hayan sido realizados directamente por la empresa para el proyecto SIT de Bogotá objeto del presente Convenio así como de las adaptaciones y actualizaciones que desarrolle ETB a partir de software original del proyecto SIT de Bogotá.</u></p> |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| CLÁUSULA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE OTROSI |
|---------------------------------------|--|
| | <p>PARAGRAFO TERCERO: <u>Las partes firmantes del convenio se comprometen a adelantar el registro ante la autoridad' competente y a suscribir los correspondientes contratos de cesión de los derechos patrimoniales y licenciamiento a que se refiere la presente cláusula una vez las obras originarias y derivadas hayan sido desarrolladas y pertenezcan al ámbito del derecho de autor.</u></p> |
| | <p>Se incluye en el Convenio la CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES: Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes que suscriben el presente Convenio necesiten dirigirse, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:</p> <p>SECRETARIA DISTRITALDE MOVILIDAD: Se dirige al SECRETARIODISTRITAL DE MOVILIDAD A la dirección Calle 13 No. 37-35 piso 3 Despacho del Secretario Teléfono de contacto: 3649400 ext. 4100</p> <p>EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. Se dirige al VICEPRESIDENTE EMPRESARIAL Y GOBIERNO A la dirección Carrera 8 No. 20- 56 oficina 908 Teléfono de contacto: 2422018</p> <p>UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSEDE CALDAS Se dirige al RECTOR A la dirección carrera 7 No. 40 B-53 piso 10 Teléfono de contacto: 3239300 ext. 2000</p> |

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

3.1.1.6.1. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal, porque la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Otrosí Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1029 de 2010, suprimió como causal de terminación del convenio “el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes que impida la correcta ejecución del PROYECTO”, decisión que va en contravía de los intereses estatales impidiendo que se ejerza el debido control sobre la ejecución del Convenio.

Revisado el Otrosí Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1029 de 2010, suscrito el 5 de febrero de 2014, se evidencia que se eliminó de la cláusula octava como causal de terminación,

“el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes que impida la correcta ejecución del PROYECTO”, con la justificación que “Se debe modificar la presente cláusula con el fin de garantizar que el PROYECTO pueda ejecutarse completamente en beneficio de las partes y del objeto del PROYECTO”.

Esta cláusula es un instrumento jurídico para perseguir el incumplimiento y su eliminación y su eliminación va en contravía de los intereses estatales, toda vez que impide que la entidad ejerza el control total sobre la ejecución del convenio y permite que el contratista incumpla con sus obligaciones contractuales sin que se pueda imponer la sanción contractual debida.

El interés general es el más importante sustento en materia de contratación estatal y tiene como propósito, satisfacer las necesidades de la población través de la correcta y eficiente prestación de los servicios.

Por lo anterior, y con el fin de mejorar las condiciones de movilidad de los ciudadanos a través de una gestión integral del tránsito, la Administración suscribió este convenio.

Sin embargo, con la eliminación del incumplimiento como causal de terminación de contrato la entidad está legitimando las actuaciones del contratista en la ejecución del Convenio, que como en este caso sucedió con la ETB, no se verán obligados a cumplir con sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, la justificación dada por la entidad para su eliminación en nada garantiza que el proyecto se ejecute, más aún si a la fecha la entidad sigue haciendo ajustes al alcance inicial del proyecto.

Las conductas anteriores permiten establecer observación administrativa con posibles incidencias disciplinaria y penal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 y 209 de la Constitución Nacional; Ley 489, Artículo 3; Ley 80 de 1993, Artículo 3, 4 numeral 1, 23, 25 numeral 3 y 26 numerales 2 y 4; Ley 734 de 2002, Artículo 34 numerales 1, 2 y 15, y Artículo 35, numeral 1.

3.1.2. Seguimiento a la Gestión de recaudo de recursos provenientes de la imposición de multas a empresas de transporte público colectivo TPC por la omisión de recaudo y/o consignación del factor de calidad

La Secretaría Distrital de Movilidad adelantó procesos sancionatorios a las empresas de transporte público colectivo por la omisión de recaudo y/o consignación del factor de calidad que pasa a formar parte del Patrimonio autónomo que maneja los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la calidad del Servicio “Factor de Calidad”.

En el seguimiento realizado por este Ente de Control se determinó un total de \$47.163 millones por sanciones según fallo, cifra que difiere de la informada por la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva que indica que dicho valor asciende a \$36.643 millones.

Sin embargo la situación más preocupante corresponde a lo igualmente informado por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la SDM, que indica que el recaudo es de tan solo \$1.198 millones, que equivale aproximadamente al 3% de las sanciones impuestas a las empresas de transporte público colectivo – TPC, por las omisiones anotadas.

3.1.3. Seguimiento función de advertencia por la adquisición, con cargo a recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio “Factor de Calidad”, de vehículos que se encuentran incorporados a los concesionarios favorecidos en el proceso licitatorio TMSA-04-2009, bajo la figura de Compra de rentas

En el seguimiento realizado, se evidenció para la vigencia 2013, que se siguen empleando los recursos del Factor de Calidad para la adquisición de vehículos que se encuentran incorporados a los concesionarios favorecidos en la adjudicación del proceso licitatorio TMSA-04-2009, sin tener en cuenta, según información suministrada por la Dirección de Control y Vigilancia de la SDM, que existen aproximadamente mil trescientos vehículos (1.300) de transporte público colectivo que no fueron presentados al proceso de licitación del SITP, sobre los cuales sería prioritaria su adquisición.

3.1.3.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.639.092.881,00) MCTE, al determinar que, durante la vigencia 2013, con los recursos del Fondo para el mejoramiento de la calidad del servicio “Factor de Calidad” la Secretaría Distrital de Movilidad, adquirió treinta y un (31) vehículos de Transporte Público Colectivo, vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, cambiando la destinación específica original del fondo.

En desarrollo del proceso auditor se identificaron una serie de contratos denominados “CESIÓN DEL CRÉDITO QUE CONSTA EN EL CONTRATO DE RENTA

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DE VINCULACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO VINCULADOS AL SITP”, suscritos por la Secretaría Distrital de Movilidad con el objeto de: “Es la cesión del crédito de la modalidad de renta que suscribió el propietario **CEDENTE** al sistema con la empresa _____ con ocasión de la vinculación del CEDENTE al Sistema Integrado de Transporte Público en su calidad de propietario del vehículo identificado, _____”.

CUADRO No. 97
RELACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO VINCULADOS AL SITP
-ADQUIRIDOS CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FACTOR DE CALIDAD, DURANTE LA
VIGENCIA 2013

Valor en \$

| No. | Placa No. | Contrato Suscrito por SDM | | |
|------------|-----------|---------------------------|------------|-------------------------|
| | | No. | Fecha | Valor |
| 1 | SGD137 | 20131709 | 31-07-2013 | 106.659.302.00 |
| 2 | SGQ532 | 20131708 | 31-07-2013 | 109.381.204.00 |
| 3 | SCC982 | 20131698 | 31-07-2013 | 74.869.961.00 |
| 4 | SFS478 | 20131617 | 30-06-2013 | 103.936.971.00 |
| 5 | SFR958 | 20131611 | 30-06-2013 | 103.936.971.00 |
| 6 | SGG926 | 20131608 | 30-06-2013 | 109.381.204.00 |
| 7 | SEA332 | 20131486 | 30-06-2013 | 74.869.961.00 |
| 8 | SCA662 | 20131445 | 31-05-2013 | 74.869.961.00 |
| 9 | SDF510 | 20131328 | 31-05-2013 | 74.869.961.00 |
| 10 | SDF674 | 2013838 | 31-05-2013 | 74.869.961.00 |
| 11 | SEA250 | 2013837 | 30-04-2013 | 74.869.961.00 |
| 12 | SGE929 | 2013836 | 30-04-2013 | 106.659.302.00 |
| 13 | SDI162 | 2013835 | 30-04-2013 | 74.869.961.00 |
| 14 | SFZ491 | 2013808 | 30-04-2013 | 106.659.302.00 |
| 15 | SCJ934 | 2013795 | 30-04-2013 | 74.869.961.00 |
| 16 | SFW271 | 2013790 | 30-04-2013 | 64.740.592.00 |
| 17 | SDE827 | 2013786 | 30-04-2013 | 74.869.961.00 |
| 18 | SCA694 | 2013777 | 30-04-2013 | 74.869.961.00 |
| 19 | SGM622 | 2013776 | 30-04-2013 | 84.126.526.00 |
| 20 | SGO377 | 2013775 | 30-04-2013 | 84.126.526.00 |
| 21 | SEJ832 | 2013774 | 30-04-2013 | 74.869.961.00 |
| 22 | SFS967 | 2013770 | 30-04-2013 | 103.936.971.00 |
| 23 | SFX967 | 2013769 | 30-04-2013 | 106.659.302.00 |
| 24 | SEJ197 | 2013768 | 30-04-2013 | 74.869.961.00 |
| 25 | TQB072 | 2013767 | 30-04-2013 | 74.869.961.00 |
| 26 | SCB029 | 2013766 | 30-04-2013 | 74.869.961.00 |
| 27 | SDH764 | 2013765 | 30-04-2013 | 74.869.961.00 |
| 28 | SEJ856 | 2013764 | 30-04-2013 | 74.869.961.00 |
| 29 | SFT667 | 20131699 | 31-07-2013 | 103.936.971.00 |
| 30 | SCA268 | 20131722 | 31-08-2013 | 74.869.961.00 |
| 31 | SEC915 | 20131612 | 30-06-2013 | 72.162.400.00 |
| TOTAL..... | | | | 2.639.092.881,00 |

Con la decisión de continuar adquiriendo, durante la vigencia 2013, los vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público SITP, con cargo al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio “Factor de Calidad” se contraviene lo expresamente establecido en el artículo 25 de Decreto 115 de 2003, que consagra la destinación específica a la cual se encuentra afecto el fondo, en los siguientes términos:

“Inclusión del Factor de calidad del servicio para la compra de vehículos en la Tarifa. Los recursos necesarios para la compra de los vehículos que se retirarán de circulación para la acreditación del índice de reducción de sobreoferta, se originarán en el factor de calidad del servicio en materia operativa que se incorporará a la tarifa, según el valor que determine la Secretaría de Transito y Transporte. Este factor, que tendrá una destinación específica, será recaudado directamente por las empresas de transporte bajo esquemas operativos que centralicen en la empresa el recaudo de la tarifa por la utilización de los servicios de transporte. Con los recursos recaudados por concepto de factor de calidad del servicio para la compra de vehículos, se constituirá un patrimonio autónomo a través del cual la fiduciaria los administrará y utilizará como fuente de pago para los efectos previstos en el numeral 2º del artículo 23 del presente Decreto”

Lo anterior, modificando lo previsto en el Decreto 115 de 2003, Artículo 25, a través de una Modificación del reglamento del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio y así tener la posibilidad de realizar la Compra de Vehículos de Transporte Público Colectivo cambiando la destinación específica del fondo.

No se debe perder de vista que en el Decreto 115 de 2003, Artículo 25 la entonces Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá D.C., expidió el Reglamento del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio para la Compra de Vehículos de Transporte Público Colectivo, que en la Clausula 19 previó efectuar la compraventa postulada y aceptada por las fiduciarias acreditadas, para el cumplimiento de la “CONDICIONES PARA LA COMPRA DE VEHICULOS” así:

“Las FIDUCIARIAS ACREDITADAS deberán adquirir los vehículos que resulten elegibles de compra con base en los criterios de selección establecidos en la cláusula 21.1.

PARAGRAFO: 1. Las FIDUCIARIAS ACREDITADAS realizarán las gestiones para la adquisición de los vehículos de manera directa, sin ningún tipo de intermediarios, con total transparencia, buena fe y celeridad en el cumplimiento de los objetivos del “FONDO”

Con esta decisión se ignora el objetivo trazado con la creación del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio, consistente en la compra de vehículos de transporte público colectivo para su total desintegración física, con el propósito de

que se disminuyera la sobreoferta existente; actividad que es diferente y va en contraposición a la compra de vehículos vinculados al SITP, para luego hacerse acreedor de las rentas.

Modificaciones anteriores que se realizan por parte del Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, sin realizar los estudios precisos, concisos y detallados de tal manera que permitan tomar las decisiones adecuadas.

De la misma manera se evidencia improvisación en las decisiones adoptadas en la medida que no obedecen a una debida planeación dado que su materialización se genera a partir de las modificaciones al reglamento de manejo del patrimonio autónomo, determinando igualmente que no se ha tenido en cuenta con la debida oportunidad la implementación del procedimiento para la recuperación de las rentas que origina la adquisición de estos vehículos.

Tal como se determino en el proceso Auditor PAD 2013 Ciclo I Auditoria Regular, el hecho de adquirir, con cargo al Fondo de Factor de Calidad, vehículos que ya han cumplido su ciclo de vida útil y cuyo propietarios respaldaron con los mismos las propuestas de los operadores es una situación que ya se encontraba prevista en las condiciones del proceso licitatorio TMSA-004 de 2009, debiendo los operadores adquirir los vehículos y reconocer las respectivas rentas.

Con las decisiones adoptadas por el Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, adicionalmente se desvirtúa la política de democratización del Transporte Público Colectivo, mediante la exclusión, del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, de los pequeños transportadores.

Por tratarse de incumplimientos normativos esta observación igualmente se identifica con posible incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1, Artículo 35, numeral 1

Hechos que se enmarcan dentro de lo determinado en la Ley 610 de 2000, “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*” Artículo 6º. Daño Patrimonial al Estado, que establece:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

3.1.3.2. Seguimiento al recaudo de rentas provenientes de la adquisición, cambiando la destinación específica original del fondo, de vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público – SITP con los recursos del Fondo para el mejoramiento de la calidad del servicio “Factor de Calidad”.

Para el desarrollo de la Auditoria Regular a la gestión fiscal de la Secretaria de Movilidad en la vigencia 2013, en cumplimiento del Primer Periodo del PAD 2014, en virtud del ejercicio del control fiscal, competencia conferida por el artículo 267 de la Constitución política y artículo de la ley 42 de 1993 se realizó seguimiento a las acciones adelantadas por la Administración frente al incumplimiento de las empresa deudoras por cuentas de cobro correspondientes a los valores causados bajo la figura de Cesión de Rentas.

Se determinó que se encuentran por recuperar, desde su inicio hasta Diciembre 31 del 2013, relacionadas con el pago de rentas de los vehículos que fueron comprados y desintegrados por el fondo “Factor de Calidad” cedidas a la SDM, cambiando la destinación original del mencionado fondo y por información de la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subsecretaría de Gestión Corporativa, informa que el saldo por recuperar por concepto de Cesión de Rentas / Patrimonio Público con corte a 31 de Diciembre de 2013 asciende a \$2.670.341.626.00

3.2. ATENCIÓN DE QUEJAS

3.2.1. Derecho de Petición originado en la acción de tutela 110014003-067-2013-0821-00 instaurada por JOSÉ DEL CARMEN VALERO del cual se vislumbra la posible inclusión de personas fallecidas en los censos de carreteros incluidos en el Programa de sustitución de Vehículos de Tracción Animal – VTA.

A raíz de la acción de tutela 110014003-067-2013-0821-00 instaurada por JOSÉ DEL CARMEN VALERO, de la cual se remitió copia a la Contraloría de Bogotá mediante radicado #1-2013-30546 del 26 de julio de 2013, la cual fue fallada a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, se efectuó un seguimiento a los censos de carreteros incluidos en el Programa de sustitución de Vehículos de Tracción Animal – VTA., llevados a cabo por la SDM en los años 2010 y 2012.

En el proceso de verificación de la validez de cada uno de los documentos de identidad, presentados por los carreteros incluidos en los censos, en la base de

datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se establecieron situaciones irregulares que se presentan en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 98
PERSONAS FALLECIDAS INCLUIDAS EN EL CENSO DE 2010 PRODUCTO DEL CONVENIO
1252 DE 2009 CON LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| No. | DOC.IDENTIDAD | NOMBRES | APELLIDOS | CONDICIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
|-----|---------------|------------------|---------------------|--|
| 1 | 3 | EDWIN ALEXANDER | MARIQUE CARNA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0360 del año 1961 |
| 2 | 7 | CRISTIAN DAVID | MENDEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2236 del año 2003 |
| 3 | 17444 | YEISON JAVIER | ARGUELLES | Cancelada por Muerte, según resolución No. 8508 del año 2009 |
| 4 | 63521 | BRAYAN FERNEY | GARZON LOZANO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 4105 del año 1998 |
| 5 | 69569 | WILIAM ALFREDO | MEJIA MOLINA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0845 del año 1957 |
| 6 | 100 | CARLOS JULIO | PALACIOS RIVERA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1883 del año 1979 |
| 7 | 916 | JUAN DAVID | SANCHEZ NARBAEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1022 del año 1979 |
| 8 | 1032 | VICTOR MANUEL | ALFONSO SALAMANCA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1754 del año 1973 |
| 9 | 1438 | EDISSON MAURICIO | DELGADO GORDILLO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 5652 del año 2000 |
| 10 | 1680 | OSCAR | VARGAS | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0872 del año 1999 |
| 11 | 2022 | RONALD ALEXANDER | HERNANDES TAPIERO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1962 del año 1958 |
| 12 | 2249 | OSCAR DARIO | PEÑA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2988 del año 1999 |
| 13 | 2301 | JOSE IGNACIO | MURCIA RODRIGUEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2617 del año 1976 |
| 14 | 2335 | JADIR LEONARDO | RODRIGUEZ VELASQUEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1362 del año 1975 |
| 15 | 2428 | JOSE MIGUEL | RODRIGUEZ RODRIGUEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0054 del año 1954 |
| 16 | 2780 | WILIAM JAVIER | CAGUA YATE | Cancelada por Muerte, según resolución No. 4636 del año 2001 |
| 17 | 3864 | SANTIAGO | RODRIGUEZ MORENO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1667 del año 1956 |
| 18 | 4101 | ANDRES | SUCUNCHOQUE | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0470 del año 1977 |
| 19 | 6080 | ANGEL MANUEL | ROBALLO LEON | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2854 del año 1988 |
| 20 | 6467 | JOSE RICARDO | LOPEZ CAMACHO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 4407 del año 1993 |
| 21 | 6582 | ANDRES MAURICIO | MANCILLA MURCIA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1675 del año 1972 |
| 22 | 7003 | LUIS MIGUEL | MERCHAN ROMERO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0220 del año 1998 |
| 23 | 7387 | WILMER CAMILO | GONZALEZ DAZA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1074 del año 1957 |
| 24 | 10000 | JEFERSON | DIAZ PARDO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 4903 del año 2001 |
| 25 | 12903 | PABLO ENRIQUE | DIAZ POREDA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0024 del año 1955 |
| 26 | 16154 | OSBALDO ARTURO | RODRIGUEZ RODRIGUEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1003 del año 1983 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | | | | |
|----|-------|-------------------|--------------------|--|
| 27 | 16640 | GERMAN ESTEBAN | SANDOVAL MORALES | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2220 del año 1986 |
| 28 | 16987 | MAICOL ANDRES | RODRIGUEZ BERNAL | Cancelada por Muerte, según resolución No. 5652 del año 2000 |
| 29 | 17500 | JOHN FREDY | CASTIBLANCO FORERO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0222 del año 1998 |
| 30 | 17732 | GINA MARCELA | TORRES CAJAMARCA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1465 del año 1962 |
| 31 | 18379 | ANGIE VANESSA | MUÑOZ RODRIGUEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1372 del año 2003 |
| 32 | 18447 | JOHAN CAMILO | GARCIA HERRERA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0628 del año 1989 |
| 33 | 18643 | MIGUEL ANGEL | GARZON | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1390 del año 1967 |
| 34 | 18940 | MICHAEL | GARCIA TOCANCIPA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0988 del año 1976 |
| 35 | 20608 | JUAN DAVID | CONTRERAS | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1570 del año 1970 |
| 36 | 20807 | CRISTIAN FARID | CUBILLOS CHIQUIZA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1481 del año 1998 |
| 37 | 21000 | BRAYAN MAURICIO | MURCIA RAMIREZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2021 del año 1968 |
| 38 | 21153 | JERARLDIN | JIMENEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1248 del año 1999 |
| 39 | 22481 | MICHAEL ALEXANDER | SAAVEDRA CORTES | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2841 del año 2001 |
| 40 | 23947 | MAICOL STIVEN | RAMIREZ GONZALES | Cancelada por Muerte, según resolución No. 3063 del año 1989 |
| 41 | 24100 | FRANCISCO JAVIER | PEÑA RODRIGUEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2768 del año 1983 |
| 42 | 25042 | MIGUEL ANGEL | NEIRA CASTRO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0108 del año 1988 |
| 43 | 25835 | KELLY JOHANNA | RODRIGUEZ GARCIA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1246 del año 2003 |
| 44 | 26429 | CARLOS ALEXANDER | BAUTISTA PADILLA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1849 del año 1999 |
| 45 | 26583 | LUIS MIGUEL | CARDENAS ALVAREZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0566 del año 1981 |
| 46 | 27387 | WILMER CAMILO | GONZALEZ DAZA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1134 del año 1972 |
| 47 | 27783 | FIDEL DAVID | GOMEZ GOMEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 3076 del año 2004 |
| 48 | 28187 | JEFERSON DAVID | GOMEZ VEGA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 6628 del año 2009 |
| 49 | 29046 | DANIEL HUMBERTO | RAMIREZ MENDEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0072 del año 1966 |
| 50 | 30041 | ADRIAN | RIVERA RIVERA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1063 del año 2002 |
| 51 | 40893 | BRANDON | CARVAJAL PATIÑO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 3073 del año 2005 |
| 52 | 46648 | JEISON | CALVACHE JIMENEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 8600 del año 2006 |
| 53 | 51900 | JUAN ERNESTO | BENAVIDES RIVERA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 4012 del año 2004 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | | | | |
|----|----------|-------------------|-------------------|--|
| 54 | 52300 | JOSE ALEXANDER | MOSQUERA LOPEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0108 del año 1988 |
| 55 | 56921 | LUIS EDUARDO | HOYOS PEREZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1132 del año 1991 |
| 56 | 57720 | FREDY ARTURO | MARTINES RUBIANO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2128 del año 1987 |
| 57 | 59130 | LAURA | AMADO BETANCUR | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2824 del año 1988 |
| 58 | 59271 | RUDY MARIANA | ARANDIA PULIDO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 3089 del año 1979 |
| 59 | 59443 | TESSDID ALEJANDRO | ROJAS MARCELO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2409 del año 1981 |
| 60 | 60289 | JOSE MARIA | CORTES FORERO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 4842 del año 1992 |
| 61 | 63841 | ALEJANDRO | ROJAS VELASQUEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0042 del año 2000 |
| 62 | 66507 | JHON FREDY | BOHORQUEZ LOT | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1354 del año 1984 |
| 63 | 69742 | YEISON IVAN | MURCIA PALOMAR | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2436 del año 1976 |
| 64 | 72521 | FABIAN IVAN | BARRERA ACEVEDO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1991 del año 2003 |
| 65 | 76536 | ANA JOHANA | RAMIREZ CAMARGO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0646 del año 1966 |
| 66 | 80989 | JOHN FREDY | MARTINEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2129 del año 1987 |
| 67 | 151293 | BRAYAN ANDRES | PELAES TOLEDO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 6628 del año 2009 |
| 68 | 200592 | MARIA NATALI | QUESADA HENAO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0879 del año 1984 |
| 69 | 221191 | LUIS ALEJANDRO | BARRETO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2561 del año 1990 |
| 70 | 240192 | REINEL | HUERTAS | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1244 del año 2003 |
| 71 | 310589 | JUAN PABLO | CELIS LOPEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 4184 del año 2005 |
| 72 | 489681 | ELCIAS | DAZA HERRERA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 3175 del año 2000 |
| 73 | 641592 | MARTHA ELENA | BRIJALDO VELANDIA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 3121 del año 1979 |
| 74 | 970701 | YORLI LORENA | TORRES | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2962 del año 1984 |
| 75 | 1012327 | JOSE ALEJANDRO | JIMENEZ REINA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 6348 del año 2009 |
| 76 | 1154714 | WILLIAM ANDRES | RINCON LUGO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0596 del año 1969 |
| 77 | 813454 | JHON JAIRO | RODRIGUEZ GARCIA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 6523 del año 2008 |
| 78 | 13488735 | HENRRY | SUSPES FORERO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2522 del año 2002 |
| 79 | 19339353 | JOSE HERNANDO | CARDOZO ROJAS | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0445 del año 2004 |
| 80 | 19351004 | JOSE HERNANDO | NOY | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0517 del año 2007 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | | | | |
|----|----------|-------------|------------------|--|
| 81 | 79293052 | JORGE ELIAS | ESPEJO PACALAUCA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 2728 del año 1998 |
| 82 | 93122716 | JOSE ARBEY | VALERO AGUDELO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 3426 del año 1995 |

Fuente: Bases de datos SDM.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

3.2.1.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00), por la suscripción del convenio No. 2009-1252 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al determinar la inclusión, en los censos realizados correspondientes al proceso de sustitución de vehículos de tracción animal VTA, de ochenta y dos (82) personas al parecer fallecidas, y verse la entidad abocada a realizar nueva contratación para realizar

En el seguimiento a los productos de los censos realizados en los años 2010 y 2012 se detectaron anomalías relacionadas con la inclusión de ochenta y dos (82) personas fallecidas antes de la realización del primer censo, de conformidad con cruces de información realizados con la Registraduría Nacional.

En consideración a que tal información carece de veracidad y objetividad, este ente de control considera un detrimento al erario público el hecho de haberse efectuado erogación por concepto de elaboración de bases de datos que incluyeron personas inexistentes y/o suplantadas, circunstancias originadas en la falta de una estricta supervisión, razón por la cual se configura observación administrativa con incidencia Fiscal en cuantía de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00)

La Secretaría Distrital de Movilidad tuvo que recurrir a la contratación de un segundo censo, con el argumento de que se hacia necesaria la actualización de la base de datos de los potenciales beneficiarios y en consecuencia, el primer censo constituyó una inversión perdida para la entidad.

Se evidencia deficiente planeación en la solución ofrecida a la población de carreteros por cuanto no se dimensionó de manera objetiva y realista el costo económico para la ciudad, ya que a partir de censos poco confiables se decidió otorgar a los beneficiarios cuantiosos subsidios comparados con el valor de la carreta y del caballo (binomio) que iban a ser remplazados.

Como consecuencia de lo anterior, queda en estos términos planteada una solución que tomaría tiempo y la utilización de recursos en un lapso superior a una vigencia, obligando a la administración distrital, por la falta de supervisión y control desde el principio del proceso, a asumir mayores valores.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Las deficiencias aquí descritas originaron errores en la resolución No. 26 del 7 de febrero de 2013, que incluyó a 2890 beneficiarios, al tener en cuenta a 24 personas ya fallecidas, cuya inclusión genera el riesgo de favorecer a individuos que pueden estar suplantando a los fallecidos.

Los nombres de los 24 fallecidos se relacionan a continuación:

CUADRO No. 99
PERSONAS FALLECIDAS INCLUIDAS EN LA BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS DE LA RESOLUCIÓN 26 DE 2013 DE LA SDM

| No. DE ORDEN | NO. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | CONDICIÓN DEL DOCUMENTO |
|--------------|--------------------|------------------------------------|--|
| 1 | 2891598 | JAIME GRILLO GOMEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 0145 del año 2013 |
| 2 | 3031071 | JOSE ANTONIO BEJARANO MARTIN | Cancelada por Muerte, según resolución No. 4468 del año 2013 |
| 3 | 4066111 | JORGE ENRIQUE SANCHEZ SUAZO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 7450 del año 2013 |
| 4 | 4113135 | HERNAN OLIVARES CARDENAS | Cancelada por Muerte, según resolución No. 9632 del año 2012 |
| 5 | 6186635 | JOSE ERNEIDE RAMIREZ GIL | Cancelada por Muerte, según resolución No. 6884 del año 2013 |
| 6 | 11332454 | MARCELINO GARZON SANCHEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 3382 del año 2013 |
| 7 | 11510248 | JAVIER GONZALO LAGUNA PULIDO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1371 del año 2010 |
| 8 | 20234835 | CHIQUINQUIRA SUAREZ HERNANDEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 4808 del año 2012 |
| 9 | 41333166 | MARIA DEL CARMEN HURTADO RODRIGUEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 9626 del año 2012 |
| 10 | 41553298 | GLORIA INES CASTRO DE NEIRA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1240 del año 2013 |
| 11 | 52986300 | MARIA CATALINA GOMEZ MORALES | Cancelada por Muerte, según resolución No. 6710 del año 2013 |
| 12 | 79528566 | SAUL QUINTERO CRISTANCHO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 9629 del año 2012 |
| 13 | 79868968 | GABRIEL PEÑA SALGADO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 5313 del año 2012 |
| 14 | 80036038 | MAURICIO PINEDA CORREA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 6679 del año 2013 |
| 15 | 80130714 | JOHN BERTO RAMIREZ PARADA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 9818 del año 2013 |
| 16 | 80771193 | MISAEAL CASTRO PINZON | Cancelada por Muerte, según resolución No. 6679 del año 2013 |
| 17 | 80803104 | RAFAEL HUMBERTO ACOSTA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 4658 del año 2013 |
| 18 | 80920140 | EDWIN ALEXANDER BELTRAN DIAZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 9635 del año 2012 |
| 19 | 1001041372 | CAMPO ELIAS PEREZ OLMOS | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1936 del año 2013 |
| 20 | 1014210765 | JOSE EDWAR RODRIGUEZ MORENO | Cancelada por Muerte, según resolución No. 3392 del año 2013 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| No. DE ORDEN | NO. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | CONDICIÓN DEL DOCUMENTO |
|--------------|--------------------|----------------------------------|--|
| 21 | 1022371381 | MICHAEL ALEXANDER GUERRERO CASAS | Cancelada por Muerte, según resolución No. 5558 del año 2013 |
| 22 | 1023873222 | MIGUEL ANGEL MARQUEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1327 del año 2013 |
| 23 | 1032359789 | FREDY WILMAR HEREDIA HERNANDEZ | Cancelada por Muerte, según resolución No. 6887 del año 2013 |
| 24 | 1032405487 | JONATHAN CASTAÑEDA GUERRA | Cancelada por Muerte, según resolución No. 1327 del año 2013 |

Fuente: Resolución 26 de 7 de febrero de 2013 de la SDM y Verificaciones en la página de la Registraduría Nacional

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

3.3. OTROS TEMAS

3.3.1. Seguimiento mediante operativo realizado a los cursos pedagógicos llevados a cabo en los Supercade Suba, Secretaría Distrital de Movilidad (Calle Trece), Américas y 20 de julio

De acuerdo a los operativos realizados los días 7, 8 y 12 de noviembre de 2013, en las sedes de Supercade Suba, Secretaría Distrital de Movilidad (Calle Trece), Américas y 20 de Julio se presenta el siguiente resultado:

- **Supercade Movilidad:** se presentaron treinta y cuatro (34) personas para el curso pedagógico de las dos (2:00) de la tarde, el instructor Armando Rojas dio a conocer la temática del mismo.

Los temas tratados fueron fallas humanas, fallas mecánicas, condiciones de la vía, estadísticas de accidentalidad de los meses de enero a julio de 2013, socialización de la importancia del conocimiento y práctica de las Normas de Tránsito y del Código Nacional de Tránsito.

Se evidenció en el desarrollo del curso que la única metodología de interacción con las personas asistentes fue la de preguntas, se utilizó el tablero como medio para registrar datos, pero no se desarrollaron metodologías pedagógicas ni la aplicación de medios audiovisuales.

Se pudieron verificar once (11) puntos de la lista de chequeo, cuyo resultado se presenta en tabla consolidada al final de este informe.

El horario de cursos pedagógicos es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. cada hora y sábados a las 8:00, 9:00 y 10: 00 y 11:00 de la mañana.

- **Supercade Suba:** se presentaron trece (13) personas para el curso pedagógico de las nueve (9:00) de la mañana, el instructor Edison Arcila desarrollo los temas de señales de tránsito, accidentes de tránsito, líneas telefónicas en caso de emergencia, contenido del botiquín y embriaguez.

Se pudieron verificar once (11) puntos de la lista de chequeo, cuyo resultado se presenta en tabla consolidada al final de este informe.

Solo realizan cursos en horas de la mañana de lunes a viernes de 7:00, 9:00 y 11:00 a.m., y los sábados a las 8:00 y 10:00 a.m.

Se evidenció la falta de medios audiovisuales.

- **Supercade Américas:** Se presentaron seis (6) personas para el curso pedagógico de las once (11:00) de la mañana, el instructor Edison Arcila realizó la presentación y objetivos del mismo, enfatizó sobre la importancia de aprender al máximo y no reincidir en la infracción.

Los temas tratados fueron: tipos de comparendos, descuentos en el valor de pago y tiempos, categorías de las licencias y señales de tránsito.

El instructor realizó un taller de diez minutos (le entregó una hoja a cada uno de los asistente con diez preguntas para realizarlo en forma individual) sobre diferentes temas de tránsito para medir el nivel de conocimientos.

Se informó que debido a la baja asistencia en los cursos pedagógicos en la sede Américas, solo se realizan los días miércoles y viernes en las horas de 7:00, 9:00 y 11:00 de mañana.

Se evidenció la falta de medios audiovisuales.

Se pudieron verificar once (11) puntos de la lista de chequeo, cuyo resultado se presenta en tabla consolidada al final de este informe.

- **Supercade 20 de Julio:** se presentaron veinticuatro (24) personas para el curso pedagógico de las nueve (9:00) de la mañana, el instructor Edison Arcila realizó la presentación y objetivos del mismo, enfatizó sobre la importancia de aprender al máximo y no reincidir en la infracción.

Los temas tratados fueron tipos de comparendos, descuentos en el valor de pago y tiempos, categorías de las licencias, señales de tránsito, líneas telefónicas en caso de emergencia y Código Nacional de tránsito.

El instructor desarrolló un ejercicio teórico – práctico sobre señales de tránsito y accidentabilidad en el tablero con los asistentes del curso.

Los puntos cuatro (4), siete (7), nueve (9) y once (11), no se pudieron verificar porque no había sistema.

Se informó que debido a la baja asistencia en los cursos pedagógicos en la sede Supercade 20 de Julio, solo se realizan los días lunes y martes en las horas de 7:00 – 9:00 y 11:00 de mañana.

Se evidenció la falta de medios audiovisuales.

3.3.2. Observaciones Generales

A pesar de que los instructores tienen dominio del tema, se evidenció monotonía en el desarrollo de los cursos, no hay dinamismo, falta de participación por parte de los asistentes, hay carencia de medios audiovisuales y de la aplicación de metodologías pedagógicas que faciliten el aprendizaje y atención de los asistentes.

Es importante aclarar a los participantes la causa de la infracción cometida.

El tiempo de registro de información en los sistemas de RUNT y SICON, puede variar por la velocidad o disponibilidad en la página de internet.

Se informó que diariamente se recibe copia de la lista de las personas asistentes de todas las sedes y con esta información se realiza consolidación en archivos planos, en un tiempo estimado de un (1) día, para ser remitida al Ministerio de Transporte.

El tiempo promedio de teoría del curso es de una hora y treinta minutos, el tiempo restante es para recepción, verificación y entrega de documentos, para un tiempo total de dos (2) horas de capacitación.

3.3.3. Sumas que la Secretaría Distrital de Movilidad dejó de pagar al realizar de manera directa los cursos pedagógicos a infractores a las normas de tránsito.

De conformidad con información suministrado por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Oficio SDM-DSC-49105-14, por la realización de cursos pedagógicos a infractores a las normas de tránsito la entidad obtuvo, durante la vigencia 2013, un ahorro que asciende a la suma de CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.050.535.269.00)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 100
CUADRO COMPARATIVO DE TIEMPOS REALES EN EL DESARROLLO DE LOS CURSOS PEDAGÓGICOS

| PROCEDIMIENTO | DESCRIPCIÓN | TIEMPO MÁXIMO ESTIMADO SEGÚN EL MANUAL DE PROCESOS DE SERVICIO AL CIUDADANO | TIEMPO REAL | | | | PROMEDIO |
|---------------|--|---|---------------------|----------------|--------------------|-----------------------|--------------|
| | | | SUPERCADE MOVILIDAD | SUPERCADE SUBA | SUPERCADE AMÉRICAS | SUPERCADE 20 DE JULIO | |
| 1 | Recepción de documentos al ciudadano | 30 Segundos | 30 | 60 | 20 | 35 | |
| 2 | Identificación plena del infractor | | 30 | 30 | 20 | 19 | |
| 3 | Registro para el curso pedagógico | | 30 | 15 | 39 | 27 | |
| | TOTAL DE LOS PRIMEROS TRES PROCEDIMIENTOS | | 90 | 105 | 79 | 81 | 88,75 |
| 4 | Verificación de la Licencia de Conducción en el RUNT | 30 Segundos | 30 | 10 | 19 | 0 | 14,75 |
| 5 | Ubicación del usuario en el sitio donde se dicta el curso | 15 minutos | 7 | 10 | 2 | 7,5 | 6,63 |
| 6 | Identificar el contenido general , la temática del curso pedagógico | 90 minutos | 100 | 100 | 90 | 90 | 95,00 |
| 7 | Ingreso de la información en el sistema SICON | 1 minuto | 1 | 1 | 1 | 0 | 0,75 |
| 8 | Expedición del Certificado de asistencia | 15 minutos | 1 | 1 | 2 | 1 | 1,25 |
| 9 | Expedición del volante de pago | | 1 | 1 | 2 | 0 | 1,00 |
| 10 | Entrega de las Certificaciones de asistencia a los cursos | | 1 | 1 | 2 | 1 | 1,25 |
| 11 | Entrega de los volantes de pago a los asistentes | | 1 | 1 | 2 | 0 | 1,00 |
| | TOTAL DE LOS PROCEDIMIENTOS 8-11 | | 4 | 4 | 8 | 2 | 4,50 |
| 12 | Consolidación y organización de la información sobre licencias de conducción de los asistentes para enviar al Ministerio de Transporte | mensualmente | 1 día / mes | 1 día / mes | 1 día / mes | 1 día / mes | |

4. ANEXO.

4.1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

| TIPO DE HALLAZGO | CANTIDAD | VALOR (En pesos) | REFERENCIACIÓN |
|-------------------------------|-----------|----------------------------|--|
| 1. ADMINISTRATIVOS | 59 | N.A | 2.1.1.1.3., 2.1.1.1.4., 2.1.1.2.1., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3., 2.1.1.2.4., 2.1.1.2.5., 2.1.1.2.6., 2.1.1.2.7., 2.1.1.2.8., 2.1.1.3.1., 2.1.1.3.2., 2.1.1.3.3., 2.1.1.3.4., 2.1.1.3.5., 2.1.1.3.6., 2.1.1.3.7., 2.1.1.4.2.1., 2.1.1.4.2.2., 2.1.1.4.2.3., 2.1.1.4.2.4., 2.1.1.4.2.5., 2.1.1.4.2.6., 2.1.1.4.3.1., 2.1.1.4.3.2., 2.1.1.4.3.3., 2.1.1.4.3.4., 2.1.1.4.3.5., 2.1.1.4.3.6., 2.1.1.4.3.7., 2.1.1.4.3.8., 2.1.1.4.3.9., 2.1.1.5.1., 2.1.1.5.2., 2.1.1.5.3., 2.1.1.6.1., 2.1.1.6.2., 2.1.1.6.3., 2.1.1.6.4., 2.1.4.1.1., 2.1.4.1.2., 2.1.4.3.1., 2.1.4.3.2., 2.1.6.5.1., 2.1.6.5.2., 2.1.6.6.1., 2.1.6.8.1., 2.2.2.1., 2.3.1.3.1., 2.3.1.3.2., 2.3.1.3.3., 2.3.1.3.4., 2.3.1.3.5., 2.3.1.3.7., 2.3.1.3.8., 2.3.1.4.1., 3.1.1.6.1., 3.1.3.1.y 3.2.1.1. |
| 2. DISCIPLINARIOS | 43 | N.A | 2.1.1.1.3., 2.1.1.1.4., 2.1.1.2.1., 2.1.1.2.4., 2.1.1.2.5., 2.1.1.2.6., 2.1.1.2.7., 2.1.1.3.1., 2.1.1.3.2., 2.1.1.3.3., 2.1.1.3.4., 2.1.1.3.5., 2.1.1.3.6., 2.1.1.4.2.1., 2.1.1.4.2.2., 2.1.1.4.2.3., 2.1.1.4.2.4., 2.1.1.4.2.5., 2.1.1.4.3.1., 2.1.1.4.3.2., 2.1.1.4.3.3., 2.1.1.4.3.5., 2.1.1.4.3.6., 2.1.1.4.3.7., 2.1.1.4.3.8., 2.1.1.5.1., 2.1.1.5.2., 2.1.1.5.3., 2.1.1.6.1., 2.1.1.6.2., 2.1.1.6.3., 2.1.1.6.3., 2.1.6.5.2., 2.3.1.3.1., 2.3.1.3.2., 2.3.1.3.3., 2.3.1.3.4., 2.3.1.3.5., 2.3.1.3.7., 2.3.1.3.8., 2.3.1.4.1., 3.1.1.6.1., 3.1.3.1.y 3.2.1.1. |
| 3. PENALES | 6 | N.A | 2.1.1.1.4., 2.1.1.4.2.2., 2.1.1.4.2.3., 2.1.1.4.2.4., 2.1.1.4.3.2 y 3.1.1.6.1. |
| 4. FISCALES | 8 | \$19.613'678.289,95 | 2.1.1.1.3., 2.1.1.2.4., 2.1.1.3.2., 2.3.1.3.3., 2.3.1.3.4., 2.3.1.3.5., 3.1.3.1. y 3.2.1.1. |
| ➤ Contratación - Obra Pública | 1 | \$4.790.982.00 | 2.1.1.2.4. |
| ➤ Contratación - | 1 | | |
| ➤ Prestación de Servicio | | | |
| ➤ Contratación - | | | |
| ➤ Suministros | 1 | \$1.199.982.973,00 | 2.1.1.1.3. |
| ➤ Consultoría y otros | 3 | \$3.464.660.177,95 | 2.1.1.3.2., 3.1.3.1. y 3.2.1.1. |
| ➤ Gestión Ambiental | | | |
| ➤ Estados Financieros | | \$14.944'244.157,00 | 2.3.1.3.3., 2.3.1.3.4. y 2.3.1.3.5 |
| TOTAL | 59 | \$19.613'678.289,95 | |